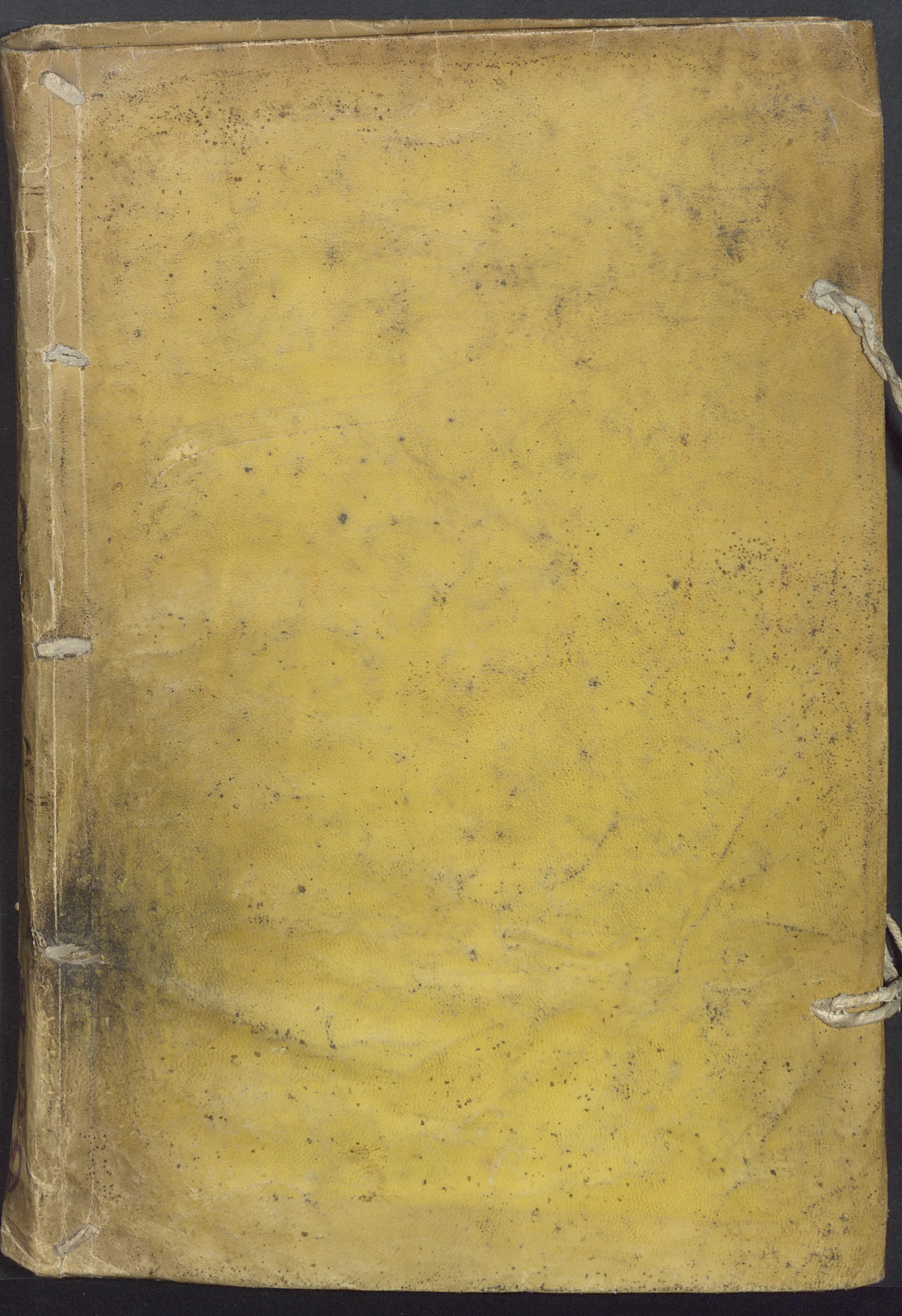
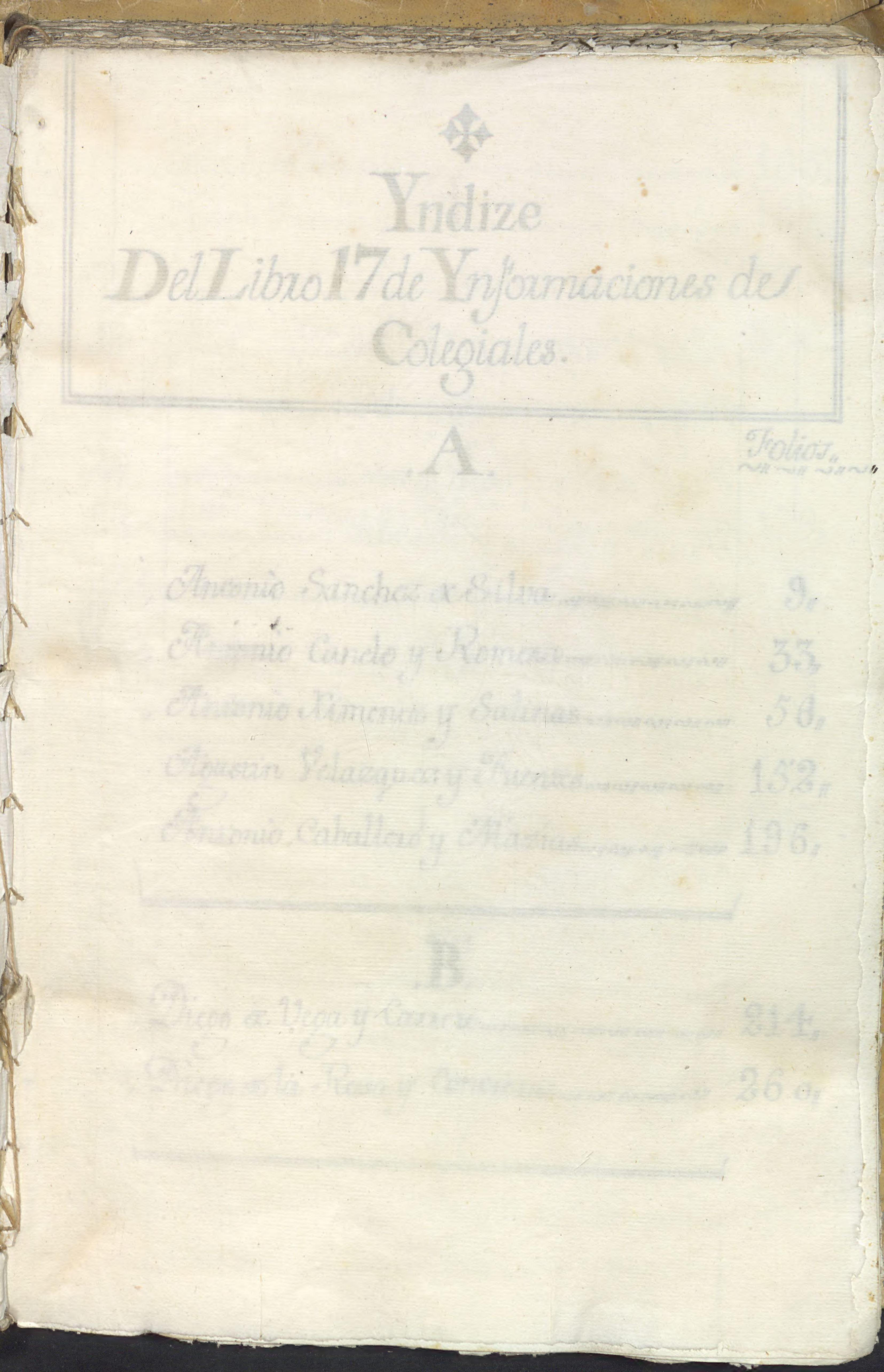




Yndize
Del Libro 17 de Ynformaciones de Colegiales.

A.

B.



Yndize
Del Libro 17 de Ynformaciones de Colegiales.

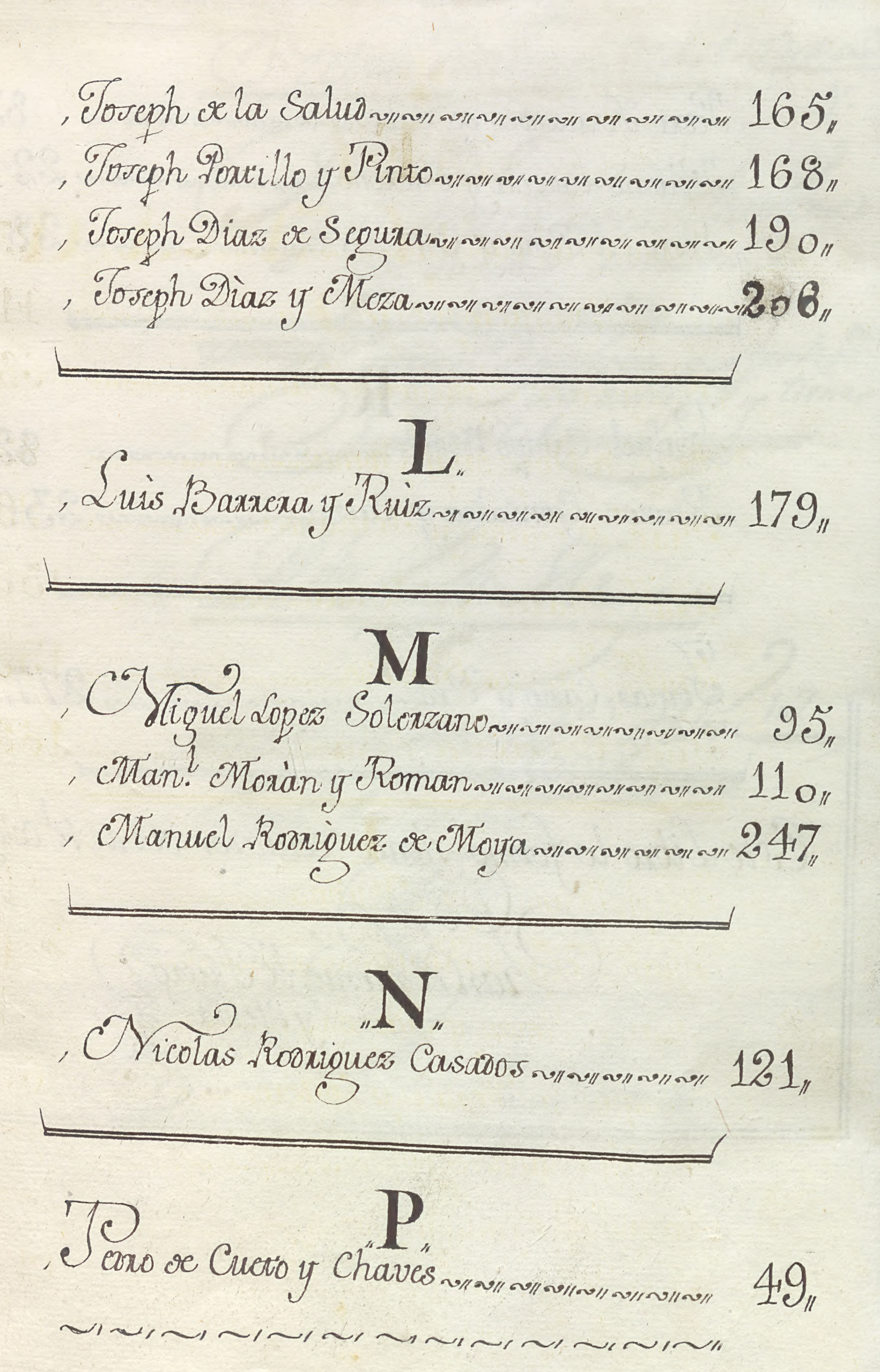
A

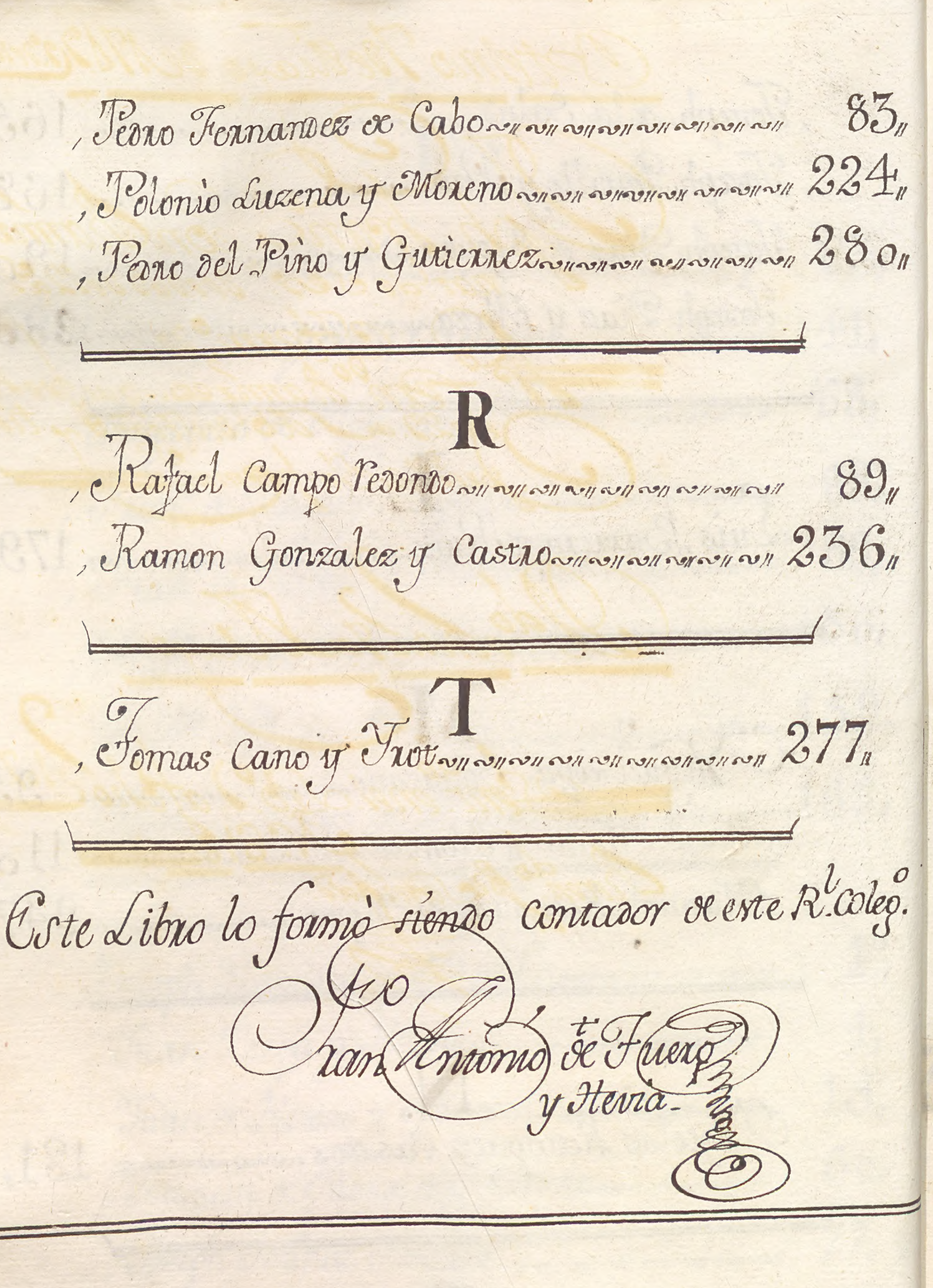
Folios

B

F

J





, Pedro Fernandez de Cabo 83

, Polonio Luzena y Moreno 224

, Pedro del Pino y Gutierrez 280

R

, Rafael Campo redondo 89

, Ramon Gonzalez y Castro 236

T

, Tomas Cano y Trot 277

Este Libro lo formò siendo contador de este Rl. Coleg.o

Fr.o Juan Antonio de Fuero y Herra.

S.ᵗ Telmo 7 de Mayo de 1717. 9.º de los Reab.ᵃ

1.º

Jph. Fran.ᶜᵒ Leon Ramirez
nat.ˡ de Sev.ᵃ de edad de 12 a.ˢ

Herm.ᵒ de
Fr.ᶜᵒ Fern.ᵈᵒ Ramirez. que fue Rez.ᵈᵒ
en 29. de Ab.ˡ de este año y tiene
pres.ᵈᵃˢ las Informaz.ˢ

Rz.ᵈᵒ estedia 9 de Mayo.

Sent.ᵈᵒ en el Lib.º 1.º a folio 107.
N.º 61.

Recon.ᵈᵒ por Sanidad.

Remitt.ᵒ Secret.ᵒ quarn.ᵃ y

D.ⁿ Ygnacio de Arteaga

y Hevia-

C1 2.

S. D.ⁿ Juan Dl. de Requena Resservira Vmd en el num.º de los Colegiales del s.ᵗᵒ Ynthelmo a Joseph Ramirez. Con la ymformaz.ⁿ que Corresponde y zentarlo en lo que mean toca do. Sev.ª 7 de mayo de 1749

Saavedra

de este mes, y
su leg.ᵐᵃ muger: fue su Padrino Juan Catalan, a quien ad-
verti el parentesco espirit.ˡ y oblig.ⁿ de enseñarle la doctrina
Christiana, y lo firme fecho, ut supra = D.ʳ Benito Navarro
then.ᵗᵉ de Cura =
Concuerda con su orig.ˡ à que me refiero, y para que conste
en donde convenga doy la presente en Sevilla y Mayo seis
de mill Setez.ᵗᵒˢ quarenta y nueve = Veinteyquatro. V.ᵉ

D. Ygnacio de Arteaga

D.ⁿ Man.ˡ de Marquez ... Tesorería [illegible]
[illegible] Contad.ᵒʳ [illegible] ajustar a
[illegible] con la Instrucción que le
corresponde [illegible] en la que [illegible]
Sev.ᵃ 7 de mayo de 1742

[illegible]

... 30 ...

y Hevia

Veinte maravedis.

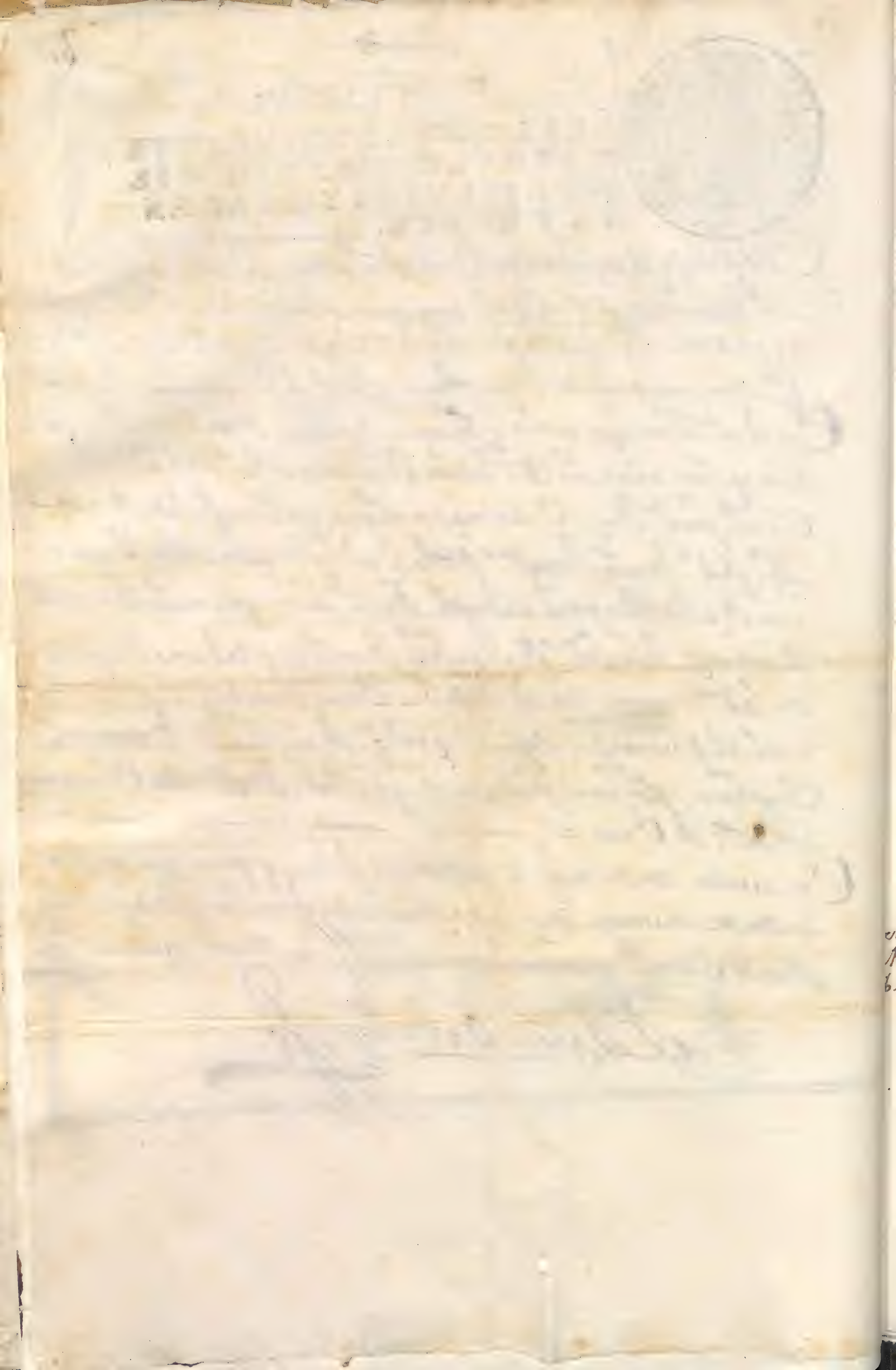
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Certifico yo el infraescripto Cura then.te de la Yg.a Parrog.l de S.ta Maria Magd.na de esta Ciu.d que en uno de los libros de Baptismos de dha Yg.a que de principio por el año de 1727. al f. 321. b.ta esta una partida Cuio thenor es el sig.te

En Sev.a Domingo veinte y quatro de febrero de mill setez.tos y veinte y siete años. Yo D.n Benito Navarro then.te del Lic.do D.n Clem.te Fern.do Perez Cura mas antiguo, y Beneficiado de esta Yg.a de S.ta Maria Magd.na de dha Ciu.d y Ministro de la Ynquisicion de ella; Baptize a Joseph Fran.co Leon, que nacio dia veinte de este mes; hijo lex.mo de Agustin Ramirez, y de Juana Muñoz su lex.ma muger: fue su Padrino Juan Catalan, a quien adverti el parentesco espirit.l y oblig.n de enseñarle la doctrina Christiana, y lo firme fecho, ut supra = D.n Benito Navarro then.te de Cura =

Concuerda con su orig.l a que me refiero, y para que conste en donde convenga doy la presente en Sevilla y Mayo veinte y quatro de mill Setez.tos quarenta y nueve = Veinte y quatro. V.e

D.r D.n Ygnacio de Arteaga



S. telmo 8 de Mayo 1719. Ju.ª de los Ziranca 4

Ju.º Merg.l Saturnino Serpa
na Gural dela Villa de Salteras
de edad de 18 a.

Aldo e[illegible] 8 de Mayo:

Esto

S. en el Libro 7. a fol. 108.
N. 614.

Reconocido p.r Sanidad
q. no ay reparo alguno

[illegible]

... libro u fojas ciento,
noventa, y tres plana segunda consta s. Vn capitulo q. en diez
y ocho dias del mes de Sep.bre del año de mil y setecientos, el D.r J.n
Benito Cavallero Cura q. entonces era de dha Yglesia Bap.zo solem-
nemente a Maria dela Rosa, hija de Francisco Ramos, y de Fran.ca
Delgado su legitima muger, fueron sus Padrinos Thome Jimenez, y El-
vira Lazios su muger aquienes les avisó el Parentesco Espiritual, todos
vezinos dha Villa, y q. nació la Bap.zada en treinta dias del mes de Agosto de
dho año, todo lo dho mas largamente consta de su original a que me re-
fiero. Salteras veinte y ocho de Marzo de mil setecientos quarenta y ocho a[illegible]

[illegible] Madre del q. [illegible] se expresa.

Ld. D. Joseph de Dominguez

D. Cavallero
Cura

6.

Señor Dn. Manuel de Requena. Sirvase Vm. Admitir al numº. dela Dottazn. de esse Coleg. ó el favor de este, Que es Vno delos Huerfanos que me han tocado en el presente Vezino llevando la Ynformn. y demas Papeles Nezessarios. Y quedo para servir á Vm. &c.

Franca

...hijo de dn. Miguel Zerpa, y de Josepha Benitez su legitima muger, fueron sus Padrinos Juan Roman Ramos, y Rosa Maria Zerpa su muger, á quienes aviso el Parentesco espiritual, y q. nacio el Baptizado en Veinte y seis de Marzo de dho año, siendo todos Vezinos desta dha Villa, lo q. mas largamente consta de su original.

Fée de Bapmo. de Maria Rosa Madre del q. arriba se expresa.

Mas Certifico, q. en este Vltimo citado libro á fojas ciento, noventa, y tres plana segunda Consta q. Vn Capitulo q. en diez, y Ocho dias del mes de Sepbre. del año de mil y setecientos, el Dr. Dn. Benito Cavallero Cura q. entonces era de dha Yglesia Bapzo. solemnemente á Maria dela Rosa, hija de Francisco Ramos, y de Franca. Delgado su legitima muger, fueron sus Padrinos Thome Jimenez, y Catalina Lazios su muger á quienes les aviso el Parentesco espiritual, todos Vezinos dha Villa, y q. nació la Baptizada en treinta dias del mes de Agosto de dho año, todo lo dho mas largamente consta de su original á que me refiero. Sabzeras Veinte y Ocho de Marzo de mil setecientos, quarenta y Ocho años.

Dr. D. Joseph de Dominguez

Cavallero
Cura



Remit.º à Sa. Ma. Thereza
Pelant

Fee de Bap.mo a Jul. Migl

Dn Joseph Dominguez Cavallero Cura y Benef. en esta Yglesia Parrog. de N. S. de la Oliva en esta Villa de Salteras Certifico, que en el Libro Corriente de Baptismos de dha Parrogl. à foxas catorze plana segunda consta vn Capitulo, y es el que en ocho dias del mes de Diciembre del año de mil setecientos treinta y quatro Dn Juan Cavallero, y Morillo Cura que entonces era de dha Yglesia Baptizò solemnemente à Joan Miguel Saturnino Marzelo, hijo de Juan Miguel, y de Maria Ramos su muger, fueron sus Padrinos Jul. Benitez, y Ana Camacho su muger à quienes le avisò el Parentesco Espiritual, y q todos son Vezinos desta Villa, todo lo qual mas largamente consta de su original./.

Fee de Bap.mo Jul. Miguel Padre del que se expresa./.

Mas certifico que en el libro de Baptismos de la citada Yglesia que empieza en el año de mil seiscientos ochenta y uno, y acaba en el de mil setecientos, y seis à foxas ciento, y ochenta plana segunda consta en vn Capitulo que en veinte y ocho dias del mes de Abril del año de mil seiscientos, y noventa y nueve el L.do D. Joseph de Luna Benef.do de la dha Yglesia de Licencia del Dr. Dn Benito Cavallero, y Morillo Cura que entonces era de la dha Parrogl. Baptizò solemnemente à Juan Miguel, hijo de Jul. Miguel Zerpa, y de Josepha Benitez su legitima muger, fueron sus Padrinos Juan Roman Ramos, y Rosa Maria Zerpa su muger, à quienes avisò el Parentesco espiritual, y q naciò el Baptizado en veinte y seis de Marzo de dho año, siendo todos vezinos desta dha Villa, lo q mas largamente consta de su original./.

Fee de Bap.mo de Maria Rosa Madre del q arriba se expresa.

Mas certifico, q en este vltimo citado libro à foxas ciento, noventa, y tres plana segunda consta en vn Capitulo q en diez y ocho dias del mes de Sep.bre del año de mil y setecientos, el Dr. Dn Benito Cavallero Cura q entonces era de dha Yglesia Bap.zò solemnemente à Maria de la Rosa, hija de Francisco Ramos, y de Fran.ca Delgada su legitima muger, fueron sus Padrinos Thome Ximenez, y Elvira Lazios su muger à quienes les avisò el Parentesco Espiritual, todos Vezinos desta Villa, y q naciò la Baptizada en treinta dias del mes de Agosto de dho año, todo lo dho mas largamente consta de su original à que me refiero. Salteras veinte y ocho de Marzo de mil setecientos quarenta y ocho años.

Dn Joseph Dominguez Cavallero Cura

Certifico yo al presente [illegible] no[tari]o pp[ublic]o
Ap[ostoli]co y ordinario [illegible] Notario ap[ostoli]co
[illegible] en ello que la resignacion [illegible]
hecha ex causa permutationis del Lic[encia]do Dn. Jorge
Dominguez Caballero Cura unico y ben[e]
ficiado de la Iglesia Parrochial de [illegible]
a la qual [illegible] de dar y doy entera fe
y credito en juicio y fuera de el y para que
conste donde convenga doy la presente
en [illegible] a veinte y ocho de Febrero de
mil setecientos y ocho

[illegible] de Cornejo [illegible]
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

D. Fran.co Ramos Ala torre vez.o de sta Villa, paresco ante Vm. y digo; que teniendo yo en mi poder los hijos menores que quedaron por fin y muerte, de Juan Miguel Zerpa, y de Maria Ramos difuntos vez.os que fueron de sta Villa, y aviendo quedado huerfanos y sin caudal alguno y nesesitando yo hazer informazion de ser tales huerfanos de Padre y Madre, y Cristianos viejos por lo tocante auno de ellos que lo es Juan Miguel por tanto =

A Vm. supp.co se sirva aver por pres.do ste pedimento y en su vista, informazion q. ofresco, de como el sitado Juan Mig.l es hijo legitimo de los citados Juan Mig.l Zerpa y Maria Ramos difuntos vez.os que fueron de sta Villa y que todos han sido y son Cristianos viejos y de honradas familias y fhas seme entregue original que la nesesito para ver si por ste medio puedo entrar al sitado menor en los niños de S.r Telmo dsta Ciu.d de Sevilla q. es justicia que pido hago el pedim.to que mas combenga Costas y para ello &.a

Fran.d Ramos
Olotafor [rúbrica]

Por presentado y esta parte de la Informacion que ofresa, Vcometo a Apresentar y fecho se traiga para dar providencia lo proveio el Señor Yo a pa ta dar pro videncia lo proveio el Señor Camacho Alcalde ordinario desta villa de ... en ella a beinte y Nuebe de ... de mil setecientos quarenta y Nueve

Camacho

[rúbrica]

Ante mi
... Carbo
O. Balcazar

En la d(ic)ha Ciu(da)d en beinte y Nueb(e)
de Dizi(embr)e de mil setezientos y Nuebe años
Fran(cis)co Ramos de la torre para su ynforma
ción presento por testigo a Luis Vasquez
de ... desta d(ic)ha de quien yo el ess(criba)no Resevi Juram(en)
to segun forma de d(erech)o y aviendolo fecho
prometio desir verdad y siendo examina
do ael thenor del pedimento de la bue(na)
Dixo que conose de entero conosimiento a d(o)n
Miguel Zerpa ... hijo de ... Miguel
Zerpa y de Maria Ramos sus Padres Dijo
... por cuia razon sabe muy bien es tuerto
y que hasimismo sabe por ha(ber) reconosido a
... de sus Padres y demas hasen ...
y ser de buena fama christianos viejos
... de toda mala raza y que esto es la ver
dad socargo de su juramento en que se a(firmo)
no firmo porno saber Dijo ser de hedad de ...
... y dello yo el ess(criba)no doy fee

[illegible signature]

Luego yn continente el d(ic)ho Fran(cis)co
para su ynformacion presento por testigo
Pedro Marin vezino desta d(ic)ha de quien yo el es(criba)no
Resevi Juramento segun forma de d(erech)o y a
viendolo fecho prometio desir verdad y sien
do examinado ael thenor del pedimento
antesedente Dixo que conosio de entero conosi
miento a ... Miguel Zerpa y Maria Ra(mos)

Difuntos de[illegible] y Naturales que fueron de estado de mui honrada familia limpio de toda mala raza, cristianos viejos y que por su fin y muerte quedaron diferentes hijos entre ellos Juan Miguel Lerpa el menor y que esto es la verdad, so cargo de su juramento en que se afirmo lo firmo y Dijo ser de hedad de treinta y seis años y de ello doi fee =

Pedro Marin

Luego y en continente el dicho D[illegible] para su ynformacion presento por testigo a Juan de los Santos vezino desta ciudad de quien yo el dicho escribano resevi juramento segun forma de derecho y aviendolo fecho prometio de decir verdad y siendo examinado al thenor del pedimento antesedente Dijo que conocio de ente vista conosimiento a Juan Miguel Lerpa y Maria Ramos su muger vezinos que fueron desta ciudad ya difuntos los que fueron y fueron descendientes de mui honradas y lo mismos sus ascendientes de muy honradas familias limpia de toda mala raza cristianos viejos y por su fin y muerte quedaron diferentes hijos y entre ellos Juan Miguel menor y que esto es la verdad so cargo de su juramento en que se afirmo no firmo por no saber Dijo ser de hedad de quarenta años

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPAN. ET IND. REX.

y de Mo yo el escrivano Doi fee =

Juan de Castro Balverde

En la villa de Salteras a veinte y tres de Abril de mil setez.tos quarenta y nueve el S.r Franco Camacho Alcalde ordinario haviendo visto esta Ynformazion e echa por esta parte, y lo que por ella se ocredita Dijo: la ampro todo dava y dio por bien fecha y en ella y su contenido interponia e ynterpuso su autoridad y judicial decreto = y Mando que para el efecto que se pide se le entregue original a esta parte y hacerlo proveio e señalo =

Juan de Castro Balverde

Rubrica del Alcalde

S.n Telmo 12 de Mayo de 1719 9

3.º del S.r Amara de

Antonio J.e Sanchez n. de Seu.a de edad de 13 a.s

Aldo dho dia 12 de Mayo.

Sentado en el Lib.o 7 a f.s 402.

N. 612

Reconosido por Sanidad y no ay nada.

[illegible] D. Ballest[illegible]

Sor. Dn. Manl. de Vequena

10.

A mi Amigo Vecina Vm. a el dador deste a el nº de la dotacn. del Colegio, y sentado en los Libros; y Ypo de Vm. su mo. Servdr. q. su M. B.

Andrade

Este papel corresponde al recibo de Anton.o Joseph Sanchez de Silva =

Antonio Cantero

Como Cura de esta Par.l Igl.a de S.r Sta M.a Mag.d.a de Sevilla
Certifico y doy fee, que en uno de los libros de baptismos de esta dha Iglesia
que Com.za año de 1727. al folio 237. ay una partida del tenor siguiente
En Miercoles quatro dias del mes de Enero de mill setez.tos
y treintta y seis años Yo D. Fran.co del Castillo, y Perea
theniente de Cura de esta Igl.a de Sta M.a Mag.d.a de Sevilla
baptizè â Anttonio, Joseph, que nacio â veintte y ocho de
Diciembre de treintta y cinco: es hijo de Joseph Sanchez
y de Mariana de Sylva su lexittima muger: fue su padrino
Anttonio Sanchez Palacios, â quien adverttì su obligacion
y por verdad lo firmè fho ut supra= D. Francisco del
Castillo y Perea= then.te de Cura.
Es Copia de su original, â q me refiero, y p.a q conste doy la
presentte Sevilla y Abril veintte y cinco de mill setesien
ttos quarentta y nueve.

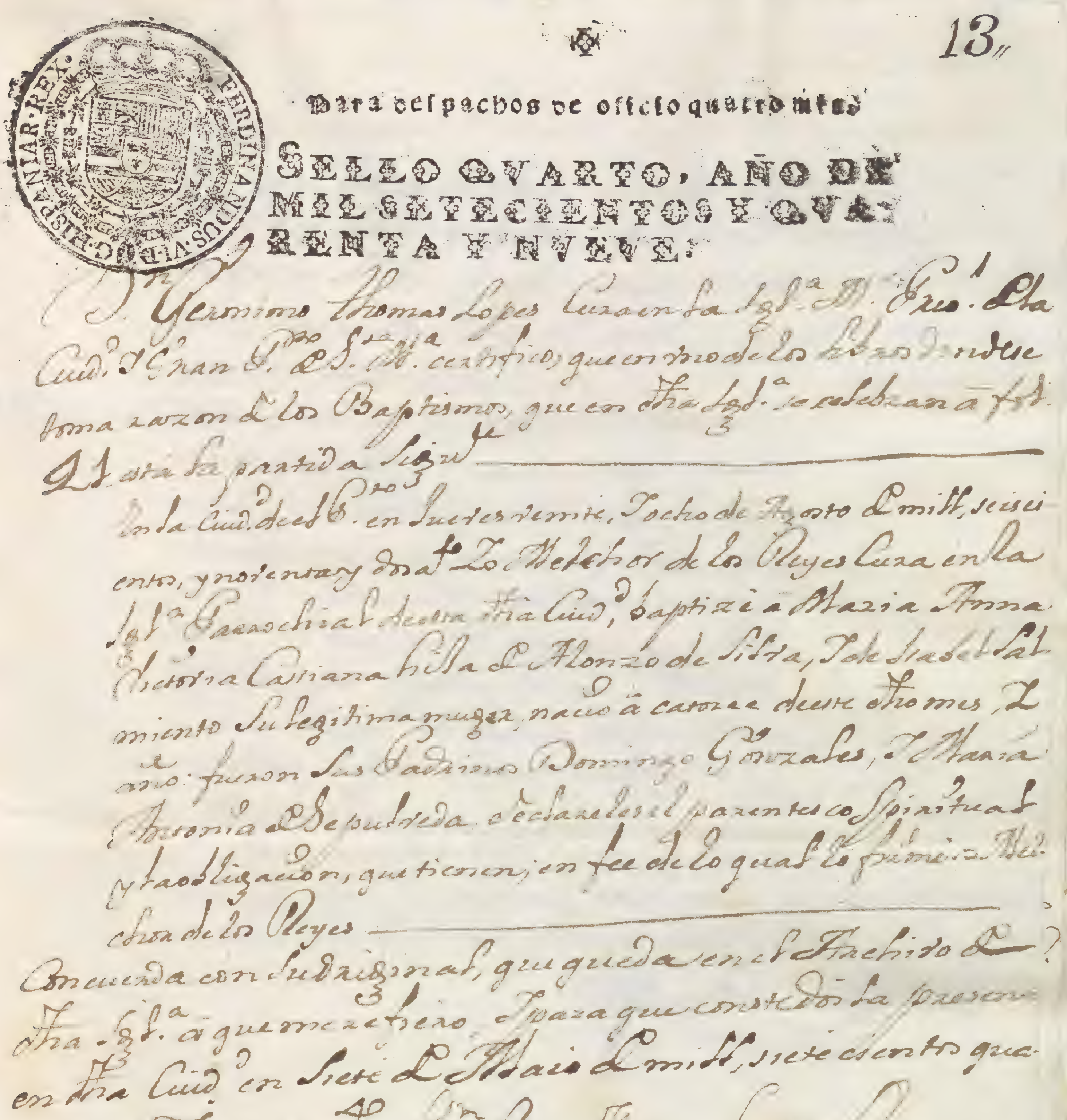
Anttonio Lopez
Cantero

Certifico el Lic.do D.n Fran.co Joseph de Olivera Cura de la Santa Iglesia parroq.l de S.ta Ana de la Villa de Triana, que en un libro de los [illegible] donde se assienta la razon de los Baptismos que se an celebrado en dicha Iglesia se halla escripta una partida del thenor sig.te =

En Marzo primero de Julio de mil setecientos [illegible] Bauptize yo D.n Fernando Infante Cura de esta Iglesia parroq.l de S.ta Ana de Triana a [illegible] Joseph Fran.co y Maria [illegible] hijo de [illegible] y de Maria Perez su legitima muger fue su Padrino D.n Fran.co Pablo de [illegible] Regidor de esta Ciudad de Sevilla, y vecino de dicha Triana, al qual adverti el parentesco espiritual, y mas obligaciones. Nacio el dia [illegible] de Junio proximo pasado, y lo firme fecho ut supra = D.n Fernando Infante Cura

Concuerda con su original que esta en dicho libro a que me refiero. Triana y Marzo cinco de mil setecientos [illegible] años.

Lic.do D.n Fran.co Joseph de Olivera
Cura



FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

D.n Geronimo Thomas Lopes Cura en la Igl.a M.r Prio.l d esta
Ciud.d d Gran P.to d S.ta M.a certifico, que en uno de los libros donde se
toma razon d los Baptismos, que en dha Igl.a se celebran a fol.
21 esta la partida sig.te
En la Ciud.d del G. P.to en Jueves veinte, y ocho de Agosto de mill, seisci
entos, y noventa y dos a.s Yo Melchor de los Reyes Cura en la
Igl.a Parrochial de esta dha Ciud.d baptizé a Maria Anna
Victoria Cayetana hija de Alonzo de Silva, y de Ysabel Sal
miento su legitima muger, nació a catorce de este dho mes, y
año: fueron sus Padrinos Domingo Gonzales, y Maria
Antonia de Sepulveda a quienes declaré el parentesco spiritual
y la obligacion, que tienen, en fee de lo qual lo firmé = Mel
chor de los Reyes
Concuerda con su original, que queda en el Archivo de
dha Igl.a a que me refiero, y para que conste di la presente
en dha Ciud.d en siete de Mayo de mill, siete cientos qua
renta y nueve a.s = D.n Ger.mo Thomas Lopez

14

D. Joseph Adrian de Amaya Cura mas antiguo y Secret. del Hosp! del Amor de Dios desta Ciud. Certifico, y doi fee que en el Libro Corrte en donde Se toma razon de los que mueren en dho Hosp! al f. ciento Veinte y uno está una partida del tenor Sigte.

Joseph Sanchez, natural del Coronil deste Arzobdo, Cassado con Mariana de Silva; recibiose á foxa doscientas y Sesenta y ocho n.o quarenta y uno; recibio los Stos. Sacramtos. murio en nueve de octe. de mill settos. quarenta y seis. Ts. testigos Eugenio Crespo, y Andres Rivero Enfermos. Se enterro en este Hosp! del Amor de Dios de Sevilla. Amaya Cura Secr.

Concuerda con Su Orig! á que me refiero, y por Ser verdad doi la presente en Sevilla en Veinte y cinco dias del mes de Abril de mill settos. quarenta y nueve a.

Joseph Adrian de Amaya
Cura Secr.

7º 8º Baquero

S.ⁿ Telmo 16 de Mayo de 1709

15

Juliᵒ Eulogio de Bosque

natural de la Villa de Casti
llesa de la Cuesta de edad de
8 aᵒˢ

R.ᵈᵒ dho dia 16 de Mayo

Sentado en el lib. 3 af.ᵒ 110

Nº 613

Reconosido p.ᵃ sanidad

Cuia Partida esta fielm.ᵗᵉ sacada ala letra en
dho libro aq.ᵉ me remito y p.ᵃ q.ᵉ conste doy la presᵗᵉ
en Castillesa dela Cuesta en Catorze de Mayo de
mill setez.ᵗᵒˢ y quarenta y nueve a.ᵈ

D. Miguel Vargas
Lorenzo

Sr Conto. Dn Man.^l^ de Requena. el dador deeste es Juan.

Ovlogio vno delos nnos. quemepertenezen. yncorporar en la Co

munidad. deese R.^l^ Colejio Seminario. paracuyo efecto lleba

los Papeles. Correspond.^ts^ pararesrrezivo Los q. vera Vm. si son

Conformes. Segun Ordenansa. Dios. Gue. aVm. mu.^s^ a.^s^ desta

oy 14. de Mayo de 1749.

B. L. M.^l^ de Vm. Su Seg.^o^ S.^r^ y am.^o^

Faustino Clem.^te^ Claquejo

Baptize enla Igl.^a^ dels Quininge ... hijo lexitimo de Jud. de Roxas y de Maria Ramos Su Lex.^ma^ mujer fue su Padrino el B.^r^ Dn Juan Jph. Bernat Presv.^o^ Canonigo de la Coleg.^l^ de Oliv.^a^ y su Madrina D.ª Jpha de Roxas aquien adverti el Parentesco Espiritual y de mas obligaciones, En fee delo q.^l^ lo firme fho vt supra

Cuia Partida esta fielm.^te^ sacada ala letra en dho libro aq.^e^ me remito y p.^a^ q.^e^ conste doy la pres.^te^ en Castillejo dela Cuesta en Catorce de Mayo de mill setez.^tos^ y quarenta y nueve a.^s^

D. Miguel Paez

Lorenzo

Tercero te.

17,

Para despachos de officio quatro mrs.

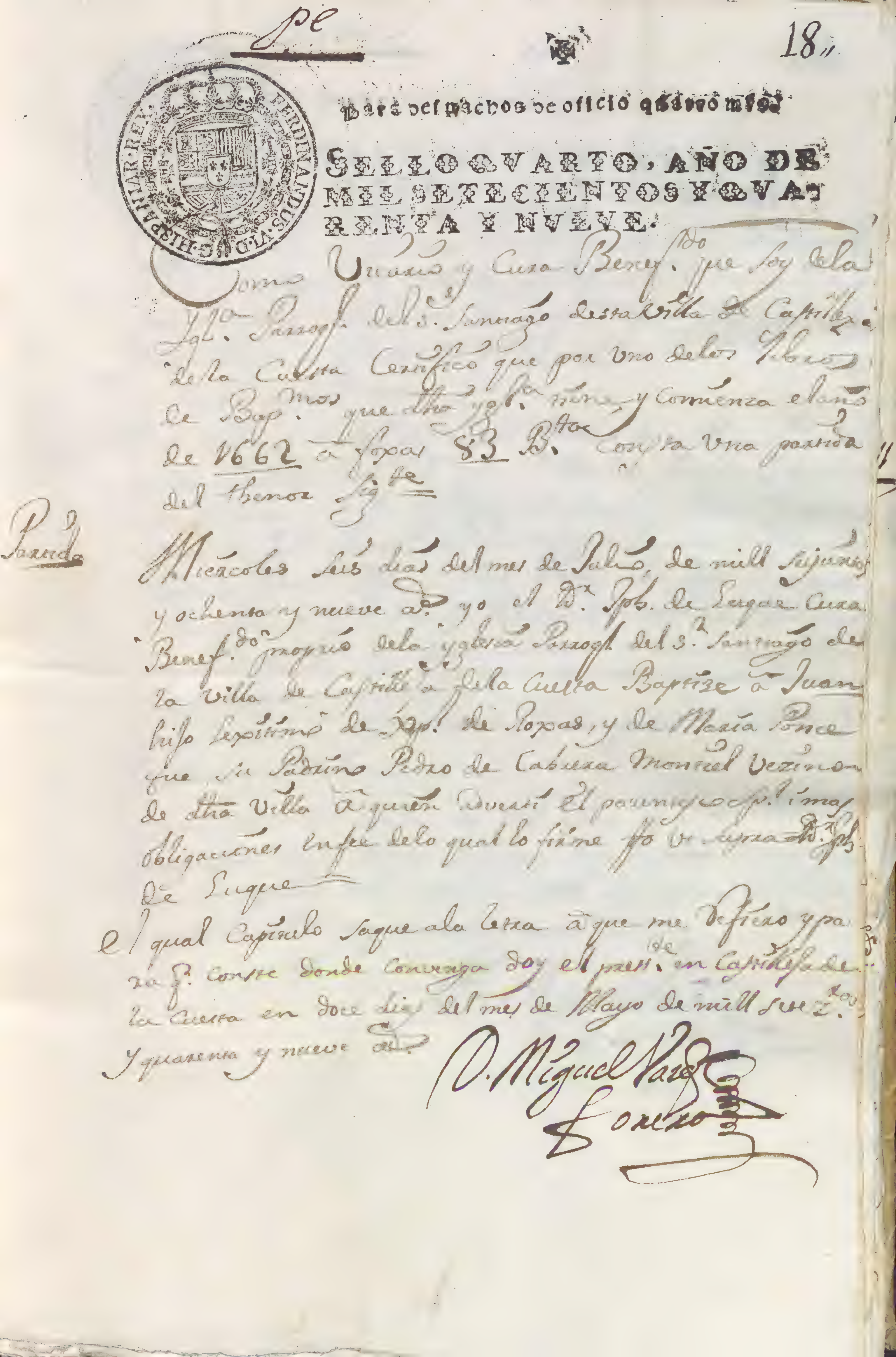
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Como Vicario Beneficiado, y Cura que soy de la Ygl.a Parroq.l del S.n Santiago desta V.a de las Castilleja la Cuesta Certifico que por uno de los libros de Bap.mos que dha Ygl.a tiene y comienza enel año de mill setez.tos y quinze a fojas nove.ta y cinco B.ta consta la partida sig.te

Ecla En veinte y ocho dias del mes de febrero de mill setez.tos y quarenta y un a.s yo D.n Mig.l Varg.s Gomez Vicario y Cura Benef.do desta V.a de Castilleja dela Cuesta Baptize enla Ygl.a del S.r Santiago a Juan Eulogio hijo lexitimo de Ju.o de Roxas y de Maria Ramos su lex.ma muger fue su Padrino el B.r D.n Juan Jph. Bernat Presv.o Canonigo de la Coleg.l de oliv.s y su Madrina D.a Ysbel de Roxas aquien adverti el Parentesco Espiritual y demas obligaciones, En fee delo q.l lo firme fho ut supra

Esta Partida esta fielm.te sacada ala letra en dho libro aq.e me remito y p.a q.e conste doy la prese.te en Castilleja dela Cuesta en catorce de Mayo de mill setez.tos y quarenta y nueve a.s

D. Miguel Vargas Gomez



FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

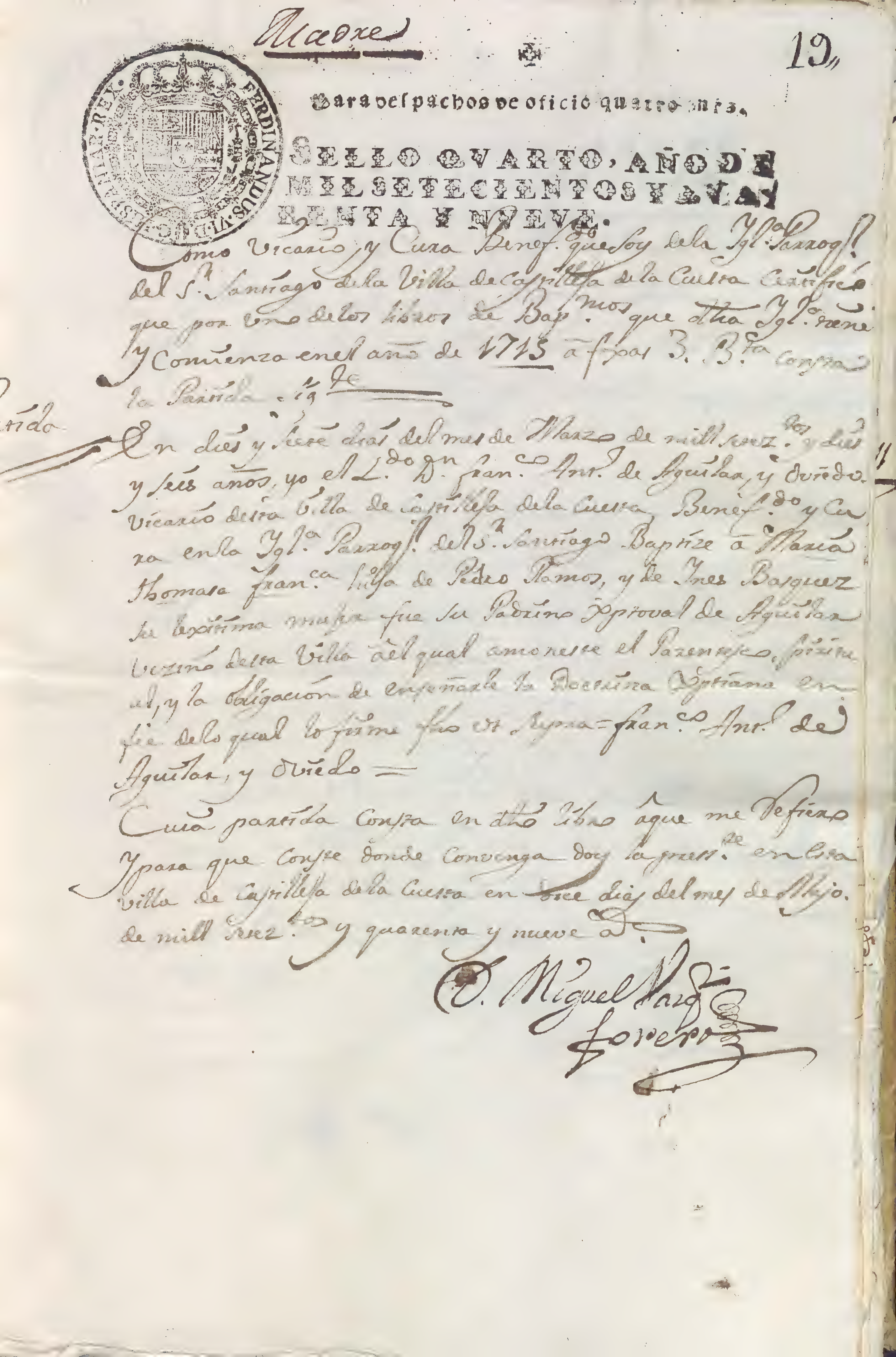
Como Vicario y Cura Benef.do que soy de la Igl.a Parroq.l del S.r Santiago desta Villa de Capilla de la Cuesta Certifico que por uno de los libros de Bap.mos que dha Igl.a tiene y comienza el año de 1662 a fojas 83 B.ta consta una partida del thenor sig.te

Partida

Miercoles seis dias del mes de Julio, de mill seiscientos y ochenta y nueve a.s yo el D.r Xpl. de Luque Cura Benef.do propio de la yglesia Parroq.l del S.r Santiago de la Villa de Capilla de la Cuesta Baptize a Juan hijo legitimo de Xpl. de Roxas, y de Maria Ponce fue su Padrino Pedro de Cabeza Montiel Vezino de dha Villa a quien adverti el parentesco spl. i mas obligaciones en fee de lo qual lo firme fho ut supra D.r Xpl. De Luque

el qual Capitulo saque a la letra a que me refiero y para q. conste donde convenga doy el pres.te en Capilla de la Cuesta en doce dias del mes de Mayo de mill setez.tos y quarenta y nueve a.s

D. Miguel Narez Lorenzo



Madre

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Como Vicario y Cura Benef.do que soy dela Ygl.a Parroq.l del S.r Santiago dela Villa de Castilleja dela Cuesta Certifico que por vno delos libros de Bap.mos que d.ha Ygl.a tiene y comienza en el año de 1713 a foxas 3. B.ta consta la Partida sig.te

Partido

En diez y siete dias del mes de Marzo de mill setez.tos y diez y seis años, yo el L.do D.n fran.co Ant.o de Aguilar, y Oviedo Vicario desta villa de Castilleja dela Cuesta Benef.do y Cura en la Ygl.a Parroq.l del S.r Santiago Baptize a Maria Thomasa fran.ca hija de Pedro Ramos, y de Ynes Basquez su legitima muger fue su Padrino Xptoval de Aguilar vezino desta villa al qual amoneste el Parentesco, spiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana en fee delo qual lo firme fho ut supra = fran.co Ant.o de Aguilar, y Oviedo =

Cuia partida consta en d.ho libro aque me refiero y para que conste donde convenga doy la pres.te en esta villa de Castilleja dela Cuesta en onze dias del mes de Mayo de mill setez.tos y quarenta y nueve a.s

D. Miguel Vazq.z Lovero

huerfano

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Don ... Vicario Cura y Beneficiado que soy de la Ygl.a Parroq.l del S.r Santiago desta V.a de Castilleja la Cuesta Certifico que por uno de los libros de entierros que d(ic)ha Ygl.a tiene consta la partida sig.te

Partida

En veinte y un dias del mes de nov.e de mill setez.tos y quarenta y siete a.s di sepultura Eclesiastica al cuerpo defunto de Salv.r de Roxas marido que fue de Maria Ramos vezino desta Villa y p.a que conste lo firme fho ut supra

Cuia partida consta a la letra en d(ic)ho libro a q.e me refiero, y p.a que conste donde convenga lo firme en Castilleja de la Cuesta en treze de Mayo de mill setez.tos y quarenta, y nueve a.s

D. Miguel Varg(as)
Fern(ande)z

Informe

21

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Maria Ramos vezina desta villa y viuda de Juan de Rosas de Junto Padres de Joseph de Rosas nuestro hijo como mas a su lugar entero paresco ante vmd y digo que ami me conbiene harer Ynformazion de q. como el dho Joseph es expurio no bastardo hijo de tales y lin pio de toda mala Rasa =

Supp.co a vmd me admitta dha ynformazion que luego yncontinenti ofresco y me la man dar se me entregue orixinal con las demas recaudos para usar con ella donde me conbenga pido Justicia &c.

Por presentada y la contenida de la informazion que ofrese y p.a se trayga assi lo proveyo el S. Diego de la Palma th.e de Gov.or de esta villa de Castilleja de la Cues ta en ella a siete dias del mes de Mayo de mil setec.s y q.ta y nueve a.s

Palma

Joseph Cordero y Baena

Luego Incontinenti [~~Pedro~~] Maria Ramos viuda de Juan de
Rosas vez.a desta dha villa para la ynformaz.on que tiene of
cida y le esta mandada dar presento por testigo a Sebastian
val de Sepulvedar vez.o della. del qual su md. el señor Ansel
de la Palma Alc.de de los hijos desta dha por ante mi el d.o ssno
juram.to a Dios y una Cruz seg.n forma de dro. y
viendolo echo ofrecio de dezir verdad y siendo preg.
por la petiz.on de la buelta dijo conoce a Joseph de Rosas
vez.o desta dha y save es hijo leg.mo de el citado Juan
de Rosas que ya es defunto y de Maria Ramos su le
gitima muger y conoce muy bien y
a ocho años que el testigo conoce y conocio asi el dho
Cristoval de Rosas como los dhos sus Padres
an sido y son christianos viejos limpios de toda mala
raza de moros judios mulatos Berveriscos ni de
nuevam.te convertidos a nuestra sta fee catholica en la
buena opinion y fama estubo y han estado los
sus Padres. y lo que dho es la verdad socargo
del juram.to que tiene fho no firmo porque dijo no saber
y es de edad de sesenta años y su md. lo firmo

Palma

Joseph Cordero
y Baena
ssno

En la dha villa a doze dias del mes de Mayo de
seteci.os y nueve a d.a ynformaz.on que tiene of
cida y le esta mandado dar presento por testigo a
de Cabrera Gonz.s vez.o desta dha del qual su md.
el señor Miguel de la Palma Alc.de de los hijos desta dha y por ante
el d.o ssno juram.to a Dios y a una Cruz seg.n for
ma de dro. de el suso dho y haviendolo echo
metio de dezir verdad y siendo preg.do por lo
en la petiz.on de la buelta dijo conoce a Joseph
de Rosas vez.o desta dha y save es hijo le

22

de Juan de Rojas q̃ ya es difunto y de María
Ramos su muger vezos desta villa de dos años que a visto tra-
tar como tales hijo y Padres y así los dhos Juan de
Roxas como la difunta su muger el dicho acusado
son christianos viejos limpios de toda mala raza
de moros judíos mulatos berberiscos ni de los
nuevamente convertidos a nra Sta fee catholica bue-
na opinión y fama estubo y an estado la dha
María Ramos y el dho su hijo y q̃ lo q̃ lleva
dicho es la verdad so cargo del juramento q̃ fecho
tiene fho no firmo por ympedimento de la bista
q̃ es de hedad de ochenta años y su md lo
firmo =

Palma

Gonzalo Cordero
y Mena

En continuenti dela dha ynformaz. presentar. y p.
esta ynformaz. dho s. Alc. para ella
el dho Bernabe Juramento y una Cruz
en forma de dro. de Antonio de Cauxena
vez. de esta villa q̃ aviendole hecho ofre-
cio de su verdad y siendo preg. del
tenor del pedim. dixo conoce
a Xpl. de Rojas menor hijo de Juan
de Rojas difunto y de María Ramos
vez. de esta villa a quienes el tiempo
les vio criar y alimentar como tales
sus padres y sabe q̃ unos y otros son
y fue christianos viejos limpios de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

toda Ella Clara de Judios Mexicanos ni de los nuebamente Conbertidos a nuestra fee Catholica en Cuya opinion y buena fama an estado y estan en esta villa y lo dijo ser berdad so cargo de su Juramento lo firmo y que es de hedad de treinta y seis años

Jud. lo firmo

Palma

Antonio Cabrera

Jorge Cardenas

J. Baena

En la Villa de Castillejo de la Cuesta a doce dias del mes de Maio de mil setecientos y nueve ante mi el Sr. Diego de la Palma Alcalde ordinario de esta villa por el Estado de los hijosdalgo de esta villa doña Maria Ramos vecina de esta villa y viuda de Juan de ... dijo que por aora no tiene mas testigos que presentar en esta informacion pidio a su merced la aya por fecha y acauada y que en ella interponga su Autoridad y decreto Judicial y pidio justicia. E vista por su merced dicha informacion por fecha y acauada y que en ella su Mayor Validacion dijo y interponia su autoridad y decreto para que haga fee donde pusiere y pidiere y a este efecto mando se le de ... presentare y que ... que orig. y asi lo proveyo y firmo

Diego de la Palma

Jorge Cardenas

J. Baena

Recu.º 17 de Mayo 1709 10.ª del Sr. Saab.ª

23,,

Fernando Ant.º Bent.ra del Castillo nat.l de Sev.ª de edad de 10 a.s

R.do en 20 de dhomes.

Sentado en el Lib.º 7 a folio 111

N.º 614-

Recon.do por sanidad

1757 a. tenido [illegible] como lo dho mas largamente consta p.r dho libro,
Marido q fue de D.a Maria Sph.a del Castillo como consta lo firme en Sev.a en 13 de Diciembre de 1760
y ocasionadas aq.l me vistieron y para q conste

Dr. Joseph Eguiaton
de Ribera
Coll.r

esta ynformacion q se pedio a su ... su ...
fecha y acauada y q en ella yntervenga su ...
Judicial decreto y pidio Justa. = Y
vista p su md dixo q se bien fecha y acauada
en ella su mayor valadar ... q lo ynterpona e yn...
puso su auto y judicial decreto p a q haga fee don...
se presentare y pa este efecto mando se le ...
que ora y asi lo proveyo y firmo =

D. Diego de la Palma

[illegible] Escrivano

J. Baena

S. D.n Man.l de Requena Recivira V.m.d
En el numero delos Colegiales del R.l Ze
minario del S.r Santelmo a Fern.do del Castillo
(ahijado del S.r D.n Fern.do delos Rios) Con la in
formazion que Corresponde, Sev.a 19 de
mayo de 1749

Saavedra

del Castillo y de D.ª Ursula [illegible]
nat.l de esta Ciudad hija de D.n Juan Jph del Castillo y que [illegible]
tado mas largam.te de Consta p.r dho libro y fojas citadas a q.e me refiero sevilla y Dici
embre treze de mil set.os y quarenta y seis a.s

D.n Domingo Maria Mart.z
Jh.o de Cura Rolando

Como Collector q.e soy en esta Igl.a Omnium S.tos de Sev.a certifico q.e p.r el Libro Corriente de [illegible]
[illegible] y en diez y [illegible] a fojas quatrocientas noventa y cinco plana 2.ª consta q.e en 2 de Octubre de
1739 a.s se enterró en esta Igl.a Omnium S.tos el Cuerpo di(funto) de D.n Juan Jph del Castillo
Marido q.e fue de D.ª Maria Jpha del Castillo como todo mas largam.te consta p.r dho libro
y fojas citadas a q.e me refiero y para q.e conste lo firme en Sev.a en 13 de Diciembre de 1746 a.s

D.r Joseph Eguiaton
de Ribera
Coll.r

Esta ynformaçion q[ue] pedio a su [illegible] su aut[orida]d
fecha y acauada y q[ue] en ella ynterponga su aut[orida]d
judiçial decreto y pidio just[ici]a
E vista por su m[erce]d la ubo por bien fecha y acauada
en ella su mayor validaçion [illegible] y en la forma [illegible]
puso su aut[orida]d y judiçial decreto p[ar]a q[ue] haga fee donde se le
presentare y p[ar]a este efecto mando se le [illegible]
que orig[ina]l y asi lo proveyo y firmo

D[on] Diego de la Palma

[illegible]

J. Baena

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO.

Certifico yo Dn. Domingo Maria Marn. Rolando Cura th.te en esta Ygl.a Omnium SS.s de Sev.a
q. p.r el Libro de Baptismos de esta Ygl.a q. comienza el año de mil setec.tos y treinta y quatro consta un Capi-
tulo del thenor siguiente. = a fojas setenta y tres plana segunda —
En veinte de Julio de mil setec.tos y treinta y nueve a.s yo Dn. Joseph Estrador de Rivera Benef.do
y Cura en esta Ygl.a Omnium SS.s de Sevilla Baptice solemnemente a Fernando Antonio Bentura
Sebastian hijo de Dn. Juan Joseph del Castillo y de D.a Maria Josepha del Castillo su muger: nacio
a catorze de este dho mes y año: fue su Padrina D.a Barbara Gertrudis Solis muger de D.
Sebastian de Prados Vez.a del Sagrario amonestele el parentesco sp.l y obligacion de enseñar
le la doctrina xpptiana y lo firme. ut s. Dn. Joseph Estrador de Ribera Cura —
Asimismo Certifico q. p.r el libro de Desposorios y Velaciones q. comienza el año de mil setez.tos y
ocho a fojas trecientas y doze plana primera consta q. en dies de Enero de mil setez.tos y treinta
y cinco a.s Dn. Jph Estrador de Ribera Benef.do y cura en esta dha Ygl.a aviendo precedido
todo lo dispuesto p.r derecho desposò y casò p.r palabras de presente q. hicieron verdadero
Matrimonio a Dn. Juan Jph. del Castillo natural de esta Ciudad hijo de Dn. Fran.co Rodriguez
del Castillo y de D.a Brigida Calvo de la Barrera y Medina con D.a Maria Jpha del Castillo
nat.l de esta Ciudad hija de Dn. Juan Jph del Castillo y de D.a Juana Fran.ca Diaz como
todo mas largamente consta p.r dho libro y fojas citadas a q. me refiero Sevilla y Dici-
embre treze de mil set.os y quarenta y seis a.s

Dn. Domingo Maria Marn.
Th.te de Cura Rolando

Como Collector q. soy en esta Ygl.a Omnium SS.s de Sev.a certifico q. p.r el libro Corriente de [illegible]-
sos y entierros a fojas quatrocientas noventa y cinco plana 2.a consta q. en 2 de octubre de
1739 a.s se enterrò en esta Ygl.a Omnium SS.s el Cuerpo difunto de Dn. Juan Jph del Castillo
Marido q. fue de D.a Maria Jpha del Castillo como todo mas largamente consta p.r dho libro
y fojas citadas a q. me refiero y para q. conste lo firme en Sev.a en 13 de Diciembre de 1746 a.s

Dn. Joseph Estrador
de Ribera
Coll.r

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO.

Como Curatth de esta Yg.a Parro.al de Sr.a Catth.a de esta Ciudad Certifico que en el Libro Diez de Baptismos de esta Yg.a al folio 121 segunda partida consta como En Viernes Veinte y seis de Sep.e del año pasado de mil setecientos y doze el B.r D.n Greg.o Bern.do Gonzales Berrano Cura de dha Yg.a Baptisso a Juan Joseph Nicolas Estevan de Jesus hijo lexitimo de D. Fran.co Rodriguez del Castillo y de D.a Brigida Calvo de la Barrera y Medina fue su Padrino D. Estevan Fasardo Vesino del Sagrario, nacio el dia diez de dho mes y año todo lo qual consta de dho Libro el mensionado folio Sevilla Catorze de mil setecientos y quarenta y seis años

al margen Castillo vale

D.r Joseph Anto.
de la Torre
Curatth

Yo el B.r D.n Christoval de Romero, Cura del Sag.o de la Sta Pat.l Ygl.a de Sev.a Certifico, q en vno de los libros de Baptismos de este Sag.o esta vna partida del thenor sig.te

En Domingo diez y nueue dias del mes de Junio de mill setecientos, y onze años: Yo D.n Antonio Sanchez de la Cruz, Cura en este Sagrario de la S.ta Metrop.a Ygl.a de Sev.a Baptize a Maria, Josepha, Norberta, hija de Juan, Joseph del Castillo, y de D.a Juana Francisca Diaz, su muger: Nacio

á seis deste dho mes. Fue su Padrino Franco Ruiz de
Aza, vezº desta Collon se le admonestó el parentesco espiritual
y sus obligaciones. ffro vt supra = Dn. Antonio Sanchez
de la Cruz.

Concuerda con su Original, á q me refiero, y p.a que conste
doy la prest. en dho Sag. en quinze de Diziembre de
mill, setecientos, quarenta y seis a.s =

Dr. D.n Apiral Romero

FERDINANDVS VI D.G. HISPANIAR. REX

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En sevill.a en diez y siette de Mayo de mill setez.s quarenta y nueve d.s p.a ante el S.r D.n Raim.do de Sobremonte y Castillo del Consejo de su Mag.d su oydor onorario en la R.l Aud.a desta ciud. Regente maior de Assistente desta ciud. por muerto del S.r D.n Xptoval de Montilla Regente seg.do despacha los negocios deste Juzg.do la presento la cont.da

D.a Maria Josepha del Castillo Viuda de D.n Juan Joseph del Castillo Vezina desta Ciu.d como mas aya lugar pareseo ante V.S. y digo que a mi dro. conuiene Justificar como soy tal viuda del referido D.n Juan Joseph del Castillo, y que durante n.ro matrimonio tuuimos por n.ro hijo leg.mo a Fern.do Ant.o del Castillo y que por tal es auido y tenido y como el d.ho D.n Juan Joseph del Castillo mi difunto marido fue hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de D.n Fran.co Rodrig.z del Castillo y de d.a Brigida Caluo de la Barrera su muger, y yo lo soi leg.ma de leg.mo matrimonio de D.n Juan Joseph del Castillo y de d.a Juana Fran.ca Diaz su muger unos y otros abuelos paternos y maternos del referido Fern.do del Castillo mi hijo y todos vez.os q. fueron desta ciu.d los quales an sido y son xpstianos viejos limpios de toda mala raza no desendientes de Moros mulatos negros Indios ni de los nueuam.te conuertidos a n.ra S.ta fee catholica, ni an sido castigados ni penitenciados por el S.to oficio de la ynquisicion ni otro algun tribunal, ni exercido oficios viles baxos ni mecanicos que les prohiuan obtener empleos onorificos y que

27

en esta buena opinion credito y fama
an estado los suso dhos y cada uno en su tpo
sin cosa alguna en contrario por tanto hacie
como hago presentacion con el juramto necesario
dela fee de Bapmo del dho mi hijo, mia, y dela expresa
mi marido con la de nro Cassamto y de entierro del m
io tio =

Supco a Vd las aia por presentadas, y en su vista desirua ad
mitirme ynformacion que yncontinenti ofrezco
al tenor de te pedimto y dada en la pte q̃ baste m
dar seme entregue orixl para usar del dro de
mi hijo donde convenga interponiendo yntexpo
Vd en ella su autoridad y decreto Judl pra lo
qual ella &=

Maria del castillo

Auto El C. tenientte mal. Dn Raymundo de
Sobremonte y Castillo en vista desta Pe
ticion y fees de Bapmo y demas que con ella
se presentan; Atento que esta parte dela Infor
macion q̃ ofrece, la q̃e su md comete al prese es. no Rl y

sentraigan y assi lo proveyo y Ru
brico =

R

Fran. Antonio Barreda

Test.º D.ⁿ Manuel Rolando

En Sevilla en diez y siete de Mayo de mill settez.os qu
arenta y nueve a.ᵒ D.ª Maria Josepha del castillo
Vecina d esta ciudad contenida en el pedimento
antecedente para la Informacion que tiene
ofrecida, y se esta mandada dar presente por tes
tigo a D.ⁿ Manuel Rolando Presv.ᵗᵉʳᵒ Vecino de
esta dha Ciud. en la Collacion de S.ⁿ Ysidro del qual yo
el ess.ⁿᵒ en virtud de la comision que me esta dada R.ᵛⁱ
Juramento Imberbo sacerdotis, y el suso dho avi
endolo hecho puesta la mano en el pecho segun
orn. so cargo del ofecio de zir verdad, y pregunta
do al thenor de dho pedim.ᵗᵒ = dixo conoce muy

bien ala dha dª Maria Jph.ª del Castillo p.r
quien es presentado, y Saue es Viuda de D.n Juan
Joseph del Castillo Vecino que fue desta Ciud. á quien
conocio muibién el testigo, y le consta que du
rantte el referido matrimonio tuuieron por su
hijo lexittimo á Fern.do Anttonio del Castillo
á quien Igualmentte conoce y le áuisto tratar
alos susodhos como átal hijo; Y assimismo
saue que el dho. D.n Juan Joseph del Castillo
fue hijo lex.mo de lexittimo matrimonio de
D.n Fran.co rodriguez del Castillo, y de dª Rodrig.
da Camo dela Barrera su muger defuntos
Vecinos que fueron desta Ciud, y la referida dª Ma
ria Josepha del Castillo lo es de D.n Ju.n Joseph
del Castillo, y de dª Juana fran.ca Diaz su mu
ger tambien defunttos Vecinos q.e assimismo
fueron desta Ciud sobre q.e amaior abundam.to
se remite alas fées de Bap.mo y demas p.r
sentadas; Y saue tambien q.e todos los ref.

sido Padres, y Abuelos del expresado Fern.do del Castillo assi patternos como maternos y demas sus ascendientes y desendientes p.r am=bas lineas han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, no desendientes de Moros, mulattos, negros, Judios ni de los nueva=mente conuertidos a nra S.ta Fé catholica, ni an sido castigados ni penitenciados p.r el tribu=nal de la S.ta Ynquisicion ni otro alguno, ni an usado oficios viles, baxos, ni mecanicos, ni otros q.e les prohiua obtener empleos onorificos en cuia buena opinion credito y fama an estado y estan todos y cada uno en su tiempo sin cosa alguna en contrario todo lo qual sabe el testigo p.r conocim.to tratto y comunicacion q.e attenido en los Padres del dho Fern.do del castillo y aberlo oydo de p.co y notorio a sus maiores y mas ancia=nos que es la verdad so cargo de su Jura=mento lo primo y que és de hedad



de veinte y nueve de =

Dn. Man.l Rolando

Feliz de Alarcon

otro
Dn. Barttolome Guerrero

En Sevilla en dho dia mes y año. de la presentaz.on y pa. esta Ynformaz.on yo el no. en virtud de mi comicion Rezivi Juram.to por Dios y una cruz se gun dro. de Dn. Bartt.me Guerrero Vezino desta ciu.d en las Cassas del Sr. Marq.s de la Algaua co llacion de omnium Santorum y auiendo Jura do como se requiere so cargo del ofrecio dezir Verdad, y preguntado al thenor del pedim.to q da principio = Dixo conoze mui bien a da. Maria Josepha del Castillo contenida



enel porquien es presentado, y sabe es Viuda de
Dn Juan Joseph del Castillo vecino que fue de
esta Ciud. áquien tambien conocio mui bien
el testigo, y le consta que durante el referido
matrimonio tuuieron por su hijo lexmo. a Ferndo.
Antonio del Castillo a quien assi mismo conoze
y a visto tratarle los susodhos como a tal hijo;
Y tambien sabe qe el dho Dn Juan Jph del castillo
fue hijo lexmo. de lexmo matrimonio de Dn Franco.
Rodriguez del Castillo y de Da Brigida Calvo dela
Barrera su muger, y la referida Da Maria Jpha
del castillo lo es de Dn Juan Jph del Castillo y de Da.
Juana Franca Diaz Xuminez vecinos qe fueron vnos
y otros desta Ciud. ya defuntos, sobre qe a maior
abundamto. se remite alas fees de Bapptmos y demas
presentadas, y assi mismo sabe qe todos los re

fenidos Padres y Abuelos del expresado Ferndo del
Castillo assi Paterno, como materno, y
demas sus ascendientes, y desendientes por
ambas lineas an sido, y son christianos viejos
Limpios de toda mala raza, no decendientes
de Moros, mulatos, negros Judios, ni de los nue
vamente conuertidos a nuestra Sta fee Ca
tolica, ni an sido castigados, ni penitencia
dos por el tribunal de la Sta Inquisicion
ni otro alguno ni an vsado oficios viles, me
canicos ni otros que les prohiuan exercer
los onorificos en cuia buena opinion credito y
fama an estado, y estan todos y cada vno en su
tpo. sin cosa en contrario todo lo qual vaue p
el conocimto trato, y comunicazon. qe a tenido de
los Padres del dicho Fernando de Castillo
y auerlo oydo siempre de publico y no
torio a sus maiores, y mas ancianos
que es la Verdad so cargo de

de su Juramento lo firmó y que
és de hedad de Cinquenta y Cinco
as.

D.n Bar.me Gran.

Fr. Feliz de Alarcon

Otro

D.n fran.co de Sazo — En Sevilla en dho dia mes y año desta presen
tación y para sta Informaz.on yo el no.no en
virtud de mi Comision Rcvi Juram.to por
Dios y una Cruz segun dro de D.n fran.co de Saço
Vecino desta ciud. en la Collación de omnium
sanctorum, y aviendolo hecho como se req.re
so cargo del ofrecio desir verdad, y preguntado
al thenor del pedim.to que da principio
Dixo conoze mui bien á la dha D.a Maria
Josepha del Castillo p.r quien és presentado
y sabe es viuda de D.n Juan Joseph del casti
llo Vecino q.e fue desta ciud. á q.n tambien cono
ció el declarante, y le consta q.e durante el re

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

FERDINANDUS VI D G HISPANIAR REX.

fendo matrimonio tuvieron por su hijo leximo a Fernando Antonio del Castillo aquien ygualmente conoce y le a visto tratar alos suso dhos como tal hijo; Yassimesmo saue que el dho Dn Juan Jph del Castillo fue hijo lexmo de Lexmo matrimonio de Dn Franco Rodrigz del Castillo, y de da Brigida Calvo dela Barrera su muger desuntos vecinos qe fueron desta Cud, y la referida da Maria Josepha del Castillo lo es de Dn Jn Jph del Castillo, y de da Juana Franca Diaz su muger tanuien desuntos vecinos que assimesmo fueron dha Cud sobre qe amaior abundamto se remite alas fees de Baptmos y demas presentadas, y saue tanuien que todos los referidos Padres y Abuelos del expresado Fernando del Castillo assi Paternos como maternos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

y demas sus descendientes y ascendientes por ambas lineas han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, no descendientes de Moros mulattos negros Judios, ni de los nuevamente conuertidos á nuestra Sta fee Catholica, ni auiendo castigados, ni penitenciados por el tribunal de la Sta Inquisicion ni otro alguno, ni an vsado oficios viles vaxos ni mecanicos ni alguno otro q.^e les prohiua obtener los oficios con cuia buena opinion Credito y fama an estado, y estan todos, y cada vno en su tiempo sin cosa en contrario todo lo qual saue el testigo por el conozim.^to trato y comunicaz.^on q.^e con los Padres del d.^ho Ferr.^do del Castillo a tenido y auerlo oydo ser pp.^co y notorio a sus ma.^dres y mas ansianos q.^e es la ver dad so cargo de su Juram.^to lo firmo y q.^e es de hedad de q.^ta y dos a.^s

Felix de Alarcon

[signatures]

Auto

En la Ciud. de Sevilla en diez y siete de Mayo de mill setecientos quarenta y nueve años el S.r D.r D.n Ygn.o de Sobremonte y Castillo del Consejo de S.M. su oydor onorario en la R.l Audiencia desta dha Ciud. Then.te m.or de Asistente de ella q.e p.r muerte del S.r D.r X.ptoval Ygn.o de Montilla Then.te segundo q.e fue de ella despacha los negocios de su Juzgado: auiendo visto estos autos con Informaz.n precedente dada p.r D.a María Ysphá del Castillo viu.a de D.n Ju.o Jph del castillo como Madre de Fern.do del Castillo menor su hijo y del dho su marido su m.d dixo la aprouaua y aprouo, y en ella p.r su mayor validación y firmeza ynterponia e ynterpuso su autoridad y decretto Judicial quanto puede y deue, y mando se le Entregue original a la dha D.a María Ysphá del Castillo p.a el efecto que pide y assi lo proueio, y firmo =

M.t

Sobremonte

Fran.co Antonio Barredo

Sevilla 26 de Mayo 1719 D.ⁿ del D.ʳ Ernora de 33

Ant.º Jph. Camelo de Romera y Ojeda nat.ˡ de Sev.ᵃ de edad de 10 a.ˢ

Pladoghoria

Sent.ᵈᵒ en el Lib.º 7 a folio 112
N.º 615

Rexitado p.ʳ Sanidad

[illegible]

[illegible]

Fran.co Ant.o Barredo

S.r D. Ma.l de Requena 34

Mui S.r mio La dadoria desta es madre de un chico, q.e procurado entre en el Seminario porq.e es inesplicable sus trabajos y asi lee encomiendo a Vmd q.e en q.to este de parte de Vm facilite si le faltare algo. para d.ho fin y perdone Vmd le haze deste de Vmd de por Catt.a oy Domingo 25 de Mayo de 1729 a.

B. l. M. de Vm.
Sus. y Cap.n
Joseph Man.o
de la Torre

35

el n.o de Colegiales
ndo instrumentos
razones q.e Vm tendra

de Vm su m.o tener
Andrade

Joseph ... Torres
Catt.a

y asi lo proveio, y firmo =

Fran.co Anton.o Barredo

Sr. Contador Dn. Man.l de Vequena

Amigo, y Sr. sirvase Vm de admitir ael no. de Oficiales a Ant.o Joseph Conelo, presentando instrumentos, Conforme a Rl. dispn. y Por las razones q Vm tendra pres.te Sev.a 25 de Mayo de 1747—

B. l. m. de Vm su mas seguro

Andrade

Joseph Anton dela Torre Caratt

M[illegible]

y asi lo proveio, y firmo =

[illegible]

Fran.co Anto.n Barredo

+

Querido Man.l La portadora es M.e de mi ayjado,
Y en tan estrema nesecidad que es imposible
Costear provanza de su buena Calidad, en cuio su-
p.do y tu favor espero faciliter qualquiera difi-
cultad, en cierto Intelijencia de que es familia
de Carmona, que conosco, y es principal, por lo qual
me alegrare a su plicante te interceses a su favor
Como lo espero de tu fineza y quente q.e B. tu. a V.

Muy Señor fino
Andrade

(A) Joseph Ant.o
de la Torre
Caratt.e

Para Dn Man.l de
Requena en s.or Tilmo

... Jironimo =

Ramirez

Fran.co Antonio Barredo

Como Cura Ttte desta Yg.a Parrochial del Sor. Sta. Catha. desta Ciudad Certifico que en quinze de Agosto del año pasado de mill setecientos y treinta y nuebe el Br. Dr. Greg.o Ber.do Gonzales Bexarano Cura de dcha Yg.a Baptiso a Ant.o Joseph Casiano del Rosario que nasio a treze de dcho mes y año hijo lexitimo de Fran.co Canelo y Da. Josepha Barrozo fue su Padrino Dn. Diego Gonzales pardo, vesino desta Collasion todo lo qual Consta del Libro Corriente de Baptismos de dcha Yg.a al folio 37 Buelta y para que Conste donde Conuen ga doi esta Je Sevilla Mayo Cinco de mill setesien tos y quarenta y nuebe años =

Dr. Joseph Ant.o de la Torre
Cura Ttte

Fran.co Maria de Gracia

Con Lic.a de D.n Bar.e Rodriguez, y Carrion Pres.o Cu-
ra dela Yg.a Parr.l de S.r S.n Blas de esta Ciu.d de Carmo=
na, Yo D.n Gabriel Rivero Arauz Pres. Vice Benef.o
de dha Yg.a Certifico, que en un libro de Baptismos, que
ai en dha Yg.a al f. 333, buelta, segunda partida, esta=
un Capitulo, que es del thenor siguiente

En beinte, y cinco dias del mes de Junio, de mil setecientos=
años, Yo Bar.e Roalez Cura en esta Yg.a de S.r S.n Blas
de Carmona Baptisse a Francisco Maria de Gracia=
que nacio en dies, y nueve dias deste dho mes, y año=
hijo de D.n Antonio Camilo de Romera, y Ojeda, y
de D.a Ana Maria Hidalgo su legitima muger fue
su padrino el Lic.do D.n Bar.e de Meza Ximenez Aboga-
do, a quien aduerti la cognacion espiritual, y la obli-
gacion de enseñarle la doctrina Christiana, fho ut
supra = Bartholome Roalez

Concuerda este Capitulo con el que esta en dho lib.o al fo.
sitado, que queda en dha Yg.a a que me refiero, y de pedi-
miento di parte, doy la presente en Carmona, en siete=
dias del mes de Enero, de mil setecientos, y quarenta,
y ocho años

D.n Gabriel Rivero
Arauz

Joseph Gonzalez de Lara Ess.no del Rey Nuestro S.r Notario
Publico del Numero de esta Ciu.d de Carmona y Notario
Apostolico en ella Doy fee que D.n Gabriel Rivero Arauz
de quien parece estar dada firmada la certificacion
[illegible] Ribero [illegible]

En la Yglecia Parrochial de N.S. S. Blas de ella y Su...
Suple las faltas y ausencias del Cura actual de el...
y Comotal a las fees y Certificaciones Juradas...
y da siempre se les a dado y da entera fee y c...
dito en juicio y fuera del y p.a que conste de pedim.to
de la parte Doi el presente en Carmona en Siete di...
de el mes de Enero de mill setec.s Quarenta y dos a...
Bem.o Yg.o
[illegible] Gonzalez
[illegible]

El Dr. Dn. Alonso Velez Hidalgo Cura Benef.do en esta Yglesia del Sr. Sn. Bern.do extramuros de Sevilla, certifico, q. en Libro de Baptmos. de dha Yglesia fol. 104. pl. 2a. està una partida del tenor siguiente

En tres de Junio de mil setecientos y seis años; Yo el Dr. Dn. Pedro Lopez del Valle Cura en esta Yglesia del Sr. Sn. Bern.do extramuros de Sevilla baptizè à Josepha Bern.da Justa hija de Manuel Alonso, y de Ynes Rodriguez su muger; fueron sus Padrinos Juan Ruiz y Josepha Gertrudis Ruiz: advertiles el parentesco Espiritual, y lo firmè &a. = Dr. Dn. Pedro Lopez del Valle Cura

Concuerda con su original, q. està en dho Libro, à que me refiero; y pa. q. conste donde convenga doi la presente en Sevilla en Sn. Bern.do y Enero 2 de 1748.

Dr. Dn. Alonso Velez Hidalgo

Dn. Josephe de Arze Cura Secretº. deste Ospl. del Spiritu Sto.

q. vulgarmte. llaman de Calle-Colcheros) desta Ciud. Zertifico

q. en uno delos libros donde se apuntan las Personas q. entran

enfermas y mueren en dho Ospl. q. empieza enel año

de 1737 y es el corrte. en la Enfermria. de Ombres al

fol. 142 se halla q. Juan Canelo nat. de Carmona

Casado con Josepha Barroso entro enfermo, y murio

el dho en Onze de Nre. del año de mile setessientos y qua

renta y siete siendo testigos Pedro Ruiz, y Josephe de Sierra

enfermeros en dho Ospl.

Todo lo qual consta y parece en dho Lib. y fol. cita aq. me Rmito, y pa.

q. conste do. q. asi convenga doy la prte. en este dho Ospl. del Spiritu Sto.

de Sevilla en tres dias del mes de Dizre. de mile setessientos

y quarenta y ocho a.

Dn. Josephe de Arze
Secret.

S. Telmo 28 de Mayo de 1719. 8.º de 88 Rag.^os^ 41

Felix Man Ant.º Vaquero nat.^l^ de la Villa de Bollullos de edad de 14 a.^s^

Rez.^do^ dho dia 28 de Mayo

Sentado en el Lib.º 7 a folio 113 N. 616.

Recon.^do^ por sanidad

ta quienes ...

tura En quatro dias de dho mes y año; fue su padrino Don Joseph Orellana Natural de la Ciudad de Sevilla y vecino de esta Villa; a quien advertí el parentesco Espiritual y la obligacion de enseñar la Doctrina Xptiana segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento de que doy fee y lo firme con dho Cura = B.^r^ Joan de Orihuela y Espino = Dn Andres Delgado Rico cura

... Capitulo esta bien y fielmente sacado y concuerda ...



Sr Cont.^{te} Dn Man.^l de Requena. el dador deste es Feliz Manuel Antonio. Uno de los Niños q.^e me pertenezen. y ñ con porar en la Comunidad. de ese R.^l Seminario. para cuyo fin lleba los Papeles Correspond.^{tes} para su rrezivo. Los q. vera Vm.^d si son Conformes. Segun Ordenanza. D.^s Gu.^e a Vm. mu.^s a.^s Sevilla. 21. de Abril. de 1749.

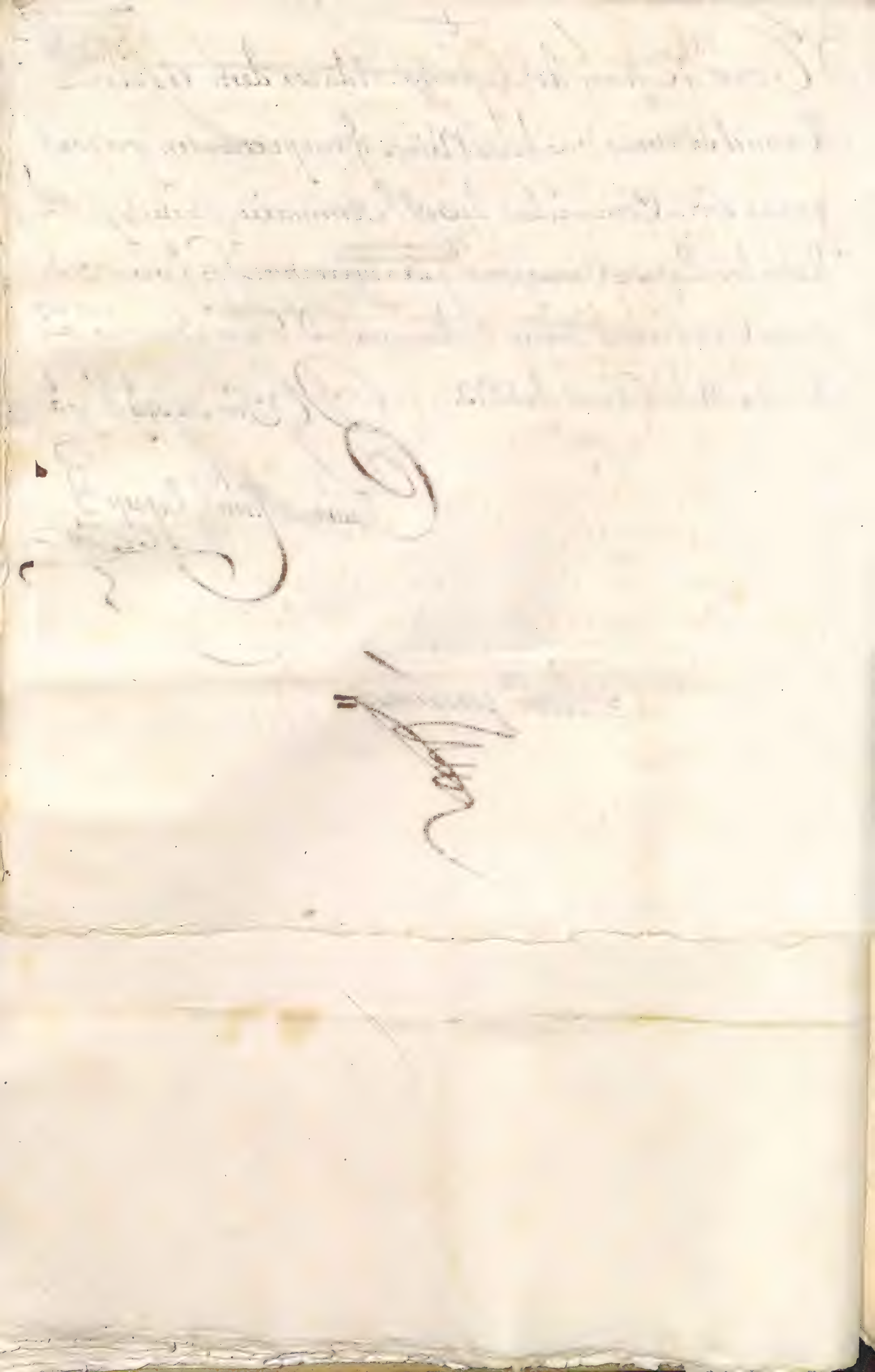
B. l. m. de Vm. su seg.^o S.^r y a.^{ex}

Faustino Clem.^{te} Requejo

Bau.^{mo} de Felis Manuel Antonio

gado Ytico, Cura Unico en ella y por un desen cion suya; Catequise, exorcise, y Baptise Solem nemente a Felis Manuel Antonio hijo Lexiti mo de Don Felis Joseph Vaquero y de D.^a An tonia de Orellana su Lexitima muger Na turales de la Ciudad de Sevilla, y Vecinos de es ta quienes dixeron aver nacido la dha Cria tura en quatro dias de dho mes y año; fue su padrino Don Joseph Orellana Natural de la Ciudad de Sevilla y Vecino de esta Villa; a quien ad verti el parentesco espiritual y la obligacion de en señar la Doctrina Xptiana Segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento de que doy fee y lo fir me con dho Cura = B.^r Joan de Orihuela y Espina = Dn Andres Delgado Rico Cura =

Concuerda con su original ... bien y fielmente sacado y Copiado



Don Andres Delgado Rico, Cura Unico Bene-
ficiado dela yglesia Parroquial de Señor Santiago
de esta Villa de Bollullos par del condado; Certifi-
co y doy fee que en uno delos Libros de Baptismos
que tiene esta dicha yglesia y el que tuvo principio por
el año pasado de mill Setecientos treinta y cinco
al folio -15- Consta y parece una partida que Copia-
da ala letra es del tenor Siguiente ———

Baut.mo de Felis Manuel Antonio

En la Villa de Bollullos par del condado en cin-
co dias del mes de Henero de mill Setecien-
tos y treinta y quatro años; Yo el B.r Don Juan
de orihuela y Espina Presbitero y Beneficia-
do dela Parroq.l de Señor Santiago de esta V.a
Con expreso consentimiento de Don Andres Del-
gado Rico; Cura Unico en ella y por un desman-
cion Suya; Catequise, exorcise, y Baptize Solem-
nemente a Felis Manuel Antonio hijo Lexiti-
mo de Don Felis Joseph Vaquero y de D.a An-
tonia de Orellana Su Lexitima muger Na-
turales dela Ciudad de Sevilla, y Vecinos de es-
ta quienes dixeron aver nacido la dicha Cria-
tura en quatro dias de dicho mes y año; fue
Su padrino Don Joseph Orellana Natural dela
Ciudad de Sevilla y Vecino de esta Villa, aquien ad-
verti el parentesco Espiritual y la obligacion de en-
señar la Doctrina Xptiana Segun lo dispuesto por
el Santo Concilio de Trento de que doy fee y lo fir-
me con dicho Cura = B.r Joan de orihuela y Espina =
D.n Andres Delgado Rico cura: ———
Concuerda Con el original esta bien y fielmente sacado y Copiado

ala letra de el original del citado Libro congu
Concuerda y a que me refiero y por verdad que C
te donde Convenga de Pedimento de esta parte
Baptizada doy la presente en esta dha Villa en
diez y Siete dias del mes de Marzo de mill Sete
entos quarenta y Nueve años y lo firme =

Andres Delgado Rico
Cura

D.n Barme Gomez Roldan, Presbitero, y Collector de testam.tos desta yglesia Parroquial de S.r S.n Barme de la Villa de Paterna del campo, Certifico, y doy fee, que en el Libro Corriente de entierros, que dicha yglesia tiene, al folio 206 a B.ta de él, consta lo siguiente —

En treinta dias del mes de Oct.bre de Mill Setecientos, y quarenta, y Siete años, Se enterró en la yglesia Parroquial de S.r S.n Barme de la Villa de Paterna del Campo, a D.n Felix Baquero Presbitero, y Cassado que fué co D.a Ant.a de Orellana, a quien Se le cantó una Vigilia, y dos missas, dexó por su alma Cien missas rezadas. &a —

Todo lo qual consta mas largamente en dicho Libro, a que me refiero, y paraque conste, doy esta en Paterna del Campo en Siete de Marzo de Mill Setecientos, y quarenta, y nueve años. D.n Barme Gomez Roldan

Phelipe Albarez Salazar nottario pp.co app.co por auttoridad app.ca vezino de esta Villa de Paterna del Campo y del Can.do doy fee que D.n Barme Gomez Roldan presvittero de q.n pareze firmada la Certificaz.on de arriva es Collector de testam.tos de la Yglesia Parrochial del S.r S.n Barme de esta misma Villa y como tal sia prefere este en glas para certificaz.s siempre se le ha dado y da entera fee y credito en

fuere y fuera del y para que conste donde convenga
doy el presente quaderno y hamo (?) Cuesta th amilla dep atte (?)
del Campo en siete dias del mes de mayo de mill
seiscientos quarenta y nueve años

Felipe Martinez Salazar

Don Juan Francisco Richardo Presbitero Colector dela yglesia Parroquial de Señor Santiago de esta Villa de Bollullos par del condado, Certifico y doy fee que en Uno delos Libros de yngresos que tiene esta dicha yglesia, adonde se asientan todas las personas que mueren en esta dicha Villa, y el que tuvo principio por el año pasado de mill setecientos y Veinte y ocho al folio 63 y Vuelta de foxas Consta y parece Una partida que Copiada ala letra es del tenor Siguiente ———

Fee de muerte de Dª Antonia orellana

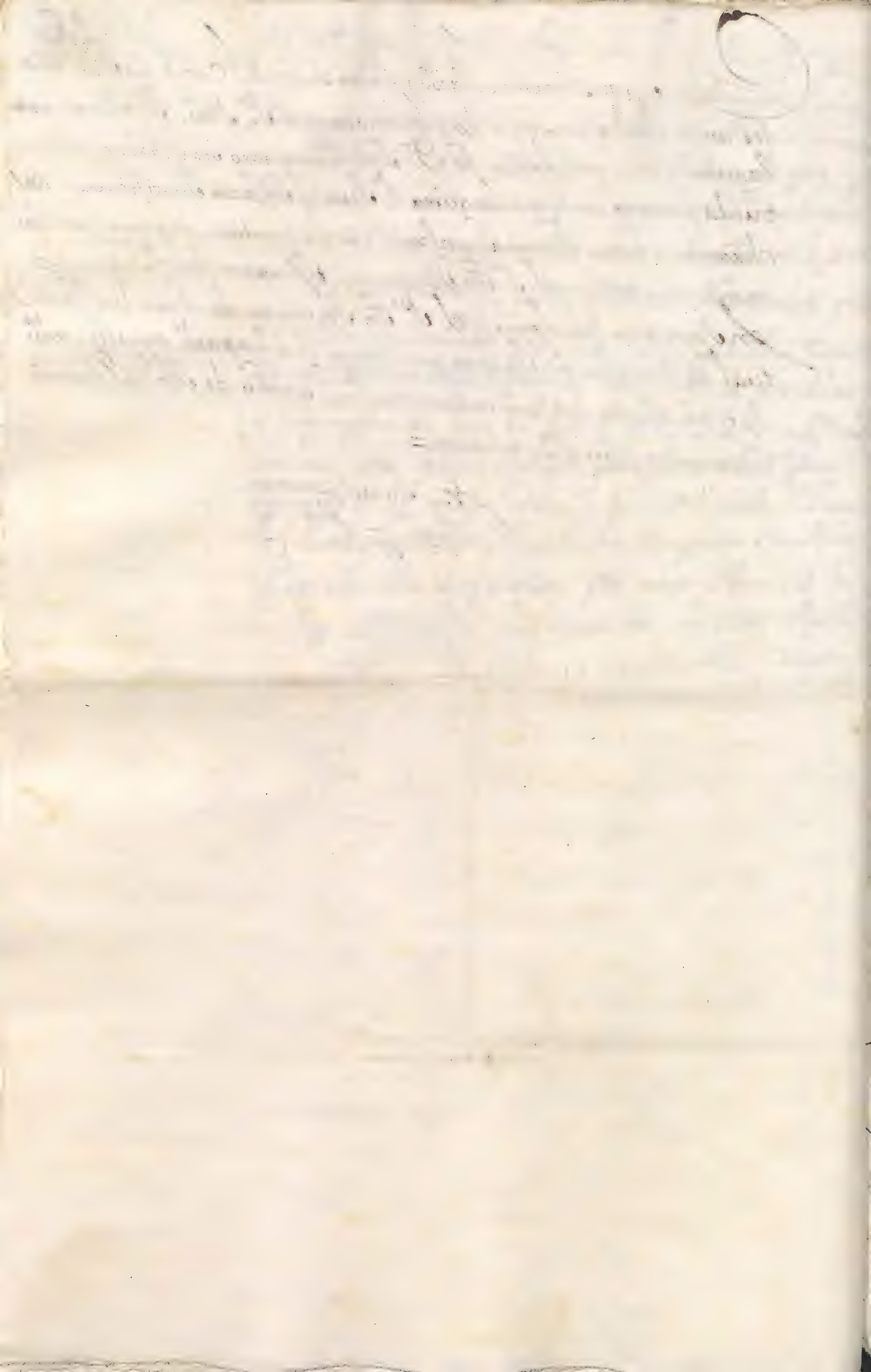
En la Villa de Bollullos par del condado En onze dias delmes de Marzo de mill Setecientos y treinta y quatro años; murio y Se Enterro enla Parroquial de esta Villa; Doña Antonia de orellana muger Legitima que fue de Dn Felis Joseph Vaquero, Medico Titular de esta Villa; Naturales dela Ciudad de Sevilla y Vecinos de esta dicha Villa; laqual hizo y otorgo su testamento por poder Juridico que le dio al dicho su marido de Valo de Cuya disposicion y Ultima Voluntad murio la suso dicha y mando se le hiciesen los sufragios de Vigilia y misa Cantada a Cuerpo presente, Como asi mismo en el dia octavo de su fallecimiento, otra Vigilia y misa Cantada, las que se Cumplieron y dixeron por el Beneficiado de esta Villa; y asi mismo mando se digan por su Alma e yntencion ciento y Cinquenta misas rezadas su limosna

dos mil d.s v.ml de V.n de que sacada la q.ta p.te para
esta Colecturia las de demas a la Voluntad de sus
Albaceas que por tales Nombró el dho. su ...
y a D.n Joseph de Orellana su Padre los que de
Voluntad, mandaron decir por esta Colecturia ci
ento y Veinte misas Resadas de dha dispos
on Testamentaria, y las demas Restantes que
son treinta misas Resadas Con mas Una Canta
en el Altar privilexiado de Anima se dixeron
y Cumplieron por el Conv.to de S.n Ju. ... ap.ta del
ranita del orden Tercero Recoleto de S. fran.co
Todo lo qual mas largam.te Consta de la Clausu
la de su Testam.to el qual fue otorgado en Nueve
dias de dho mes y año; por ante Andres Gon
zales ess.no pu.co y del cavildo de esta dha Villa
[illegible] Clausula Se presentó en esta dha Colecturia [illegible]

[illegible]

Fr. Juan Ximenez Pdo. Pres. y Prior de este Rl. Convto. de Sn. Pablo de Sevilla por la presente doy lisensia al Pe. Pdo. Pres. Fr. Bernardo Vaquero para que en nra. de Dn. Felis Vaquero su sobrino, m... pueda pareser ante qualesquier S. Jues y Hacer Justificacion de christiano biexo en cuias ynformaciones puedan deponer Judicial mente como testigos el Pe. Fr. Sebastian Marron lect. Jubilado en Sagrada theologia, y el Pe. Fr. Thomas de Lara lect. hal. tual de filosofia pa. lo que asimismo doy la presente en este convto. de San Pablo de Sevia. orden de Pres. a ocho de Abl. a. de mil setecientos y quarenta y nueve

Fr. Juan Ximenez
Presdo. y Por.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

En Sevilla en nueve de Abril de mil setezientos quarenta y nueve años; se presentó ante el Señor Alcalde Don Ortiz de Aguirre, la pressentación acordada.

El Presentado fr. Bernardo Baquero, del Orden de Predicadores y Conventual en el real de San Pablo de esta Ciudad de Sevilla en nombre de Don Pheliz Manuel Baquero, y Orellana, Menor, mi Sobrino: paresco ante Vm. y Digo, que en dicho nombre conviene justificar como el dicho mi Sobrino es hijo legítimo de legítimo matrimonio de Don Feliz Joseph Baquero, y de Doña Ana de Orellana su legítima Muger, naturales que fueron de esta dicha Ciudad y como el dicho Don Feliz Padre del Prettendiente fue hijo legítimo de Don Francisco Baquero, y de Doña Feliciana Diaz, su legítima Muger, Abuelos Paternos del dicho dicho: y la dicha Doña Ana de Orellana, fue hija legítima de Joseph de Orellana, y de Doña Angela del Pino, Abuelos Maternos del Enunciado Don Feliz Manuel, menor, y como todos los referidos, sus Ascendientes y Descendientes son, y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Judios, Mulattos, y de los nuevos Convertidos á nuestra Santa Madre Iglesia, ni penittenciados por el Santo oficio, ni otro tribunal alguno y en cuia buena opinion han estado, y estan: Y assi mismo como el dicho menor es huerfano de Padre y Madre como todo se justifica de las feés de Baptismo y Entierro, que en debida forma presento.

Suplico á Vm. aya por presenttadas dichas feés, y se sirva de admitirme la referida informacion y dada interponga su authoridad, se me enttregue para guarda del derecho de dicho menor mi Sobrino, pido Justicia y lo hago de pedimento que mas convenga &.

fr. Bernardo Vaquero

Autos= Dixo Sr. Alc.e en vista de esta petiz.n ubo por pres.tas las fees que en ella se refiere; y mando que esta parte de la informaz.n que ofrese, y el examen y seexamine delos testigos que se presentaren, comete ael pres.te escrivano real y fecho se lleve=

R.

Joseph de Leiba

Don Juan Pérez Ju...

En la Ciu.d de Sevilla a nueve de Abril de mil setecientos y quar... nueve el Padre Pres.do Fr. Bernardo Vaquero en nom.e de D.n Felis Vaquero su sobrino menor p.a la informa.n q. tiene of... y le esta manda dar pres.to por testigo á D.n Juan Perez Ju... vecino y vista de la R.l Aduana de esta dha ciu.d del qual yo el ... en virtud del auto q. antezede resivi Juram.to a Dios y una Cruz segun forma de dro y haviendolo echo prometio decir verdad y ... quntado por el then.r del pedim.to de esta foxa= Dixo conoce al dho D.n Felis Vaquero por cuia p.te es presentado y saue es hijo l... de lexitimo matrim.o de el D.n Felis Joseph Vaquero y de D.a Ant... de Orellana su lexma. mug.r a q.nes asimismo conocio trato y comunico, ... ne noticia cierta q.e el dho D.n Felis Jph Vaquero fue hijo lex.mo de le... matrim.o de D.n Fran.co Vaquero, y de D.a Feliciana Diaz abuelos p... ternos de el dho men.r y la dha D.a Antonia de Orellana sum.e fue hi... lexitima de lex.mo matrim.o de D.n Joseph de Orellana y de D.a Ang.a de ... Pino su lex.ma muger abuelos maternos del dho D.n Felis, menor y se... mite alas fees de baptismo y casam.to q.e de ello ay; Y le consta q todos ... expresados sus accendientes y descendientes son y han sido Chri... nos limpios de toda mala de moros, Judios, mulatos, Jitanos, ni de los ... vamente convertidos a n.ra S.ta fee Catholica, ni penitenciados por e... oficio de la Ynquisision, ni otro tribun.l alguno; y en esta buena oppinio... y fama han estado y estan sin q el testigo aya oido dezir cosa en co... pues á hauerla la auia de tener mediante la comunicacion y conoc... que tiene de las expresadas familias, p.a cuio motivo le consta q. el dho ... es huerfano de padre y madre como lo mencionan las paridas q... entierro presentadas a q.e se remite; y q.e lo q.e lleua dicho es la verdad ... so cargo del Juram.to q.e lleua echo lo firmo y q.e es de edad de mas de se...

Juan Perez Quintano

Pedro de Leyba
Not.o P.co

Del P.e fr. Sebn Marron, Rect. Jub.;

En Sevilla en el dho dia mes y año de dha presentacion y p.a dha ynformacion Ja el ss.no en virtud del citado auto rescivi Juram.to in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho del P.e fr. Sebastian Marron presb.o lector Jubilado en Sagrada theo en el orden de Predd.s y conventual en el R.l de S.n Pablo de esta dha Ciu. y haviendolo echo prometio decir verdad, y preg.do por el then.r del enunciado pedim.to Dixo: conoce a D.n Felis Vaquero por quien es presentado y le consta es hixo ... ultimo del leg.mo matrim.o de D.n Felis Jph Vaquero y de D.a Ant.a de Orellana ya defuntos a q.nes trato y comunico como tambien a D.n Fran.co Vaquero y D.a Feliciana Diaz padres del dho D. Felis Jph. y abuelos paternos del dho D.n Felis ... non: Y asimismo trato y comunico con estrechez a D.n Joseph de Orellana y D.a Angela del Pino su leg.ma mug.r padres leg.mos de la enunciada D.a Ant.a de Orellana y abuelos maternos del dho D.n Feliz y como tales los vido el testigo tratar y llamarse padres e hijos, y no obstante esta certeza se remite para mas justificac.on de su deposision a las fees de baptismo y casam.to q.e de ello ay; Y que mediante el conocimiento y comunicacion que tubo con los suso dhos que ya estan defuntos segun tiene noticia, save y le consta ciertam.te son y han sido christianos biejos, limpios de toda mala raza de moros, Judios, mulatos ... gros, Gitanos, ni de los nuevam.te convertidos a n.ra S.ta fee catholica, ni castigados por el S.to Tribunal dela Ynqq.on ni otro alg.o porq.e si huviera ocurrido alguna mancha o defecto de los sobre dhos en las expres.das familias, el test.o lo havia ... de saver respecto a la estrechez con que las comunico, y en la buena opinion de christianos biejos siempre se han mantenido sin cosa en cont.o ni lo ha oydo a sus antiguos y mas ancianos: y q.e el dho menc.do es huerfano de padre y madre, como lo testifican las partidas de entierro que estan presentadas y le han sido leydas: y que lo que lleva dho es la verdad so cargo del Juram.to q.e lleva echo lo firmo y q.e es de edad de cinq.ta a=

fr. Sebastian Marron.

Pedro de Leyba
ss.no

Del P.e fr. Thomas de Lara:

En la ciu.d de Sevilla en nueve de Abril año de mil setecientos y quarenta ... el dho S.r P.e pdo fr. Bern.do Vaquero en el dho nre p.a dha ynformac.on pres.to ... por testigo al P.e fr. Thomas de Lara lector habitual de filosofia de el orden de Predicadores en el Convento R.l de San Pablo de esta ciu. de Sevilla, del qual yo el escrivano d.d de mi comiz.on rescivi Juram.to a Dios y una cruz segun forma de dro in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho; y haviendo echo prometio decir verdad y preguntado p.r el then.r del pedim.to dela f... antes desta = Diso conose a D.n Felis Vaquero, y conocio a D.n Felis Jph. Vaquero y a D.a Antonia de Orellana su leg.ma mug.r padres del dho D.n Felis por quien es presentado y como tales vio se trataban llamandoles padre y los suso dhos hijo a el referido D.n Felis como lo justifica la fee de baptismo que le ha sido mostrada: y asimismo le consta, aunque no los conocio a D.n Fran.co Vaquero y D.a Feliziana Dias su leg.ma mug.r ya defuntos

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

fueron abuelos paternos del dho Dn Felis menor, y Dn Jph de Orellana y Da Micaela del Pino abuelos maternos y se remite a las fees de bapmo y casamto que dello huvie presentado para mas comprobacn de lo que lleva expuesto: Y le consta ciertamte sin la menor duda que todos los susodichos son y han sido sus ascendientes y descendientes christianos biejos limpios de toda mala raza de moros, judios, mulatos, negros ni indios, ni de los nuebamte convertidos a nra Sta fee catha, ni penitenciados por el Sto Oficio ni otro tribunal, y en esta buena fee y opinion an estado y estan las expresadas familias sin haver oydo el testigo cosa en contrario, pues si havia algun defecto el testo lo havia de saver mediante el conocimto y noticia que de las familias tiene y que por lo mismo sabe asimismo el que el dho Dn Felis menor es huerfano de principal de los que se dicen [illegible] de Casonios como lo califica las partidas de entierro que estan presentadas; y que lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juramto lo firmo y dixo ser de edad de cinqta años

Jn Asomes de Lara

Pedro de Leyba
no ss

Auto — En la ciudad de Sevilla a nueve de Abril año de mil setecientos y quarenta y nueve el Sr Dn Miguel de Aguirre del consejo de S. M. su alcalde del Crimen en la Rl Audiencia de esta dha ciud haviendo visto la ynformacion de testigos de este pliego: Dixo que la aprovaba, y aprobo, y en ella y su traslados interponia, e ynterpuso su authord y Judicial decreto, tanto quanto puede, y de dro ha lugar, y siendo que original se le entregue a la parte Ajaxilo provey, y lo firmo =

Dn Mig de Aguirre

Pedro de Leiba

S.n Telmo 2 de Junio 1749 d.e el R.o Rag.o 49

Pedro Sefexino de Cueto n.l de Sevill.a de edad de 11 a.s

Por su summa pobreza no trajo Informm.on la q.e el Adm.r Alcan.l de Rosas se obligo a presentar

El dicho dia 2 de Junio

Sentado en el Lib.o 1.o a f.o 114

N.o 617

Reconoci.do p.r Sereni.dad

Doy fee, q.e el B.r D.n Joseph Hipolito Irural de Figueroa de da y firmada la Certificacion ante scripta Cura de la Igl.a Parrochial de San Ilde.fonso de esta Ciu.d Como se titula, y q.e ha Como tal e visto administrar los Santos Sacram.tos a sus feligreses, y a sus Certificaciones y fees, siempre se le a dado, y da toda fee y credito en juicio y fuera del, p.r ser Como es fiel legal y de toda Confianza; y p.a q.e asi Conste donde Convenga doy el presente en Sevill.a en 22 dos dias de Mayo de mill setecientos quarenta y nueve a.s

Pedro Perez de Medina
no.o pp.co

puede, y de dho haluogar, y mando q original se le entregue a la p[ar]te
Assi lo proveyo y lo firmo =

D. Mig. de Aguirre

Diego de Leiba

Sr. Contador D. Manuel de Requena. el dador deeste es. Pedro deguee 50

to. vno delos Vecinos. quemepertenesen yncorporar enla Comunidad

deese Rl. Colegio Seminario. paracuyo fin. lleba Los papeles Corres

pondientes. pararsurrezivo. Losqueverá Vm. sison Conformes Se

gun Ordenanza. Dios. Gue. á Vm. mu. a. desta oy

de 1749.

B. l. m. de Vm. su Seg. S. y amigo

Faustino Clemente Claguejo

za y lo firmé día de

— — — — — — — —

refiero, y por ser

veinte y dos días de el

ta y nueve a.

Jph Hipto. Gurial
cura

Doy fee, que el Br. D. Joseph Hipolito Gurial de S. ... que da y firma la Certificacion queantecede, es Cura dela Iglesia Parrochial de San ... deesta Ciu. Como Se titula, y que Como tal le visto administrar los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus Certificaciones y Fees, siempre se ledado, y da toda fee y credito en Juicio y fuera del, por ser Como es fiel legal y detoda Confianza, y para que asi Conste donde Convenga doy el presente en Seud. en veinte y dos dias de Mayo de mill setecientos quarenta y nueve a.

Pedro Perez de Medina

puede, y de dão ha lugar, y Mando q original se le entregue ala parte

Y asi lo proveyó y firmo =

D. Mig.l de Aguirre

Jorge de Leiba

Los testigos para la Infor-
masion es D.n Gere.mo
Roldan de Villarezen
Theniente del Ad-
ador de millones q.
vibe en S.n Marcos en
la plasuela del Balle
rrama y D.n Juan Re-
xoli dependiente de la
propia Renda q. vibe
en S.n Lorenso C.e de S.ta
Ana =

QUATRO MRS
AÑO DE 1749

q. de est. S.n Martin
Libro 9 de Bapt.s
vuelta, ay un Capi-
—
Sett. treinta y quatro
Ig.a Parroq.l de S.n
Seferino, hijo de
a de Chaves: Fue su
Cazares, Vecino de esta
ritual, y la obligacion
ra, y lo firme ffhô ut
—
refiero, y por ser
inte y dos dias de el
ta y nueve a.
Joph Hip.to Gueral
cura

Doy fee, q. el B.r D.n Joseph Hipolito Gueral de S.n gabriel de Ada y fix.n de la
la Certificasion antes scripta, es Cura de la Igl.a Parrochial de San Martin de esta
Ciu.d Como se titula, y q. Como tal a visto administrar los Santos Sacram.tos a sus
feligreses, y a sus Certificasiones y fees, siempre se les a dado, y da toda fee y credito
en Juicio y fuera del, p.r ser Como es fiel legal y de toda Confianza, y p.a q. asi Cons-
te donde Convenga doy el presente en Sev.a en V.te y dos dias de el Mayo de mill se-
tecientos quarenta y nueve a.

Pedro Perez de Medina

puede, y de dño ha lugar, y mando q original ...

Asi lo proveyo y lo firmo ==

D. Mig. de Aguirre

Ordoño de Leiba

Pretende

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIARUM REX

Como Cura q. soy de esta Iga. Parroql. de el Sr. Sn. Martin de esta Ciud. de Sevilla, Certifico q. por el Libro 9 de Baptismos de esta dha. Iga. Parroql., a foxas 22 vuelta, ay un Capitulo de el thenor siguiente — — — — —

En Lunes diez, y ocho de Octe. de mil sette. treinta y quatro años: Yo Dn. Franco. Irion, Cura de esta Iga. Parroql. de Sr. Sn. Martin de Sevilla baptizé, a Pedro, Seferino, hijo de Dn. Pedro de Cueto, y de Da. Andrea de Chaves: fue su Padrino Dn. Gregorio, Antonio de Cazares, Vecino de esta Collacion, adverttile el parentesco spiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmé ftho ut supra: = Dn. Franco. Irion Cura — — — — — — — — —

Concuerda con su original, a q. me refiero, y por ser verdad, doy la presente en Sevilla en Veinte y dos dias de el mes de Mayo de mil secs. y quarenta y nueve as.

Br. Dn. Joseph Hipto. Guiral
Cura

Doy fee, q. el Br. Dn. Joseph Hipolito Guiral de [illegible] q. ha dado y firmado la Certificacion antecedente, es Cura de la Igla. Parrochial de San Martin de esta Ciud. como se titula, y q. como tal a visto administrar los Santos Sacramtos. a sus feligreses, y a sus Certificaciones y fees, siempre se les a dado, y da toda fee y credito en juicio y fuera del, por ser como es fiel legal y de toda Confianza, y pa. q. asi conste donde convenga doy el presente en Sevilla en Vte. y dos dias de Mayo de mill setecientos quarenta y nueve as.

Pedro Perez de Medina

Padre

Como Cura, que soi en esta Yga. Omnius Sanctorum de Sevª. certifico, que en uno delos libros de Baptismos de dha Yga. que comiensa el año de 1699. a foxs. 96. B. esta un Capitulo del tenor sigtes =

Pº. Fran.co (margin)

En veinte, y ocho dias del mes de Junio del año de mil seisc.tos y noventa, y ocho Yo Dn. Antonio Sanches dela Cruz, Cura en esta Yga. Omnius Sanctorum de Sevilla baptizè à Pedro Fran.co hijo de Juan de Prieto, y de Dª. Clara Carnocio, su Muger: nació el dia veinte, y dos de Mayo immediato pasado. Fue su Padrino Gabriel Coronel, Vec. de Sn. Juan dela Palma, al qual adverti el parentesco espiritual, y lo firmè = Dn. Antonio Sanches dela Cruz, Cura. =

El qual dho Capitulo esta bien, y fielm.te sacado de dho libro, y foxas citadas aqe me refiero, y paraque conste, donde convenga doi la pres.te en Sevilla à veinte, y dos de Mayo de mil setec.tos quarta, y nueve aº. =

Bern. Jph Garcia Tagle

Cura.

Doi fee que el Br. Dn. Jph. Garcia Tagle, de quien parece

Dada y firmada la Certificacion de la buelta, en Cuya

de la Ygl.ª Parrochial Omnium Santorum de esta Ciud., Com

de titula; fiel legal y de toda Confianza, y como tal à todos los

testimonios y fees que ante el susodho an passado y passan se

empre se le a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera

del, y p.ª q.e al conste donde convenga doy el presente en Vgle

en veinte y dos de Mayo de mil setecientos quarenta y nu

eve a.s

Pedro Perez de Medina

Madre

54

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Como Cura que soi de la Ygª. Parroqª. de Sr. Sn. Juº. de la Palma de es ta Ciu. certifican, y doi fee que por uno de los libros de Baptis mos, que dha Ygª. tiene al folio veinte, y nueve consta, y parece una partida, que es del tenor siguiente.

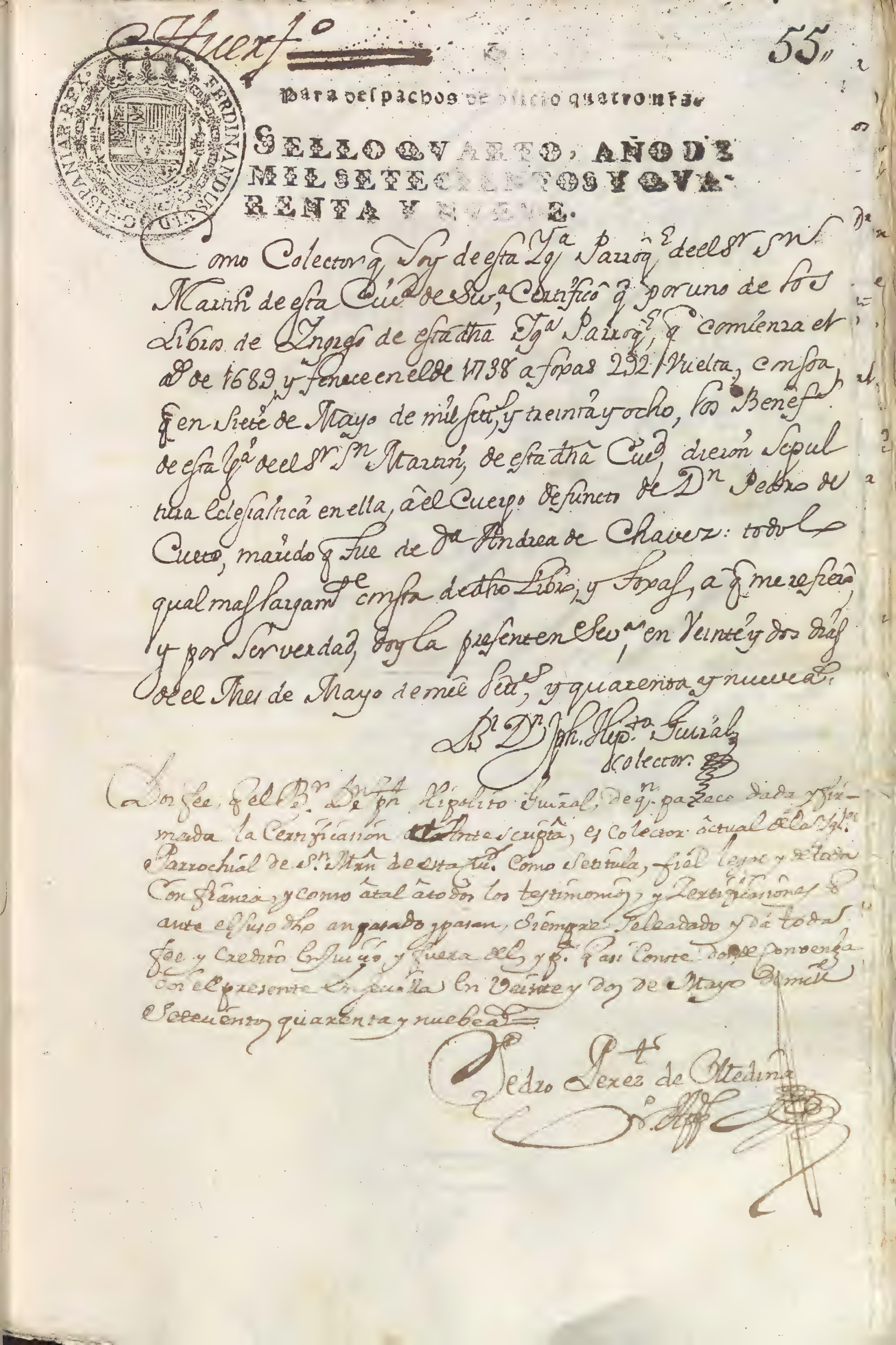
En Sevilla Miercoles veinte, y quatro dias del mes de Febrero de mil y setecientos años Yo Franco. Fernandes Ravancho Cura en esta Ygª. de Sr. Sn. Juan de la Palma Bapticé a Andrea Maria, Hija de Die go de Chaves, y de Juliana Duran su muger dijeron aver nacido dha Criatura el dia quatro de dho mes, y año, fue su Padrino Luis de Vega vecino a el sagrario de la Santa Ygª. advirtiosele el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar la doctrina Chris tiana a la ahijada. en fee de lo qual lo firmo. Franco. Fernan des Ravancho Cura

Con quuerda con su original, que queda en dho libro, y para que cons te doi la presente en sevilla en veinte y un dias del mes de mayo de mil setecientos quarenta, y nueve años.

Dr. Juº. Palacios
Cura

Doy fee, como Dn. Juan Palacios, de qn. parece dada, y firmada la Certificacion ante scripta, es Cura de la Ygl. Parroql. de San Juan de la Palma de esta Ciud. como se intitula, y qn. como a tal e visto adminr. los Santos Sacramtos. de la Ygl.a a sus feligreses; es fiel, le gal y de toda confianza, y como a tal a todos los instrumtos. q. el susu dho a dado y dá, se le a dado toda fee y credito en juicio y fuera del, y pa. q. asi conste donde convenga, doy el presente en Sevª. en veinte y uno de mayo de mill setecientos quarenta y nueve.

Pedro Perez de Medina
N. Pppco.



Huert.[o] 55

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

Como Colector q soy de esta Ig.a Parroq.l del S.r S.n Martin de esta Ciud. de Sev.a, Certifico q por uno de los Libros de Ingresos de esta dha Ig.a Parroq.l q comienza el año de 1682 y fenece en el de 1738 a fojas 232 buelta, consta q en siete de Mayo de mil sett. y treinta y ocho, los Benef.s de esta Ig.a del S.r S.n Martin, de esta dha Ciud. dieron Sepultura Eclesiastica en ella, a el Cuerpo defuncto de D.n Pedro de Cueto, marido q fue de D.a Andrea de Chavez: todo lo qual mas largam.te consta de dho Libro, y fojas, a q me refiero, y por ser verdad, doy la presente en Sev.a en Veinte y dos dias del Mes de Mayo de mil sett.s y quarenta y nueve a.

Br. D.n Joseph Hip.to Guiral
Colector.

Doy fee, q el B.r D.n Joseph Hipolito Guiral, de q parece dada y firmada la Certificacion antescripta, es Colector actual de la Igl.a Parrochial de S.n Mar.n de esta Ciu. Como se titula, fiel legal y de toda Confianza, y como a tal a todos los testimonios, y Certificaciones q ante el suso dho an pasado y pasan, siempre se le a dado y da toda fee y credito en juicio y fuera del, y p.a q asi conste donde convenga doi el presente en Sevilla en Veinte y dos de Mayo de mill setecientos quarenta y nueve a.

Pedro Perez de Medina
Not.o Ap.co

Sev.ª 2 de Junio 1719 el 8.º Martín

56

Antonio Carpoforo Ximenez nat.l de Sev.ª de edad de 8 años. es herm.º de

Isidoro Ant.º Jimenez que esta sentado en el 16.º libro a folio 52 - q. tiene pres.das sus Informaziones que estan en el legajo 19. al num.º 562 -

R.do en d.ho dia 2 de Junio. sentado en el 17.º Libro a folio 115

N.º 618.

... Sacramentos y a sus Zertifi-
casiones se les da entera fee y Credito y para que conste donde Combenga damos la presente en Sevilla en tres de Junio de mil setecientos quarenta y nueve años =

Diego Jph Zevallos

Hidalgo

P. S. / n

S. D.ⁿ Man.ᶜ de Requena: Rezivi de Un Uale de Dos Sominario al R. dem Doctor al Portador de este Ayfado de S.ʳ D.ⁿ Pedro Mateus, Juez Conseruador de Esta Casa, y ag. ya noto, tros, y la antecedente Diputaz.ⁿ, sele tiene hecha la gracia &c.ᵃ

Ronca — Elaquejo

Los Nottarios que aqui firmamos Certificamos y damos fee que la firma Contenida en la Zertificazion de Arriva es el D.ʳ D.ⁿ Juan de la Riva Herrera Cura del Sagrario de la S.ᵗᵃ Yglesia Patriarcha de esta Ciu.ᵈ y como tal Administra los S.ᵗᵒˢ Sacramentos y a sus Zertificasiones se les da entera fee y Credito y para que conste donde Combenga damos la presente en Sevilla en tres de Junio de mil Setecientos quarenta y Nueve años =

Diego Jph Zevallos
S.ⁿᵒ P.ᶜᵒ

Ant.ᵒ Joseph Lopez
Notario P.ᶜᵒ de S.ᵃ

Hor. a ...

Señor Dn. Manuel de Raguena, el dador de este es el mu-
chacho que Vm. a de recivir en este colegio de Sr. Sn. Telmo
Sevilla y Mayo 28 de 1749.

Massieu

Dr. D. Juan de la Riva
Herrera

Los Notarios que aquí firmamos Testificamos y damos fee que la
firma Contenida en la Testificazion de Arriva es del Dr. D. Juan
de la Riva Herrera Cura del Sagrario de la Sta. Yglesia Patriarchal
de esta Ciud. y como tal Administra los Stos. Sacramentos y a sus Testifi-
casiones se les da entera fee y Credito y para que conste donde Combenga
damos la presente en Sevilla en tres de Junio de mil Setecientos
quarenta y Nueve años =

Diego Josph Zevallos
Notario

Hidalgo

59

Yo el D.r D. Ju.n fran.co dela Riva Cura del Sag.o dela S.ta Ig.a Patriarcal
de Sevilla Certifico y doy fee que en uno delos libros de
Baptismos de dho Sag.o esta la partida Siguiente

Partida — En Miercoles Veinte y Uno de Diziembre de mil Setec.os y
quarenta Yo D. fran.co Garcia Grano de Oro Cura mas an
tiguo del Sag.o desta S.ta Patriarchal Ig.a de Sevilla Baptize
â Antonio Carpoforo Eligio Miguel hijo de Fran.co
Ximenes y de D.a Fran.ca Salinas su muger Nacio a dies
de dho fue su padrino Alexandro Gabiria advertile el paren
tesco espiritual ffo ut supra = D. fran.co Garcia Grano de Oro =

Concuerda Con su original a que me Refiero y para q.e conste
doy la presente En primero de Junio de mil Setec.os quarenta y nueve

D.r D. Juan de la Riva
Herrera

Los Notarios que aquí firmamos Sertificamos y damos fee que la
firma Contenida en la Zertificazion de Arriva es el D.r D.n Juan
de la Riva Herrera Cura del Sagrario de la S.ta Yglesia Patriarchal
de esta Ciu.d y como tal Administra los S.tos Sacramentos y â sus Zertifi
casiones se les da entera fee y Credito y para que conste donde Comben
ga damos la presente en Sevilla en tres de Junio de mil Setecientos
quarenta y Nueve años =

Diego Jph Zevallos
Nt.o Ap.co

[illegible]
Not.o ap.co

S.r Contad.or d.n Man.l de Requena. el dador deeste es Joachin Jose ph. uno delos Niños. quemepertenezen. yncorporar en la Comunidad. deeste R.l Colejio Serminario. paracuyo. efecto. lleba Los papeles parasu Rezivo losqueveza V.m si son Con formes Segun ordenanza. Dios Gue. a V.m mu.s a.s desta oy. 2. de Junio. de 1713.

B. l. M. de V.m su seg.o S.r y am.o

Faustino Alem.te Claquejo

Herm.n dela Cueva

la
g
nos
—
D
a
a
a
al
—
ga

Certifico el infrascripto Benefd.o Parroco propio de esta Ygla Parrl de S.r S.n Estevan de Sevilla, q en el libro corr.te de Baptismos de ella al fol.o 78 buelta hai vna partida del thenor sig.te ——

En Lunes sinco de Marzo de mil setecientos, y quarenta, y dos años, yo el Dr D.n Gabriel Sanchez de Rivas Beneficiado Parroco propio de la Yg.a de S.r S.n Estevan de esta Ciudad de Sevilla bapticé a Joachin, Joseph, Antonio, q nació dia tres de d.ho mes, y año hijo legitimo de Joseph de Morales, y de Maria Cordero; fue su madrina Gertrudis Gutierrez, advertile el parentesco espiritual, y su obligacion, y lo firmé f.ho ut sup.a = Dr D.n Gabriel Sanchez de Rivas ——

Concuerda con su original, a q me refiero, y p.a q conste donde convenga doy la pres.te en Sevilla a diez, y nueve de Mayo de mil setecientos, y quarenta, y nueve. =

Dr
Germ.d de la Cueva

Certifico el infraescripto Benef.do Parroco proprio de esta Ygl.a Parr.l de S.r S.n Estevan de la Ciudad de Sevilla, q. en el libro 2 de Baptismos de ella al fol.o 175 hai una partida del thenor sig.te ———

En dos dias del mes de Abril de mil setecientos, y noventa, y seis años Yo D.n Fernando Martin Perez Cura interin de D.n Alonso de Aguilar Cura, y Beneficiado proprio de esta Yglesia Parroq.l de S.r S.n Estevan de esta Ciudad de Sevilla baptisè, y pusè los Santos Oleos a Joseph Gregorio hijo legitimo de Joseph Morales, y de D.a Ysidora de Monriel; fue su padrino Alonso Marin al q.l amonestè el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar la Doctrina Christiana, y naciò el d.ho niño el dia quince de Marzo de d.ho año, siendo testigos D.n Tomas del Ascarsa, y Juan de Huertas, y lo firmè. = D.n Fern.do Mrn.l Perez. — — — — — — — — — —

Concuerda con su Original, a q. me refiero, y para q. conste donde convenga doy la presente en Sevilla a diez, y nueve de Mayo de mil setecientos, y quarenta, y nueve. =

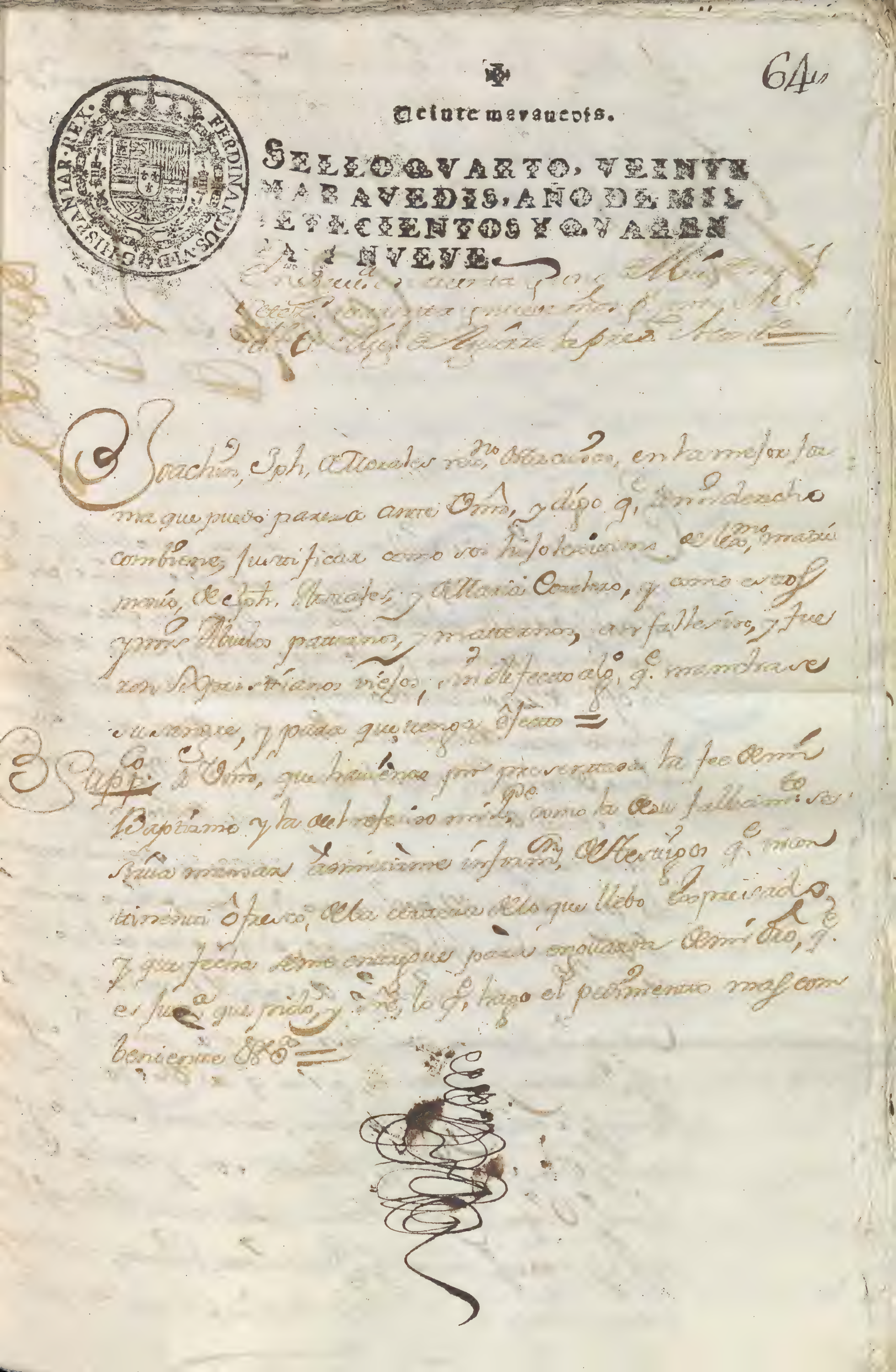
D.r Fern.d de la Cueva

Certifico el infrascripto Benefd. Parroco propio, y Collr. de esta Ygla. Parrl. de Sr. Sn. Estevan de la Ciudad de Sevilla, q en el libro corrte. de entierros de ella al fol. 62 hai vna partida del thenor sigte. ——

En Jueves diez, y siete dias del mes de Febrero de mil setecientos, y quarenta, y seis años se enterrò en esta Ygla. Parroql. de Sr. Sn. Estevan de Sevilla el cuerpo defunto de Joseph de Morales marido, q era de Maria Cordero; recivio los Sacramtos. de la Penitencia, y Extrema Vncion, y no firmò por ser pobre, y lo firmè. = Diaz. — — — — —

Concuerda con su original, aq me refiero, y paraq conste donde convenga doy la presente en Sevilla a diez, y nueve de Mayo de mil setecientos, y quarenta, y nueve. =

Dr. Clemte. de la Cueva



64

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Joachin Joph. Morales vecino desta ciudad, en la mejor for
ma que puedo paresco ante Vmd. y digo q. a mi derecho
combiene justificar como soi hijo legitimo de Joph. Morales y Maria
Cordero, y como este matrimonio de Joph. Morales y Maria Cordero, y como es y
y mis Abuelos paternos y maternos an fallecido, y fue
ron christianos viejos, sin defecto alg.o q. manchase
su nombre, y para que tenga efecto =

A Vmd. Supp.co que haviendo por presentada la fee de mi
Baptismo y la del desposorio de mis padres, como la de su fallecim.to se
sirva mandar darme informacion de testigos q. me
tiene efecto de la certeza de lo que llebo expresado,
y que fecha se me entregue para en guarda de mi dro. q.
es justicia que pido, y juro lo q. hago el pedimento mas com
beniente &c. =

Auto

al Señor Alc.de ord.o en, q.e el Cont.do confirmamiento dela Zr.
Jnformacion que ofrece y el examen y Juramento de
los testigos Cometa del que Hara. y fha se lleve
para la prouision = y Confirmamiento =

Joseph de Leiba

En la Ciudad de Seuilla, en treinta y uno de Mayo de
mill, setezientos, quarenta, y nuebe a.s Joachin Josph. de
Morales para la informazion que tiene ofrezida, q le estamos
dada, dan presentado por testigo a Miguel Cano de Edad
cio ofiz.l de Zapatero de obra prima vez.no desta dha ciudad
en la collazion de señor San Estevan, del qual ge el dho s.s en
virtud de mi com.on recibi juramento por Dios nuestro señor
y la señal de la cruz segun forma de dro. quien hauiendolo
hecho prometio dezir verdad, y siendo preguntado
do por el thenor del pedimento desta forma, = dixo conoze a
el dho Joachin Josph. de Morales, el que fue es hijo legitimo
de legitimo matrimonio de Josph. de Morales, y de M.a
Carrero a quienes asimismo conozio como a sus Abuelos
Paternos, y Maternos, y vido q.e al dho Joachin de
Morales lo criaron, y educaron, como a tal su hijo, y que
que los dhos, sus Padres, y Abuelos, son, y an sido Christianos
Viejos limpios de toda mala raza, de Moros, Judios,
hereges, negros, mulatos, de nuevamente, Judios, ni de los
nuevamente combertidos, a nuestra Santa fee, ni

tegados por el santo Officio dela Inquisizion, ni por 65

otro tribunal alguno en publico ni en secreto, antes si

an sido havidos tenidos, i reputados, por personas mui

onrradas, y de mucha estimazion; en los citios, y vezind.s de

q.e an tenido, sin haver oido cosa alguna contra lo

referido, lo que save el td.o, por el conozimiento i estrecha

amistad, q.e con los referidos, a tenido, y tiene, y es la

verdad so cargo de su Juramento, no firmo por que

dixo no saver, y q.e es de edad de setenta, y seis años

[signature]

Luego Yncontinenti; el referido, Joachin Josph, de Morales

le[?] para dicha su provanza, presento, por testigo,

a Baltasar Ortiz; vezino desta ciudad, y maestro Carpintero

en la Collazion de Señora S.ta Ana, del qual io el ss.; en

virtud desta mi comision recivi Juramento por Dios nuestro S.r,

y la señal de la cruz en forma de dro., el que

haviendolo hecho prometio dezir verdad, y siendo pre

guntado por el thenor del pedimento, de la foxa antezedente

dixo conoze al referido Joachin Josph, de Morales por

cuia parte es presentado, el qual save es hijo lexmo de

legitimo matrimonio, de Joseph, de Morales, y Maria

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

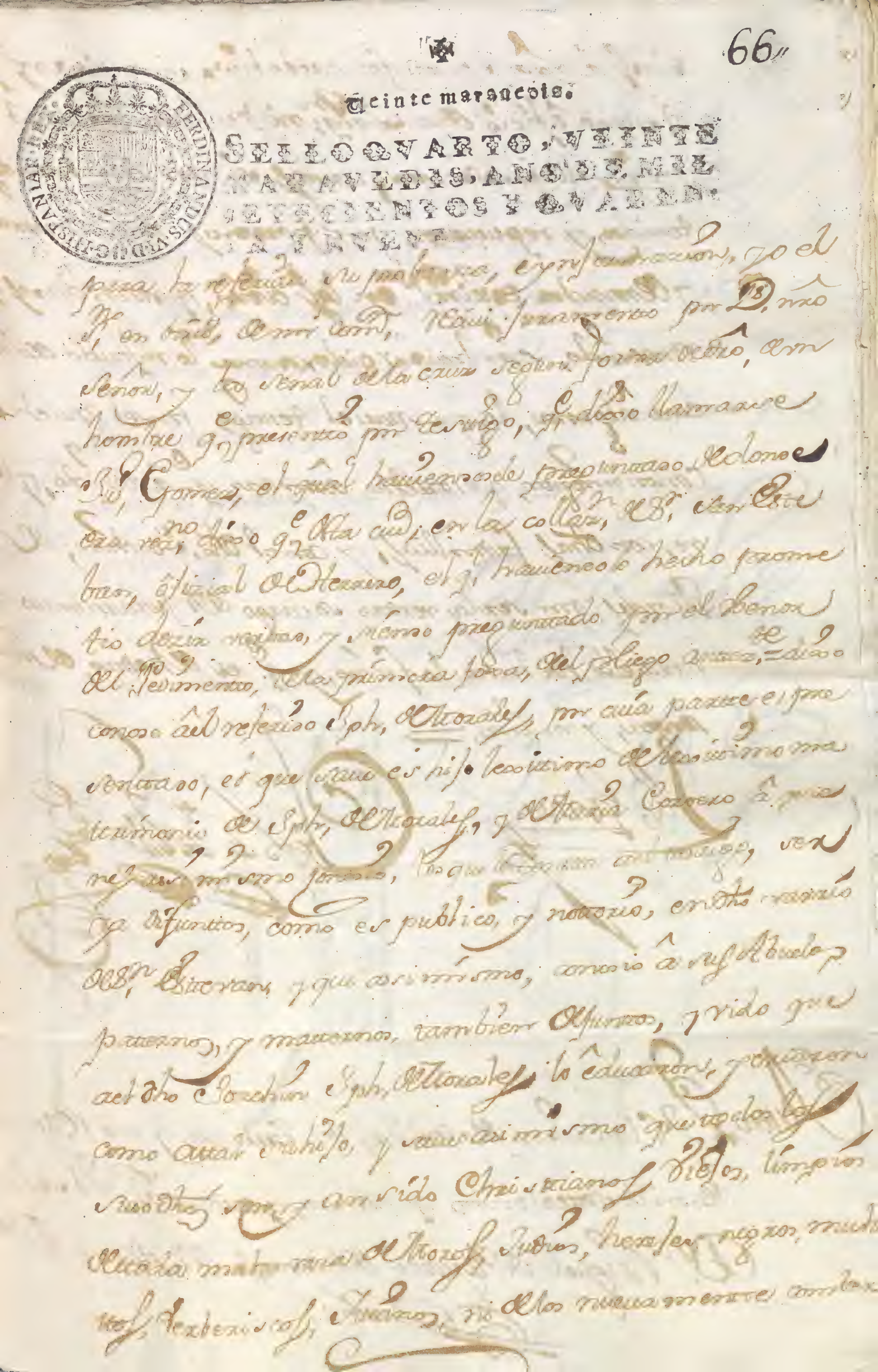
FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

Cordero, â quienes asimismo conocio, los q.e deco el testigo, son ya difuntos, como es pu.co y notorio dho. varrio de S.n Estevan, y que assimismo cono. â sus Abuelos Paternos, y maternos, tambien difuntos, y vido que al dho. Joachin Jph. Alcorales, los criaron, y educaron como a tal su hijo, y que asimismo que todos los susodhos. son, y an sido christianos viejos limpios de toda mala raza, de Moros, Judios, hereges, mulatos, Gitanos, penitenciados, ni de la nuevam.te convertidos â n.ra santa fee Catholica, ni assi q.e por el S.to Off.o de la Inquisicion, ni por otro tribunal alg.o castigados ni en Reputacion, antes si an sido, hauidos, tenidos, y comunm.te reputados, por personas muy honradas, y de mucha estimacion, en este lugar, y sitios que an tenido, sin hauer oido cosa en contra de lo referido cosa alguna, lo q.e sabe el testigo, por el mucho conocim.to y estrecha amistad, q.e â tenido con ellos, y lo referido tiene, y es la verdad, so cargo de su juram.to lo firmo, y q.e es de hedad de Setenta, y mas.

Salvador Ortiz

[signatures]

Luego inmediatamente el dho. Joachin Jph. Alcorales



Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

para la referida su probanza, en prosecucion, yo el
ss.no en [illegible], de mi cargo, recibi juramento por Dios nro
Señor, y la señal dela cruz segun forma de dro, a un
hombre q presentò por testigo, q dixo llamarse
Joseph Gomez, el qual haviendole preguntado de lo conte
nido, dixo q es vezino de esta ciudad, en la calle de S. [illegible]
[illegible], oficial de herrero, el q haviendosele hecho prome
sa de decir verdad, y siendo preguntado por el tenor
del pedimento, dela primera foxa, del pliego antecede, dixo
que conoce al referido Joseph de Morales, por cuia parte es pre
sentado, el que sabe es hijo legitimo de legitimo ma
trimonio de Joseph de Morales, y de Maria Cordero su
mujer, [illegible], [illegible] [illegible] [illegible], ser
[illegible] [illegible] difuntos, como es publico, y notorio, en [illegible]
de S. Esteban, y que asimismo, conociò à sus Abuelos
paternos, y maternos, tambien difuntos, y vido que
al dho Joachin Joseph de Morales, lo educaron, y criaron
como a tal su hijo, y sabe asimismo que todos los
susodhos son y an sido Christianos viejos, limpios
de toda mala raza de Moros, Judios, herejes, negros, mula
tos, [illegible], ni de los nuevamente conver

tido a nra santa fee catholica, ni castigado

por el santo offº dla Inqº, ni por otro tribunal

con pª ni en secreto, antes si an sido havidos

tenidos, y reputados, por persª muy onrr

y de mucha estima en los cargos, y vecindades

an tenido, sin haver oido cosa en contrario de

cosa alguna, lo que sabe el testigo por el mucho

conocimiento, y estrecha amistad q. a tenido, y tie

ne, con dhas familias, y con el dho, Joachin; de

Morales, que es la verdad so cargo del juramento

que tiene hecho lo firmo, y q. es de hedad, de [illegible]

años, poco mas o menos,

L. Gomez

Juan de Leon

Año. En la ciudad de Sevilla, en treinta, y uno del mes

de mill y seiscientos quarenta, y nueve as, El s.r

Dn. Miguel de Aguirre del consejo de S.M., [illegible]

del crimen en la real audiencia desta ciudad, di 67v

ciendo vista la informacion, del tenor de que antecede

dixo que la aprobaua, y aprobo, y en ella, y sus

tramites, interponia, è interpuso su authorid. y ju

dizial decreto, quanto puede, y ha lugar en dro, y

mando se le entregue original à la parte del

dho, Joachin Joseph, de Arzate, para el efecto que

la tiene pedida, asi lo probeyo =

Aguirre

Sancho de Lucas [illegible]

Sea 3 de Junio de 1749.

Joachin Jph. Antº de Mor.lea
natural de Sevª de edad de 8
aºs

Rdo este dha á
3. de Junio de 1749

Rdo y ersdo a fol.º 116 del 1º Libro
N.º 619

Reconºdo pr sanidad.

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

S.n Telmo 6 de Enero 1719

Fr. Fulgensio Gexo. Aug.mo de S.n Aguilar nat.l de Seu.a edad de 20 a.s

Alud.o este mismo dia 6 de Enero de 1719

Asentado en el lib.o 2 a f.o 117 N. 620

Reconosido p.r Sa nidad.

...nio de 1709.

...n Jph. Ant.° de Mor.les
...al de sed.a de edad de 8...

...hora
...1709

...do a fol.° 116 del 1.° Libro
N.° 619

...randad.

+

S. D.n Man.l de Requena Resseruira Vn de en el num.o de los Colegiales del R.l Zeminario del S.r S.n Thelmo a Clutensico de Ayudar (cardado de mi S.a D.a Maria Vayo) Con la imformazion que Corresponde Sev.a 6 de Junio de 1749

D.n Gaspar de Saavedra y Vargas

y lo firme (...) = (...)

Concuerda esta Copia con su original y registro a que me refiero. Sevilla y Junio primero de mil setecientos y quarenta y nueve años

D.n Juan Perez de Aguilar

nio de 1749.

n Jph. Ant.º de Morales
al de Sed.ª de edad de 8 –

hora
1749

do a fol.º 116 – del 1º Libro
N.º 649

sanidad.



FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

El Br. D. Juan Perez de Aguilar Cura dela Parroq.l de S.r S.n Bar.me de Sev.a certifico que en el libro corr.te de Baptismos de ella al folio 219 esta el cap.o siguiente

En sauado dia siete de febrero del año de mil setecientos y treinta y nueve: Yo el Br. D. Augustin de olmedo Cura en esta Iglesia Parroq.l de S.r S.n Bar.me de Sevilla Baptize solemnem.te à Fulgencio Geronimo Augustin, que nacio el dia veinte y seis de enero prox.e mo pasado, hijo de Diego de Aguilar, y de Maria de fuentes su leg.ma muger. fue su Madrina Geronima dela Parra vezina dela collaz.on de S.n Lorenzo àquien adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones, que dispone el santo Concilio de trento: y lo firme fho vt sup.ra = Br. D. Augustin de olmedo Cura =

Concuerda esta copia con su original y registro aque me refiero. Sevilla y Junio primero de mil setecientos y quar.ta y nueve años.

Br. D. Juan Perez de Aguilar

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Certifico Yo el Dr. Juan Conel de los Rios Cura de la Parroq. de Sta. Ana de Triana de esta Ciudad que por uno de los Libros donde se Asientan las partidas de Baptismos que en dha Parroquia se hazen entre las demas que en el se contienen esta una del tenor siguiente

Partida — En Sabado onze de Octubre de mill setecientos y noventa y dos a. Yo el Dr. Fernando Infante Cura de Sta. Ana de Triana Baptize a Diego de la Cruz hijo de Juan de Aguilar y de Josepha Bernarda su leg.ma mug. fue su padrino Diego Lopez vecino de Triana al qual advertí el parentesco espiritual y demas obligaciones. Nacio el dia quatro de Sept.e pres. mes y año. ffirme fecha ut supra = Dr. Fernando Infante Cura

Concuerda dho capitulo con su original al qual me refiero y de que doy fee en Triana a tres de Junio de mill setecientos y quarenta y nueve as.

Dr. Juan Conel de los Rios
Cura



Para despachos de oficio quatro mrs.

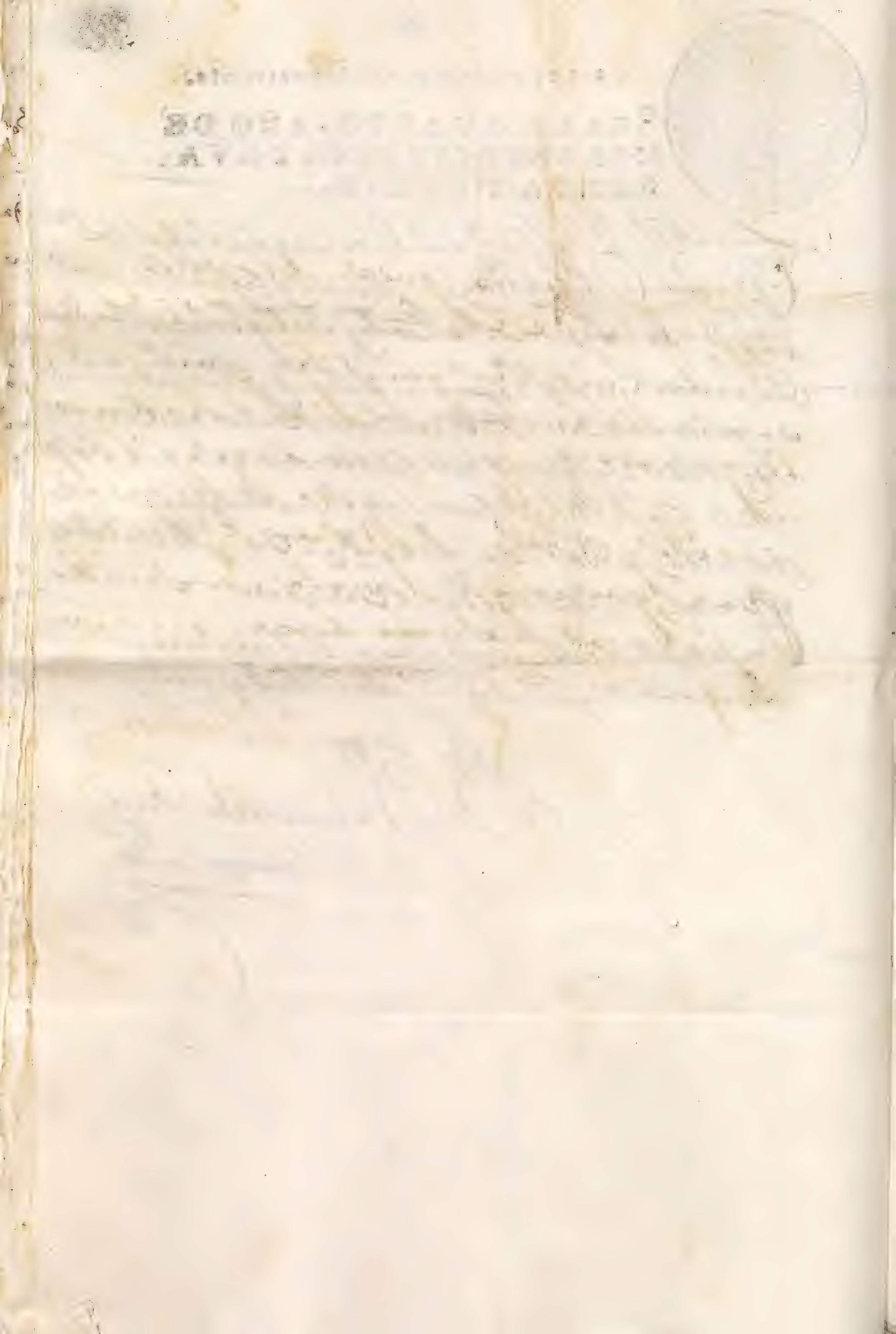
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Lo Mro. D. Juan Franco. de la Riva Cura del Sagº de la Sta. Ygª Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sagº esta la partida siguiente

Partida — En Juebes siete de Noviembre de el mil y seiscientos y noventa y siete años Yo el Mro. D. Alonso Garcia Valladares Cura del Sagº de la Sta. Ygª Metropª. de Sevilla Baptize a Maria Nicolasa hija de Diego de fuentes y de Juana Sanchez su muger fue su Padrino D. Nicolas miex del toso Vezino de esta Collon. fho ut supra = Mro. D. Alonso Garcia Valladares

Concuerda con su Original a que me Refiero y para que conste doy la presente en primero de Junio de mil setecº. quarenta y nueve =

Mro. D. Juan de la Riva
Herrera



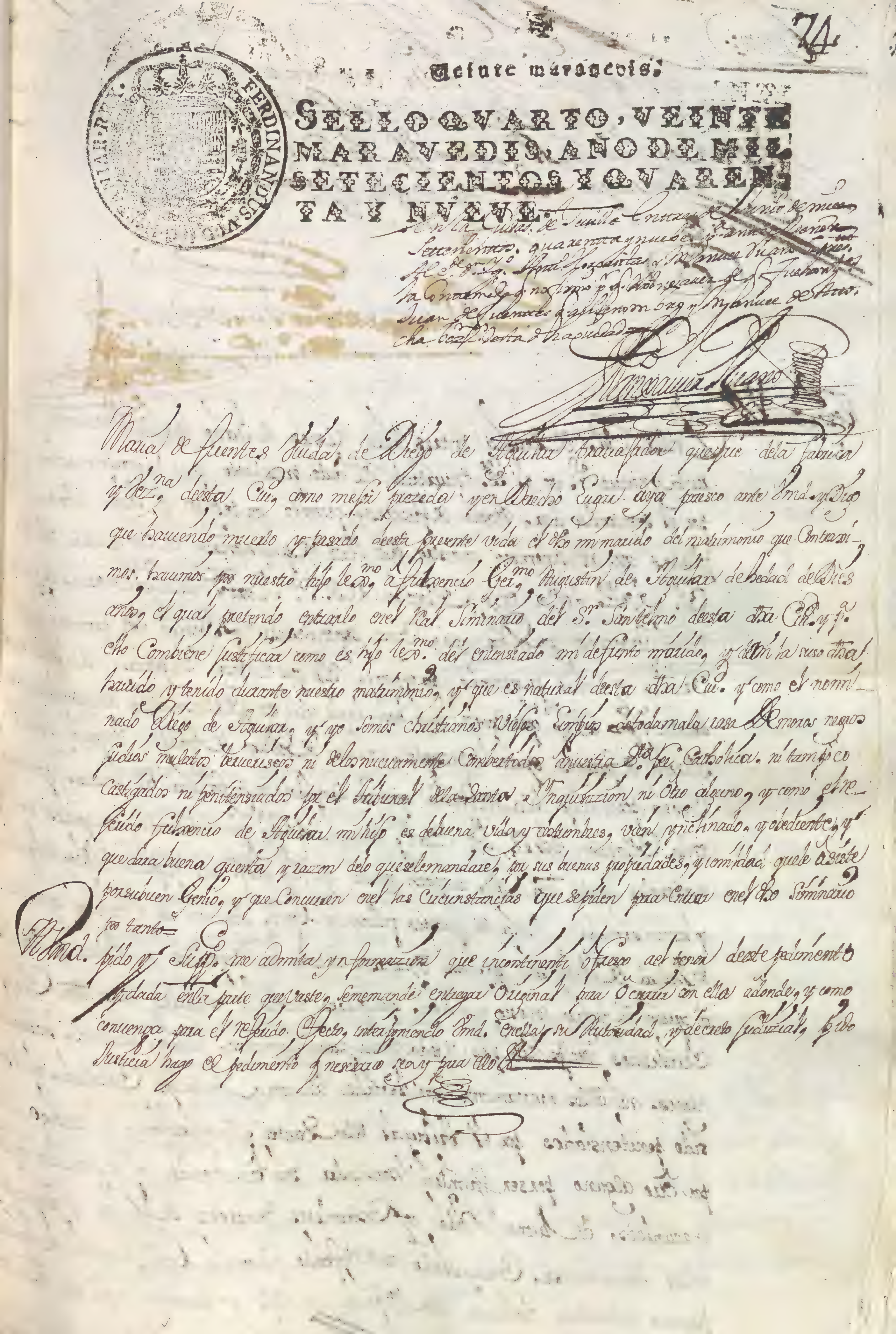
FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Como Colector que soi de la yglesia pa-
rroql. de Sr. Sn. Bartme. de esta ciudad de
Sevilla Certifico, que el dia quinze de
Junio del año pasado de mil setecien-
tos quarenta y seis, se enterro en dha Ygle-
sia el Cuerpo de Diego de Aguilera
marido que era de Maria de Fuentes
y para que conste doi esta en Sevilla
en primero de Junio de mil setecien-
tos quarenta y nueve

Dn. Juan Franco. de Muñoz



FERDINANDUS VI D. G. HISP. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En la Ciud. de Sevilla en treze de Junio de mill setecientos quarenta y nueve [illegible] ante [illegible] el Sr. [illegible] Hernandez y [illegible] la Contenida [illegible] Juan de Cifuentes [illegible] dha. Ciudad.

[illegible]

Maria de fuentes Viuda de Diego de Aguilar trabaxador que fue dela fabrica y Rez.na deesta Ciu. como mas aya lugar en Derecho paresco ante Vmd. y Digo que haviendo muerto y pasado deesta presente vida el dho mi marido del matrimonio que Contraximos havimos por nuestro hijo lex.mo a fulxencio Ger.mo Augustin de Aguilar de hedad de Diez años, el qual pretendo entrarlo en el Real Seminario del Sr. Sn. Telmo deesta dha Ciu. y para dho Combiene Justificar como es hijo lex.mo del enunsiado mi defunto marido, y de mi la suso dha havido y tenido durante nuestro matrimonio, y que es natural deesta dha Ciu. y como el nominado Diego de Aguilar, y yo somos christianos Viejos limpios detodamala raza de moros negros Judios mulatos herejes ni delos nuevamente Combertidos anuestra Sta. fee Catholica. ni tampoco Castigados ni penitensiados por el Tribunal dela Santa Ynquisizion ni otro alguno, y como el referido fulxencio de Aguilar mi hijo es debuena vida y costumbres, vien ynclinado, y obediente, y que dara buena quenta y razon delo queselemandare, por sus buenas propiedades, y comodidad quele asiste por subuen Genio, y que Concurren en el las Circunstancias que sepiden para entrar en el dho Seminario por tanto=

A Vmd. pido y Supp.co me admita ynformazion que incontinenti ofresco al tenor deeste pedimento y dada en la parte quebaste, se me mande entregar original para ocurrir con ella adonde, y como conuenga para el referido efecto, interponiendo Vmd. en ella su Autoridad, y decreto Judizial, pido Justicia hago el pedimento y neses.o &a y para ello &a

Auto: El S.r Alcalde En Dro
de su execuzion. Mando que conste para en el Ramo Joan
que fiere y el exsamen de los testigos se saque con
Comicion de los generaziones lo otro ... de
Setrazaga ... aullo y no ... y ello proveyo =

Testigo N.1

En la Ciu.d de Sevilla en tres dias del mes de Junio de mil setesientos qua
renta y nueve as. yo el ss.no en virtud del auto presedente para la ynformazion q.e
por el demanda dha, Maria de fuentes, presento por testigo. a Juan Antonio de
fuentes que asi se nombro maestro del Arte de pasamaneros de Oro y zeda de dha
Ciu.d y vez.no della en la Collazion del S.r S.n Bartt.me Calle fuela verde, de quien
rresevi juramento por Dios y una Cruz segun derecho y socargo del prometio dezir
verdad, y siendo preguntado por el tenor de lo que espresa la petizion de la buelta
deesta oja = Dixo que conose mui bien, desde que uso de razon tiene a la nombrada
Maria de fuentes quien le presenta, viuda de Diego de Aguilar a quien ygualm.te
Conosio por marido de la rrefferida que fue Servidor en la fabrica del tabaco, y murio
en la Collazion del S.r S.n Bartt.me en cuya Igl.a fue enterrado, los quales son
naturales deesta dha Ciu.d, de quien quedo por hijo leg.mo del rreferido Diego de Aguilar
y la mensionada Maria de fuentes fulxencio Ger.mo Agustin de Aguilar que es
de hedad de Dies años poco mas o menos, siendo los rrefferidos sus Padres y Abuelos
a quien el testigo conosio mui bien, que fueron tambien naturales deesta dha Ciu.d y
Christianos viejos linpios de toda mala raza de moros, judios, mulatos, berberiscos
negros, ni de los nuevamente conbertidos a nuestra Santa fee Catholica, ni han
sido penitensiados por el tribunal de la Santa Inquisizion, ni castigados
por otro alguno por ser familia honrrada sin aver tenido, ni exersido oficios
mecanicos, de buena vida y costumbres temerosos de Dios y frequentes
en los Sacramentos, Concurriendo en el rreferido fulxencio Ger.mo Agustin de Aguilar
buenas costumbres obediente a la rreferida su M.e y tambien lo fue al dho su

75 31

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Padre, por cuia falta se aya con muchos atrasos por no tener la Madre conque poderlo enseñar, bestir, ni alimentar por ser pobre atenida aun corto Caudado para mantenerse; todo lo qual leconsta mui bien al testigo por aver tenido con los expresados Padres y Abuelos desde Niño en diferentes Ocasiones, y no aver desfalsado la comunicazion con los suso dhos, por lo que desde que nasio tambien conose al referido fulxencio Ger.mo Agustin de Aguilar que fue baptizado enla Yglesia della Parroquial del S.r S.n Bapt.ma y esto quellevia dho, y declarado dixo ser la verdad, encargo del juramento fho. lo firmo, y que es dehedad de quarenta ydos años poco mas ô menos=

Ju.n de fuentes

[firma y rúbrica]

Testigo 2.º // Luego incontinenti eneste dho dia mes y año dho. la referida Maria de fuentes parala dha ynformazion presento por testigo â Pedro Rodrigues que así senombro, m.ro Sapatero dlo primo enesta dha Ciu.d y vez.no della, enla Collazion del Mo. S.r S.n Salvador Calle Eneros, dequien yo el ss.no reseui juramento por Dios yauna Cruz segun derecho socargo del prometio dezir verdad y siendo preguntado por el tenor dlo que Contenia la petizion queesta enla ôja que ântesede= Dixo conose mui vien â Maria defuentes que bive enla Collaz.on del S.r S.n Bapt.ma que estubo casada con Diego de Aguilar que fue trauajador enla fabrica del tabaco, que fue natural deesta dha Ciu.d, como lo es la referida Maria defuentes quien tiene por su hijo, lexi.mo, y del mensionado Diego de Aguilar â fulxencio Ger.mo Agustin de Aguilar que es dhedad de Dies años pocomas ô menos, y sabe asimismo quelos referidos sus Padres asido, y es Christianos viejos Limpios detoda mala rasa de Judios, negros, mulatos, Moriscos, ni delos nuevamente combertidos ânuestra Santa fee Catholica, ni tampoco ansido

Castigados ni sentensiados por el tribunal dela Santa Ynquisizion ni otro alguno y ser familia mui limpia, y honrrada sin auer tenido, ni exersi-
ofisios mecanicos, siendo de buena vida y costumbres, temerosos de Dios, y a-
tentes ala Yglesia, teniendo el dho su hijo fulxencio Ger.mo las mesmas qua-
dades obediente alos referidos sus Padres, y umilde, el que se aya con mucho
trabajitos por no poder la referida su Madre mantenerlo, ni Educarlo por ser
pobre atenida a su trauajo personal de lauar, pues no tiene mas caudal que
es su desdichado trauajo, lo qual sabe y le consta por auer conosido, y conose
alos referidos Padres de treinta años aesta parte, por cuia razon se hallo
quando se baptizo el referido fulxencio su hijo que fue enla Yglesia Parroquial
del S.r S.n Bart.me y esto que lleua dho, y declarado dijo ser la verdad
en cargo del juramento fho. no firmo por que dijo no sauer, y ser de hedad de
quarenta y sinco a.s poco mas ó menos=

Hernandez Lozano

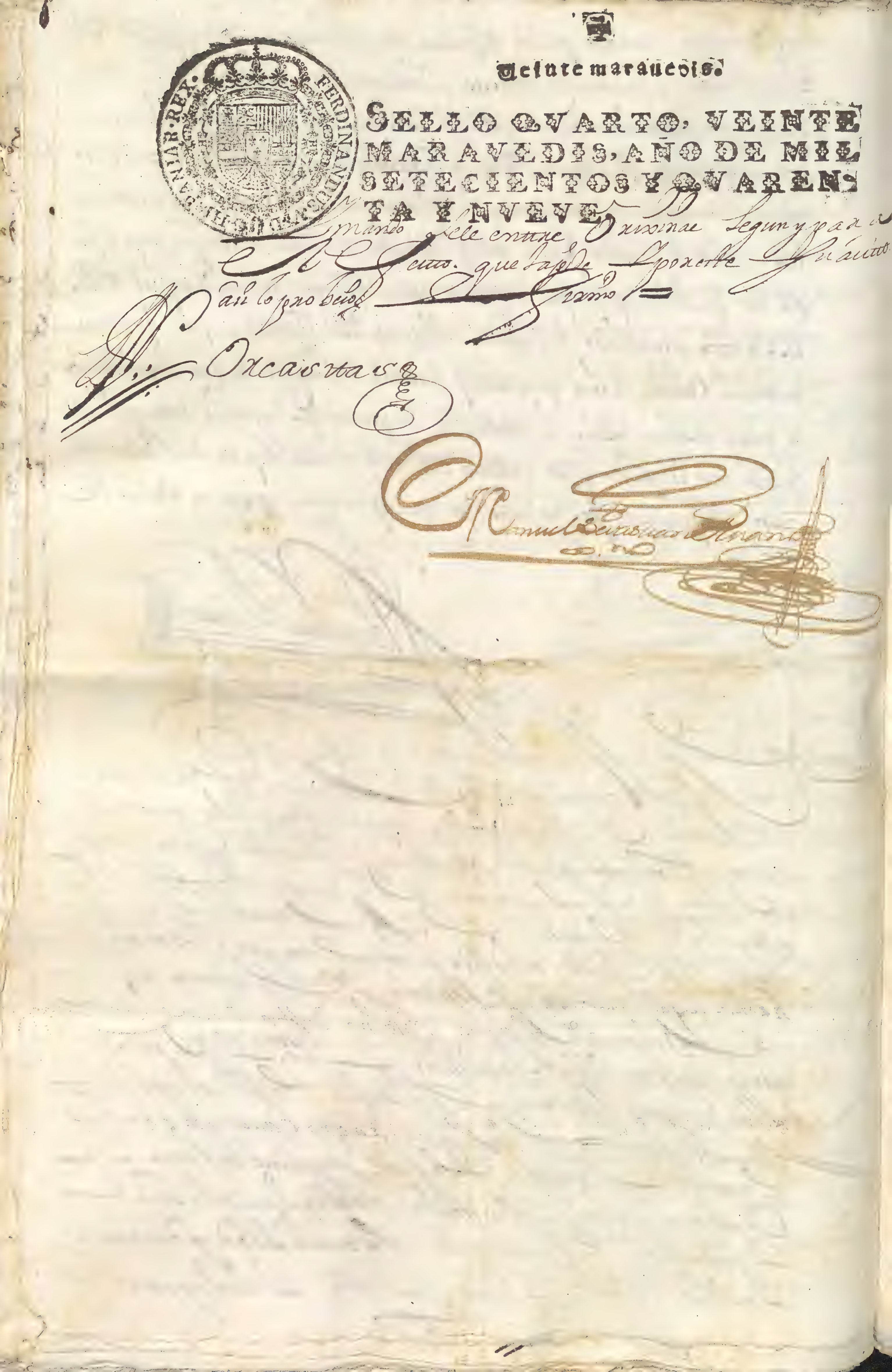
Testigo 3.o En luego incontinenti en este dho dia tres de Junio de mil setesientos qua-
renta y nueue a.s la referida Maria de fuentes para la dha ynformazion
presento por testigo á Manuel de Atocha mro. tornero y vezino en esta dha Ciu.d
y vez.no della, en la plaza dela Collegial de Nuestro S.r S.n Saluador, de
quien yo el presente ss.no reseui juramento por Dios y a una Cruz segun dro.
y so cargo del prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor dela
que expresa la petizion queesta enla o.ja queantesede= Dijo conose de mucho
años aesta parte ala referida Maria de fuentes por quien es presentado
que es viuda de Diego de Aguilar, á quien conosio mui bien, que trauajo
de seruidor enla fabrica del Tabaco deesta dha Ciu.d, de donde fue natural
como la mensionada Maria de fuentes lo es, y fue enterrado enla Yglesia
dela Parroquial de S.n Bart.me de quien quedo por su hijo lex.mo y dela dha
Maria de fuentes fulxencio Geronimo Agustin de Aguilar, de hedad
de dies años poco mas ó menos, y en atenzion del trato y Comunicazion
que con los referidos sus Padres a tenido, y tiene el testigo sabe mui bien sin

auer oydo cosa en contrario quelos referidos son Christianos viejos Limpios de toda mala rasa ni desendientes de moros judios, mulatos, berberiscos, negros, ni de los nuebamente combertidos anuestra S.ta fee Catholica, ni ansido penitensiados, ni castigados por el S.to Tribunal dela Ynquisizion ni por otro alguno por ser familia honrrada sin auer exersido oficio mecanicos de buena vida y costumbres, siendo el referido Ger.mo su hijo obediente ala dha su Madre, como lo fue all dho su Padre, quien fue sepultado enla Yglesia dela Parroquial del S. S.n Bartt.me y baptizado el referido su hijo en dha Yglesia, quien q. notener la madre Caudal, ni mas quesu trauajo personal de Lauar se aya impocibilitada de poderle enseñar, bestir, ni mantenerlo, lo que es pu.co y notorio entre quienes lo sabe como el testigo, y esto quellena dho, y declarado dijo ser la verdad so cargo del juramento fho. nofirmo por quedijo no sauer, y que es dehedad de Sinquenta y un años=

[firma y rúbrica]

Autto:

En la ciudad de Seuilla en treses de Junio de mill settecientos quarenta y nuebe años. El señor D.n Ygnacio Antonio Alcantara Cauallero del orden de Calatraua del Consejo de S. Mag.d y su Alcalde del crimen en la Real audiencia desta dha Ciudad. auiendo visto esta ynformazion hecha a pedimento de Maria de Cifuentes viuda de Diego de Aguilar y vezina desta dha ciudad por la que justifica ser su hijo legitimo y de legitimo matrimonio de su difunto marido. Fulgencio Ger.mo Aguilar de Aguilar= Dixo que la aprobaua y aprobo en todo y por todo segun y como en ella se contiene y daua y dio su mas bastante autoridad y decreto judicial tanto quanto puede y a lugar en derecho.



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

mando se le entregue Orixinal segun y para el efecto que se pide y ponerle en autos. Assi lo probeio ... Ximeno —

Orcasitas

Manuel Bernardo Alvarez

S.n Telmo 6 de Julio de 1749.

Joseph Muñoz Aceytuno.

Nota

Los papeles deste Coleg.l estàn con los de su hermano Anton.º Muñoz Aceytuno, sentado en el libro 6.º de Colegiales al fol. 80.

Sev.ª 27 de Ag.to 1749. el S.r Varas
77, 2.º

Y

Lles de Bapt.mos y de huer
fanidad de

Jph. Fran.co Ant.º de el
Aguila n.l de Sev.ª de
edad de 10 a.s

Ald.do y S.do en el 7.º lib.º a fol. 119.

N. 621

Recon.do p.r san.d

D. D. Pedro Ortega
y Ponze
Cura

Bapt.mo del Coleg.l

78

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Como Cura que soy en esta Igl.a de S.xy Ild.e de Dev.a certifico, q por el libro corr.te de bap.mos de dha Igl.a q comienza el año de mil setec.tos treinta y quatro a fojas 88 plana 1.a consta vn capitulo del thenor siguiente

En dose de abril de mil setec.tos y treinta y nueve a. yo D.n Joseph Yraton de Ribera Benef.do propio y Cura en esta Igl.a de S.xy Ild.e de Dev.a bapticé solemnem.te a Joseph Francisco Antonio hijo de Pedro del Aguila y de D.a Rosa Gonzalez su muger; nació a dos de este dho mes y año; fueron sus Pad.os Joseph Lamb(r)ano y su muger D.a Maria Josepha Argudelo vez.os de esta parroq.a amonesteles el parentesco espirit.l y obrig.on de enseñarle la doctrina christiana y lo firmé = D.n Jph Yraton de Ribera Cura =

El qual dho capitulo está fielm.te sacado de dho libro, y fojas citadas a q me refiero, y p.a q conste doy la presente en veinte y seis de agosto de mil setec.tos quar.ta y nueve años =

Br. D.n Pedro Ortega y Ponze
Cura

Bapt.mo del Padre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Como Cura q soy en esta Yg.ª pq.ª de SS.tos Juanes (?) de Dev.ª certifico q en vno de los libros de bap.mos de dha Yg.ª q comienza el año de mil seis.tos y ochenta y dos a fojas 330 plana 1.ª consta vn capitulo del thenor siguiente

En catorce de agosto de mil y seiscientos y nov.ta y tres a. yo el Lic.do Andres Martinez de las Cortinas Benef.do y Cura en esta Yg.ª de SS.tos de Dev.ª baptize a Pedro Ant.o hijo de Juan del Aguila y de Eugenia del Castillo su muger nacio este niño a veinte y uno de Julio de este año, fue su Pad.o fernando del Castillo vez.o de esta parroq.ª amonestele el parentesco spiritual y lo firmé = Lic.do Andres Martinez de las Cortinas Cura

Y aqual dho cap.lo esta fielm.te sacado de dho libro, y fojas citadas a q me refiero, y para q conste doy la presente en veinte y seis de agosto de mil setec.tos quar.ta y nueve años

Br. D.n Pedro Ortega y Ponze
Cura

Veinte maravedis

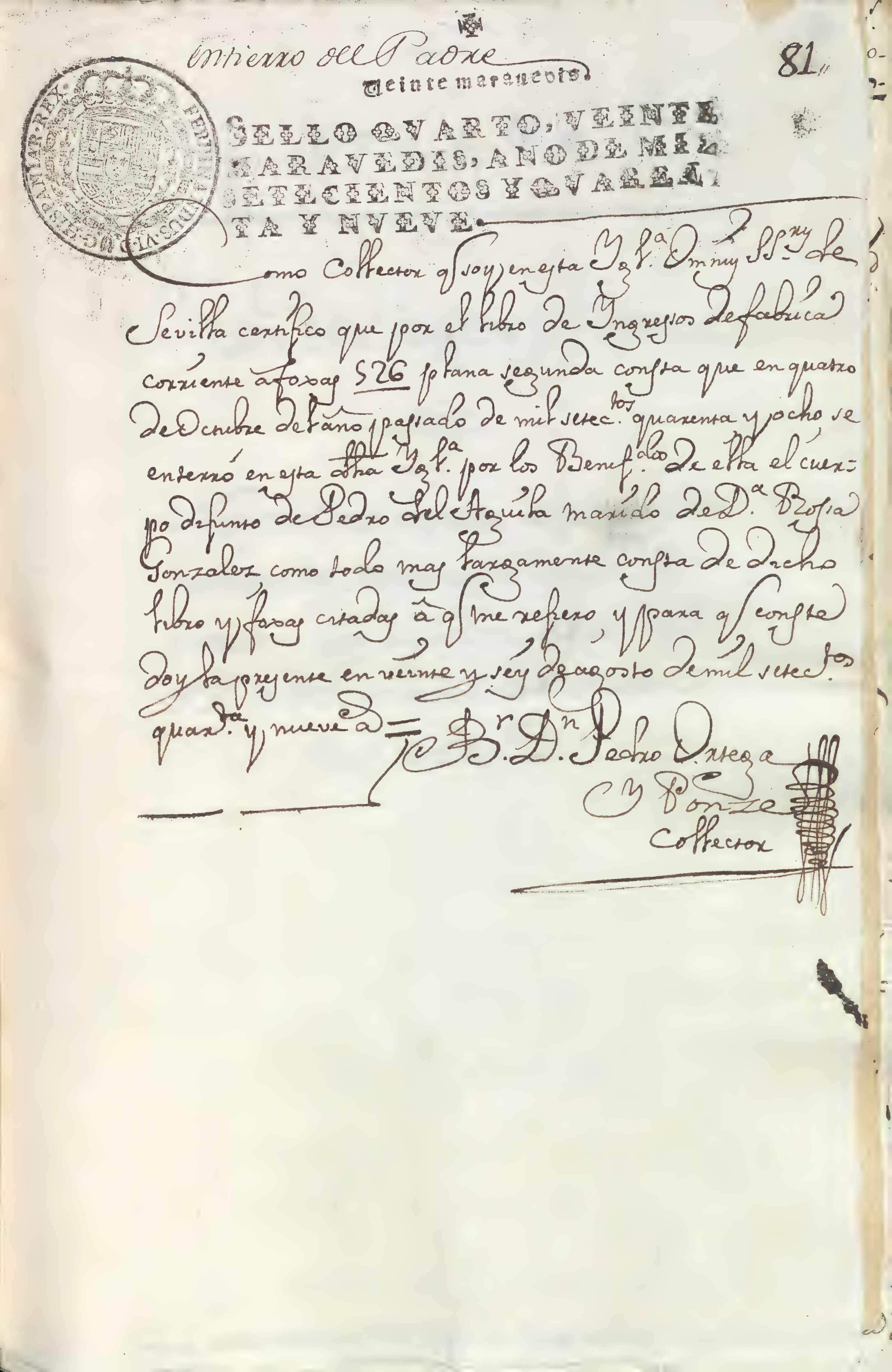
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

[illegible] Cura que soi de esta [illegible] Parroquial de S.n Gil de Sevilla, certifico que en uno de los libros de bapt.os de dha Yglesia que empieza el año pasado de 1706 a fo.s 37 se halla la partida del tenor siguiente =

En quatro de sept.e de mil setez.os y siete años, con permiso de D.n Nicolas Alonso Leal presvitero [illegible] de la Parroq.l de S. Gil de Sevilla, bapticé a Rosa Maria hija de Juan Gonzales y de Maria [illegible] Gomez su muger; nacio a [illegible] de dho mes; fue su Padrino Juan Alonso [illegible] advertile el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina christiana y lo firmé [illegible] = D.n Alonso Leal [illegible] = D.n Nicolas Phelipe de Rivas = Cura

Como consta de dho libro a que me refiero. Fecho en Sevilla en veinte y seis de Mayo de mil setez.os quarenta y nueve.

D.r Alonso de Soto
Cura



Entierro del Padre

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS VI. D.G. HISPANIAR. REX.

Como Collector q soy en esta Yg.ª de S. Omnium SS.res de Sevilla certifico que por el libro de Ingressos de fabrica corriente a fojas 526 plana segunda consta que en quatro de Octubre del año passado de mil setec.tos quarenta y ocho se enterró en esta dcha Yg.ª por los Benef.dos de ella el cuerpo difunto de Pedro del Aguila marido de D.ª Rosa Gonzalez como todo mas largamente consta de dicho libro y fojas citadas a q me refiero, y para q conste doy la presente en veinte y seis de agosto de mil setec.tos quar.ta y nueve a.

Br. D.n Pedro Ortega y Ponze
Collector

A

San Felmo 27 de Ag.to de 1748.

Fran.co de Obregon y Gomez.

Nota.

No presento papeles algunos por habersele dispensado los S.res Diputados, en atencion a ser hijo del mozo de mandados de este Real Coleg.o

[illegible] por [illegible] App. y Ordinaria, Vez. de esta [illegible]

Seu.ª 7 de Oct.e de 1749. {Al Marq.s de Campo-Alegre.
83

Pedro Bruno Fernandez de Cabo. Nattur.l de la V.a y Corte de Madr.d de edad de 13 años.

Rdo. do. S. en el C.o L.o a fol. 121.
N.º 622

I. mi poder, a que me refiero. San Luis de Madrid, y Sep.l prim.o de mill, settez.s quarenta y nueve, y lo firmé=

Jph Xavier de Caceres

Comprovar.on] Yo Manuel de San Martin Es.no del Reyno y Notario App.co por Authoridad App.ca y Ordinaria, Vez.no de esta villa)

t 84

Certifico io Dn. Joseph Xavier de Caceres, Then.te mas. de Cura dela Igl.a de San Luis, anexo à la Parroq.l de San Gines de esta V.a Que en el Libro, Veinte y uno de Baptismos de ella, à fojas, Setenta y ocho, se halla la Partida del thenor siguiente.

Partida — En la Villa de Madrid, a Veinte dias del Mes de Mayo, del año de mill, Settez.s y treinta y seis, en la Igl.a de San Luis, Io Dn. Mathias del Barco, con liz.a del S.r Cura dela Parroq.l de San Gines, y San Luis, su anexo, de esta dha V.a Baptize, a Pedro Bruno, hijo de Julian fernandez de Cabo, y Juana Albarez, su Muger, nat. de esta Corte: Viven en la Calle del Soldado, Casas de Pando, Que dijeron aver nazido, en diez y nueve de dho Mes, y Año: fue su Padrino, Juan Assensio, a quien adverti el Parentesco Espiritual. Testigos, Joseph Sanz, y Mathias Garzia, y lo firme= Dn. Mathias del Barco=

Concuerda con su original, que queda en esta Iglesia y en mi poder, à que me refiero. San Luis de Madrid, y Sepp.e prim.o de mill, Settez.s quarenta y nueve, y lo firme=

Dn. Joseph Xavier de Caceres

Comprovaz.on — Yo Manuel de san Martin Ess.no del Reyno y Not.o Notario App.co por Authoridad App.ca y Ordinaria, Vez.no de esta Villa

de Madrid, Doy fee, que Dn. Joseph Xabier de Cara...
por quien se halla dada la zertificazon. antezedente de
Theniente mro. de Cura dela Yglesia Parroquial Anexa del Sn. Lu...
la de san Gines de esta Corte, como se Yntitula, y la
firma que la Acompaña es de su mano, puño y le...
y la misma que acostumbra en todos sus escrip...
a los que siempre se les ha dado, y dà, entera fee y cr...
en Juicio y fuera de el; Y para que conste donde
venga de Pedimto. dela parte de Dn. Pedro Bieso de Ho...
Presbitero, residente en esta Corte y villa de Madrid...
la presente que signo y firmo en ella a Quinze de
Septiembre de mill setezientos quarenta y nuebe...
renglones, de san Luis. Valga =

Manuel Delgado.

Manuel Alvarez ...

Certifico el Dr. Dn. Fern.do Garces Then.te Cura [illegible] de la Yglesia Parroq.l de S.n Andres desta Villa de Madrid que por el libro [illegible] de Bauptismos [illegible] partida del tenor sig.te =

[illegible] en la Yglesia Parroq.l de S.n Andres [illegible] Diego [illegible] hijo de [illegible] y de [illegible]

[illegible]

Dn. Fern.do Garzes

Comprovaz.on] Yo Manuel de san Martin ess.no del Reyno y nott.o
Notario App.co por Authoridad App.ca y Ordinaria, Vez.no de
esta Villa de Madrid Doy fee, que Dn. Fernando Garzes,
por quien se halla dada la Zertificacion antez.te es Theniente
Cura, dela Yglesia Parroquial de San Andres de esta Corte

Como se intitula, y la firma que la acompaña es, la
misma que acostumbra poner en todos sus escripto[s]
y como tal, y demas Zertificaziones que dà, y despacha
mo tal thenientte, siempre se les ha dado, y dà, entera fe
y credito en juicio, y fuera de el; Y para que const[e]
donde combenga, de Pedimento de la parte de Dn. Pedr[o]
Bieso de Horiega residente en esta Corte; Doy la prese[nte]
que signo y firmo en ella a Quinze de septiembre de mil
setecientos quarenta y nuebe años.

Mx.tin [illegible]

Manuel [illegible] [illegible]

Certifico io D.n Joseph Xavier de Caceres, Then.te 86
ma.or de Cura dela Igl.a de San Luis, Anexo ala Parro
quial de San Ginés deesta V.a Que en el Libro, Quinze
de Baptismos, de ella, á fojas, Dozientas y Cinco, sehalla
Una Partida, del thenor Siguiente

Partida En la Villa de Madrid, á veinte y ocho dias del
Mes de febrero, del Año de mill, y Settez.s y treze,
En la Iglesia de San Luis, io D.n Joseph Bezerra,
Presb.ro con Lic.a del S.r Cura dela Parroq. de San
Ginés y San Luis, su anexo, Baptizé á Juana,
Hija de Juan Albarez, y de Maria Garzia,
su Muger, nat.s de San Martin dela Aspa
obispado de Obiedo: Viven, Callejon del Duque
de Abrabantes, Casas de Pedro La fuente, que
digeron auer nazido, en diez y nuebe de dho Mes
y Año: fue su Padrino, Juan Rodriguez, á
quien adverti el parentesco Espiritual: Test.s
Joseph Sanz, y Ignazio Martinez, y lo firmé=
Concuerda con su original, que queda en esta Iglesia
y mi poder, a que me Refiero. San Luis de Madrid,
y Abril primero, de mill, Settez.s quarenta y nuebe
y lo firmé=

D.n Joseph Xavier
de Caceres

Compuovar.n Yo Manuel de San Martin Ess.no del Reyno y N.o Pu
tario App.co por Authoridad App.ca y ordinario Vez.no de esta

Villa de Madrid, Doy feē que Dn. Joseph Xabier dela
xes, por quien se halla dada la Zertificacion ânteżedo
es theniente mr. de Cura dela Yglesia Parroquial de
Luis. Anexo dela de Sn. Gines de esta Corte, como se Intitula, y la firma que la âcompaña es de su mano, y letra, y la misma que acostumbra poner, en todos Escriptos a los que y demas Zertificaciones que como tal theniente despacha siempre seles ha dado, y dá entera fee y credito, en Juicio y fuera de el; Y para que conste donde combenga de pedimto. dela parte de Dn. Pedro Bueso de Noriega, Presbitero. residente en esta Corte y Villa de Madrid Doy la presente que signo y firmo en ella â Quinze de Septiembre de mill setezientos quarenta y nuebe.

Manuel Fernandez

Manuel Alvarez Noriega

Extray des Registres mortuers de L'eglise de de St eloy de Lanebourg en savoye fol. 59

Nous soussigné Curé du village de Lanebourg en savoye sertifions que L'an mil sept cens quarante neufe, et Le vingt cinq avril Le nomé julien fernandes de Cavo naturel de madrid en espagne agé a peu pres de 44 ans est decedé dans L'hospital de notre paroise, et a eté inhumé dans Le cimitiere du dit hospital. Lanebourg Le jour sousdit.

Remy Bedoye Curé

-mado Julian Fernandez de Cavo, natural de Madrid en España, de edad de cerca de quarenta y quatro años, fallecio en el Hospital de nuestra Parro-quia, y ha sido enterrado en el Cimenterio del dicho Hos-pital. Lanebourg el dia sobredicho = Remy Bedoye, Cura

Lugar del Sello =

Traducido de Francès por mi Dn. Miguèl Joseph de Aoiz, Cavallero de la Orden de Santiago, del Consejo de S. M. su Secretario, y de la Interpretacion de Lenguas; y lo firmè en Madrid à trece de Septiembre de mil setecientos y quaren y nueve.

Miguel Joseph de Aoiz

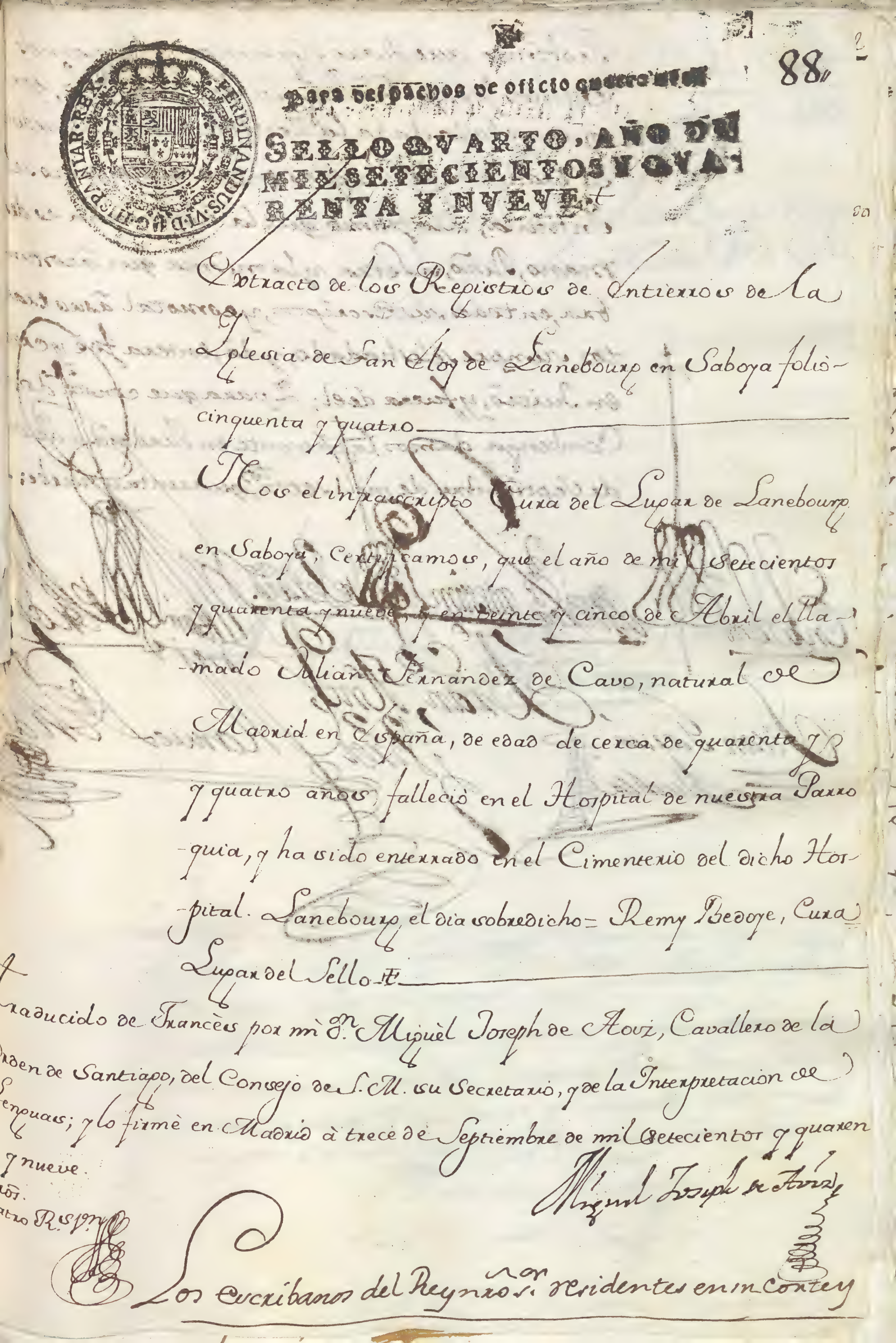
...tos.
...atro R.s v.n

Los escrivanos del Reyno n.ros residentes en m.n Corte y

de septiembre de mill setecientos quarenta y nueve.

Martin [illegible] Giraud

Manuel [illegible] Alonso



Extracto de los Registros de Entierros de la Iglesia de San Eloy de Lanebourg en Saboya folio cinquenta y quatro.

Nos el infrascripto Cura del Lugar de Lanebourg en Saboya, Certificamos, que el año de mil setecientos y quarenta y nueve, y en veinte y cinco de Abril el llamado Julian Fernandez de Cavo, natural de Madrid en España, de edad de cerca de quarenta y quatro años, falleció en el Hospital de nuestra Parroquia, y ha sido enterrado en el Cimenterio del dicho Hospital. Lanebourg el dia sobredicho = Remy Bedoye, Cura Lugar del Sello ✝

Traducido de Francès por mi Dn. Miguèl Joseph de Aoiz, Cavallero de la Orden de Santiago, del Consejo de S. M. su Secretario, y de la Interpretacion de Lenguas; y lo firmè en Madrid à trece de Septiembre de mil setecientos y quarenta y nueve.

...ños.
...atro Rs. vn.

Miguel Joseph de Aoiz

Los Escrivanos del Reyno nor. residentes en in Corte y

Probincia que Aqui signamos, y firmamos

Damos fee, que Dn. Miguel Joseph de Roiz, por

quien se halla dada la Zertificacion antezed

es tradutor de Lenguas en esta Corte, como s

Intitula; Z la firma que la acompaña es d

mano, Puño, y Letra, y la misma que acostu

bra, en todos sus Escriptos, y como tal a sus tr

tos, siempre se les ha dado, y da, entera fee y c

en Juicio, y fuera de el; Z para que conste do

Combenga damos la presente en Madrid a

de Septiembre de mill setez.tos quarenta y nuebe

En testim

En testim

En testim

Fco. Juan Ant.o

Juan Garcia

Puebla

Ruiz

Manuel

Sev.a 2 de Octt.re de 1749 — Bernal

89

D. Raphael Luis Campo Redondo de edad de 12. años. Nattur.l de la Ciud. de Cadiz

Rez.do S.do en el C.o Libro a f.s 122

N. 623

Obligaciones siendo testigos, Joseph Campo ... y Pardo todos vezinos de esta Ciud. y lo firme de su pza = D. Juan Andres de Guzman de Zepilla =

El qual Capitulo concuerda con su orig.l que queda en dho libro a f.s docientas ochenta, a que me refiero y para que conste di la presente en Cadiz veinte y uno de Julio de mil setec.s quarenta y nueve años

D. Matheo Merlo y Ribera

Damos fee que el Lic.do D. Matheo Merlo ...

S.^ra^ Thereza Campo redondo — +

Amiga S.^ra^ mia por la adjunta Carta se enterara Vm mejor del estado de la dependencia de su defunto marido con mas individualidad de lo que yo a Vm tengo escrito en esta ocacion, y enterada de todo determinara lo que tubiere por mas combeniente, la Verdad de lo que a pasado es lo que expressa la carta, de Vm gracias al que la escrive que sino fuera como es un cavallero de buena conciencia, opinion y fama publica que tiene en estos Reynos y estimazion de tas primeras Personas, no se hubiera recaudado un Real ni el alma del defunto no estubiera descargada como lo esta de los deuitos que aqui

...

Obligaciones siendo testigos, Joseph Campo ... y Pareda todos vezinos de esta Ciu.^d^ y lo firme = Ut supra = Dn Andres de Guzman de Zepilla =

El qual Capitulo concuerda con su orig.^l^ que queda en dho libro a fojas dozientas ochenta, a que me refiero y para q.^e^ conste doi la presente en Cadiz Veinte y uno de Julio de mil sete.^s^ quarenta y nueve años

Christoval Matheo Mendez y Ribera

Damos fee que Dn Christoval Matheo Mendez y

dena.

Es quanto por aora, tengo que dezir a V.m. y no que Dios le gu.e m.s a.s Cartagena de las Indias y Julio 25 de 1748

B. l. m. de V.m. su mr.

Antonio Sarza del Castillo

Muy S.r mio y mi
Amigo, el dador de
esta es Raphael de
Campo Redondo, mi
ahijado, quien pasa
a ponerse a los pies de
V.m. para que ves
a mi Sup.ca, segun mi
que antes tengo
hecha a V.m. se ad-
mita en ese R.l coleg.o
por uno de los coleg.s
Alla los papeles
necesarios, para que
sea incluydo, como
do V.m. me tiene avis.

[illegible] Joseph Campo Redondo y Sanchez
Obligaciones siendo testigos, Joseph [illegible] — D. Ju.
Pareda todos vezinos desta Ciu.d y lo firme D. Segra — D. Ju.
Andres de Guzman de Zepillo —
El qual Capitulo concuerda con su orig.l que queda en dho libro a fojas
dozientas ochenta, a que me refiero, y para que conste doi la presente
en Cadiz veinte y uno de Julio de mil setez.s quarenta y nueve años —

D. Matheo Montolo
y Ribera

Damos fee que D.r D.n [illegible] Mathias mereciala y

no dudo segun el
buen genio que
tiene, y su aplica-
cion saldra un buen
muchacho, y mu-
cho mas a la sombra
de V.m. a cuya ob.ª
quedo deseando
que Nro. S.r G.e a V.m.
m.s a.s Cadiz y oct.e 5
de 1749.

B.l.m. de V.m. su mas aff.to serv.r y Ca.do

Pedro Sanchez Bernal

S.r D.n Manuel de Requena.

VEINTE
DE MIL
VARENS

Muy Sª Mia: El Sr. Dn. Antonio de La Parra Dssno del Comercio, me entrego La que Vm: se sirvio escrivir me, en 12 de Febrero del año pasado de 1741: que deseaba mucho, y recivi con toda estimacion por laque me devio su Difunto Marido asta eldia de su muerte que fue el 5 de Junio de 1744= Con todos los Santos Sacramentos y mucho exemplo que repito viendo no responde Vm: a tres que letengo escritas; Y una en Pliego de Dn Joseph Rahasa residente en la Carraca en la que leremiti La fee de Muerte por direccion de Juan Perets que se halla aqui, y lo vio Morir, y tambien Joseph Vila el que sillega aesa dira, Lo mismo vio Dr. Pedro Buchones el Medico le asitio, que dize sera dable se halle en esa todos Catalanes y Amigos delos que sabra del modo vivio Christianamte. mi Amigo pero sin mas que loque Los Amigos le dabamos, Y deseando adelantarlo, o para Comer se le fomento para un Alambique

...era Curathemiente ... Ciud de Cadiz que ... estaba tiene en el ... las personas que ... firmado El tenor sig= ... de ... remos treinta y siete ... Zepillo Curathe ... th. de esta Ciud ... a veinte y ocho ... Raphael Campo de ... legitima Muger ... ria de Arã Sonora ... car, y fueron Padrinos ... rra Avecindados su ... Mondo y Gabriel ... Joseph Campo Obligaciones Siendo testigos, Joseph Campo ... y lo firme Ut supra= Dn Ju Pereda todos vecinos de esta Ciud, y lo firme Ut supra= D. Andres de Guzman Zepillo=

El qual Capitulo concuerda con su orig. que queda en dho libro a fojas dozientas ochenta, a que me refiero, y para que conste doi la presente en Cadiz veinte y uno de Julio de mil sete. quarenta y nueve años

Cripn. Dn. Matheo Mendez y Ribera

Damos fee que Dn. Matheo Mendez y ...

de Aguardiente que ayudado de
soldado su Paysano sacavan
los dos: aviendose perdido por
fiado a soldados. y maxime
no aviamos, pues ay soldado
deve 10 ps. de Aguardiente, q
pudo cobrar ni tampoco a otr
lo aven los citados digo: V.m.
creer he echo quanto he podid
recoxer lo que con buen term
se pudo valiendome de Buen
gos y oficiales a los que debi lo
queda a V.m.

El difunto quedo de
y se han pagado como consta
los Recivos, incluso el entier
fue con capa y dos acompañ
y tres misas 12

Y le quedan a V.m. como
Heredera y Albacea de los Hijos 15

Y pues el Sr. Dn. Anttonio La Bar
castillo, esta impuesto y avisto
cuenta de lo que debia, se cobro, y
y el que les quedan a los Hereder
y a V.m. como su Heredera y
de sus Hijos y bienes los ciento
y seis ps. dicho, Sr. que conoze
con la opinion y credito del

La mayor Confianza de todo este Comercio, el dicho dira Lo que por su Consejo executo: Y es

Que viendo el que Vm: me pide un tanto del Thestam.to queria mos sacar testimonio del Poder otorgo para testar; porquanto no hallando de que, pues todo lo tenia en ditas malas, y aviendo antes de su Muerte, assistido el S.r Alcalde al reconocim.to del Alambique, ainstancia delos Acreedores para hazer embargo: viendo lo poco q avia, y que en gastos se consumiria se tomo razon delo que tenia; y mando despues de auer Muerto, que los Albaceas D.n Joseph Molesino (Genoves) Joseph Morales (Catalan) y Yo, aunque el ultimo se vendiese y cobrase lo que se pudiese, y se pagasen todas las deudas que justificasen ser del Difunto y devia; que todo fio ami Confianza con agradacion delos Acreedores, que hube de admitir Como Amigo del difunto delo que solo e conseguido algunas enemistades que saben los mas y tambien el S.r Zarza

93 94 v

...18.
VEINTE
...DE MIL
...VARENS

...era Curathemente
...Ciud. de Cadiz que
...staza tiene en el
...delas personas que lo
...firmado el tenor sig.te
...ientos treinta y siete
...Lopez Zepillo Curathe
...th.l de esta Ciud.
...a veinte y ocho
...Raphael Campo De
...legitima muger
...na de nra Señora
...car, y fueron Padrinos
...rra Morales su
...Campo Redondo y Gabriel

...Obligaciones siendo testigos, Joseph Campo Redondo y Gabriel Pareda todos vecinos de esta Ciud. y lo firme ut supra = D.n Ju.n Andres de Guzman Lopez Zepillo =

El qual Capitulo concuerda con su orig.l que queda en dho libro a fojas doscientas ochenta, a que me refiero, y para q.e conste doi la presente en Cadiz veinte y uno de Julio de mil setez.s quarenta y nueve años

D.n Matheo Morales y Ribera

Damos fe que D.n D.n Matheo Morales ...

Y Como separaron Los quatro m[illegible]
dela Ley: para testar: Por m[illegible]
ni menos pensabamos habria[illegible]
La paga deloque devia: acorda[illegible]
Con parecer Verbal del Sr. Al[illegible]
el no hazer testamto. por quanto
drechos separaria Como se hubi[illegible]
gastado mas delos 146 ps. lequedan
Vm: dize noleguieren d[illegible]
en esa; el Sr. Parra ledira a Vm:
deve hazer; Como me ha dho amj
desacar tanto del Poder dejo el d[illegible]
Tanto autentico de Cargo y Data [illegible]
ciones y Relaciones Juradas del [illegible]
caso Pbro. dijo asu Confesor [illegible]
algunas deudas: ni menos Confe[illegible]
todo y loque devia Lo hallaron
ledevian en su Quaderno que [illegible]
pudo hazer fee: Porque a Vm: [illegible]
los 146 ps. hemos determinado el
Antonio el Participarselo a Vm: [illegible]
no sacar testimonio alguno: y [illegible]
remita poder nombrando aquien [illegible]
entregar Los 146 ps. que estan en [illegible]
y meparece que pues estan des[illegible]
el Sr. Parra deve creerlo:
En Caso de no[illegible]
Yo en esta entregare alos diput[illegible]
del Comercio ,o, alvno Los De[illegible]

y Papeles: y Vm: puede estar cierto sera Como el Sr. Dn. Antonio Parra disponga
y mande: Los otros dos Albaceas son tan solidos que lo han dexado ami
direccion y en nada se emplean: pero se los Comunico: Yo Jamas oy al Difunto
Confesar Dn. Tiuio [?] meses Conmigo Conocia al Sr. Parra: que abuena fee se habra
allado en todo // Yo Celebro su buena Conformidad y Salud pa. Consuelo delos Hijos
y ofrezco a Vm: Lo q. me asiste Con toda Voluntad como quise al Difunto Cartagena [?]
y Callao [?] 20 de 1748

B. L. M. de Vm: su mas seguro servidor
Alphonso del Puyo [?] [illegible]



FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Certifico Yo el D.r D.n Matheo Mortola Ribera Cura theniente
en el Sagrario dela S.ta Yglesia Cath.l deesta Ciu.d de Cadiz que
en vn libro de Bap.mos de los que dha S.ta Yg.a tiene en el
Archivo de los Curas donde se toma razon delas personas que se
en ella se an Baptizado esta vn Capitulo firmado del tenor sig.te =

En Cadiz primero de Enero de mill setecientos treinta y siete
años Yo el Br. Juan Andres de Guzman Lozepillo Cura the-
niente en el Sagrario dela S.ta Yg.a Cath.l desta Ciu.d
Baptize a Raphael Luis que nacio a veinte y ocho
de Diciembre proximo passado hijo de Raphael Campo Re-
donde, y de Theresa Campo Redondo su legitima muger
Cassados en Barcelona en la Parrochia de Nra Señora
del mar año de onze: consto por certificacion fueron padrinos
Narciso Rabasa, y Michaela dela Parra advertiles su
obligaciones siendo testigos Joseph Campo Redondo y Gabriel
Pareda todos vezinos deesta Ciu.d y lo firme ut supra = D.r Juan
Andres de Guzman Lozepillo =

El qual Capitulo concuerda con su orig.l que queda en dho libro a foxas
doszientas ochenta a que me refiero y para q.e conste di la presente
en Cadiz veinte y vno de Julio de mill setez.s quarenta y nueve años —

Certifico
D. Matheo Mortola
y Ribera

Damos fe que el Dr. Dn. Matheo Mortola y

Nuestra Comp.ª puede firmarlo la firme de Bap.ª
la Bulucea de Marmenta Cura e[illegible] Santa
Cathedral de esta Ciud. como tal y a ministro de
los Santos Sacram.tos de Penitencia y Sagrado en
vuestra y a sus Certifica que siempre [illegible] para en
[illegible] y lo [illegible] [illegible] fuimos para que conste lo
firmo en Cruz a [illegible] de Junio de [illegible] cinquenta y nueve

Miguel de los Reyes

Juan [illegible] Sanchez

[illegible] [illegible]

Rex.ª 21 de 8.re de 1712 — el cap.n D.n Ma[illegible] n.ª el 1º de los Reyes 95

Miguel Martin Jph.

Millan Lopez Zolorzano y Reyes

de edad de 9 años; Nattur.l de Seu.ª

en Triana.

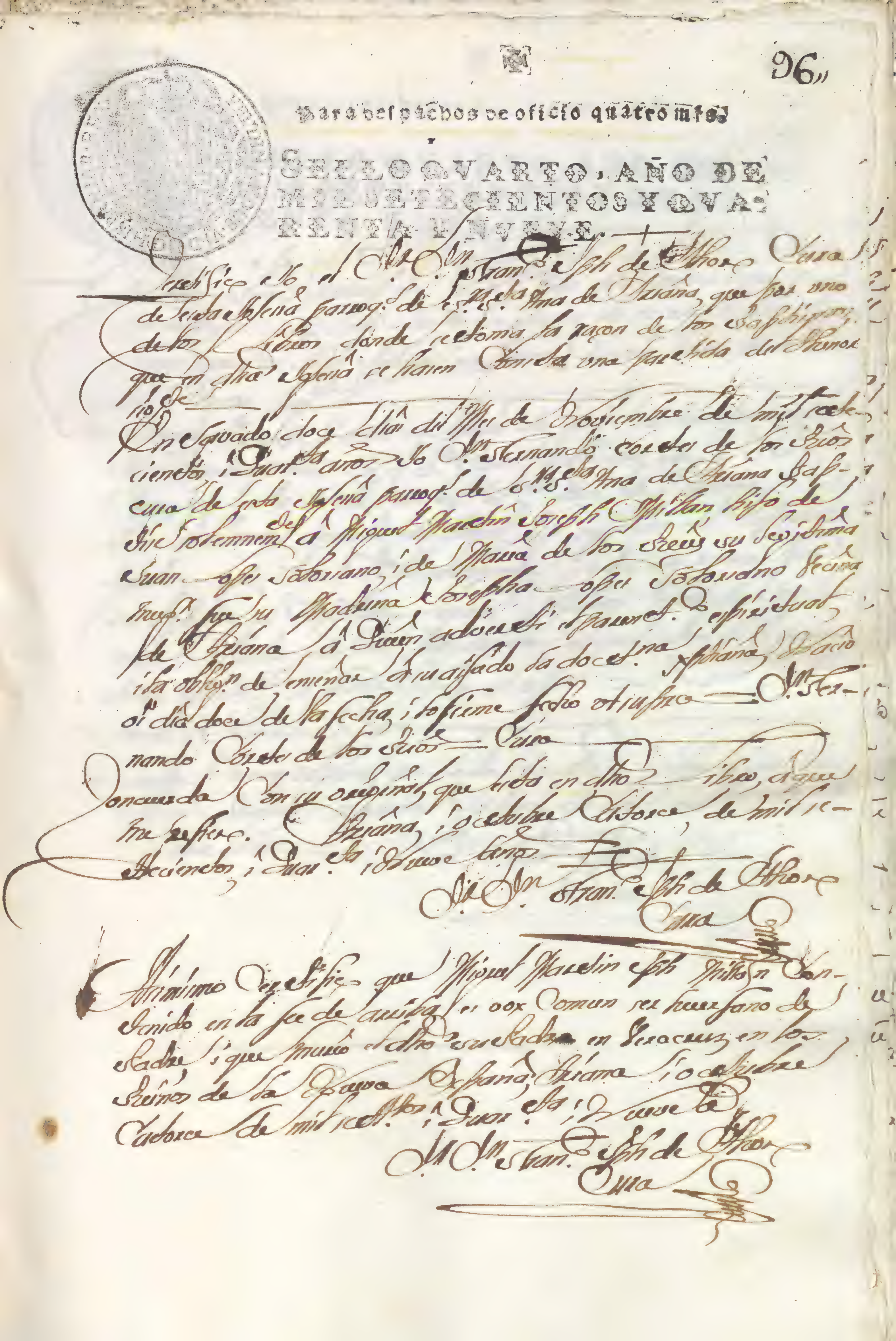
Rez.do Sdo. en el C.º L.º a f.º 123.

N.º 621.

Asimismo certifico que Miguel Martin Jph. Millan [illegible] [illegible] en la fee de [illegible] [illegible] por voz comun ser huerfano de padre, y que murio el dho su padre en Veracruz en los Reinos de la Nueva España; Triana [illegible] catorce de mil settez.tos [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Juan [illegible] de [illegible]

Cura



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Certifico Yo el Br. Dn. Fran.co Joseph de Amores Cura
de esta Iglesia parroq.l de S.ta Ana de Triana, que por uno
de los libros donde se toma la razon de los baptismos
que en dha Iglesia se hacen consta una partida del tenor
sig.te

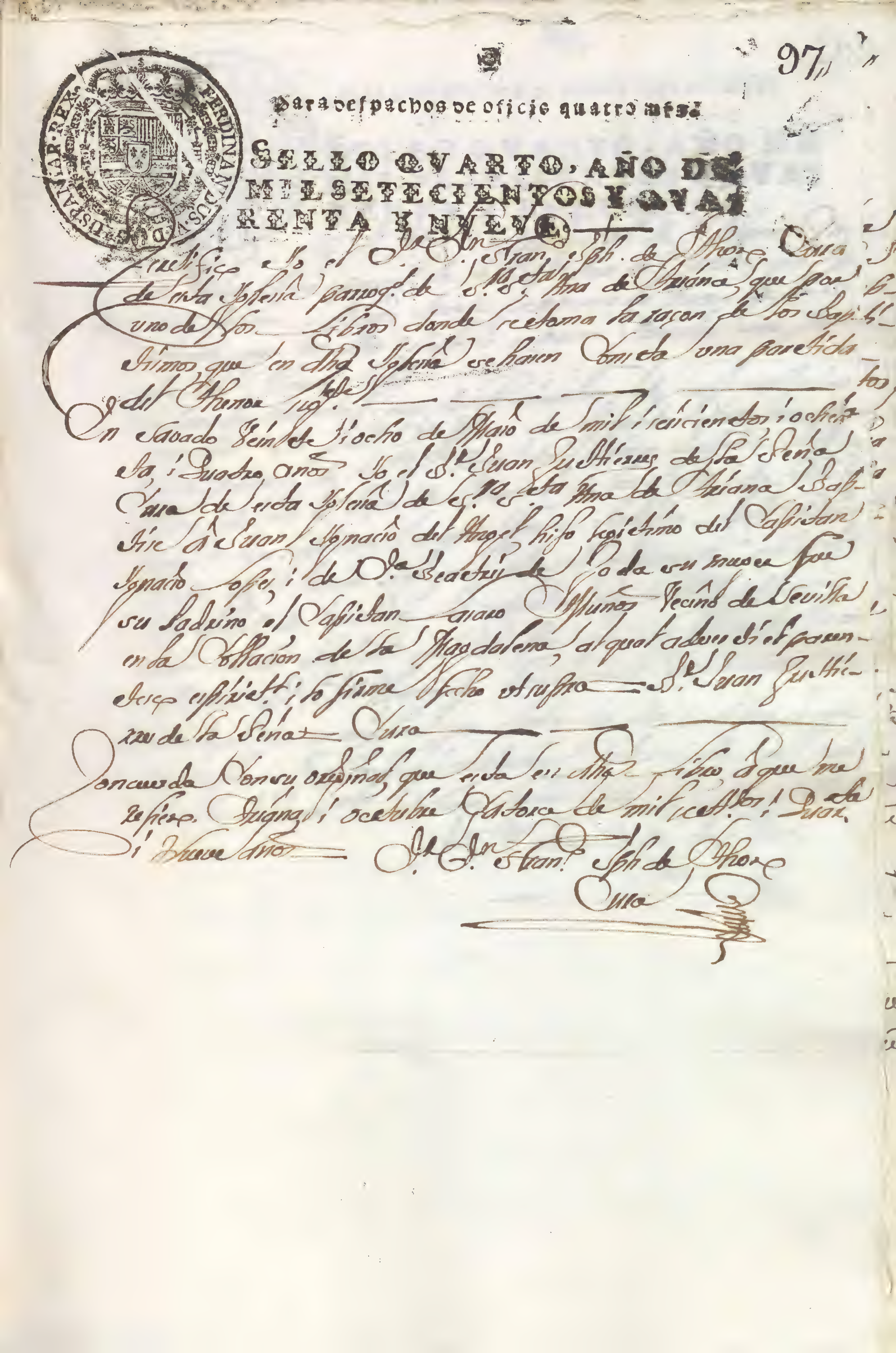
En Savado doce dias del mes de Noviembre de mil sete-
cientos y quar.ta años Yo Dn. Fernando Cortes de los Rios
cura de esta Iglesia parroq.l de S.ta Ana de Triana bap-
tisé solemnem.te a Miguel Martin Joseph Millan hijo de
Juan Joseph Soriano y de Maria de los Reyes su legitima
muger. Fue su Madrina Josepha Joseph Soriano vecina
de Triana a quien adverti el parentesco espiritual
y la obligacion de enseñar la doctrina xptiana. Nacio
el dia doce de dha fecha, y lo firme fecho ut supra — Dn. Fer-
nando Cortes de los Rios — Cura

Concuerda con su original, que esta en dho libro, a que
me refiero. Triana, y octubre catorce de mil se-
tecientos y quar.ta y nueve años

Br. Dn. Fran.co Joseph de Amores
Cura

Asimismo certifico que Miguel Martin Joseph Millan con-
ocido en la fee de ... es voz comun ser hermano de
padre, y que murio el dho su padre en Veracruz en los
Reinos de la Nueva España. Triana, y octubre
catorce de mil setez.tos y quar.ta y nueve

Br. Dn. Fran.co Joseph de Amores
Cura



FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

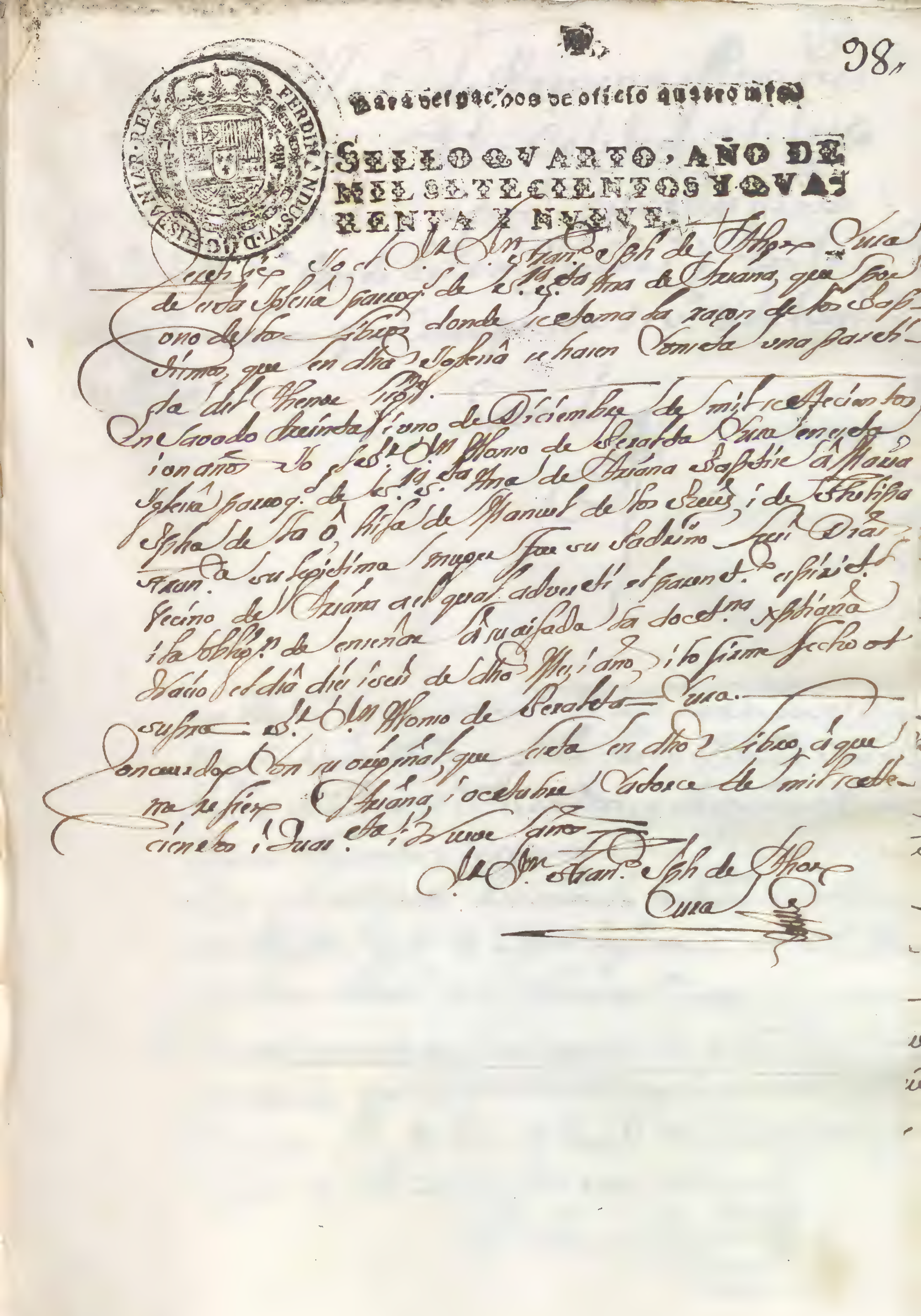
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE.

Certifico Yo el Dr. Dn. Fran.co Joseph de Athora Cura de esta Yglesia Parroql. de Sra. Sta. Ana de Triana, que por uno de los Libros donde se tiene la razon de los Baptismos que en dha Yglesia se hacen consta una partida del thenor siguiente ——

En sabado veinte i ocho de Mayo de mil setecientos i ochenta, i quatro años Yo el Dr. Juan Gutierrez de la Peña Cura de esta Yglesia de Sra. Sta. Ana de Triana Baptise a Juan Ygnacio del Angel hijo legitimo del Capitan Ygnacio Lopez, i de Dª. Beatriz de Loda su muger fue su Padrino el Capitan Lucas Muñoz vecino de Sevilla en la Collacion de la Magdalena, al qual adverti el parentesco espiritl. i lo firme fecho ut supra = Dr. Juan Gutierrez de la Peña Cura

Concuerda con su original, que esta en dho Libro a que me refiero. Triana i octubre catorce de mil setecientos noventa i nueve años.

Dr. Dn. Fran.co Joseph de Athora
Cura



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Certifico Yo el Lic.do Dn. Fran.co Joseph de Alonso Cura de esta Iglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana, que en uno de los Libros donde se asienta la razon de los Baptismos, que en dicha Iglesia se hacen consta una partida del thenor sig.te

En Sabado treinta y uno de Diciembre de mil setecientos y onze años Yo el Lic.do Dn. Alonso de Peralta Cura en esta Iglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana Baptize a Maria Josepha de la O, hija de Manuel de los Reyes, y de Phelipa Roman su legitima muger. Fue su Padrino Luis Diaz vecino de Triana a el qual adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina xptiana y lo firme fecho ut supra. Nacio el dia dies y seis de dho Mes y año. Lic.do Dn. Alonso de Peralta Cura.

Concuerda con su original, que resta en dho Libro, a que me refiero. Triana y octubre doze de mil setecientos y quarenta y nueve años.

Lic.do Dn. Fran.co Joseph de Alonso
Cura

Señor Dn Man. de Requena Reciva Vmd en el num. de los Colegiales de la Ca sa del S. Sn Thelmo a Fran.co de Zalla Gimz (aijado del S.r Conde de la mejorada,) con la Ynformazion que Corresponde Sev. 8 de hen.o de 1750.

Saavedra

su Muger, dixeron aver nacido dha criatura el dia dies, y ocho de dho mes, y año, fue su Padrino Fran.co Garcia vecino a S.r Sn Salvador, y Madrina Maria Josepha Fernandez a quienes adverti el parentesco spiritual, y la obligacion de enseñar la doctrina xpiana al Ahijado, en fee de lo qual lo firme = D.r D.n Marcos Andres Rubio de la Fuente = Cura ———

Concuerda con su Original, que queda en dho libro a que me remito, y para, que conste doy la precente en Sevilla, en tres dias del mes de Enero de mil setecientos, y cinquenta años = (Josepha entre rallas vale.

D.n Juan Palacios

Cura

Para despachos de oficio quatro mrs.

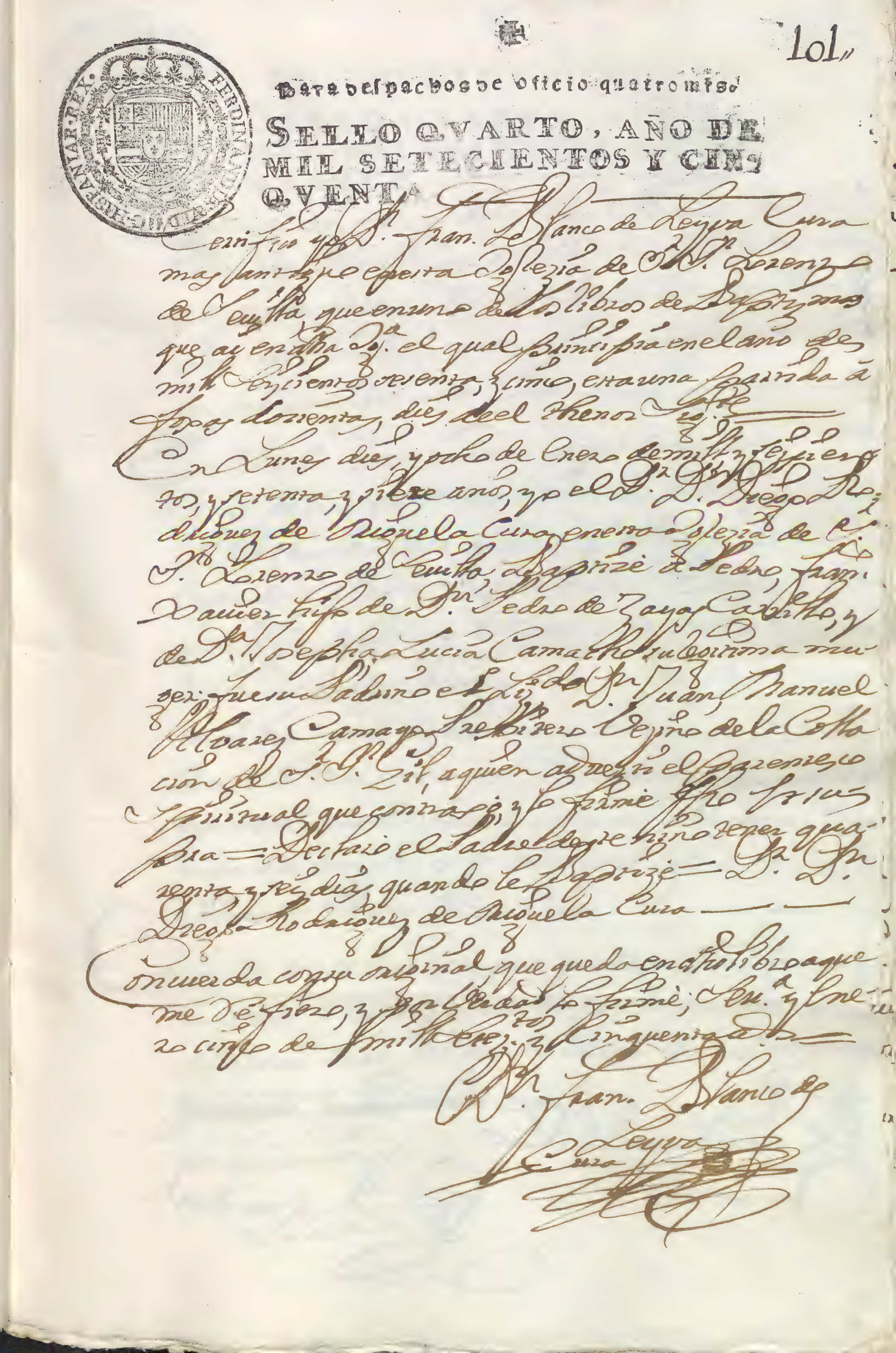
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Como Cura, que soy de la Yg.a Parroq.l del Señor San Juan de la Palma de esta Ciu.d, Certifico, y doy fee, que por uno de los libros de Baptismos, que d.ha Yg.a tiene a el folio 399 consta, y parece una partida, que es como se sigue. ——————

En Sevilla veinte, y ocho de Febrero de mil setecientos treinta, y seis años, Yo el D.r D.n Marcos Andres Rubio de la Fuente Cura en esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Juan de la Palma, Bapticé a Fran.co Joseph Corrnado Hijo de Pedro de Vayas, y de Fran.ca Fernandez su muger, dijeron aver nacido d.ha criatura el dia dies, y ocho de d.ho mes, y año, fue su Padrino Fran.co Garcia vecino a S.r S.n Salvador, y Madrina Maria Josepha Fernandez a quienes adverti el parentesco spiritual, y la obligacion de enseñar la doctrina christiana a el Ahijado, en fee de lo qual lo firme = D.r D.n Marcos Andres Rubio de la Fuente = Cura ————

Concuerda con su Original, que queda en d.ho libro a que me remito, y para, que conste doy la presente en Sevilla, en tres dias del mes de Enero de mil setecientos, y cinquenta años = Josepha entre rallas vale.

D.n Juan Palacios
Cura



FERDINAND. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

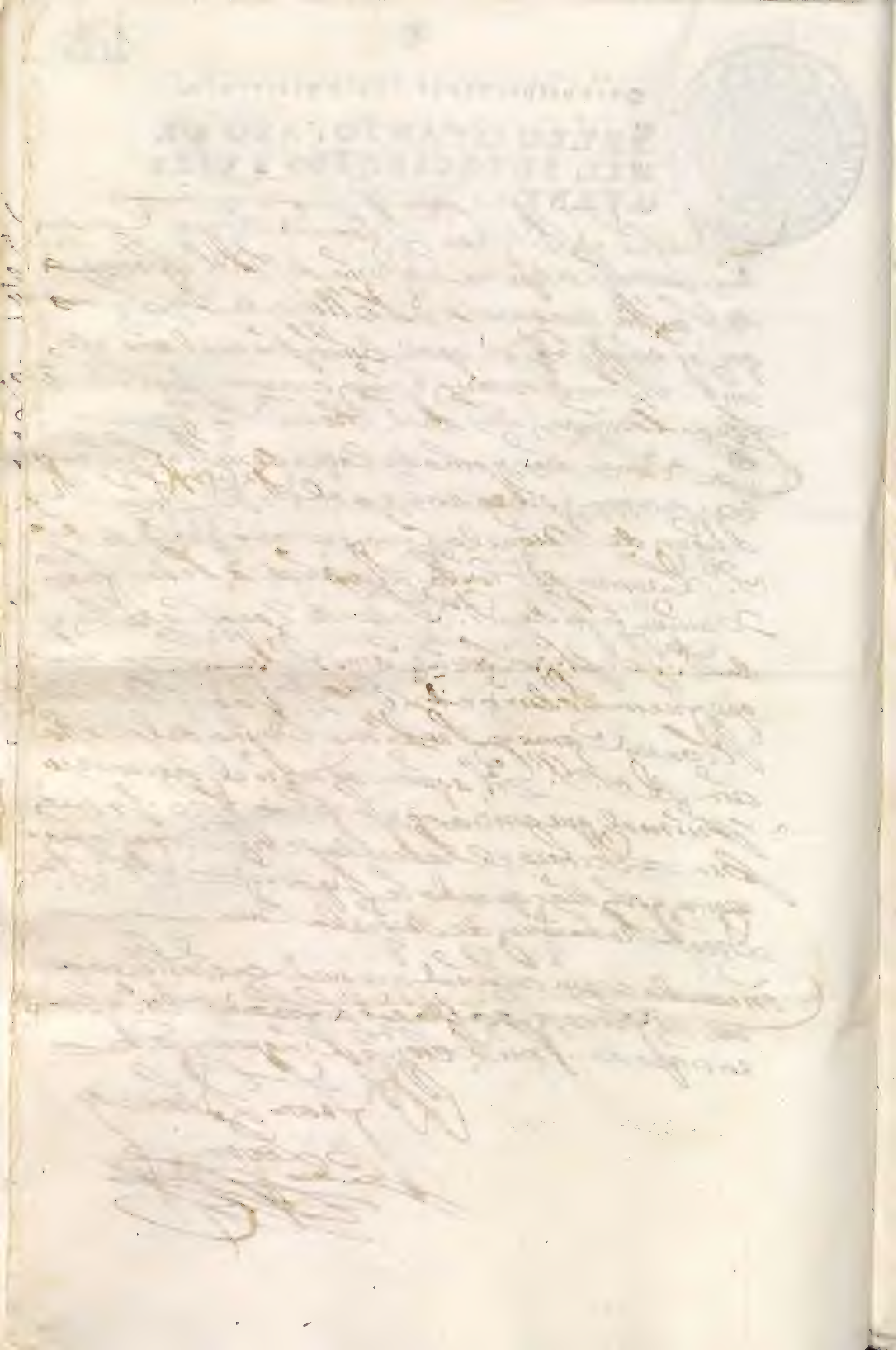
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

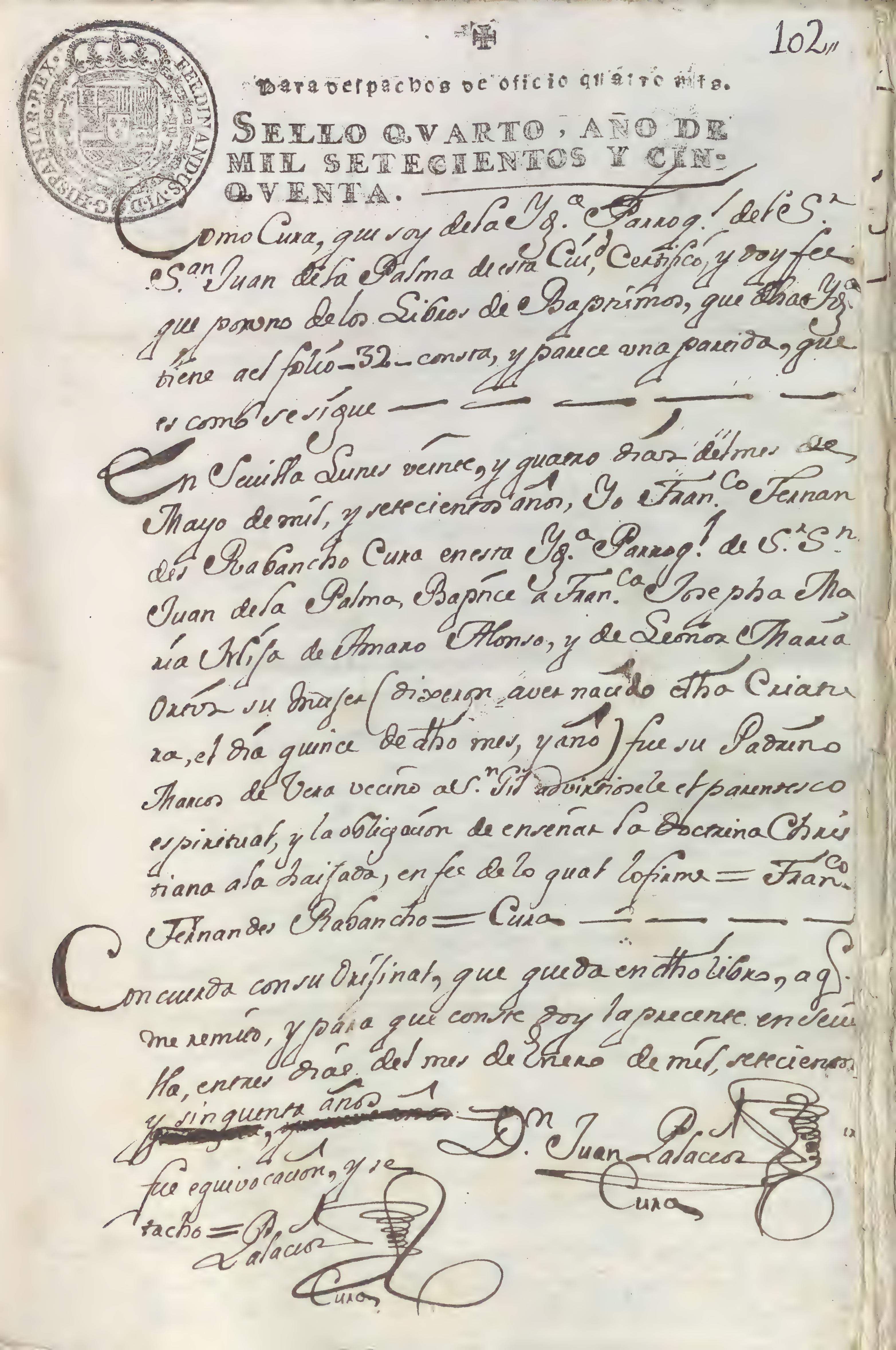
Certifico yo D.n Fran.co Blanco de Leyva Cura mas antiguo de esta Iglesia de S.n Lorenzo de Sevilla que en uno de los libros de Baptismos que ay en ella 2º el qual principia en el año de mil seiscientos setenta y cinco, esta una partida a fojas doscientas diez del thenor sig.te

En Lunes diez y ocho de Enero de mil y seiscientos y setenta y nueve años, yo el D.r D. Diego Rodriguez de Riquelme Cura de esta Iglesia de S.n Lorenzo de Sevilla, baptize a Pedro Fran.co Xavier hijo de D.n Pedro de Zaya Caballo, y de D.a Josepha Lucia Camacho su legitima muger; fue su Padrino el L.do D. Juan Manuel Alvarez Camargo Presbitero Vecino de la Collacion de S.n Gil, a quien adverti el parentesco espiritual que contraxo, y lo firme fho ut supra = Declaro el Padre del dho niño tener quarenta y seis dias quando le baptize = D.r D. Diego Rodriguez de Riquelme Cura

Concuerda con su original que quedo en dho libro a que me refiero, y por verdad lo firme, Sev.a y Enero cinco de mil setec.s y cinquenta a.s

D.n Fran.co Blanco de Leyva
Cura





FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Como Cura, que soy dela Yg.a Parroq.l del S.r S.an Juan dela Palma de esta Ciu.d, Certifico, y doy fee que por uno delos Libros de Baptismos, que dha Yg.a tiene al folio -32- contra, y parece una partida, que es como se sigue ——

En Sevilla Lunes veinte, y quatro dias del mes de Mayo de mil, y setecientos años, Yo Fran.co Fernandes Rabancho Cura en esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Juan dela Palma, Bapticé a Fran.ca Josepha Maria Hija de Amaro Alonso, y de Leonor Maria Ortiz su Muger (dixeron aver nacido dha Criatura, el dia quince de dho mes, y año) fue su Padrino Marcos de Vera vecino al S.n Gil advirtiosele el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar la Doctrina Christiana ala bautizada, en fee delo qual lo firme = Fran.co Fernandes Rabancho = Cura ——

Concuerda con su Original, que queda en dho libro, a q.e me remito, y para que conste doy la presente en Sevilla, en tres dias del mes de Enero de mil, setecientos y sinquenta años, ~~[illegible]~~

D.n Juan Palacios
Cura

fue equivocacion, y se tacho = Palacios
Cura

Para despachos de oficio quartro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Como Cura, que soy dela Yg.a Parrog.l de S.r S.n Juan dela Palma de esta Ciu.d certifico, y doy fee que por uno delos Libros de Cassamientos, y Velaciones, que d.ha Yg.a tiene al folio 220 contra, y parece una partida, que es como se si gue. ——

En Sevilla lunes veinte y cinco dias del mes de Diciembre de mil, setecientos, y diez, y nueve años, Yo el D.r D.n Marcos Andres Rubio dela Fuente Cura de esta Yg.a Parrog.l de S.r S.n Juan dela Palma, desposé, y casse por palabras de presente, que hicieron verdadero, y lexitimo Matrimonio a Pedro de Sayas nat.l de esta Ciu.d Hijo de Pedro de Sayas, y de D.a Josepha Lucia Camacho, Juntamente con Fran.ca Fernandez natural de esta d.ha Ciu.d Hija de Amaro Alonso Fernandez, y de Leonor Maria Ortiz, lo qual se executo en virtud de Mandamiento del S.r D.r D.n Joseph Moreno, y Cordova Juez dela S.ta Yg.a sede Vacante su f.ha en diez y nueve de d.ho mes, y año, p.a ante Juan Bernina del Monte, aviendo sido los susod.hos amonestados segun la constitucion dela Yg.a assi en esta como en la de Santa Marina, aviendo Juntamente confessado, y comulgado, y sido Examinados en la doctrina Christiana estando capaces para se casar, fueron testigos Juan Conejo, y Pedro de Quiros vecinos de esta Collacion en fee delo qual lo firme = D.r D.n Marcos Andres Rubio dela Fuente = Cura ——

Concuerda con su original, que queda en d.ho libro, a que me remito y para que conste doy la presente en Sevilla en quatro dias del mes de Enero de mil setecientos, y cinquenta años. =

D.r D.n Juan Palacios

Cura

Y asi mismo consta al Margen de dha Partida lo siguiente, lo que Juramente Certifico

En 11 de Agosto de 23 años di las Bendiciones nupciales de la Yg.a a los contenidos en este Capitulo con Mandamiento del S.r Juez, y lo firme = D.r Rubio = Cura

Concuerda con su original, que queda en el referido libro, en el expresado folio, y para que conste a[...] lo certifico, Sevilla, y Enero quatro de mil setecientos, y cinquenta años.

D.n Juan Palacios
Cura

Como Collector q soy de esta Yglª Parroqª del S.r S.n Ju.n dela Palma de esta Ciud. de Sevª; Sertifico y por el Libro q dicha Yglecia tiene a donde sesientan las partidas, delos q en ella se sepultan, consta al f.º 33 una del tenor siguiente

En Cinco de Enero de mil sep.s y treinta y siete, aᵈ los Beneficiados de esta Ygª Parroqª del S.r S.n Ju.n dela Palma enterraron en ella al Cuerpo difunto de D. Pedro de Zayas; Marido q fue de D.ª Franca Alonso. no testo

Concuerda Con su orig.l a q me refiero, y para q conste doy esta Sevª 2 de Ab.l 3 del 1750 a.

Diego Xavier



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Como Cura mas antiguo que soy de este Hosp.l dela san gre extra muros de Seu.da Certifico, y doy feē, que enel libro corr.te donde se hacen los asientos delas Persona que enel mueren al fol. 116 B. ai una partida que ala letra es como se sigue - - - - - - - - - - - - - - - - -

P.da Part. - - D.a fran.a fernz. n. de Seu.a V.a de D. Pedro de Saias murio en veinte y siete de febrero y se enterro en veinte y ocho de dho en este Hospital dela Sangre año de mil seté, y quarenta y nuebe -

Concuerda con su Orig.l a que me refiero, y para que Conste donde combenga doy la presente en Seu.a, á tres de Enero de mil seté. y Cinquenta á. = - - - - - - - - - - -

Luis Garcia Orozco
Cura 1.o

Hispaniarum Rex
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

En Saben

D. Alexandro de Zayas fern.^z vez.^no de esta ciud. mr. de veinte y sinco años y havio cargo Esta Vnicam.^te p.^r ser Huerfano de Padre la persona de fran.^co Joseph de Zayas fernandez mi Herm.^o como mas haya lugar en dro: Paresco Ante Vs. y Digo q.^e al dro de dho mi Hermano combiene Justificar como fue hijo de Dn Pedro de Zayas y de D.ª Maria fran.^ca fern.^z Ortiz Havidos y tenidos en el matrim.^o q.^e contrajeron seg.^n orden de n.^ra Madre la Yglecia. Y asimismo como el dho Dn Pedro de Zayas n.^ro P.^e lo fue tambien de leg.^mo Matrim.^o q.^e en faz Eclecie contrajeron el Dn Pedro de Zayas Carrillo y de D.ª Josepha Lucia Camacho todos vez.^s de esta ciu.^d como todo se Verifica de la fee de Baupt.^mos y Casam.^tos q.^e con la solemnidad nesesaria presto. y Juro; Y asimismo q.^e todos los relacionados en sus respectivos tiempos an sido tenidos y comunm.^te reputados p.^r xpt.^nos Viejos Limpios de toda mala raza de Moros Judios Berberiscos, Mulatos y de los nuebam.^te combertidos a n.^ra Sta fee catholica, ni an sido castigos ni penitenciados p.^r el S.^to Tribunal de la Ynq.^n ni p.^r otro alguno, con pena q.^e Yrrogue Ynfamia: Haviendo exercido Ministerios y Exercicios desentes, Y p.^a q.^e tenga efecto

A V. Suplico a V. S. me admita la citada Informasion que daré nor de este pedim.to dispuesto, y dada en quanto baste interponiendose por V. S. para su mayor validacion authoridad, y decreto judicial, y hauido por presentado dichos referidos fee, se me entregue para guarda de mi drecho mi Hermano que sera Justicia que pido y hago este pedimento como mejor

Dixo atento a lo que dise admita su Hermano la informacion que ofrece deste dicho Informasion y que se a presentado en tiempo

po el Bacar.

Su Señoria de ser a dicho officio claudium ... tiempo pido ...

Auto — El Hen.mo ... haviendo visto esta peticion de ... si della ... presentar a ... certificacion ... de estar ... de la informacion que tiene ... de los testigos ... Comete ... se haga ... a ... el Bacar. assi lo Proveyo =

Andres ... Olivares

Informacion.

En la Ciudad de Sevilla en cinco de henero de mil setecientos y cinco años ... Gerundio de ... para la informacion que ... que se halla mandada dar ... por ...

al Juan Carlos Pardo mro de Tayalero de esta
Ciud. a el victo del Caño Quebrado, de ella vezino y embdo
dela Comisn que necesita dada su mrd. juramto por Dios
y una Cruz de dro en forma de que haviendolo he-
cho prometio dezir verdad, y siendo preguntado
por el thenor del Edicto de la Jacaranda de la vermd.
so que el testigo conose mui bien a Juan Co Ortiz de Tayas
Jimenez por cuia parte es presentado, y sabe es hijo lexmo
del lexmo matrimonio de Pedro de Tayas y Francisca
Jimenez sus padres de cuio matrimonio tubieron por
hijo dicho sujeto a el referido Juan Co de Tayas, y que la dha
Gertrudis de Tayas Jimenez su hermana y como a tales los
hijos, los criaron y procrearon llamandole de hijo
y los dichos a los referidos de padres, y por la linea
materna conocio el testigo a Amaro Alonzo y a da
Leonor Ortiz su muger padres de la dha da Juan Jimenez
Ortiz, a que padres tubieron en el matrimonio que contraje-
ron, y se remite a las fees de casamtos y bautismos que
sobre lo referido obtuve, y asi los susodichos como los
demas sus aciendientes cada uno en su tiempo han
sido y son christianos biejos limpios de toda mala
raza de moros Judios Berbericos, mulatos
ni de los nuebamte convertidos a nuestra santa fee catho
lica, ni tampoco han sido castigados ni penitenc
iados por el Sto Tribunal de la Inquisicion ni por

otro alguno, y por tales los a tenido y Reputa
A este tiempo, ni tampoco les a bisto hayan e
sido oficios mecanicos, todo lo q sabe por el
cho trato amistad y comunicacion q con tales
Referidos a tenido el mas tiempo de quarenta años a
pa. y la verdad so cargo del juram.to q tiene
lo firmo y q es de edad de mas de sinquenta años

Juan pardo

Andres Juarez [illegible]

Y luego yn continenti de la dha presentaz.n y
dha ynformaz.n yo el dho Notario Juram.to por dios y una
Cruz segun forma pedro de Joph. lopez de seis
ved. de esta ciu.d y natural de zayalero del sitio de
Como su cobrado q lo hauia jurado prometio decir
Verdad y siendo preguntado por el thenor de la
in.on de la fecha antes de esta = dijo q el testigo
conoce desde q nacio a fran.co Joph. de Zayas, pretend.te
herm.o entero de d.a Getrudis de Zayas hixos
lex.s de Pedro de Zayas y de d.a Juana Catalina ortiz
q. aunque los quales estubieron Casados legitimam.te
segun orden de nra S.ta m.e yg.a de Matrimonio
hubieron por sus hijos a los dos Cont.os a q
criaron y procrearon llamandoles de hijos y ellos
a los susodichos de Pes. y tambien conocio mui
a Alonso Romero, y a d.a Leonor ortiz su mug.r Ab.s
maternos del Pretendiente, y se remite al libro de
Bautismos y Casam.tos que de los susodichos obrase y
los Referidos como los demas sus ascendientes han

sido y son sus Padres biejos limpios de toda mala
Raza de moros Judios mulatos Berbericos, ni de los
nuebam.te Combertidos a nuestra Fee Catholica, ni tam
poco han sido Castigados ni penitenciados por el S.to
tribunal de la Ynquisi.on ni por otro al.guno y no le sa bido
ni Conocido hayan Exercido oficios biles ni me
canicos, lo q.l sabe el testigo por la mucha amis
tad trato y Comunicaz.on q.e con todos los q.e lleba
referidos ha tenido de mas de beint.e años a esta p.te
y es la berdad so cargo del Juram.to q.e tiene fho
lo afirmo y q.e es de edad de mas de sesent.a y firmo =

Joseph lopez

Andres Ortiz

En luego eyncontinenti de la d.ha Presentaz.on y para
esta ynformaz.on yo el d.ho Rex.or recibi Juram.to por dios y una
Cruz segun forma de d.ro de Jph. Martin Ruiz m.ro
de Sayalero y bez.no desta Ciu.d del sitio de S.n Basilio
q.e hau.do Jurado prometio dezir berdad y siendo
preguntado por el thenor del Pedim.to de las dos
hojas antes desta = dijo q.e el testigo Conoce de desde q.e
nacio a Fran.co de Sph. de Sayas, hermano entero de d.ha Geron
ima de Sayas ambos hijos de Pedro de Sayas y de d.ha
M.a fran.ca Ortiz, de Cuio matrimonio tubieron
por sus hijos leg.mos a los dos expresados y los cria
ron y procrearon Como a tales llamandoles de
hijos, y los susodhos a los referidos de Padres

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Y tambien Conosio a Alvaro Alonso Jnnes y a el Pe Gonz. ontiveros. Abuelos maternos del pretend. y a las Jus. de Bauptt. y Casam. de los suso dhos se remite el testigo, y por linea Paterna a oydo dezir lo buenos Pedro de Layun Castillo y Da. Ysabel Camacho su muger y todos los suso dhos han sido y son Xpanos biejos limpios de toda mala raza de moros Judios mulatos, ni de los nuebam.te conbertidos a nra. S.ta fee catolica ni tampoco hauiendo Castigados ni penitenciados por el S.to tribunal de las S.tas Ynq.nes ni por otro alguno lo qual sabe el testigo por el Conosim.to q. con los suso dhos a tenido de mas tiempo de quar.ta años de esta parte y es la verdad so cargo de su juram.to lo q. firmo y dijo ser de edad de mas de sing.ta años

Agustin Alonso Jn.es

Andres de Alvarado

Auto. En la Ciud. de Sevilla en cinco de henero de mil setec. y cinq.ta a el S. D.n Layun, Fco de Gobern. y Castillo del Consejo de S. M. oydor onorario en la R.l Aud.a de esta ciud. y ... haui.do visto estos autos y la ynformac.n en ellos dada por p.te de Fran.co Xptt. de Layun = Su m.d Dijo aprobaba



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

y aprobo la referida ynformazion dada por el dicho Juan Joseph de Zayas, en la que para su mayor balidaz ynterponia e ynterpuso su autoridad y decreto judicial tanto quanto puede y a lugar por derecho y mando se entregue original a la parte del suso dicho. assi lo Proveyo y firmo ==

Andres de Triano

ynformazion de Simon ... de Sanigal

Feu. 8 Deenero 1750

D.n Fran.co Jph. Conrrado de Sayal y Fernandez nat.l de Feu

Reg.do en el Lib.o 6.o a folio 121

N.o 625

Vistos por Sanidad

Parra

Ceuta 8 de enero de 1750 ... 110

Manuel Pedro Domº Romero ...
natl. de la Ciud. de Xerez de la Front.ª

Rdo dº en el 6º Libº a fº 125

Nº 626.

Vistos p. Sanidad

[illegible]

Dn. Mn. Pedro Sanchez Monte Rubio

Nos los escrivanos publicos del numero de esta Ciudad de Xerez de la frontera que aqui firmamos, damos fee que el Sr. Dn. Pedro Sanchez Monte Rubio, de quien ... firmadas las zertificas. ... ... Cura propietario de la ... Capilla de SS. Juan ... de Letran de esta Ciudad de Xerez de la fra.

4

En 12 de Febrero de 1788 di Certificacion de la partida de bautismo de este Colegial ——

Fuero

Señor Dⁿ Man.ᵈ de Requena Reservara Vmd. en el num.ᵒ de los Colegiales a Man.ᵈ mozan con la Informaz.ᵒⁿ que corresponde Sev.ª 8 de henero de 1750

Saavedra

es spiritualizar obligaciones ... sinas ... lo firme = D. Miguel Ger.ᵐᵒ de Medina y Moralez =

Concuerda esta copia con su original ... para que conste donde convenga ... como cura ... de mill setecientos y cuarenta ...

Pedro Sanchez Monte Rubio

Nos los ess.ⁿᵒˢ Publicos del numero de esta Ciud.ᵈ de Xerez de la frontera que aqui firmamos, Damos fee que el Dr. D. Pedro Sanchez Monte Rubio, de quien va firmada la Certificaz.ⁿ de Arriua ... cura propietario de la ... Capilla de S.ⁿ Juan ... de Letran desta dha Ciud.ᵈ de Xerez de la fr.ᵃ

h. Conrrado de Sayas
randez nat.l de Seu.a

L.o 6.o a folio 124

N.o 625

[illegible]dad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

FERDINANDUS VI. D. G. HISPANIAR. REX.

In Dei nomine: dia seis martes veinte i cinco de Mayo de mil setecientos i cuarenta i ocho años, yo el Miguel Gerónimo de Medina Morales Presbítero con licencia de D. Miguel Camacho Sallo, cura en esta Iglesia Parroquial de S. Juan de Letran desta ciudad de Xerez de la Frontera, bauticé a Manuel Pedro Domingo, que nació el día de ... hijo de Dionisio Moran de ... y de Josepha de Jesus Roman su muger. Fue su Padrino Manuel Contreras, al qual advertí el parentesco espiritual i obligaciones ... testigos ... i lo firmé = D. Miguel Geronimo de Medina i Morales =

Concuerda esta partida con su original ... i para que conste donde convenga di el presente a pedimento de la parte como cura ... en Xerez de la Frontera ... de mill setecientos i quarenta i ocho años.

Dr. Dn. Pedro Sanchez Monte Rubio

Nos los escrivanos Publicos del numero de esta Ciudad de Xerez de la Frontera que aqui firmamos, damos fee que el Dr. D. Pedro Sanchez Monte Rubio, de quien parece firmada la certificacion de la foxa antecedente, es Cura propietario de la Iglesia Parroquial de S. Juan de Letran desta dha Ciudad de Xerez de la Fra

Zcomeatales atodas las Zertificaziones Que a dado y
selle das Entera fee y credito en Juicio y fuera del
va que conste donde les Convenga o a mostra Pres.^te^ de
dha Ciu.^d^ de Sn Ilde fons.^o^ en Quatro dias del mes de Fe
de mill Setes.^tos^ y Quarenta y ocho años —

Alonso Guem[illegible]
E^no^ p.^co^

Alonso Lozano
Reg.^dor^ de fan

Felipe Rodriguez
E^no^ p.^co^

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

Cura de ... Dn. Fernando Torres Ruiz Cura ... de la Parroq. de Sra. Sta. Ana de Triana que ... Certifico ... de los Libros ... a la ... de la Parroquia ... en ... de la Parroquia ... de Sta. Ana del ... f ...

Xamiua En ... nueve de Abril de mill ... Dn. Lorenzo ... de Sra. Sta. Ana de Triana y ... Cura mas antiguo ... Baptice a Dionisio Francisco ... Francisco ... Antonio ... y de ... Juan Antonio ... al qual ... su padrino ... la cognacion ... y lo firme ... Dn. Lorenzo ... de Nueda Cura

Cura ... de que ... en ... de mill setecientos y quarenta y ocho.

Dn. Fernando Torres Ruiz Cura

Juan Escobar de Luque S.mo del Reyno ... en todos sus Reynos y Señorios pu.co y del numero desta ciud. de Sevilla; Doy fee que conosco a Dn. Fernando Torres Ruiz

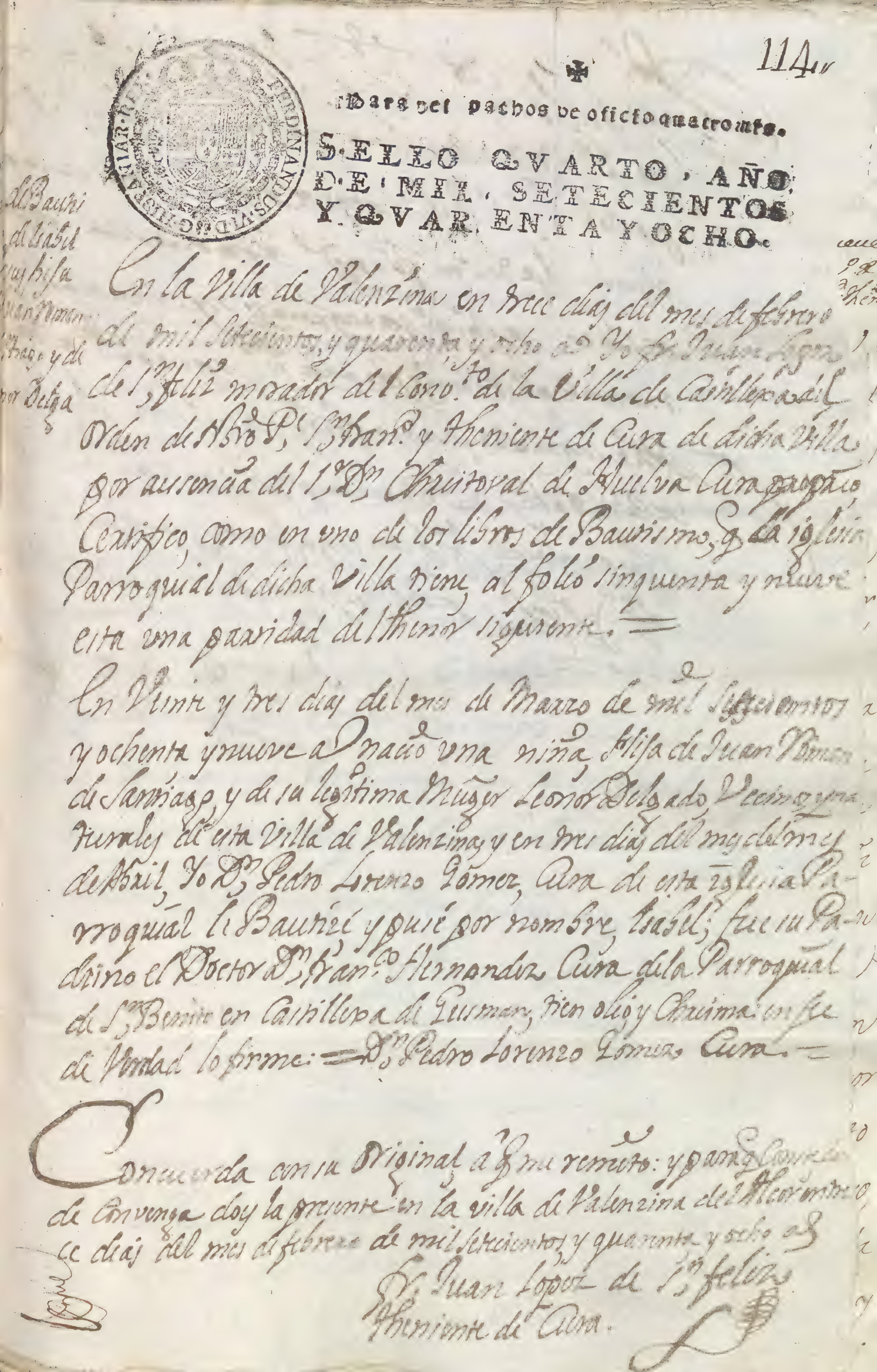
de quien las certificaciones de la [illegible]
parecen firmadas y que es el cura [illegible]
Sta. Yglia. de la Sta. Ana de Triana, y
como tal Administrador los Stos. Sacram-
tos, y a sus certificaciones se les ha dado ente-
ro credito en juicio y fuera del; Y lo [illegible]
en Sevilla en quince de Febrero de mi[l]

Sebn. Fernz. de Ochoa

Dionisio [illegible]

Juan Eusebio de Leguiz[illegible]

no Co. Es. pu.co



114

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la Villa de Valenzina en treze dias del mes de febrero de mil setecientos, y quarenta y ocho aos Yo fr. Juan Lopez de S. Feliz morador del conv.to de la Villa de Castilleja de la Orden de N.ro P.e S.n Fran.co y theniente de Cura de dicha Villa por ausencia del S. D.n Christoval de Huelva Cura propio Certifico, como en uno de los libros de Bautismo, de la iglesia Parroquial de dicha Villa tiene al folio singuenta y nueve esta una partida del thenor siguiente. =

En Veinte y tres dias del mes de Marzo de mil setecientos y ochenta y nueve aos nacio una niña Hija de Juan Roman de Santiago, y de su legitima Muger Leonor Delgado Vecinos y naturales de esta Villa de Valenzina y en tres dias del mes de Abril, Yo D.n Pedro Lorenzo Gomez, Cura de esta Iglesia Parroquial la Bautizé y pusé por nombre, Isabel; fue su Padrino el Doctor D.n Fran.co Hernandez Cura de la Parroquial de S.n Benito en Castilleja de Guzman, tien olio y Chrisma: en fee de Verdad lo firme. = D. Pedro Lorenzo Gomez. Cura. =

Concuerda con su Original a q.e me remito: y para q.e conste de Convenga doy la presente en la villa de Valenzina de el Alcor en treze dias del mes de febrero de mil setecientos y quarenta y ocho aos.

fr. Juan Lopez de S. feliz
theniente de Cura.

Bautizo de Isabel hija de Juan Roman Santiago y de Leonor Delgado

Juan Fran.co Bona [illegible] alcalde o[illegible]
[illegible] de Valencina de Alarcon doy fee [illegible]
padre [illegible] Lopes del [illegible] de q.e eso[illegible]
mada la certificacion de la buelta es de
de letra de [illegible] y que es de esta [illegible]
notario de [illegible] de los sacramentos a [illegible]
Phelegreses y a sus fees y escritos siempre
se les a dado y da entera fee y credito en ju[icio]
y fuera del y p.a que conste donde conbenga do[y]
la presente en [illegible] febrero de mill [illegible]
chas =

Juan Fran.co Bona[illegible]

Certifico yo D.n Pedro de Aguilar y Pastoza; Como Colector de obenciones que soy de esta Y.a la Coleg.l de N. S.r San Salvador de Sevilla, que en uno delos libros donde se sientan las personas que en dha Yg.la se entierran en esta Un Capitulo a folio 38 del thenor sig.te —

En trese Dias del mes de Julio de mil setecientos y quarenta y dos años; entierro a Dionizio Moran, Marido de Ysabel Roman, q. vivia ~~Cavall~~ de la Concep.n en la plazuela de Calle Gallegos —

El qual Capitulo Concuerda Con su Original, a que me refiero, y para que Conste donde Convenga doy la presente en dies y ocho Dias de dho mes, i año. =

D.n Pedro de Aguilar
y Pastoza

Bernardo Joseph Ortiz escrivano publico del numero de esta Ciudad de Sevilla doy fee que D.n Pedro de Aguilar y Pastoza de quien parece firmada la Certificacion de arriba es Colector de obenciones de la Yglesia Colegial de nuestro S.r San Salvador de esta

C11

Ciudad, y comenzo al exer.º de dho empleo, y a sus C
ficaciones se les á dado y dá entera fee y Credito
en Juizio y fuera del fecho en Sevilla en dies y
nueve de Julio de mill setecientos quarenta y

Don Joseph de Ortiz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

En seu.ª a diez y nueve de Dix.e de mil setez.s quarenta y nueve
d.a p.a ante el S.r D.n Raim.do de Sobrem.te y Cast.o del Cons.o de
S.M. su oydor onorario en la R.l Aud.a de esta ciu.d y theniente
prim.o de Asist.e de ella la present.o el cont.do

Ysabel Roman, vecina de esta Ciu.d, en Triana, y viu
da de dionicio Moran, vecino q.e fue tanbien, de ella, ante V. Sen
la mejor forma q.e aya lugar en dro, paresco y digo que
a mi dro conbiene Justificar, como haviendo contraido
Matrimonio, en la Villa de Balensiña con el nomina
do dionicio Moran, durante el, entre otros tubimos p.r
hijo legitimo a Manuel Moran el qual lo havemos
Criado, y educado como tal, y q.e Yo Soy hija legitima
y de legitimo Matrimonio de Juan Roman, del Van
y Leonor de Delgado su muger, y el menciona
nado, y Leonor de Delgado su muger, y el menciona
do dionicio Moran, de Andres Fran.co Moran, y de Feli
siana de Amaya, su legitima Muger, vecinos todos
de donde expresan las tres fees, que con la devida
Solennidad presento y Juro, y q.e assi Yo, como los men
sionados han sido y son tenidos y reputados por
Jente honrrada, y Christianos viejos, linpios de to
da mala raza, de Judios Moro, Mulato, ni Reco
y q.e no han sido castigado con pena q.e irroque ina
mia, por ningun tribunal ni Señor Juez alguno p.
p.a que tenga efecto

A V. S. Supp.co q.e haviendo por presentada dha
atro fee de Baptismo se sirva de admitirme in
formacion al thenor de este pedim.to q.e incontinen
ofresco y dada en la parte q.e ba.ste interponiendo
V. S. en ella su autoridad, y decreto Judicial, man
dar se me entregue original q.e sera Justicia q.e
pido, hago el pedimento q.e mas convenga al Juram.to
en lo necesario, y p.a ello

Auto: El S.r Then.te primero en vista de esta petiz.n la huvo p.r pre
sentada, con los docum.tos q.e le acompañan, y mando q.e esta
parte dé la informaz.n q.e ofreze, cuio examen y Juram.to
de los testigos, lo comete al presente no.o, y fho, se traigan
los autos, y asi lo proveio

R.a

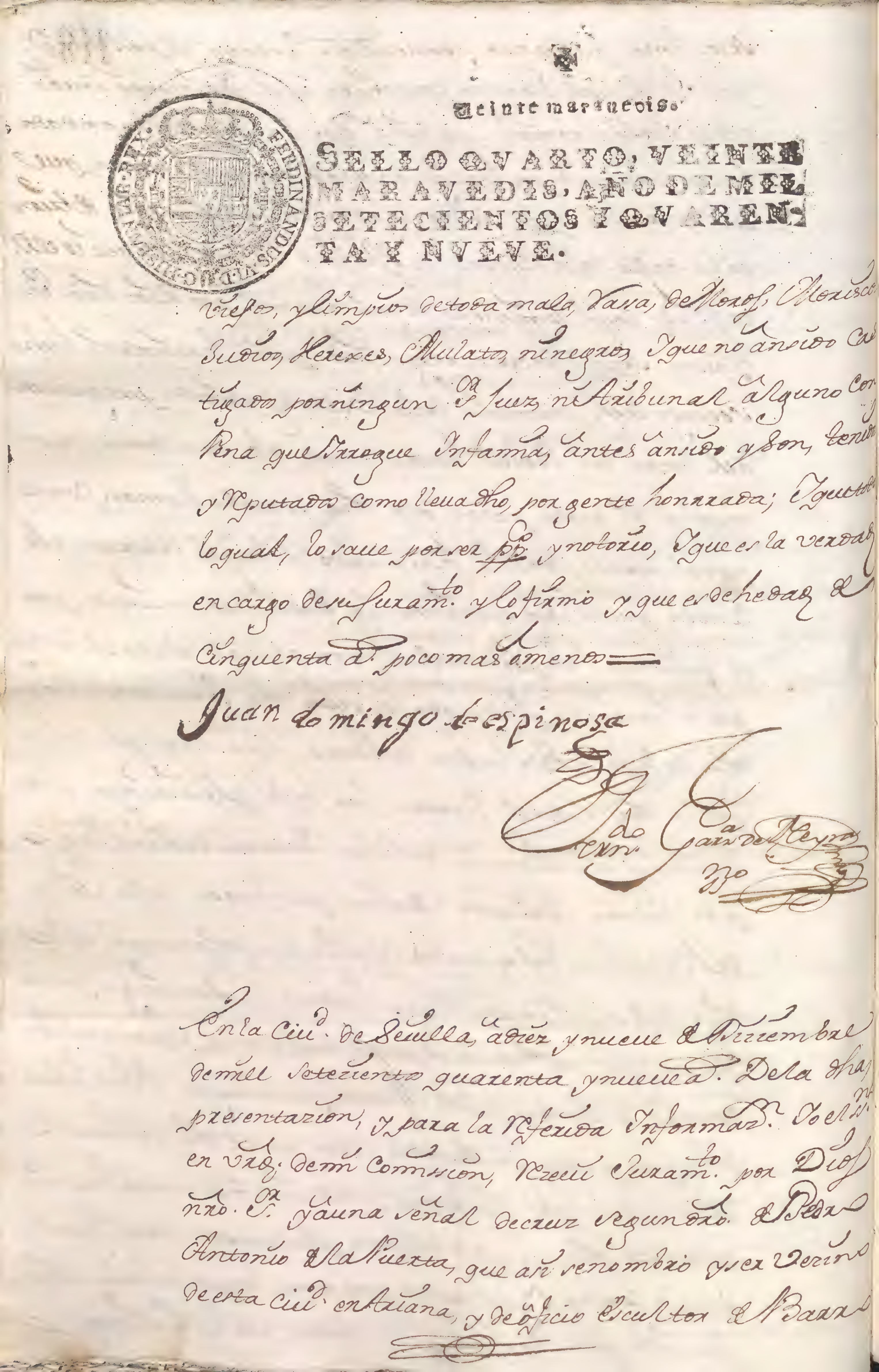
Fern.do Garz.a de Reyna
no.o

Not.n En Sevilla a diez y nueve de Diziembre de mil sette
quarenta y nueve a.s Yo el no.o hize saver lo mandado
por el auto anter.te a Ysavel Roman, vezina de esta
ciu.d en triana, en su persona, de que doy fee

Fern.do Garz.a de Reyna
no.o

1.o testi. En la ciu.d de Sevilla a diez y nueve de Diziembre de mil

setecientos quarenta y nueve a. ante mi el presente ssno.
parecio Ysavel Roman contenida en el Pedimento anterior
y para la Ynformacion que tiene ofrecida y le esta mandada
hazer, presento por testigo â Juan Domingo Espinosa, que
asi se nombro y ser vezino de esta ciud. en el barrio de triana
en la calle de la Rondona de Exercicio Herrero del que yo el ssno.
en vtud. de mi comision recivi juram.to por Dios nro. Sr.
y â una señal de cruz segun dro. quien haviendolo hecho
so cargo de el prometio dezir verdad, y siendo preguntado
del tenor del Pedim.to antezedente, dixo que conoze, de
muchos as. â esta parte â la dha, Ysavel Roman, como
ygualmente conocio â su marido Dionisio Duran, y le
consta, que de este matrimonio entre otros tuvieron por
su legitimo hijo â Manuel Moran Aguila, â visto el testigo
que lo ân criado, y heducado los suso dhos, como â tal, llaman
doli de hijo, y este â ellos de Padres, Y que save y le consta
que la dha, Ysavel Roman, fue hija y lexitima, y de
lexitimo matrimonio de Juan Roman, de Santiago
y de Leonor Delgado vezinos que fueron de la Villa
de Balencina, de los quales, conocio tan solamente el tes
tigo â el menzionado Juan Roman de Santiago, y no
â su muger por haver muerto muy moza, Y que tambien
conocio â Andres Fran.co Moran, y â su muger Phelisiana
de Amaya, y save por havezlo visto que el dho, Dionisio
Moran fue hijo lexitimo, y de lexitimo matrimonio
de los suso dhos, y que lo criaron y heducaron como â tal
Y que le consta Ygualmente que todos, los que ba hecha menzion
han sido y son, tenidos y reputados, por christianos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

viejos, y limpios de toda mala raza, de Moros, Moriscos, Judios, Herejes, Mulatos, ni negros, y que no an sido castigados por ningun Sr. Juez, ni Tribunal alguno con pena que irrogue Infamia, antes an sido y son, tenidos y reputados como lleva dho, por gente honrrada; y que todo lo qual, lo save por ser pp.co y notorio, y que es la verdad en cargo de su Juram.to y lo firmó y que es de hedad de Cinquenta a. poco mas ó menos ==

Juan domingo de espinosa

Fern.do Garcia del Reyno

En la ciud. de Sevilla, a diez y nueve de Diziembre de mill setezientos quarenta y nueve a. De la dha presentazion, y para la referida Informazn. Yo el nno. en vrd. de mi Comision, rezevi Juram.to por Dios nro. Sr. y a una señal de cruz segun dro. de Pedro Antonio de la Puerta, que asi se nombro y ser Vezino de esta ciud. en Triana, y de oficio Escultor de Barros

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE

quien haviendo jurado y fecho de dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del Pedimento antezedente, Dijo que Conose de algunos años a esta parte a Ysavel Roman vezina de esta Ciudad en Triana, por cuia parte es presentado, y que asimismo Conocio a su marido, Dionisio Moran, y le consta que son vezinos y naturales de la Villa de Balenzina, y que durante dicho matrimonio entre otros hijos tuvieron a Manuel Moran, al qual a visto el testigo que lo criaron y heducaron los suso dichos como a tal, llamandole de hijo, y este a ellos de Padres, y que le consta, que la dicha, Ysavel Roman es hija legitima y de lejitimo matrimonio de Juan Roman de Santiago y de Leonor Delgado vezinos que fueron de dicha, Villa de Balenzina, y que el expresado Dionisio Moran es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Andres Francisco Moran, y de Pheliciana de Amaya su legitima muger que fueron vezinos de esta Ciudad en dicho, barrio de Triana, Le consta Ygualmente por el conocimiento de trato y comunicazion que a tenido con todos los suso dichos, que an sido y son havidos y reputados, por gente honrrada, y christianos biejos, limpios de toda mala raza, de Judios, Moros,

Herejes, Negros, Mulatos, ni de los nuevamente co-
bertidos á nra. S.ta fee; Y que no á sido castigado
por ningun tribunal ni S.r Juez alguno, con pena
q. le arroque Infamia; todo lo qual dixo el testigo
saue por las razones que dexa manifestadas, á dos
de ser pp.co y notorio, que todo es la verdad en cargo
de su Juramento, lo firmó y que es de hedad de Sesen-
ta y quatro a.s

Pedro antt.o de la puerta

Fern.do Garz.a de Reyna
not.o

En la ciu.d de Sevilla, d.ho dia mes y año d.hos, en la
referida presentacion, y para la mencionada Infor-
macion, Yo el n.o en virtud de mi Comision recevi Ju-
ramento por Dios nro. S.r y a una señal de cruz, de
d.ho. de Antonio de Orta que asi se nombró y ser vez.o
de esta ciu.d en Triana, de exercisio Pintor de loza,
quien haviendo Jurado so cargo de el prometio dezir
verdad, y siendo preguntado al tenor del Pedim.to
anterior. Dixo que con el motivo de ser nacido y cria-
do en Triana, conose de muchos a. a esta parte a Di-
ncl Roman, por cuia parte es presentado, y que igual-
mente conoció al marido de la susod.ha, llamado

Dionisio Moran, y le consta por hauerlo visto, q.e los suso dhos, del referido matrimonio, tuuieron p.a su hijo legitimo a Manuel Moran, y que lo an criado y heducado como a tal, llamandole de hijo y este a ellos de Padres; Y que la menzionada Ysauel Roman, fue hija leg.ma y del leg.mo matrimonio de Juan Roman de Santiago, y de Leonor Delgado su muger, y el menzionado Dionisio Moran de Andres Fran.co Moran y de Pheliciana de Amaya su leg.ma muger, que todos son vez.s de donde expresa las fees de Baptismo presentadas, que por mi el ss.no le fueron leydas y mos trados al testigo, Y que los suso dhos, han sido y son tenidos y reputados por christianos biejos, limpios de toda mala rasa, de Moros, Judios, Negros, Mulatos, Gitanos, Herejes, ni de los nuevamente conbertidos a nra. S.ta fee catholica, Y que no an sido penitenciados por el S.to tribunal de la Ynquisicion, condenados por el S.to tribunal ni por otro alguno, ni nin guno de los de su linaje, Y que en cierta buena opinion y fama estan, y an estado siempre, sin hauer cosa en contrario, todo lo qual saue el testigo por ser la ver dad en cargo de su juram.to y ratifico y no botario, lo firmo y que es de hedad de quarenta y ocho a.s

Antonio De horta

Ante mi
Fran.co Garcia de Alegria
ss.no

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

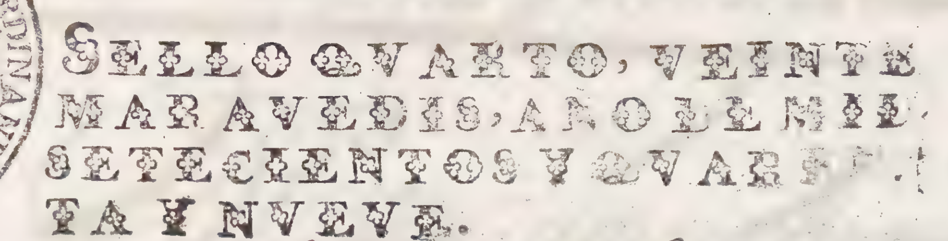
FERDINANDUS VI. D.G. HISPANIAR. REX.

Dilig.ª/ En la ciud. de Sevilla a diez y nueve de Diziembre de mill setecientos quarenta y nueve a.s ante mi el ss.no parecio Ysavel Roman vezina de esta ciud. en Triana, y dijo que por aora no tiene en esta Informazn. mas testigos que presentar, y para q. conste lo pongo por dilig.ª de q. doy fee =

Pedro Anto. Garz.ª de Noguera
Nº. P.

Auto/ En la ciud. de Sevilla, a diez y nueve de Diziembre de mill setezientos quarenta y nueve a.s el S. Dn. Raimundo de Sobremte. y castillo del Consejo de S. M. su oydor onorario en la Real Aud.ª de esta ciud. Thente. primero de Asiste. della, haviendo visto la Informazion antezedente, dada por Ysavel Roman vezina de esta dha. ciud. en Triana, viuda de Dionisio Moran, en rrazon de justificar lo q. consta por el pedimento que dá prinzipio a este expediente, su Señoria dijo, la aprobava y aprobó

120
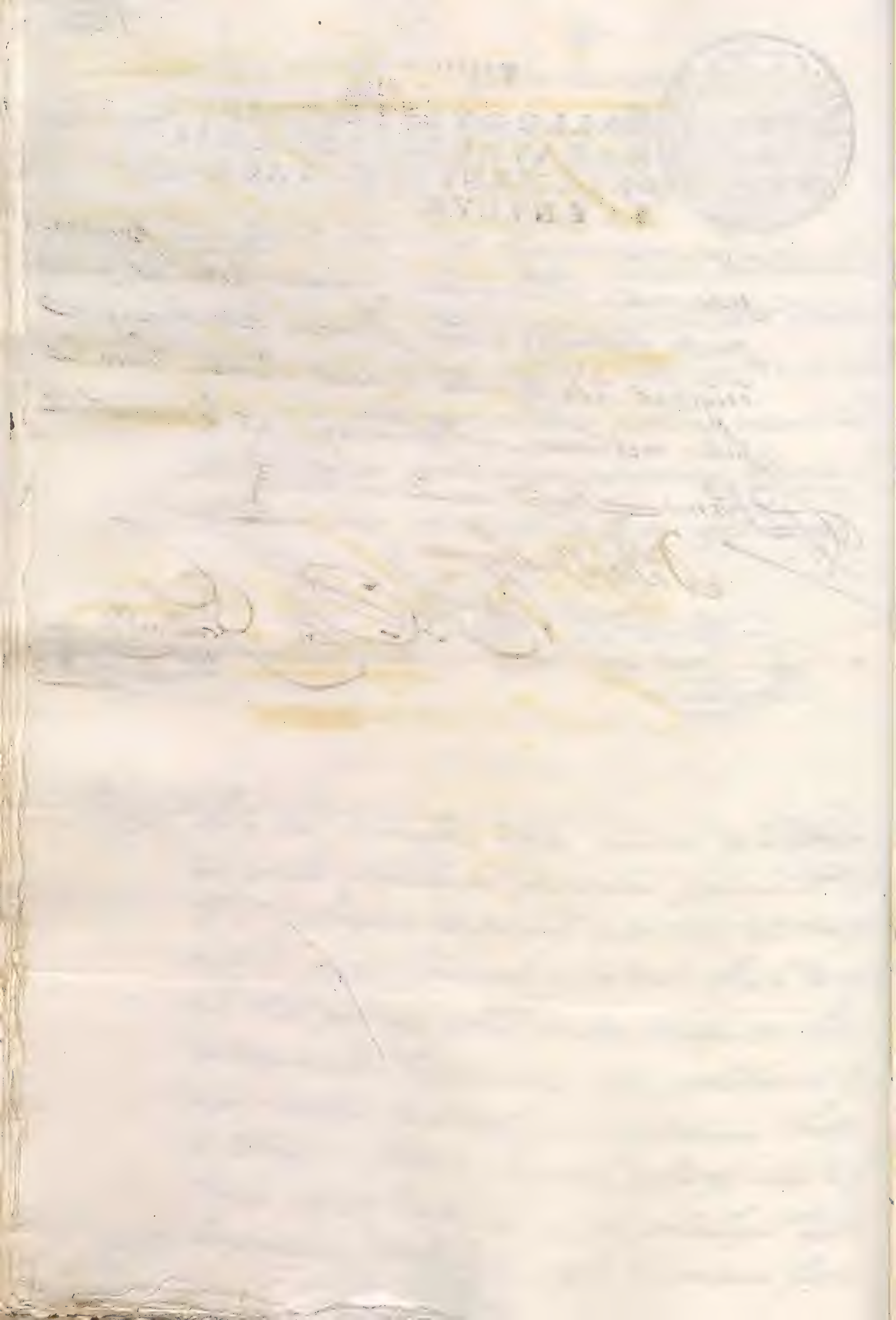


y que para su maior balidazion, y en ella interponia y ynter
puso, en ella, su authoridad, y decreto judicial, quanto
puede y a lugar en dro. Y Mando, se le Entregue
original a la referida Ysavel Roman, como lo
pide en el citado su Pedimento, Asi lo proveio y
firmo — en dho — Dia — &c.

Ffa

Dn. [illegible] de Sotomayor

Ante mi

[illegible] Garzia de Reyna
no.



S.Telmo Feb. 1775. Sabado

121

D. Nicolas Simon Rodriguez

Casados nat.l de Sev.a

Herm.o

Josph. Feliz Nicolas Rodrig.z cas.dos

do en el 5.o Libro a f.o 141

Reg.do q. es.do en el 6.o Lib.o a f.o 126.

N.o 627

Recon.do p.r Sanidad

En 17 de Junio de 1777 se certificacion de esta fe de
baptismo, con copia ala letra dela Informacion que
corresponde a este interesado, y presentò su herm.o
Jph Felix Rodriguez Casador en 23 de Julio de
1740 que se recibio por coleg.l de este R.l Seminario

Ant.o Fuero

Señor Dn Manl de Requena Reservara Vmd en
el num. de los Colegiales de la Casa del seminario
de Sr Sn Thelmo a Nicolas Rodriguez ar.Jado de
mi sra Da Anjela Colarte, lleva su fee de Bap
tismo por donde Dize Consta ser ermno de otro
que esta en la Casa quien y zo su Ymforma
sion, que ay se alla; Dios gde a Vmd ms as
Sevª 9 de henero de 1740

Saavedra

Nicolas Catano ...
lo firme fecho, ut supra = Dn Juan Ramon de la Rosa = una =
Con acuerdos con Suoriginal a que me remito y para que conste
en donde convenga doy la pressente en Sevilla y diziem-
bre veinte y quatro de mill setez.tos quarenta y nueve =

Dn Ygnacio de Arteaga

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Certifico yo el Lic.do fray Xptoval Alvarez de Cuna mas antiguo de esta Ygl.a Parroq.l de S.ra S.ta Maria Magd.na de esta ciu.d que en uno de los libros de Baptismos desta dha Ygl.a que da principio por los años de 1727 al f.o 322 esta una partida del then.r sig.te

En Jueves veinte y tres dias del mes de febrero de mill sete-cientos y treinta y seis a.s Yo el D.r D.n Juan Damaso de la Rosa Cura de esta Iglecia de S.ta Maria Magdalena de Sevilla Bauticé a Nicolas Simeon, que nacio a dies y ocho de dho: es hijo de Juan Rodriguez y de D.a Maria Casados y su legitima muger; fue su Padrino su tio D.n Nicolas Casados, a quien adverti su oblig.on y parentesco lo firme fecho, ut supra = D.r Juan Damaso de la Rosa = Cura =

Concuerda con su orig.l a que me refiero y para que conste en donde convenga doy la pressente en Sevilla y Diciembre veinte y quatro de mill setez.tos quarenta y nueve a.s =

Lic.do Ygnacio de Arteaga [rubric]

Sevill.a 10 de Enero de 1750. 8 Baquet 124

Juan Manuel Antonio Ruiz de Figueroa, Nattur. de Sevill.a

Rez.do y Sentt.do a folio 127

Num.o 628

Reconozido por Sanidad

[illegible] Thesorero y mas antiguo de la Yglesia [illegible]
de esta dicha Ciudad y como tal administrador
los Santos Sacramentos, a Juan Ruiz de Figueroa y a su [illegible] Certifico
que [illegible] estado y da licencia [illegible]
Confesion [illegible]
[illegible] en Sevilla a ocho de Henero de mil setez.tos y cinquenta
[illegible]

Antonio Ladron de Guevara

En 3 de Febrero de 1784, di copia certificada de esta Informacion a la hermana del Colegial-

Fuero

S.r Contad.or D. Man.l de Requena. el dador deste es Juan Ruiz. vno delos Niños que me pertenezen y ncorporaron 125
la Comunidad deste R.l Colegio Seminario para cuyo e
fecto lleva Los papeles Correspondientes para su recivo
los q.e vera V.m si son Conformes. Segun ordenanza
D.s G.e a V.m m.s a.s Sevilla 10. de Henero de 1750.

B.l m.s de V.m Su Segu.ro ser.r

Claquejo

Compu.o ... del Escrivano de Cavildo ... en ocho de enero de mill. setec.tos y Singuenta a.s

D. Fran.co Garcia Granados

S.r Lic.do ... Conpuesto vecino ... Vecino ... audien
cia ... de Sevilla, ... Fran.co
Garcia Granados ... la ...
... antiguo del ...
de ... dicha Ciudad y como tal administro
los santos ... ; ... y sus ...
... y ... Fe y credito
en ... y ...
darla ... En Sevilla a ocho de Henero de mil setec.tos y
Sinq.ta

Antonio Ladron
de Guebara

Yo Dn. Franco. Garcia Grano de oro Cura del Sagrario de esta Sta. Patriarchal Ygla. de Seva. Certifico y doi fee qe. en vno de los Libros de Baptismos de dho. Sagdo. esta la partida siguiente ——

Partida — En Martes primero de febrero de mill. seteztos. y treinta y sinco años Yo Dn. Domingo Xptoval de Barrios Theniente de Cura del Sagrario de esta Sta. Ygla. Mar. de Seva. con licencia del Dn. Domingo Perez de Rivera Cura de dho. Sagdo. baptise a Juan Manuel Antonio Ramon qe. nacio a veinte y vno de Enero proximo pasado hijo de Gaspar Ruiz y de Leocadia de Figueroa fue su padrino Dn. Juan Eligio Rubio aquien adverti sus obligs. fho. vt supra = Dn. Domingo Perez de Rivera = Dn. Domingo Xptoval de Barrios ——

Concuerda con su original a qe. me refiero y pa. qe. conste doi la presente en dho. Sagdo. en ocho de Enero de mill. seteztos. y singuenta as.

D. Franco. Garcia Grano de oro

Compo. — Yo el Lizdo. Francisco [illegible] Vezino desta Ciudad, Audiencia Arzobispal de Sevilla, Certifico y doy fee que Dn. Franco. Garcia Grano de oro de qn. parese firmada la Certificacion de arriba es uno de los Curas mas antiguos del Sagrario de la Sta. Ygla. de dicha Ciudad y como tal administra los Santos Sacramentos, a cuyos semejantes y sus Certificaciones se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y pa. que conste donde convenga de en Sevilla a ocho de Enero de mil setezientos y cinquenta.

Antonio Ladron de Guevara

derechos de la presente cinquenta

para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

[illegible] dela Ciud. de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Pedro Lorenzo Guevara

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Pedro Lorenzo Guevara

[illegible]

[illegible]

[illegible] de mil sete[cientos] [illegible]

[illegible]

Joseph [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

137

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

dias del mes de Nov.e de mill [illegible]

[illegible]

[illegible]

Yo Dn Franco Garcia Grano de Oro Cura mas Antiguo del Sagrario desta Sta Patriarchal Ygla de Sevilla. Certifico que en uno de los libros de Baptismos de dho Sagrario esta la partida siguiente =

En Lunes veinte y tres de Enero de mil y setecientos y treinta y ocho. Yo el Dr Dn Joseph Lopez Bravo Cura mas Antiguo del Sagrario de la Sta Ygla Metropna de Sevilla Baptize a Leocadia Bernarda hija de Pedro de Figueroa y de Juana de Rivera su muger; fue su padrino Joseph de Medina vno desta Ciudad advertile el parentesco Spl. y lo firme = Dr Joseph Lopez Bravo

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste lo di la presente en dho Sagrario en ocho de Enero de mil setecientos cinquenta =

Dn Franco Garcia Grano de Oro

[illegible] Los Escrivanos publicos que aqui signamos damos fee que el Dr Dn Frand Garcia Grano de Oro de quien parece firmada la fee de Baptismo de arriba, es cura propio y mas antiguo del Sagrario de la Sta Ygla de Sevilla y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del, y para que conste damos la presente en Sevilla a doce de Henero de mil setecientos cinquenta y ocho

Antonio Salazar Escribano publico

[illegible]

Como Colector Y Sochantre que Soi del Sagrario de la Sta Yglecia Patriarchal de Sevilla Certifico que en Uno de los Libros de Defuntos que dicho Sagrario tiene, y estan a mi Cargo esta la Partida del thenor Siguiente ——

En Jueves, primero de Agosto de mill setecientos quarenta y tres años se enterro en dicho Sagrario el Cuerpo difunto de Gaspar Nuñez Marido de Getrudis de figueroa Vivia en Calle tintores ——

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste di la presente en dicho Sagrario en ocho de Enero de mill setecientos y Cinquenta años ==

Dn. Pedro Viñeras

Certifico el infrascripto Cura mas antiguo del Sagrario de la Sta Patriarchal Yglesia de Sevilla que Da Getrudis Getrudis de figueroa permaneze en el estado de Viuda Enero 8 de 1750.

D. Fran.co Xavier Fernandez

Comprueva — Los Infraescriptos notarios pp.cos que Vsamos en esta Real Audiencia Provincial de Sevilla Doy fee que D Pedro Viñeras y D. Fran.co Xavier Fernandez que nos han parecido firmados las dos Certificaciones de esta otra Escrita son el primero Colector y Sochantre

de Segundo de la S.ta Yg.a Cathedral de esta ciu-
y el segundo Cura mas antiguo de ella, y como tal g
Otan en actual ejercicio de su facultad y Curato
administrando los Santos Sacram.tos, a cuyo fin se
les ha conferido y confieren licencias delegadas y de
nuevo se les confiere en justicia y licencia, y para q.
Conste donde Convenga doy la presente en siete
a ocho de Henero de mil sett.os setenta y ...

Antonio Ladron
de Guebara

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Presentda — En Sevilla en nueve de enero de mill setecientos y cinquenta a[ño]s, para ante el S[eñ]or D. Raimundo de Sobremonte y Castillo, oidor honorario de la R[ea]l Aud[ienci]a de esta Ciud[ad], y then[ien]te prim[er]o del Asistente de ella, la presentó lo contenido.

Petición — D[oñ]a Leocadia Fernandez de Cadena, vezina de esta Ciud[ad] de Sevilla, como natural de ella, y como madre de D. Juan Man[ue]l Ruiz mi hijo menor, y de Gaspar Ruiz mi difunto marido, y de mas que lugar en dro. haya, paresco ante V.S. y digo que a mi dro. conviene provar, y averiguar ad perpetuam rei memoriam, como el d[ic]ho Juan Manuel Ruiz es mi hijo leg[iti]mo, y del d[ic]ho Gaspar Ruiz mi difunto marido, y assí mismo nieto por la línea paterna de Sebastián Ruiz, y de Menzía de Aguilar, nat[urale]s que fueron de la Ciud[ad] de Ecija; y por la materna, de Pedro de Figueroa, y de Juana de Ruiz, nat[urale]s que fueron de esta d[ic]ha Ciud[ad]; y de como io, y los d[ic]hos mis padres y abuelos, y demás ascendientes, an sido

y son christianos viejos limpios de toda mala Raça, y no desendientes de Moros ni Judios ni de los nuevamente convertidos al Gremio de nra Sta. fee Catholica ni castigados por el Santo offiçio de la ynqon ni por otro tribunal ni Justiçia alguna, antes si avidos y tenidos por gente honrrada y de buena vida, y costumbres. mediante lo qual = a V.md.

suplico mande reçevir la ynformacion de lo referido q offresco al tenor deste pedimº. y fha en lo que baste interponga en ella su autoridad y decreto Judiçial para que della se me den los traslados que nesesitare, pido Justª. &c.

auto, En la Ciudad de Sevilla en este dho dia mes y año dhos su mrd el señor theniente el Ldo. de la petiçion, y de lo pedido por ella cometio a mi el pressente sno. el reçevimiento de los testigos, y fho se lleve para proveer, y lo mando, y rubrico = esta Rubricado = Luis de Palacios sno. pco. de Sea. ——————

tº. En la ciudad de Sevilla en este dho dia, mes y año dhos, para la dha Informacion q tiene offreçido se esta mandado dar presento por testigo a Juan de luzes vecº.

dha Ciudad, Collacion de Sta. Maria, del qual su paraje del dho Camenis de aqui Juramento en forma hizo, y prometio decir verdad, y siendole preguntado al thenor del dho pedim.to dixo q. conose, ala dha D.a Leocadia Jemudi de Higuiera de muchos a.s a esta parte, y save es nat. y vez.o desta Ciud. y conocio tambien, a Gaspar Ruiz su marido q. ya es dif.to nat. q. fue deesta ciud. de Ecija, y que durante su Mat.o tuvieron por su hija legitma. ael dho Juan Manuel Ruiz ael q. vido Criar, y alimentar en su Casa y Comp.a llamandole hijo y el a los dhos sus P.es y M.e y que asi mismo save q. ademas conosio, q. el dho Juan Man.l Ruiz es nieto por la linea Paterna de Sevastian Ruiz, y de Maria de Aguilar nat.s q. fueron de la Ciud. de Ecija, ya dif.tos y q. durante su mat.o entre otros, tuvieron por su hijo legmo. ael referido Gaspar Ruiz, ael q. vido criar en su Casa, y Comp.a = Asi mismo

saue p. auerlos conosido, q el dho Juan Manuel Ruiz, es nieto p. la linea materna de Pedro de Figueroa y de Juana de Aluarez, naturales desta villa q fueron della, q durante su matrimonio entre otros tuuieron p. su hija legitima a la dha Dª Leocadia Gertrudis de Figueroa la presenta, madre del dho Juan Manuel, a la q vieron criar y alimentar, llamandole hija, y ella a ellos padres, sus padres. Y asi mismo saue, que el dho Juan Manuel, sus padres, y abuelos paternos, y maternos, antiguos, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, y no descendientes de moros, judios, mulatos, gitanos, ni herejes, ni de los nueuamente conuertidos al gremio de nuestra santa fee catholica, ni castigados por el santo tribunal de la inquisicion, ni por otra justicia agora, ni antes ni antiguo, q son gente honrada y de buena vida y costumbres y lo q lleua dho es verdad, y publico, y notorio, y fama, y la verdad so cargo del juramento q lleua fecho en q se ratifico, y lo firmo, y q es

de Edad de sesenta y quatro a.s
Franco de Aures — Luis de Palacios

2.º En la Ciudad de Sevilla, en este dho dia
mes, y año dho, para la dha informa-
ción, q tiene ofrecida, y le esta
mandada dar ala dha D.ª Leocadia
Fernandez de Figueroa, como m.e de dho
su hijo, presento p.r test.º a d.
Luis Fran.co de Alcantara, ved.o y
Corred.or de lonja del num.o desta
Ciud. collacion de S.n Isidro, del
qual yo el press.te ss.no ssp.d en d.o dele
comision, Recivi Juram.to
por dios y una Cruz, y auiendolo echo,
y prometido decir verdad, siendole
preg.do p.r el thenor del dho Pedim.to
dixo q conoce al d.e q nacio
Juan Man.l Ruiz, q fue
hixo lex.mo de lex.mo Man.l de Gar-
zar Ruiz de S.n Man.l q fue della
ciud. de Cadiz. y della dha D.ª
Leocadia Fernandez de Figueroa
q lo presenta, á quienes conoscio y
conoce, assi desta ciu. como en la
dha de Cadiz, p.r ser este testig.o
nat.l de ella, y q durante su matrim.o
lo tuuieron al dho Juan Man.l p.r su
hixo lex.mo el q dho criaron y ali-

mentar llamandoles hijos, y ellos a los
dhos sus P.P. = tam.n mismo
hace ser aveilos Conocidos de trat.
y comunicacion, q el dho Juan Man.
Ruiz es nieto por la linea Paterna
de Buenaventura Ruiz, y de Manuela
de Aguilar, nat. q fueron de la
Ciud. de Lisa; y q constante su mat.
entre dhos tuvieron por su hijo leg.mo
al dho Gaspar Ruiz, Padre del
dho Juan Man. = tam.n mismo
conocio de trato y comunicacion
a Pedro de Figueroa, y Juana de
Rivera nat. q fueron de la Ciud.
y q durante su mat. entre ellos
tuvieron por su hija leg.ma a la q la
presenta, criandola, y alimentandola
en su Casa, y Compa. llamandola
hija, y ella a los dhos sus P.P. =
tam.n mismo save q el dho Juan
Man.l sus P.es y Abuelos Paternos
y Maternos, y demas ascendientes
ariva, son Christianos, viejos y
limpios de toda mala Rassa
y no decendientes de moros, judios,
mulatos, gitanos y de berberiscos,
ni de los nuevam.te Convertidos
al Gremio de nra S.ta fee Catholica

ni Carregados por el santo officio
de la inqq.ⁿ ni por otro tribunal
ni Justicia alguna antes se han
avido y son gente honrrada y
de buena vida y Costumbres, y
q̃ lo q̃ lleva dho es la verdad publico
dr. y fama y la verdad para
el juram.ᵗᵒ q̃ lleva fho en q̃ se
ratifico, y lo firmo, y q̃ es de
edad de mas de cinq.ᵗᵃ a.ˢ = Luis
Fran.ᶜᵒ de Aguilar = Luis de Sala-
zar Es.ⁿᵒ pu.ᶜᵒ de Sa.

8.ᵒ En la Ciudad de Sevilla, en este
dho dia mes, y a.ᵒ dhos, p.ᵃ la dha
Ynformacion q̃ tiene offrecida
y le esta mandada dar, a la
dha D.ᵃ Leocadia Beaudin de Aguer
rea como m.ᵉ de su menor hijo,
presento p.ʳ testigo, a Antonio
Ramirez de Covarrubias, Umbre-
rero en la c.ᵉ de tintores, Collacion de S.ᵗᵃ
Maria, del q̃ yo el presente es.ⁿᵒ pu.ᶜᵒ
en birtud del dho Comerim.ᵗᵒ
recevi Juram.ᵗᵒ a Dios y una Cruz
y haviendolo echo, y prometido
decir verdad, y siendole
preg.ᵈᵒ p.ʳ el tenor del Pedim.ᵗᵒ

presentado, dixo, que conoce de muchos años a esta parte, a la dha D.ª Leocadia Fernández de Figueroa y sabe es noble, vezª desta ciud y conoció también a Gaspar Ruiz su marido q ya es difunto, natural q fue de la ciud de Ursa, y vezº desta y q durante su matrimº tuvieron por su hijo lexmo al dho Juan Martín Ruiz, al que vido criar y alimentar como a tal padre y compª llamandole hijo, y el a los dhos sus Padres, Padre, y madre, y ansí mismo sabe, por el trato, y comunicación q con ellos tubo, q el dho Juan Martín Ruiz, es nieto, por la línea Paterna de Sebastián Ruiz, y de Mencía de Aguilar naturales q fueron de la ciud de Ursa, ya difuntos y que durante su matrimonio entre otros tuvieron por su hijo lexmo al referido Gaspar Ruiz, Padre del dho Juan Martín; y ansí mismo sabe, por el trato, y amistad q tubo, que

el dho Juan Manuel Ruiz es Nieto,
por la linea Materna, de Pedro
de Figueroa, y de Juana del Pueblo
naturales y vezinos q fueron
desta dha Ciud, y q durante su
Matrimo. entre otros, tuvieron
p su hixa lexma, a la dha Da
Leocadia Petrona de Figueroa
q lo presenta, Mе del dho Juan
Manuel Ruiz, a la q lo vido
criar, y alimentar llamandole
hixo, y ella, a los dhos sus de Po
Padre, y Abuelo [illegible] misma
save, q la q lo presenta, su
marido, hijo, y Abuelos Pater-
nos, y Maternos an sido, y son
Christianos Viejos, limpios de
toda mala Raza, y no de-
sendientes de Moros, Judios,
mulatos, negros, Gitanos
ni Conversos, ni dellos nue-
vamente convertidos al
Gremio de nra Santa
Fee Catholica, ni Castigados

184

Sᵗᵒ el Tribunal dela Santa Ynqq.ⁿ ni por otro tribunal ni Justicia alguna, antes si an- tiguos, y son Gente honrrada y temerosos de Dios; y que lo que lleua dicho es Publico, y notorio, Publica voz, y fama, y la verdad So cargo del Juramᵗᵒ. que lleua fecho en q. se ratifico y lo firmo, y q. es de edad de quarenta y Un añ.s = Antᵒ. Ramirez = Luis de Palacios Ante mi. Doy fe. ------

Auto. En esta dha Ciudad de Sevilla en este dho dia, nueve de Enero deste dho añ. de mill setecientos y Cinquenta, Su S.ʳᵃ el Dʳ. Dⁿ. Raimundo de Sobremonte Carrillo auiendo visto esta Ynformacion, y examen de los dhos testigos, en ella declarados, dixo la aprobaua, y aprouo, en todo, Z

por todo segun y como en ella
se contiene, en la qual, y en
sus traslados dixo interponia
e interpuso su autoridad
y decreto judicial tanto q.
puede, y mando q. a esta parte
se le den las copias de q. ne-
sesitare, q. es fecha en guarda de su
dro, y lo firmo = Abremonte =
Luis de Palacios escr. pp.co

Entregue esta copia a la dha D.a Leonarda
de Truxillo Figueroa en el dia
de su otorgamiento com. de
fha.

Abremonte Luis de Palacios
escr. pp.co

Sevilla 11 de enero 1750 — [illegible] Triana

136

Sr. Guillermo Jph. Martínez natural de Sevilla en Triana

Rdo. y a pr. 128

Num. 6219

Reconocido pr. Sanidad

[illegible] que me [illegible] que [illegible] me [illegible],

[illegible] q. consta doy la pres. en dha Triana en veinte y seis del Diziembre de mill setecientos quarenta y nueve

D. Joseph Franco Guerrero
Cura [illegible]

Sr. Dn. Manuel del Reyna

137

Di vador de este, es uno delos huerfanos que me ha ttocado prover en el pres.te rezivo; Se serbira V.m. admitirlo al num.o dela dottazion deesse R.l Colegio, llevando los Papeles que para ello van presentt. Y quedo de V.m. con seguro afectto S.S.

S. Franca

Thte. de esta Ig.a Parroq.l
no de los lib.s donde se
tta Ig.a se hazen, consta

...nero de mill sett.os y
Thero Cura de esta Ig.l
solemnem.te a Fran.co
Geronimo Martinez fue
madrina Ysabel Sanch.s
y advert.o el parentesco
de la doct.na Xptiana
Fho ut supra D.n

Concuerda con su orig.l q.e queda en dho lib. a q.e me refiero; y p.a q.e conste doy la pres.te en dha Ig.a en veinte y seis de Diz.e de mill sett.os quar.ta y nueve.

D.n Ysidro Franco Herrera
Cura Thte.

Certifico: yo el Infraescripto Cura Thte. de esta Yg.a Parroq.l de Sra. S.ta Ana de Triana; q. por uno de los lib.s donde se toma la razon de los Baptismos, q. en dha Yg.a se hazen, consta una partida del thenor sig.te

En Jueves diez, y ocho dias del mes de febrero de mill. sett.os y quar.ta años, Yo el D.r D.n Fran.co Joseph del Thoro Cura de esta Yg.a Parroq.l de Sra. S.ta Ana de Tri.a Baptizé solemnem.te a Fran.co Guillermo Joseph hijo de Mig.l Guillermo Geronimo Martin, y de Maria Suarez su leg.ma mug.r fue su madrina Josepha Sanch.s Vez.a de Sev.a en la Coll.on de la Mag.na a q.n adverti el parentesco esp.l y la obliga.on de enceñar a su ahijado la doct.na Xptiana nacio el dia diez del corr.te y lo firmé ffho ut supra = D.r D.n Fran.co Joseph del Thoro = Cura

Concuerda con su orig.l q. queda en dho lib. a q. me refiero; y p.a q. conste doy la pres.te en dha Tri.a en veinte, y seis de Diz.e de mill. sett.os quar.ta y nueve a.

D. Joseph Franco Guerrero
Cura Th.te

Joseph Bazcurro Sr.no D. S. M. y D.
Provinz.a Celah. an d.a Halmdao Zertifico en la

Conform.e con mexor puedo y de d.ro mes permitido que
D.n Ph.e Franco Gutierrez de quien parece firmada
la Partida fee de Bap.mo de la foja antes desta es actual
Cura Theniente de la Yg.a Parroquial de S.ra S.ta Ana
de Triana y como tal a oy exerze d.ho empleo
administrando los Santos Sacram.tos a los feligreses
de d.ha collacion, y a todos los sertificados que a dado
y da siempre se les a dado entera fee y credito judiz.l
y extrajudiz.m.te de que dimana de Comprobo en
Sevilla a veinte y seis de Abril de mill setez.s
quarenta y nueve

Thomas Phelipe Guzman





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Certifico yo el infrascripto Cura th.e de esta Ygl.a Parroq.l de Sr.a S.ta Ana de Triana, q.e S.r proximo de los lib.s donde se thoma la razon de los Baptismos, q.e S.r en dha Ygl.a se hazen, consta una part.da del thenor sig.te

En Sabado trez de Oct.e de mill seiscientos y noventa y tres años. Yo D.n Fern.do Infante Cura de esta Ygl.a de Sr.a S.ta Ana de Tri.a Bapzé a Migu.l Geronimo hijo de Fran.co Ant.o Martin.z y de D.a Estefania Ant.a Maldonado su leg.ma mug.r fue su padrino D.n Pedro de Cabeza Vez.o de Tri.a al qual adverti el parentesco esp.l y dimas oblig.n nacio el dia treinta de Sep.e proximo passado, y lo firmé ut supra D.n Fern.do Infante Cura.

Concuerda con su orig.l q.e S.r queda en dho lib. a q.e S.r me refiero; y p.a q.e S.r conste doy la pres.te en dha Tri.a en veinte y seis de Diz.e de mill sett.os quar.ta y nueve a.s

Ag.n Franco Guerrero
Cura th.e

Doct. yn Descripto Sr. D. J. M. y ce Probincia
Cela por R.l and.a dia Cm.; Certifico en la
Con fam., que me zor quedo y pr. dro me el

permitidos que Dn. Joseph Franco Guerrero Cap.an
parece firmada la Partida y fee de Baptismo de las
ojas antes escripta el actual cura theniente de la Iglesia
Parroquial de Sra. Sta. Ana de Triana y como tal
exerce dho empleo administrando los santos
sacramentos a todos los feligreses de dha collacion y a
todas las zertificaciones que a dado y da a su fee se le
a dado entera fee y credito judicial y extrajudicial
y para que conste donde convenga doy el presente
en la villa de Triana extramuros de Sevilla en veinte
y seis de mill setecientos quarenta y nueve

Thomas Phelipe Guzman
Nro.
Ssno.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

[illegible]

Certifico yo Dn. Christoval Suarez Cura de la Yglesia Parroquial desta Villa de Coria, que en vno de los libros de Baptismos que tiene el Archivo dedha Yglesia, que empezò en el año de mill seiscientos noventa, y nueve, à folios ciento, sesenta y vno buelta, està la partida sigte.=

En Veinte, y vno de Dize. de mill y setezientos y diez años el Padre fray Joseph de Sta Clara Religioso tercero con lizencia de mi el Dr. franco. Muñoz Enamorado Cura de la Yglesia Parroquial de nra Sra. de la Estrella. de dta Villa de Coria Baptizò á Maria Lucia hija de franco. Suarez, y de Chatalina Riosa su muger nacio á doze dte dho Mes fue su padrino Antond. Dominguez Vezo. desta dha Villa, sele advirtio el parentesco Espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina christiana fho. vt supra,= Dr. franco. Muñoz Enamorado= fray Joseph de Sta. Clara

La qual dha partida concuerda con su Original de donde està sacada, a que me remito. y para que conste doy la prete. Coria, y Diziembre Veinte y siete de mill setezientos quarenta y nueve.

Dn Xptobal Suarez

Doct. yn fraescrito No. de S. M. y de la Probinçia de la Rl. Auda. de esta Ciud., Zertifico en la conformd. aue messer puedo y q dro. onces permitido que D. San
Franco. Romero ... firmado la Partida de Baupt. mo. de

la ss.ma antes desta es actual cura de la Yglesia
Parroquial de la v.a de Coria y como tal exerze
dho. empleo administrando los santos sacramentos
a los feligreses de dha. ciudad y villa de coria y a todas
las zerti.es firmas que a dado y da se a dado y dá
entera fee y credito judi.l y extrajudi.l para lo
cual va esta comprueba en sevilla a veinte y
nueve de Diz.re de mill setez.s y treinta y nueve

Thomas Phelip Guerra
ss.no



FERDINANDUS·VI·D·G·HISPAN·IAR·REX.

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA, Y NVEVE.

Certifico yo Fr. Juan Carvajal de los Mosquera Cura Vicario de esta Parroquia de Señora Santa Ana de Triana que en los libros de matrimonios de los desposorios que en dicha Parroquia se guardan a mi cargo y en el se contienen una partida del tenor siguiente ——

En Mayo veinte y cinco de mill setecientos y veinte y quatro años Yo Dn. Lazaro de Soria Cura de esta Parroquia de Señora Santa Ana de Triana en virtud de mandamiento de Dn. Thomas Ruiz de la Vega Juez de la Iglesia su fecha en quatro de este mes refrendado de Dn. Antonio Ramirez su notario el qual dicho mandamiento queda en el Archivo de esta dicha Iglesia en el Quaderno quinto Seguido del Concilio Tridentino precediendo todo la instruccion del Concilio de Trento desposé por palabras de presente que hacen verdadero y legitimo matrimonio a Miguel Geronimo natural de esta Cuidad hijo de Francisco Martinez y de Estephania Antonia Maldonado Con Maria Luisa Suares natural de esta Ciudad hija de Francisco Suares y de Cathalina Rodriguez fueron testigos Juan Martinez Francisco Rodriguez y Jeronimo Rodriguez vecinos de Triana y lo firme fecha ut supra Dn. Lazaro de Soria Cura ——

La qual con el capitulo original a que me refiero para en el Archivo de esta Parroquia de Triana a que me remito, fecha en Sevilla a veinte y nueve de Abril de mill setecientos y quarenta y nueve años.

Fr. Juan Carvajal de los Mosquera
Cura

Yo Dn. Ignacio Nazareno Notario de S. M. y de Provincia de la Real audiencia de esta Ciudad Certifico en la mas forma

que mejor puedo y ha lugar en derecho: que el Br Don Fernando Cortes de los Rios en quien parece firmada la Certificacion que antecede ha sido provisto por el actual Cura de la Parroquia de Nuestra Señora de Santa Ana de Amaña y como tal teniente ha servido dicho empleo administrando los Santos Sacramentos a los feligreses de dicha Parroquia y a todos los que lo han solicitado y la entera satisfaccion de nuestro Cura y demas con puntualidad en el cumplimiento de su ministerio. Y para que conste donde convenga doy la presente en la Ciudad de Amaña a veinte y nueve de Abril de mil setecientos noventa y nueve =

Thomas Josef Guerra
Cura

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Manuel de Requena

Contador dela Vniv.d de Mareantes y R.l Col.o Sem.o Extramuros de Sev.a Certifico que la fee de entierro que adelante ira mencionada, que original estava con estas Imformaziones, se saco para entregarla a Maria Luisa Alvarez Muger que fue de Mig.l Ger.mo Martinez para efecto de presentarla en Cadiz p.a el cobro delos sueldos que devengo su difunto Marido; Y para que quede aqui noticia de ella. saque la pres.te Copia que es como se sigue.

Marido

R. Jacobo Ofarrill Capellan delos Navios dela R.l Armada con destino en el n.do R.l familia Certifico que en el dia cinco del mes de Julio de este año murio en casa particular, Mig.l Ger.mo Martinez, se enterro en dho dia, en la Hermita de N.ra S.ra de Regla; Maestro de Velas que era de este Bagel. Y para que conste doy la presente a pedimento de Juan Gil es Gimenez Alvarez, A bordo y ala Ancla en el Puerto dela Havana. en doze de Julio de mil Setezientos y quarenta y ocho = D. Jacobo Ofarrill —

Concuerda con su orig.l a que me refiero que entregue ala expresada Maria Luisa Alvarez p.a el fin zitado arriba, En primero de Abril de mil setez.s y cinquenta y uno. de que certifico =

Manuel de Requena

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUAREN-TA Y NUEVE.

Maria lucia Suarez natural de la villa de comahuila lex[?]
tima de Fran[?]sco Suarez y Catalina [?] yo la viuda
de miguel Geronimo Martinez hixo lexitimo
de Juan antonio Martinez y de Dª esteffama an
tonia maldonado madre de Francisco Guillermo
hixo del dicho mi marido ultimo de tres que d[?]
tengo que oy es de edad de sercade diez años en
la mejor forma que puedo y por derecho me es permi
tido paresco ante usted y digo que como consta de las pa
rtidas del baptismo del dicho mi marido y mia
fe de casamiento fe de muerto y partida de bau
ptismo del dicho mi hixo el que sus padres y abue
los por ambas lineas an sido y somos Cristianos
viexos linpios de toda mala raza de moros y moris
cos mulatos castellanos nuevos niños recien nueva
mente Convertidos a nuestra santa fee mi merecido
cido o ficios viles mecanicos; y soy una pobre

Viuda Con tres huerfanos de padre y el m
de ellos el dicho m. hiso el que a dote dita d
su buena educacion y Crianza y que no se p
da, y para ello yntento el q salla a la casa se m
Por lo que=

Suplico a Vmd aya por presentado dichos documentos y m
admita ynformacion in continenti ofrecio de
ser cierto todo lo que llevo expuesto y dada en la
parte q baste se me de traslado para pedir
lo demas q mas convenga por ser justicia
q pido protesto lo necesario &

tengo
auto
... Mr zalze huvo ... en ...
las ... que ... no casar y en ...
que ... General ... presentan ...
y ... de que baste ...
la ... lo que se ... a qual q ...
lo que ... Cura
... General ... Menores ...

R Cúd, arr.lo al Proveído

Thomas José Guerra

Mro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX.

Zitaⁿ

En la Ciud de Sevilla a trece de enero



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

de mil setezientos y sinquenta zite con el auto que antesede y p.a los efectos dello por el mandado a D.n Miguel de Salasar y Septien Padre Cura d.e Etal de Ausentes y defuntos desta Ciu.d en su persona Doi fee =

Thomas Phelipe Guiral
[signature]

V. test.

En la Ciu.d de Sevilla a treze de enero de mil de tezientos y sinquenta a del presentaz.n de Maria luisa Suares p.a la Justificaz.n que tiene ofresida y se le esta mandada dar p.r es.to por testigo a un hom bre que se nombro Diego Martin y dixo estar ca sado vesino del bario del Sr. Dios vez.o desta Ciu.d en Triana Colla.n de S.ta Anna del qual yo el presente escri vano, en virtud de la Com.n que se me esta dada Resevi Juram.to a Dios y a la Cruz segun forma de dro. y haviendolo hecho ofresio de desir verd. y preguntado p.r el thenor del Pedim.to queda

Principio a esta notificacion Dixo que sabe y le consta mui bien que Juan Joseph Guillermo Martines es de hedad de diez a poco mas o poco menos es hixo lexitimo y de lexitimo Matrimonio de Miguel Geronimo Martines que ya es defunto y de Maria Luisa Suares su lexitima Muger que oi bive con otros dos hermanos del expresado y dellos es el mas Pequeño el dho Juan el qual sus Padres y abuelos por ambas lineas an sido y son christianos viexos limpios de toda mala Raza de Moros moriscos Mulatos castellanos nuevos ni de los que de resien nuevamente combertidos a nra Santa fee ni an usado de ofisios Vaxos Viles Mecanicos y aunque Pobres Manteniendose con estimacion y que no ha visto ni oido cosa en contrario, por que a haverla el testigo lo supiera y no haver hecho ausensia notable desta Ciudad y la Grande yntimidad que con estas familias siempre ha tenido de mas de cinquenta años a esta parte y sabe de donde son oriundos y ser esto asi Publico y notorio Publica vos y fama

y no le Comprehenden las Generales de la ley y la verdad, so Cargo de su Juramento, que fecho tiene no firmo porque dixo no saver escrevir y que es de hedad de mas de sesenta años =

Thomas Ortiz

Ante mi
Thomas Ortiz
Juez

2º testigo

En la Villa de Luego yncontinenti de la dicha presentacion, parte de la parte dicha Justificacion presento por testigo a un hombre que se nombro Estevan Marques y ser del mismo es tado o Calidad, y ordinario que el antesedente del qual Resevi Juramento a Dios y a la Cruz segun forma de derecho, y haviendolo hecho ofresio desir verdad y siendo preguntado por el thenor del escrito es dixo que save asi por havenlo visto como testigo, por haverlo visto mas años que el testigo que fue hijo de Joseph Guillermo Martinez ni de que fue pobre, hedad de Dies años poco mas o poco menos es hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de Miguel Geronimo, Martinez que ya es defunto y de Maria luisa Suarez su legitima Muger que oy bibe Conosiendo

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

hermanos del expresado y de ellos es el mas Pequeño, el dho Juan, el qual sus Padres y abuelos por ambas lineas an sido y son Christianos Viexos limpios de toda mala Rasa de moros Moriscos Mulatos Castellanos nuevos ni de los Rezien nuevamte Combertidos a nra. Sta fee ni an Usado oficios Uajos Viles Mecanicos y aunque Pobres manteniendose con estimaon y que no ha Visto ni oido Cosa en Contrario, porque al haverla el testigo lo supiera y no haver hecho ausencia notable desta Ciud. y la Grande yntimaon que Con estas familias siempre ha tenido de mas de quarenta años de estado y saber, de donde son oriundos y ser esto asi Publico y notorio y la Verd. so Cargo de su Juramto. q. fho tiene, no firmo pr. q. Dixo no saver escrevir y q. es de hedad de Sinquenta y Sinco as =

Thomas Ortiz Guerra [rubric]

3º testº. / Y Luego yn Continenti de la dha Presentacion

y para la referida Justificazion Presento por testigo
a un hombre que se nombro Carlos Gonzs, y ser vezi-
no del Varrio Vexo desta Ciud. en ttrana Collacn. de
Sta. Ana al Sitio de la Cava nueva. del qual yo el
presente esno. en virtud de la Comision que se me esta
dada Resevi Juramto. a Dios y a la Cruz segn. dro.
y haviendolo hecho ofrezio dezir Verdd. Preguntado
por el thenor del dicho escrito Dixo que save
por haverlo visto que Franco. Guillermo Mar-
tines vi thexedor de Corta diferenzia es hixo le-
xitimo de Miguel Geronimo Martines que
ya es defunto y de Maria luisa Suares vezs. de
esta Ciud. de cuio Matrimonio han tenido tres
hixos y el espresado es el mas pequeño. el qual
sus Padres y abuelos por ambas lineas an sido y
son Christianos viexos limpios de toda mala Raza
de Moros Moriscos Mulatos ni de los que dezien nue-
vamte. Combertidos a nra. Sta. fee y no han exerzi-
do oficios viles Mecanicos porque han sido Sen-

rehonrrada y Contra esto no ai ni ha havido

Cosa en Contrario y al havcerlo el testigo lo

supiera por la frequente comunicacion que ha ten

seruado desde bien niño Con todas estas fa

milias y ser asi Publico y notorio Publica

Voz y fama y no Comprehenderle las Gene

rales de la ley y la Verdad, so Cargo de Su Ju

ramento que fho tiene no firmo porque Dixo no sa

ber escribir y que es de Hedad de Sinquenta y qua

tro, a^s =

Thomas Ortiz Juarez
Ess.^no p.^co

Dilix.^a

Doi fee que oy dia de la fha ante mi el pres.^te

ess.^no pareseio pres.^te Maria luisa Suares y expresso que

por aora no tenia mas testigos que presentar para

la Justificacion que tiene ofrecida y para que asi Cons

te lo pongo por Dilix.^a, Seuilla y enero ocho de mil

setecientos y Sinquenta a^s =

Thomas Ortiz Juarez
Ess.^no p.^co

8 de enero

Maria Luisa Suarez viuda de Miguel Geronimo Martin Madre [illegible] de Guillermo Mrz en los autos q tengo fhos pa hacer constar de mi hijo sus Padres y Abuelos lo an sido, y somos christianos viejos limpios de toda mala raza q fue lo mismo q [illegible] justificar lo q asi es de conveniencia [illegible] por lo q

Suppco a vmd mande traer los autos y en vista de ellos se sirva de interponer su authoridad en dha informacion y decreto judicial y fho se me entregue original pa en negocio lo [illegible] a mi hijo Guillelmo por ser asi justicia que pido y protesto lo necesario [illegible]

auto / El Señor Alcalde vista esta Peticion mando se traigan los autos citados las [illegible] asi lo proveio

Thomas [illegible] Ruiz

191

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Zitad.ⁿ En la Ciu.ᵈ de Sevilla a nueve de enero de mil setecientos y cinquenta zite p.ᵃ la vista desto autos a D.ⁿ Miguel de Salasar y Segri en Padre Curad.ʳ Gral. de Menores desta Ciu.ᵈ y a Maria Lucia Suarez en sus Personas Doi fee =

Thomas Hip.ᵗᵒ Guirao
Ess.ⁿᵒ

Auto En la Ciu.ᵈ de Sevilla a nueve de enero de mil setecientos y cinquenta a el S.ʳ D.ⁿ Pedro de Ulloa y Sanabria, del Consᵒ de Su Mag.ᵈ su Alcalde del Crimen en la Real Audiencia desta Ciu.ᵈ, Haviendo visto esto autos de ynformaz.ⁿ fha en ellos p.ʳ Maria Lucia Suarez viuda de Miguel Martinez; que fran.ᶜᵒ Jph, su hijo lo es de lex.ᵐᵒ Matrimonio que el expresado sus Padres y Abuelos por ambas lineas an sido y son Christianos viejos limpios de toda Mala Rasa que fue lo mismo que ofrecio Justificar lo que assi ha hecho Con Sufiziente numero de testigos Su Md., Dixo que ynterponia e ynterpuso su autorid., y Judicial decreto quanto puede y ha lug.ʳ en dro, p.ᵃ su Ma.ʳ Validaz.ⁿ y fee y de orixinal se le entregue asi lo proveio y firmo =

Ulloa

Thomas Hip.ᵗᵒ Guirao
Ess.ⁿᵒ

Recivo a 12 de enero 1750 — 8 Rag°

152

Aug° Marin Velasquez

Snat.l de la Villa de S.n t ypon

se.

R.ldo d.o en el lib.o 6 a fol.o 129

Num.o 63.

Reconocido por san.d

[signature]

[...]rdad [...]

Thena Cura =

La qual partida esta fielmente trasladada y para que conste lo firme en esta Mon.te de S.n Ysidro del Campo en Diez dias del Mes de Diz.e de mil settecientos y quarenta y nueve años ==

Fr. Alonso de la Rambla

Cura

y Abuelos por ambas lineas an sido y son Christianos
viejos limpios de toda Mala Rasa que fue lo mismo
ofreció Justificar lo que asi ha hecho Con suficiente
numero de testigos Su Md., Dijo que ynterponia
e ynterpuso su autorid., y Judicial decreto quanto
lo puede y ha lugr. en dro., pa. su Mayor Validazn. y ...
do original se le entregue asi lo proveyo y firmo =

Thomas Moreno Guirado

S.r Contador D.n Man.l de Aeguena el dador deeste es Aug.n Martin Belasquez. Uno delos Niños queran deyncluir en la comunidad deeste R.l Colegio Seminario. para cuyo fin lleva Los papeles Corresp.tes para su rezivo los q.le vera Vm. si son Con formes Segun Ordenanza. Sevilla 11. de Henero de 1750.

D. Vm. Su Seg.o S.r y a.

Claqueso

Fueron Sus Padrinos Antonio Rodriguez y Ana Velasquez, aquienes adverti el Parentesco Espiritual que Contrahieron Con el Baptizado y sus Padres y todo lo demas que dispone el Santo Concilio de Trento; y por ser Verdad lo firme ffecha ut Supra — Fr. Andres de Vhera Cura —

La qual partida esta fielmente trasladada y para que Conste lo firme en este Monast.o de S.n Ysidro del Campo en Diez dias del Mes de Dize.e de mil settecientos y quarenta y nueve años ——

Fr. Alonso dela Rambla
Cura

[illegible]

Con [illegible] a 11 de [illegible] de 1756.

[illegible]

y Abuelos por ambas lineas an sido y son christianos
viejos limpios de toda Mala Rasa que fue lo mismo
ofrezio Justificar lo que asi ha hecho Con sufiziente
número de testigos Su Md, Dixo que ynterponia
e ynterpuso su auttoridd, y Judizial decreto quanto
ha lugar en dro, pa Su Maor Validaon y que
lo original se le entregue asi lo proveio y firmó =

Thomas Rodrigo Guier

Fr. Alonso dela Rambla Cura dela Yglesia Parroquial dela Villa de Santiponse, Certifico como en vno delos Libros questa Yglesia tiene donde se escriuen las partidas delos que se Baptizan en dha Yglesia, al folio 6 buelta, ay vna partida del thenor siguiente

En Domingo Catorse de Junio de mil settec. y treinta y nueue años Yo Fr. Andres de Vbena Cura dela Yglesia Parrochial dela Villa de Santiponse Jurisdicion espiritual y tem poral del Conv. Monast. de Sn. Ysidro del Campo Orden de Ntro. P. S. Geronymo (Nullius Diocesis) Baptise solemnemente a Agustin hijo de Fran.co Martin Velasquez y de Ysabel de Fuentes su legitima muger fueron sus Padrinos Antonio Rodriguez y Ana Velasquez, a quienes aduerti el Paren tesco espiritual que contrajeron con el baptizado y sus Padres y todo lo demas que dispone el Santo Concilio de Trento; y por ser verdad lo firme ffecho ut supra = Fr. Andres de Vbena Cura =

La qual partida esta fielmente trasladada y para que conste lo firme en este Monast. de Sn. Ysidro del Campo en Diez dias del Mes de Dize. de mil settecientos y quarenta y nueue años ==

Fr. Alonso dela Rambla
Cura

Fr. Alonso dela Rambla Cura dela Yglesia Parrochial dela Villa de Santiponse Certifico Como en Uno delos Libros que dicha Yglesia tiene donde se escriuen las partidas delos que se Bautizan en dicha Yglesia al folio 31 Buelta ay Una partida del tenor Siguiente —

En Veinte y nueve de Mayo de Mil Setecientos y quatro años Yo Fr. Thomas de Sespedes Cura dela Villa de Santiponse Jurisdicion Espiritual y temporal de este Monast.o de San Ysidro del Campo del Orden de Nro. P.e San Geronymo Nullius Diocesis, Baptize a Fran.co, hijo de Juan Martin Velasquez y de Rossa de Aguilar su legitima muger — fueron Sus Padrinos Visente perez y Fran.ca Ruiz, todos Vesinos de esta dicha Villa de Santiponse — Aduerti alos Padrinos el parentesco Espiritual que contrahieron con todo lo demas que dispone el Santo Concilio de Trento = Declaro su P.e del dicho niño auer nacido el dia Veinte y Cinco de Abril, y por Verdad lo firme Ut Supra

Fr. Thomas de Sespedes — Cura =

La qual partida esta fielmente trasladada y para que conste lo firme en este Monast.o de S.n Ysidro del Campo en dies Dias del mes de Diz.e de mil settecientos y quarenta y nueve —

Fr. Alonso dela Rambla
Cura

Fr. Alonso dela dela Rambla Cura dela Yglesia Parroquial dela Villa de Santi Yponse Certifico como en vno delos Libros que dha Yglesia tiene donde se assientan las partidas delos que se Bautizan en dha Yglesia al folio 23 buelta ay vna partida del thenor siguiente 156,

En nueve Cinco de Agosto de mil settecientos y seis años Yo Fr. Fran.co de Castro Cura dela Yglesia parroquial dela Villa de Santi Yponse Jurisdicion Espiritual y temporal deste Monast.o de S.n Ysidro del Campo (Nullius Diocessis) del Orden de Nro P. S. Geron.mo Baptize a Ysabel hija de Diego de fuentes y de Ysabel Rodriguez su legitima muger, fueron sus Padrinos Joseph de Amaya y Geron.ma Moreno vesinos todos de dha Villa de Santi Yponse alos quales adverti el Parentesco Espiritual y lo demas que dispone el Santo Concilio de trento, y por verdad lo firme en dho dia mes y año dhos =

Fr. Fran.co de Castro Cura =

La qual partida esta fielmente trasladada, y para que conste lo firme en este Monast.o de S.n Ysidro del Campo en Dies dias del mes de Diz.e de mil settecientos y quarenta y nueve años =

Fr. Alonso dela Rambla
Cura

Item en otro Libro donde se escriven las partidas delos que se sepultan en dha Yglesia al folio 33 buelta ay vna partida Del thenor siguiente

En Miercoles veinte y seis de Nov.re de mil se tecientos y quarenta y nueve años Yo Fr. Alonso de

Ancode Cura dla Iglesia Parrochial dla
Villa de Santiponse Jurisdicion Espiritual
y temporal deste Monast.° de S.n Isidoro de
el Campo orden de N.ro P.e S.n Geron.mo (Nullius
Diocesis) sepulte en el Nicho treinta y cinco
de d.ta Iglesia a Francisco Martin Velasq.z
Marido que fue de Isabel de fuentes, y
vesinos de d.ta Villa de Santiponse—
Murio en la Comunion de los Santos, aviendo
resevido los Santos Sacramentos de Comunion
y Extremauncion, y no hiso testamento por no
tener de que hacerlo. y para que conste lo
firme ut supra— Fr. Alonso de Ancode Cura

La qual partida esta fielmente trasladada y para q. conste
lo firme en este Monast.° de S.n Isidoro del Campo en Diez
Dias del mes de Dis.e de mil settecientos y quarenta y nueve

Fr. Alonso de la Rambla
Cura

Para despachos de oficio q[uarti]llo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En la Villa de S. Hernan en diez y seis dias del mes de Diziembre de mil sete cientos quarenta y nueve años el S.r Lorenzo de Begar All.e [Alcalde] ordinario de dicha Villa Dixo = que Ante su merzed Parezio ysabel de fuentes Biuda de francisco Martin Velazquez Vezina desta Villa Pidiendo q[ue] si es dichos S.r hazer vna formazion de Agustin Belasquez su legitimo y lo q[ue] bisto Por dicho S.r Mando que Ante su merzed Pares[can] dis[tintos] Vezinos de los Antiguos desta dicha Villa =

En continuente Parezio Ante dicho S.r el Notario Diego Ximenez y Preguntado que fue si conozia el dicho Agustin Belasquez y de quien Prozede y si es limpio de toda rasa = Dixo que conoze al susodicho Agustin Belasquez = que es hijo legitimo de francisco Martin Belasquez difunto y de ysabel de fuentes y que es limpio de toda rasa y que es zierto Aber sido de las Primeras familias desta Villa sin Aberse le conozido Pechar ni oficio Bil[...] en su familia como asi mismo es Publico

... todo lo que amenzionado y que es la verdad y que es de edad de se... años y no firmo porque dixo no saber... que yo el presente ss.no doy fee

Lorenso de Vega

Juan Rodriguez
ss.no
pu.co

En luego yncontinenti en dicho dia mes y año parezio ante dicho sr. Alcalde y ante mi el ss.no parezio Francisco ... vezino en dicha villa y pu... jurado que fue ... de conosimiento ... cho Agus.tin Belasques y lo que ... el auto que antezede dixo que conoze al suso dicho como asimismo conoze a su padre que fue Francisco ... Belasques al ... y de ... vezinos desta dicha villa, y que ... aber sido de las familias desta villa y ... todo el contenido del auto que antezede ... es cierto y verdadero y que es todo la verdad y que es de edad de cinquenta ... años y lo firmo de su nombre de que doy fee

Juan Rodriguez
ss.no
pu.co

Juan Guerrero

Lorenso de Vega

testigo En dicho día mes y año Ante dicho señor 158
Alcalde y de mi el Notario Parezió Fran-
cisco Garzía Fulgenzio Vezino de esta
dicha Villa y Preguntado que fue Por
el thenor de la ynformazión que antezede
y leyda que le fue Por mí los Antezedentes
Dijo que Agustín Belasques le conoze
es hijo de Francisco Martín Belasques
y de ysabel de fuentes Como Así mismo
Conozió A los Abuelos de dicho Agustín
Belasques que fueron unos de los Pri-
meros desta Villa y limpios de toda raza
y que es zierto todo el Contenido que
menzionan los Capitulos que Antezeden
y que es de edad de sesenta y seis años
y no firmo Porque dixo no saber de
que doy fee
Juan Rodriguez
Lorenso de Vega
Notario

En dicha Villa mes y año Parezió Ante di-
cho señor y de mi el Notario Parezió Fulgen-
zio Vezino de esta dicha Villa y Preguntado
que fue Para la Comprobazión de la ynfor-
mazión y leydole que le fue los Capi-
tulos que Antezeden dijo = que es todo el
Contenido zierto y berdadero y que
Agustín Belasques lo conoze ser limpio de
toda raza y que es la Verdad y que es de
edad de quarenta y tres años y no firmo
Porque dixo no saber de que doy fee
Juan Rodriguez
Lorenso de Vega

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Yo Juan Rodriguez Notario publico de esta Villa de San Juan ponze Zertifico y doy fee que todo el Contenido de los capitulos que preçeden es zierto y a sido como asimismo me consta de los susos dichos que en ellos se mençionan y que asimismo el dicho Don Juan Belasques conosco ser de buenas costumbres y limpia de toda rraza y para que asi conste en los efectos que aya lugar doy el presente en esta dicha Villa de San Juan ponze a Doze y siete dias del mes de Diziembre de mil setecientos y quarenta y nuebe años =

Juan Rodriguez
Notario publico

P.^e telmo 13 de enero 1758 Rag.^do

159.

1° Juan Ant.^o Julian de la Jaxes nat.^l de Seu.^a en triana

Alde 6° de S.^o a folio 13 del libro

Num.^a 634

Ravdo Recano por sumidad
Garcia

S.r Contador d.l R.l Tan.te de Requena el dador de este es Fran.co Antto
nio Lagares Uno de los Niños. que devo yncluir en la Comunidad
de este R.l Colejio Serminario. para cuyo efecto lleva los papeles
Correspondientes. para su rrezivo. Los que verá V.m. si son conformes se
gun Ordenanza. D.s Gue. a V.m. mu.s a.s Sevilla 11 de Henero de
1760.

B. L. M. de V.m. su seg.r S.r y ca.

Clemente Faustino Claquesso

p.a Matricularse y rezivirse por her mano en la Unio.d co mo Piloto principal queda con el Acuerdo de su Matricula en el Legajo 1o de ellas a el N.o 650......

ro del Rey haviendo me pedido todas las Ynforma ciones con mi fee de Baup timo, y estando todo esto

Se le dio las fees todas a este coleg.ᵒ p.ᵃ hazer la Informacion por ser mui Pobre.

Ana Rey

La fee de su Baptizmo que el año de 1775 sacó p.ᵃ Matricularse y rezivirse por her mano en la Unio.ⁿ como Piloto principal queda con el Acuerdo de su Matricula en el Legajo 10 de ellas a el N. 650......

Señores mios esta es la ocacion de que V.S.ᵃˢ me han de fa vorecer para mi mayor a de lantamiento puesteniendo el exercicio este Arte del Pilo tage me an favorecido en es ta Ciudad viendo mi aflic ta Ciudad viendo mi aplicacion y mi modo de trabajar me an dado el primer grado que es ser Pilotin del numero del Rey haviendome pedido todas las Informa ciones con mi fee de Bavp timo, y estando todo esto

resuscitado en este Colegio
desde q.e fui recivido por hi-
jo suyo ocurro â el amparo
de V.S.as para q.e se me manden
estas informaciones
la fee de Baptismo q.e es
lo Unico q.e me falta para
tener el âsiento corresp.te
a mi grado y q.e me corra
el Sueldo. y asi Supp.co
â V.S.as me âmparen en es-
ta ôcacion esto es quanto
se me ofrece.
N.tro S.r g.de a V.S.as m.s a.s p.a am-
paro de este d.ho Cadiz y
9.bre 12 de 1758 d.

B.l.m. de V.S.as su mas humilde y seguro servidor
Fran.co Ant.o Lozanes
Señores Dip.dos del R.l Coleg.o de Cirug.a

Sev.a 13 de enero 1750 — t. Mer.n Cav.ro

Pbe. D.n Ben.to Gutierrez de Alarcon nat.l de Sev.a

Herm.o de Salv.or Gutierrez de Alarcon que era actual Coleg.l q.n tiene pres.da Informaz.n en esta Contrad.a en la que estan en el legajo 20 al num.o 596

Ado. en el 6.o libro a folio 131
Num.o 632

Recon.do p.r Sanidad

Garzia

163

P. D. Juan de Requena

El dador deeste es el q.
porla Diputazion esta
determinado se resiua
eneste R.l Colegio porla
grazia hecha al P.e D.n
Sebastian Caualleros.
Estimare queprexentan
do los Papeles queconduze
a su Relig.on para su
avitazion seadmita: que
dando p.a serui.r a Vm
con fiel Volumtad &.

Triunca

...urrog.t del S.r S.n Juan
y doy fee, que porono 164.v de
...y de ... tiene a el folio 26
...ido, que es como se si...

...go diez, ynuebe de...
...ecientos, quarenta, ydos
... Rivera Cura de esto
... la Palma; Baptice
...ito Reynecio, que
... mes, yaño dijo lexiti...
...s, y de D.a Casilda de
... fue su Padrino D.n
... Collacion, aquien ad...
...demas Obligaciones
...enito Blas de Rive...

...da en dho libro, aque...
y lapresente en Seui...
...no de mill, setecientos

...lacios

...ario

Como Cura, que soy de la Yg.a Parrog.l del S.r S.n Juan de la Palma de esta Ciud Certifico, y doy fee, que por uno de los Libros de Baptismos, que dha Yg.a tiene al folio 26 buelta consta, y parece una partida, que es como se sigue.

En Martes dia diez, y siete, Digo diez, y nueve del mes de Junio del año de mill setecientos, quarenta, y dos Yo el B.r D.n Benito Blas de Rivera Cura de esta Yg.a Parrog.l del S.r S.n Juan de la Palma; Baptice solemnemente a Phelipe Benito Reynerio, que nacio dia diez, y siete de este dho mes, y año hijo lexitimo de Fran.co Gutierrez de Alarás, y de D.a Casilda de Quesada, y Segovia su Muger; fue su Padrino D.n Pedro Madera Vecino de esta Collacion, a quien adverti el parentesco espiritual, y demas Obligaciones que dho es fecha = B.r D.n Benito Blas de Rivera Cura

Concuerda con su Original, que queda en dho libro, a que me remito, y para que conste doy la presente en Sevilla en once dias del mes de Enero de mill, setecientos y cinquenta años. =

D.n Juan Palacios
Cura

Scui.ª 13 de En.º de 175o. — 8.ª Ziánca
167
165.

Joseph de la Salua. Nattur.ˡ de Sevilla de edad de 8. años =

Rez.do dho día.

Hijo de la Yglesia

Sentt.do en el lib.º 6.º a fol. 132 Num.º 633 ==

Reconoz.do p.r Sanid.d

S.r D.n Man.l de Reg.na

166

El dador de este es uno de los Huerfanos que me â tocado Proveer en el pres.te retiro; que servirà V.m. admittirlo al num.o de la Dottaz.on de esse R.l Col.o llevando los Papeles que para ello deven presentar. Y quedo de V.m. con seguro afecto S.r

Franca

na los Cura Mas
Salio de Admi.do
y quarenta y dos
ura de esta Colleg.
vivio de la
la Salud; fue
de los Reyes;
ien de edad
Contrajo. Ypa
Fui-a y Crexo
nata de
Dia
[illegible]

Certifico yo D.ⁿ Alex.ᵈʳᵒ Diaz Corona Cura mas antiguo d̃ la Colleg.ᵉ de n.ᵗᵒ S.ᵗᵒ S. Salv.ʳ de Sevilla que en dos de Junio de mil setec.ᵗᵒˢ y quarenta y dos d.ʰᵒ D. Juan Mrñz Romero Cura de esta Colleg. de n.ᵗᵒ S.ᵗᵒ S. Salv.ʳ entre otros niños de la Cuna Baptizo a Ant.ᵒ de la Salud; fue su Mad.ᵉ Maria Rosalia de los R.ˢ y es; Ama de esta Cuna; aquien se le ad virtieron las oblig. que contraxo. Y para q̃. conste, doy la pres.ᵗᵉ Sevill.ᵃ y Enero ocho de mil setec.ᵗᵒˢ y cinq.ᵗᵃ d̃ —

D. Alex.ᵈʳᵒ Diaz Corona

Coronado.

Sev.ª 14 de enero de 1750 — 8.ª Banca

168

Joseph Ant.ⁿ Portillo nat. del Puerto de S.ta Maria

Reg.do S.do af.o 133 del 16.º Lib.º

Numero 631 -

168

Ynd.o 11 Enero de 1776

Of.l Min.tro Corralo nat.l del Cuerpo de S.ta Maria

Tom.o 2.o de Gob.no de 6.o L.o B.o

Numero 631-

1

Sr Dn Man.^l de Requena

169

El dador de este es uno de los Huerfanos que me a tocado Proveer en el pres.^te y Vms. Ge serbira Vm. de admitirlo al num.^o de la Dottaz.^on de esse R.^l Col.^o llevando los Papeles nesesar. que para ello tiene pres.^s y que so de Vm. con sego afecto &.^a

Franca[illegible]

... ra Cura en la Yg.^a ... de Sta Maria q. en el ... Yg.^a al fol. 171 esta una ...

... mand.^o de Sta Maria en mil setecientos treinta ... Cura en la Yg.^a mayor ... à Joseph Manuel Ro... Josepha ... vecinos, hi... ... Pinto su Legitima ... nacieron à veinte ... Padrino de Joseph ... atha; ... Man.^a ... su oblig.^on y lo firme ...

... remito y para que ... en la dha Ciudad ... cientos quarenta y siete

3

Certifico Yo Dn. Man.l Hernandez Ochoa Cura en la Yg.a mayor Prioral de la Ciudad y Gran P.to de S.ta Maria q. en el libro 14 de los Bap.mos Celebrados en dha Yg.a al fol.o 171 esta vna partida del thenor sig.te

En la Mui Noble y Leal Ciudad y Gran P.to de S.ta Maria en Lunes veinte y ocho de Abril de mil setecientos treinta y ocho as: Yo Gonzalo de Rueda Cura en la Yg.a mayor Prioral de dha Ciudad Baptizé á Joseph Manuel Romualdo, y á Gertrudis Cathalina Josepha (Mellizos) hijos de Manuel Portillo, y de Ygnacia Pinto su legitima muger (casados en esta Ciudad) nacieron a veinte y seis de este presente mes; fue Padrino de Joseph; Joseph Lascano, y de Gertrudis, Catha.a Man.la Rodrig.z les adverti el Parentezco spiritual y su oblig.on y lo firmé = Gonzalo de Rueda

Concuerda con su original al q. me remito y para que conste donde convenga doi la presente en la dha Ciudad en veinte y quatro de Nov.e de mil setecientos quarenta y siete

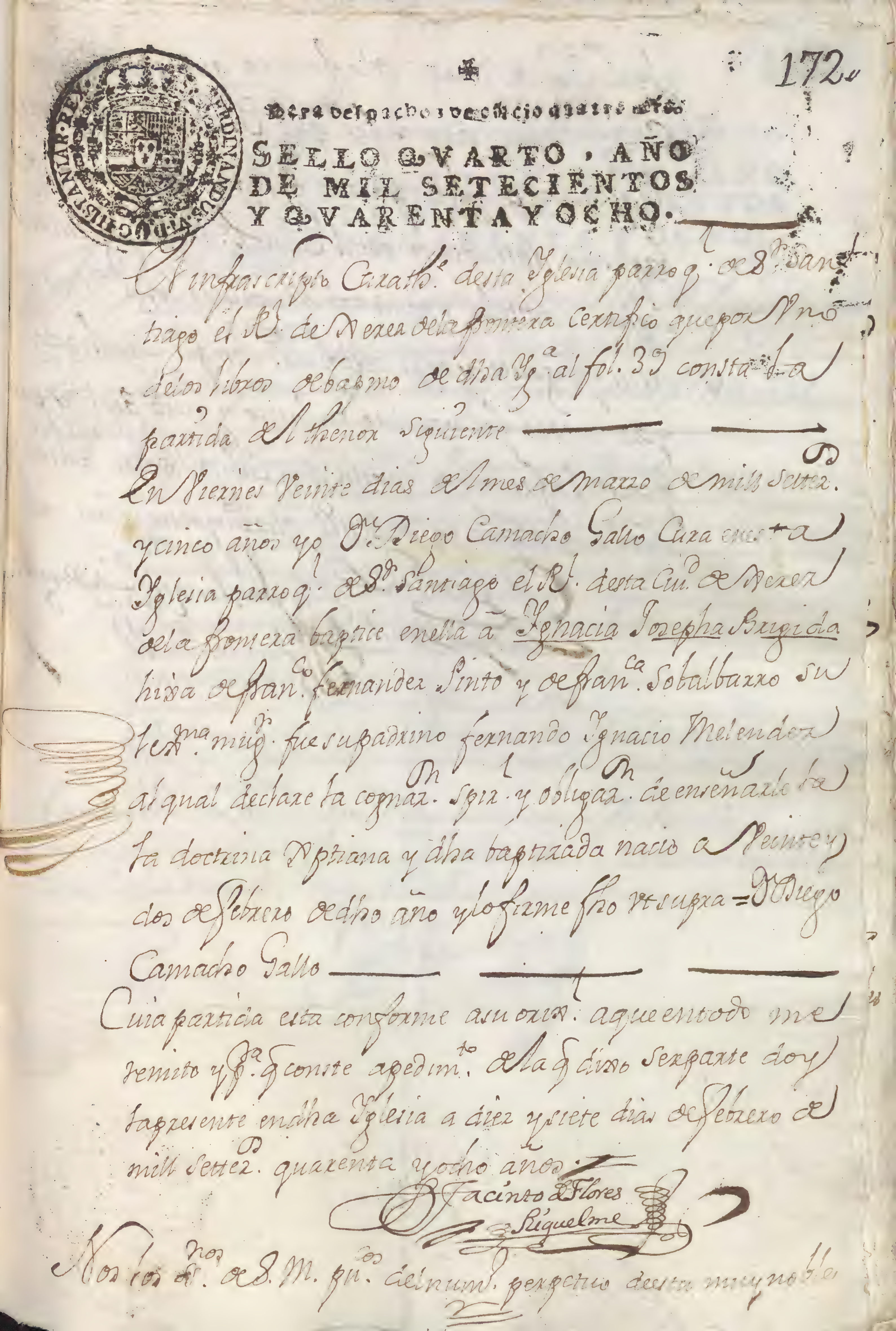
Manuel Hernandez Ochoa

Como Cura de la Iglesia Parroquial de Santa Lucía de Sevilla certifico y doi fee que en uno de los libros de Baptismo al fol 23 esta un capitulo de el thenor sig.te

En Lunes veinte y uno de Maio de mil setecientos, y tres, yo D.n Pedro Pablo Roman Cura de esta Iglesia Parroquial de Santa Lucía de Sevilla Baptisé a Manuel Josef hijo de Fran.co Portillo y de Ines de Vega su legitima Muger, nació el dia quinse de dho Mes y año fue su Padrino Fran.co Martin Vezino de S.ta Marina al qual advertí el parentesco espiritual y la oblig.on de enseñarle la doctrina xpna y lo firme fho ut supra = Pedro Pablo Roman = Cura =

Concuerda con su original, que queda en mi poder, a que me refiero, y p.a que conste, y haga fee donde convenga, doi la presente en Sevilla en onse días del Mes de Enero de mil setecientos, y siete

D.n D.r Salvador Silva Taboada



Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

El infrascripto Curatheniente desta Yglesia parroq. de Sr. Santiago el R. de Xerez dela frontera certifico que por uno delos libros de bapmo. de dha Ygla. al fol. 39 consta la partida del thenor siguiente

En Viernes veinte dias del mes de marzo de mill setez. y cinco años yo Dn. Diego Camacho Gallo Cura en esta Yglesia parroq. de Sr. Santiago el R. desta Ciud. de Xerez dela frontera baptice en ella a Ignacia Josepha Brigida hixa de Franco. Fernandez Pinto y de Franca. Sobalbarro su legma. mugr. fue su padrino Fernando Ignacio Melendez al qual declare la cognaz. Spir. y obligaon. de enseñarle la doctrina Xptiana y dha baptizada nacio a veinte y dos de Febrero de dho año y lo firme fho ut supra = Dn. Diego Camacho Gallo

Cuia partida esta conforme asu orixl. a que en todo me remito y pa. q conste a pedimto. dela q dixo ser parte doy la presente en dha Yglesia a diez y siete dias de Febrero de mill setez. quarenta y ocho años

Jacinto de Flores Riquelme

Nos los sres. de S. M. pp.cos del num. perpetuo desta muy noble

y real Ciu.d de Xerez de la frontera que aqui firma

Certificamos y damos fee que D.n Jazinto de Flor

Riquelme de quien pareze firmada la partida d

baptismo antecedente es tal Cura th.e de dha Iglesia

segun se intitula, y como tal administra los S.tos Sacra

a sus feligreses y a sus certificaz.es siempre se les ha da

y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y p

q conste lo firmamos en esta dha Ciu.d de Xerez a diez

siete dias de Febrero de settez. quar.ta y ocho años =

Diego de Flores Riquelme

Ju. Lonzriano de Mesa 2.do

2.do

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Sn. D. Geronimo Thomas Lopez Cura en la Igla. Mr. Prio. de la Ciud. y Gran Pto. de Sta. Ma. certifico, que en vno de los libros donde se toma razon de los desposorios, q en dha Igla. se celebran a fol 32 esta la partida sigte.

En la Ciud. y Gran Pto. de Sta. Ma. en Martes once de Abril de mill setecientos, treinta a. Yo Dn. Fran.co Ant.o de los Reyes Paez Cura en la Igla. Mr. Prio. de dha Ciud. con Mandamiento del Sr. Juez de la de Sevilla aviendo precedido todo lo dispuesto pr. el Sto. Concilio de trento, y no resultado impedimto. de las Moniciones que se hicieron assi en esta Ciud. como en la de Xerez de la frontera en la Parrochia de Sr. Sn. Tiago como consto de certificacion saviendo la Doctrina Xpiana, y aviendose confessado desposé, y casé pr. Palabras de presente, que hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio a Manuel Joseph Portillo natural de la Ciud. de Sevilla hijo de Fran.co Portillo, y de Ynes de Vega, con Ignacia Josepha Pinto natural de dha Ciudad de Xerez de la frontera hija de Fran.co Fernandes Pinto, y de Juana Gol Babarro; siendo testigos Dn. Bernardo Garcia de Sn. Miguel, Dn. Joseph Barrida, y Martin Leal, vecinos de esta Ciud. y lo firmé. = Dn. Fran.co Ant.o de los Reyes Paez.

Concuerda con su original, que queda en el Archivo de dha Iglesia, a que me refiero, y para que conste doi la presente en dha Ciudad en dies y ocho de febrero de mill setecientos quarenta y ocho a.

Dn. Geronimo Thomas Lopez



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

FERDINANDUS VI D G HISPANIAR REX

Como Beneficiado que sirve en la Ygl.a M.r Parroq.l de la Ciud.d y Gran P.to de S.ta M.a certifico, que en uno de los libros donde se toma razon de los que se entierran en las Igl.as de esta Ciud.d, entre los q. se sepultaron en el Mes de Marzo de este año de 1733 esta la partida sigu.te

En dies y nueve se enterro en la Parroq.l de esta Ciud.d a Manuel Portillo casado con Ygnacia Pinto Calle de S.n Sebastian, su entierro de pobre, y real a la fabrica.

Concuerda con su original, que por ahora queda entre los demas papeles pertenecientes a los Beneficiados, y para que conste doi la presente en dha Ciud.d, en seis y seis de febrero de mill setecientos quarenta y ocho as =

D.n Juan Camacho
Marquez

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

En la ciu.d de Sev.a en doze de Enero de mil setez.tos cinq.ta años para ante el S.r D.n Ybr.d Calderon Then.te de Asistente en la vara de Alc.de mayor de la Just.a la presento la contenida.

D.a [illegible] viuda de Man.l Portillo, vezina desta Ciu.d en la mejor forma que de dr.o a lugar paresco ante V.md y Digo como [illegible] Portillo a mi hijo con [illegible] como [illegible] Portillo de hedad de onze a doze años es mi hijo legitimo y de legitimo matrimonio y del citado Man.l Portillo ya difunto mi marido y todos christianos viejos limpios de toda mala raza de moros moriscos judios mulatos ni de los nuevamente convertidos a nra S.ta fee catholica por tanto =

A V.md pido y suplico me admita esta informacion y aviendo presentado los instrumentos [illegible] los testigos que pongan por cavesa della y interponiendo V.md para su mayor validacion su autoridad y decreto judicial me la mande entregar original para usar della donde me convenga q.e pido justicia =

Auto. El S.r Alc.de mayor de la Justicia [illegible]

de esta peticion y documentos que le acompañan lo huvo por presentado, y mando que esta parte de información que ofrese, y para el examen de los testigos que presentare sera comicion al presente escribano y fecho se lle[ve] [illegible] para lo pedido =

Valdelomar

Juan Gregorio Ximenez

Not.n En Sev.a en doze dias del mes de [illegible] de mil setec.s cinquenta a. Yo el escribano notifiqué la providencia del auto antecedente a D.a Ygnacia Pinto con [illegible] en el en su persona doy fee =

Ximenez

Test.o En la Ciu.d de Sev.a en doze dias del mes de [illegible] de mil setec.s cinquenta años, Yo el escribano por virtud de mi comicion [illegible] Dios y la cruz [illegible] de [illegible] que dixo se nombro [illegible] de estado [illegible] vez.o de esta Ciu.d que vive al [illegible] de [illegible] [illegible] del [illegible] que es [illegible] de [illegible] quien haviendo jurado so cargo del [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] sobre el [illegible]

del juramento de la forma como se debia = Dijo, que
de mas de treinta a. a esta parte conoce al agraciado
Pintor que lo presenta que es natural de la Ciud. de
Xerez de la frontera de donde lo es tambien el que depo
ne, y vecino de esta que vive en la misma collacion que
el testigo que es de contado viuda de Manuel Portillo
a quien conocio asimismo tiempo de doze a. a corta
diferencia y sabe y le consta que la dha Ma. tiene
por su hijo legitimo del dho matrimonio al men
cionado Manl. a Joseph Manl. Portillo de edad de
once a doze a. poco mas o menos y asimismo le consta
al que depone de que la mencionada Ygna. es y el dho
Manl. Portillo ya difunto son christianos viejos lim
pios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, ni de
los de nuevamente combertidos a nra S. fee Chatoli
ca ni an sido penitenciados por el Santo tribunal
ni castigados publicamente por la Justa. ordinaria y esto
le consta al que depone por la mucha familiaridad
trato y comunicacion que a tenido con los referidos
y por las demas razones que lleva expresadas y es
publico y notorio entre las personas que les an conocido
y conocen a la dha Ygna. y a otros y que todo es la verdad
bajo del juramento que tiene fecho lo firmo

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

y que es de edad de quarenta y tres años cumplidos = Pedro Miguel Guerrero =

[illegible]

En la Ciu.d de Sev.a en el d[illegible] mes y año de presentacion de D. [illegible] Pinne, para la in formacion que por ser [illegible] ofrece, y le esta admitida [illegible] testigo de la dha mi comicion [illegible] juramento por Dios y la Cruz, segun derecho de Man[uel] de San Angel que asi se nombro y dixo ser de estado casado [illegible] de el Collegio maior de la universidad de esta ciu.d vecino della que viue al sitio de [illegible] collac. de S.ta Maria la maior el qual auiendo [illegible] so cargo del oficio de su [illegible] y preguntado sobre el contenido del pedim.to de la foxa antes desta = Dixo que conoce a la dha D.a [illegible] Pinne q[ue] le parecera de veinte y tres años [illegible] que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

natural de la Ciud. de Xerez de la frontera vez.ᵒ de esta que vive en el mismo sitio de Pinedas con este tiso trista de llamar Portillo con el que contraxo matrimonio en la Ygl.ª el Sagrario de Sta. Maria de cuio matrimonio regreso a la susod.ha entre otros hijos uno que se llama Joph. Manuel Portillo que tiene de edad de diez o onze o doze a. y vive y le consta al testigo que la d.ha Ygnes y el d.ho su Marido fue christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios Mulatos ni los mueran nunca conbertidos ante el Sto. Tribunal ni penitenciados por el Sto. Tribunal ni castigados afrentosam.te por la justicia ordinaria y esto lo sabe el que depone por la mucha familiaridad trato y comunicacion que a tenido con los susod.hos y por las demas razones de antiguo conocim.to que dexa expresados y es publico y notorio entre las personas que les an conocido como el testigo que todo lo qual Dixo ser la verdad bajo del Juramento que tiene fecho lo firmo

y que es de edad de treinta y Dieci-
años — Manuel del Ansete

[signatures]

Testº En la Ciu. de San Miguel dho dia mes y
año. de dha presentacion y para la referida
informacion lo dicho Juez Ordinario recivio de dha parte Com
... juramento por Dios y la Cruz se-
gun dro de Nicolas ... que asi se nombro
y dijo ser de estado soltero que no tiene exercicio
ni ocupacion alguna vez de esta dha Ciu. que
vive al ... del Sr. Estevan Collaz. de dho nombre
el ql aviendo jurado y encargado de el oficio de decir
verdad y preguntado al thenor del pedimto. de las
dos fojas antecedentes = Dijo que conoce de diez y
seis años a esta parte a Dn. Agn. Lima por quien
es presentado que es natural de la Ciu. de Mexico
de la frontera ... de esta que vive al ... de ...
y que es viudo de Manl. Portillo a quien ...

bien conoció dilatado tiempo el testigo y save que
contraxeron nupcias en la ciudad del gran puerto
de Santa Maria y que de dho matrimonio tuvieron en
tre otros hijos a la dha Doña Agustina como que se llama Joseph
Manuel Portillo que tendra de edad onze a doze años y
asimismo save y le consta de que la suso dha y el
referido su marido son christianos viejos limpios de toda
mala raza de Moros, Judios, Mulatos, ni de los nue
vamente combertidos a nuestra santa fee Catholica ni an sido
penitenciados por el Santo Tribunal ni castigados afren
tosamente por la Jurisdicion ordinaria ni otra alguna
lo qual save el testigo por la mucha amistad trato
y comunicacion que a tenido con los expresados y
ser publico y notorio entre las personas que les
an conocido como el que depone y la verdad bajo
del juramento que tiene fecho en que se afirma y que es de
edad de cinquenta y quatro años.

Don Nicolas Ortiz

Juan Gregorio Muñoz

Diligencia. En la Ciudad de Sevilla en el dho dia mes y año ante
mi el notario parecio Doña Agustina Pinto contenida en el pedi
mento de las bueltas antes de esta y dijo que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

FERDINANDVS VI D. G. HISPANIARVM REX.

no presentaua mas test.os que los que dexaua pre-
sentados, y para que lo Ess.no doi como lo pongo por dilig.a

Auto. En la Ciu.d de Dev.a en dos dias del mes de Enero de mil
setec.s y cinquenta a el S.r Lic.do D.n And.s Calderon Al.e maior de
la Jur.n en vista de la informac.n anteced.te su m.d dijo, le
aprouaua, y aprouo, y para su maior validacion interponia
e interpuso su authoridad y decreto judic.l tanto q.to puede
y a lugar por d.ro y mando que original se le entregue
a la parte de d.a Dn.a ... segun y como lo tiene pedido
para que vse de ella donde quando y como le combenga
y asi lo proueio y firmo =

Lic.do Calderon

Juan ...

Tercillo

Sev.ª 11 de enero de 175.

179v

1

Luis Ant.º Paulino Barrera nat.l de Sev.ª

Pld.o y d.o en el 6.º libro a f. 134. N. 635

Dd.o Alean p.r Samado

Presentᵗᵉ



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

Como Cura Beneficiado que soy de la Yglesia Parroquial del Sr. Sn. Bernardo extramᵒˢ de esta Ciudad certifico que en el Libro corriente donde se apuntan los Bautismᵒˢ que en ella se celebran al folᵒ 130 se halla una partida del tenor sigte.
En lunes veinte y quatro de Junio de mil setecᵗᵒˢ y quarenta a.ᵒˢ yo el Dr. Dn. Thomas Rubio de Ribas Cura de esta Yglesia del Sr. Sn. Bernardo extramuros de Sevᵃ. Baptizé a Luis Antonio Paulino hijo de Pedro Barrera, y de Feliciana Ruiz fue su Padrino Juan de Santander vecino de esta Collación advertile el parentesco espiritual y demas obligaciones y lo firme fecho ut supra. Dr. Dn. Thomas Rubio de Ribas

Concuerda con su original a que me refiero y para q. conste donde convenga doy la presente en Sevᵃ. en veinte y nueve de Mayo de mil setecᵗᵒˢ quarenta y nueve a.ᵒˢ

Ldo. D. Silvestre Villanueva
[signature]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Como Cura Benefdo q. soy de sta Yglesia del Sr Sn Bernardo extramuros de sta Ciudad, certifico, q. en el libro corriente de Bautizmos de ella al fol. 205 se halla una partida del tenor siguiente.

En Lunes diez y ocho de Noviembre de mil setecientos treinta y siete años yo el Dr Dn Thomas Rubio de Rivas Cura Beneficiado de sta Yga del Sr Sn Berndo extramuros de Sevilla bautizé á Manuel Andres del Patrocinio hijo de Pedro Barrera, y de Feliciana Ruiz su muger: fue su Padrino Juan de Santander vecino de sta collacion, advertile el parentesco espiritual, y lo firmé = Dr Dn Thomas Rubio de Rivas =

Concuerda con su original á q. me refiero, y pa q. conste donde convenga doy la presente en Sevilla en cinco de Octubre de mil setecs quarta y ocho.

Lido Dn Juan Anto Villanueva Mendieta

Joseph Anto Rodrigz de Quesada escrivo del Rey nro y publico del numo desta Ciud. de Sevilla doy fee q. conozco al Ldo Dn Juan Anto Villanueva de q. la certificacion de arriba parece firmada y q. es Cura beneficiado en la Parroql de Sr Bernardo extramuros desta Ciud. administra los Stos Sacramtos a sus Parroquianos y a sus certificaciones se les da entera fee y credito en juicio y fuera del. Fho en Sevilla a cinco de Octe de mill setecs quarenta y ocho as.

Hize mi Sigo

Joseph Anto Rodriguez de Quesada

Sno pco Sa



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

Como Cura Benefdo q soy de esta Yga del Sr. Sn Bernardo extramuros de esta Ciud certifico, q en uno de los libros de Bautismos de ella, q empiesa en ... en ... de 1665, y acaba en Diciembre de 1699. al fol. 282. Bta se halla una partida del tenor siguiente.

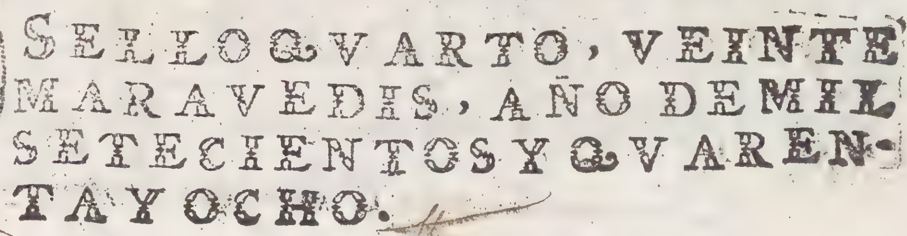
En Jueves onze de Octubre de mil seiscientos, y noventa años yo el Br. D. Antº Gonzalez de Leon Cura de esta Yga de Sn Bernardo extramuros de Sevilla baptizé à Pedro Joseph hijo de Francisco Barrera y de Maria de la Concepcion su muger: fue su Padrino Pedro Marquez vecino de esta Collacion = Dr. Br. Antonio Gonzalez de Leon

Concuerda con su original al q me refiero, y pª q conste donde convenga doy la presente en Sevilla en cinco de Octubre de mil setecientos quarenta y ocho años = Ldo Dn Juan Antº Villanueva Albendea

Joseph Antº Rodriguez de Quesada Escriuº del Rey nrõ Sr. y Publico del numº de esta Ciudad de Sevilla doy fee que conosco al Lizdo Dn Juan Antº Villanueva de quien la Certificazion de antecede parece firmada y que es Cura Beneficiado en la Parroql. del Sr. Sn Bernardo extramuros de esta Ciud. Administra los Stos Sacramtos a sus Parroquianos y a sus Certificaziones se les dà entera fee y credito en Juicio y fuera del; fho en Sevilla en cinco de Octubre de mil setecs quarenta y ocho a.

Fize mi Sigº.

Joseph Antº Rodriguez de Quesada
Esno Pco


Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Como Cura Beneficiado que soi de la Yg.ª Parroq.l del S.r S.n Bernardo extramuros de esta Ciu.d, Certifico que en uno de los libros de Baptismos de ella, que empieza en Henero de 1669 y acaba en Dic.e de 1699 al fol. 97 se halla una partida del tenor siguiente

En tres de Octubre de mil seiscientos noventa y seis años yo el D.r D.n Antonio Gonzales de Leon, Cura de esta Yg.a de S.r S.n Bernardo extramuros de Sev.a Baptize a Feliciana Manuela Maria, hija de Ju.n Ruiz Soriano y de D.ª Bernarda Barela su muger, fue su Padrino D.n Feliz Ant.º de Liguesa y Calderon Cavallero del Abito de S.n Tiago, y Collegial Mayor y Rector del Collegio de S.to Maria de Jesus, y Universidad de esta Ciu.d por otro nombre de Mase Rodrigo fho ut supra = D.r D.n Ant.º Gonzales de Leon

Concuerda con su original à que me refiero y para que conste donde convenga doi la presente en Sevilla en cinco de Octubre de mil setecientos quarenta y ocho a.s = Barela = Enmen.do = Vale

D.or D.n Ju.n Ant.e Villanueva
Mendez

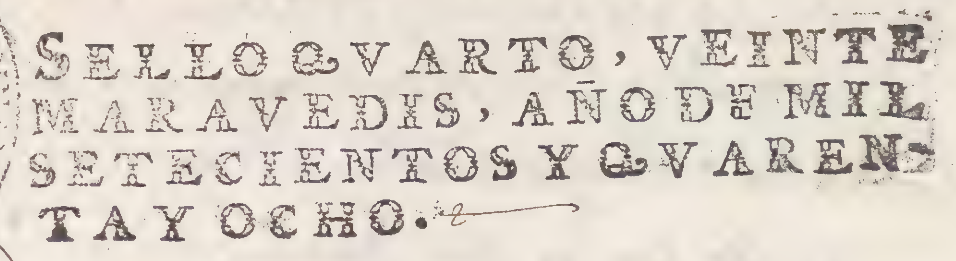
Joseph Ant.º Rodriguez de Quesada Scrivano del Rey nuestro Señor y Publico del num.o de esta Ciudad de Sevilla

doy fee que conozco al Lizdo Dn Juan Anttonio de Vill[...]
nueva dequien la Certtificazion dela vuelta parece f[...]
mada y que es Cura Beneficiado enla Parroql de Sn [...]
Bernardo extramuros de esta Ciud administra los Sant[...]
Sacramtos asus Parroquianos y alas Certificaz. que ad[...]
y da soles dan entera fee y credito en Juicio y
fuera del Sho en Sevilla en siette de Octtubre de m[...]
settezienttos quarentta y ocho

Effrem Sig

Joseph Antto Rodrig[...]
de Quesada
Sno Pco de Sa

Veinte maravedis.



Como Cura Benefdo, q soy de la Yglesia Parroql del Sr. Sn Bernardo extramuros de esta Ciud certifico, q en uno de los libros de casamientos de ella, q empieza en Enero de 1715, y acaba en Mayo de 1726 se halla un capitulo, cuyo tenor à la letra es el siguiente——

En Lunes veinte y ocho de Julio de mil setecdos veinte y un años yo el Dr Dn Thomas Rubio de Rivas Cura de esta Yga del Sr. Sn Berndo extramuros de Sevª aviendo precedido tres amonestaciones en virtud de mandamto del Sr Juez de la Yga, y no aviendo resultado de ellas impedimto alguno, di permiso al Dr Dn Gabriel Sanchez de Rivas Cura y Benefdo propio de Sn Estevan de esta Ciud, y con el, estando yo presente desposò por palabras de presente, q hizieron verdadero, y legmo matrimonio à Pedro Joseph de la Barrera natural de esta Ciud, hijo de Franco de la Barrera, y de Da Maria de la Concepcion, juntamte con Feliciana Mauricia Ruiz, nat de esta ciud hija de Juan Ruiz, y de Da Berndª Varela: fueron testigos Marcos de Santander, Juan Antonio, y otros, ffo ut supra = Dr Dn Thomas Rubio de Rivas

Concuerda con su original à q me refiero, y pª q conste donde convenga doy la presente en Sevilla en cinco de Octubre de mil setecdos quarta y ocho

Ldo Dn Juan Anto Villanueva
Abendeo

Joseph Antonio Rodriguez de Quesada Escrivano del Rey nuestro Señor y Publico del numero de esta Ciudad de Sevilla doy fee que conosco à el Lizenciado Dn Juan Antonio de Villanueva de quien la Certificacion

de la Buelta parece firmada y que es Cura Beneficiado
en la Parroquial de Señor San Bernardo Extramu-
ros desta Ciud Administra los Santos Sacramentos a
sus Parroquianos y a las Zertificaciones que a da
y da se les dan entera fee y Credito en juicio y fue-
ra del. fho en Sevilla en siete de Octubre de mill
setecientos quarenta y ocho a

Effizo mi Sig.

Joseph Ant.o Rodriguez
de Quesada
sno pp.co

Huexfanidad

Como Cura y Beneficiado y Colector quartos de esta Iglesia Parroquial del Sr. S. Bernardo extram. de esta Ciudad de xti fico que en el libro corriente donde se apuntan los que en ella se entierran al fol. 21 Consta que en 8 de Deciembre de mil setec.tos quarenta y ocho años se enterro en dicha Iglesia el cuerpo de Dn. Pedro Barrera Marido que fue de Da. Feliciana Ruiz como mas largamente consta de la partida de su enti erro a que me refiero y para que conste donde convenga doi la presente en Sev.a en doce de Enero de mil setec.tos y cinquen ta años =

Dr. Dn. Juⁿ Joseph Villanueva
o Abendaño



Veinte maravedis.

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la Ciud. de Sevilla en siete dias del mes de octubre de mill setez.os quarenta y ocho a.s p.a ante el S.r D.n Atilano de Azevedo Ynt.e de la vara en el Juzg.do de Cavalleros fieles executores q por indisposicion del señor then.te D.n Christoval Ygnacio de Montilla y Quiñones despachaba los negocios de su Juzgado la presento =

Dª Feliciana Ruis Viuda de Pedro Barrera fundidor que fue en la R.l Casa de la moneda de esta Ciud. y vezina de ella como Madre tutora y Curadora de la persona y bienes de Manuel Andres de Patrocinio Barrera mi hijo menor y del citado mi defuntto marido Como mas aya lugar paresco ante Vmd y digo que al dro del referido mi menor hijo conviene provar y averiguar como el suso dho es natural y vez.o de esta Ciudad hijo lexitimo de lexitimo matrimonio del expresado Pedro Barrera y mio y nieto por la linea paterna de Francisco Barrera y de Dª Maria de la Concepcion su lexitima muger difuntos Naturales y vez.s que fueron de esta Ciud, y por la Materna de Juan Ruis y de Dª Bernarda Barrela tambien difuntos vez.s que fueron de esta Ciud, y como el dicho mi hijo su Padre yo, los referidos sus abuelos Paternos y Maternos y demas ascendientes por ambas lineas an sido y son Christianos viejos limpios de mala rasa y no descendientes de Moros, Judios, Negros, Mulatos, ni de los nuevamente Convertidos a el Gremio de nra s.ta fee Catholica ni Castigados ni penitenciados por el S.to Tribunal de la Ynquisicion ni por otro Tribunal ni Justicia alguna y no an Exercido oficios viles ni mecanicos y en esta reputa. fa y Opinion, y Reputacion an sido avidos tenidos y comunm.te reputados sin cosa en Contrario; Para Cuya Justificacion presento la fee de Baupttismo del dho Man.l Andres, la de su Padre, y mia, y la de mio Casamiento =

A Vmd pido y suplico las aya por presentadas y se sirva mandar se me resiva in formacion que incontinenti ofresco como tal Madre tutora y Curadora al the nor de este pedimento y que fha en la parte que baste se me entregue original para Guarda del dro del citado mi hijo y los efectos que aya lugar interponien do Vmd en ella su authoridad y decreto Judicial pido Justicia etta =

Autto

El señor then.te D.n Atilano de Azevedo en vista desta Petizion la ubo por presentada con las fees de Bapp.mo y

Cazamiento que refiere, Ymando q. la contheneda de la Ynformacion que offrece cuyo Examen de testigos Smd cometio al presente escriu.o pp.co y que fecha se lleve para proveer Justicia Yasi lo proveyo =

R

Joseph Ant.o Rodriguez de Quesada
Esc.no pp.co

En la Ciudad de Sevilla en siete dias del mes de Octubre de mill setecientos quarenta y ocho años D.a Pheliciana Ruiz Viuda de Pedro Barrera y vecina desta Ciud para la Ynformacion que como Madre tura y Curadora de la persona y bienes de Manuel Andres del Patrocinio y Barrera su menor hijo, tiene offrecida y le esta mandada dar, presento por testigo a D.n Juan Maruelos Vecino Virrisimo y vecino Extramuros desta Ciud en San Bernardo del qual yo el Escrivano Publico en fuerza dela Comcion que me esta dada reciui juramento a Dios y una Cruz en forma de derecho y haviendo jurado prometio decir verdad y preguntado al thenor del Pedimento dela buelta = Dijo conoce muy bien de vista trato y comunicacion a el dicho Manuel Andres del Patrocinio y Barrera menor, y save es hijo lexitimo de Pedro Joseph Barrera difunto, fundidor que fue en la R.l Casa de la moneda y vecino desta Ciu, y de D.a Pheliciana Ruiz su lexitima muger vecina desta Ciud en dho Barrio de S.n Bernardo aquienes asimismo conocio y conoce el testigo de vista trato y comunicacion y save fueron Marido y muger lexitimamente Casados y Velados segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia; y que de su matrimonio huvieron procrearon por su hijo lexitimo entre otros a el referido Manuel Andres del Patrocinio y Barrera aquien el testigo vio Criar educar y alimentar como a

tal; y tambien conocio el testigo de vista trato y comunica
cion a Francisco dela Barrera y Dª Maria dela Concepci-
on su muger Abuelos Paternos del dho Manuel Andres
y save fueron marido y muger lexitimamente casados
y Velados, y que de su matrimonio huvieron por su hijo
lexitimo al expresado Pedro dela Barrera aquien vio
tratar como á tal; y que igualmente conocio á Juan Ru
iz Soriano y á Dª Bernarda Varela su muger Abuelos
maternos del suo dho aquienes trató y comunicó, y save
fueron lexitimamente casados y Velados infacie Eclecie y
que de su matrimonio huvieron por su hija lexitima
á la citada Dª Feliciana Ruiz, aquien trataron y educa
ron como á tal. Y asi mismo save, que el dho Man.
Andres del Patrocinio y Barrera sus Padres y Abue
los Paternos y maternos, y demas ascendientes por am-
bas lineas an sido y son Jente honrrada Xptianos vie
jos limpios de mala raza, y no descendientes de Moros,
Negros, Judios, Mulatos, ni de los nuevamente combirti
dos al Gremio de nuestra Santa Fee Catholica ni Castiga
dos ni penitenciados por el Santo Tribunal dela Inqui
sicion ni por otro Tribunal ni Justicia alguna, ni an
exercido oficios viles ni mecanicos, y que en esta Buena
fama, opinion, y reputacion an sido havidos tenidos y
comunmente reputados sin cosa en contrario; todo lo
qual save el testigo por el mucho trato y comunicacion que
tuvo y tiene con todos los expresados y haverse criado en
dho Barrio ademas de ser publico y notorio publica voz
y fama y la verdad so cargo del Juram.to que lleva fho en
que se afirmo declaro no tocarle las Generales dela ley lo firmo
y que es de edad de mas de Cinquenta y dos años =

Juan Marzuelos

Joseph Ant.º Rodriguez
de Quesada
no.co ppc.

En la dha Ciud de Sevilla en ocho dias del referido mes de

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Octubre y año de mill setecientos quarenta y ocho dela dha presentacion y para la Referida Informacion yo el ss no pp. vsando de mi Comicion Receui Juram.to â Dios y vna Cruz segun forma de derecho â D.n Bernardo de Boys Oficial de la R.l Artilleria y vecino Extramuros dha Ciud en San Bernardo y haviendolo echo prometio decir verdad y pregun tado al thenor del Pedimento que da principio = Dijo cono ce de vista y comunicacion â Manuel Andres del Patrocinio Barrera menor y save es natural y vecino dha Ciud hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio de Pedro Barrera de fuiso Fundidor que fue en la R.l Casa dela moneda, y de D.a Pheliciana Ruiz su muger aquienes conocio y cono ce el testigo de vista trato y comunicacion y save fueron Marido y muger lexitimam.te casados y Velados infacie ecle cie y que de su matrimonio huvieron y procrearon por su hijo lexitimo al Expresado Manuel Andres al que vio criar y tratar como â tal; y asimismo conocio â Tomas de la Barrera y D.a Maria dela Concepcion su muger Abue los Paternos del susodho y save fueron tales marido y muger lexitimam.te casados y Velados, y que de su matrimonio huvieron por su hijo lexitimo al dho Pe dro Barrera. Y tambien conocio el testigo â Juan Ruiz Soriano y D.a Bernarda Varela su muger Abue los maternos de dho menor aquienes trato y comunicô y save fueron tales marido y muger lexitimamente casados y Velados, y que de su matrimonio huvieron por su hija lexitima â la nominada D.a Pheliciana Ruiz aquien vio tratar como â tal. Y por el mucho trato amistad y comunicacion que atenido y tiene el testigo con el Referido Manuel Andres del Patrocinio Barrera, y con sus Padres y Abuelos Paternos y mater nos y haverse criado y Vivido en dho Barrio y Collacion



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

de S. Bernardo, sabe y le consta al testigo que el susodho sus Padres y Abuelos Paternos y maternos y demas sus Ascendientes por ambas lineas an sido y son Gente honrrada Christianos Viejos limpios de toda mala raza, y no descendientes de Moros, Negros, Judios, Mulatos, ni de los nuevamente Combertidos al Gremio de nuestra Santa Fee Catholica, ni Castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal dela Inquisicion ni por otra Justicia alguna, ni an ejercido Oficios Viles, ni mecanicos; y que en esta segura forma, opinion, y Reputacion an sido hauidos, tenidos, y comunmente Reputados sin cosa en contrario; ademas de ser publico y notorio publica voz y fama y la Verdad en cargo del Juramento que lleua echo en que se ratifico, declaro no tocarle las Generales dela ley en manera alguna, lo firmo y que es de edad de sesenta años =

D. Bernardo del Voye Y Abet

Joseph Ant.º Rodriguez de Quesada
Escno. pp.co

En la dha Ciudad de Sevilla en el citado dia ocho de Octubre y año de mill setecientos quarenta y ocho dela referida presentacion y para la expresada Informacion, yo el escrivano en fuerza de la Comision que me està conferida recevi Juramento à Dios y una Cruz enforma de derecho à Benito Martin de exercicio Panadero y vecino Extramuros desta Ciud. en S. Bernardo, y hauiendo Jurado prometio decir Verdad, y preguntado al thenor del Pedimento que da principio = Dijo conoce muy vien de Vista

trato, y comunicacion â Manuel Andres del Patrocinio y
Barrera por cuya parte es presentado y Save es natural y ve
cino desta Ciudad hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio de
Pedro Joseph Barrera difunto Fundidor que fue en la
Real Cassa dela Moneda desta Ciudad y vecino deella y de
Da Pheliciana Ruiz vecina desta Ciud en San Bernardo
aquienes tambien conocio y conoce el Testigo de vista tra
to y comunicacion y Save fueron marido y muger lexi
timamente cassados y Velados infacie eclecie y que de su
matrimonio huvieron y procrearon por su hijo lexitimo
entre otros â el enunciado Manuel Andres del Patrocinio
y Barrera aquien â visto criar y educar como â tal. Y
assimismo conocio el Testigo trato y comunico â Francisco
dela Barrera y Da Maria de la Concepcion su muger
Abuelos Paternos del Referido Manuel Andres, y Sabe
fueron tales marido y muger lexitimamente cassados y
Velados y que de su matrimonio huvieron por su hijo
lexitimo â el Referido Pedro dela Barrera aquien vio criar
y tratar como â tal. E ygualmente conocio â Juan
Ruiz Soriano y Da Bernarda Varela su muger Abue
los maternos de dho menor y Sabe fueron vecinos de
esta Ciud en dho Barrio de Sn Bernardo y marido
y muger lexitimamente cassados y Velados segun or
den de nuestra Santa Madre Iglesia, y que de su ma
trimonio huvieron por su hija lexitima â la citada Da
Pheliciana Ruiz y la trataron como â tal. Y tambien
sabe el Testigo que el Referido Manuel Andres de el
Patrocinio y Barrera sus Padres, Abuelos Paternos
y maternos, y demas Ascendientes por ambas lineas
an sido y son Jente honrrada Xptianos Viejos lim
pios detoda mala raza de Moros, Judios, Negros, Mula
tos, y de los nuevamente convertidos al Gremio de nu
estra Santa Fee Catholica, y que no an sido castigados
ni penitenciados por el Santo Tribunal dela Ynquisicion

ni por otra Justicia alguna, y que en esta seguRa fama opini
on y Reputacion todos y cadauno an sido hauidos tenidos y co-
munmente Reputados sin que el Testigo aya sauido ni entendi
do cosa en contrario; Todo lo qual saue por el mucho tratto
y comunicacion que tiene con el citado Manuel Andres y Dª
Pheliciana Ruiz su Madre, y tubo con los Referidos su Padre
y Abuelos, por hauer Vivido y Criadose en vn mismo Bar
rio, ademas de ser publico y notorio publica voz y fama y
la Verdad para el Juramento que tiene echo en que se afirmo
no firmo por que dijo no sauer escriuir, y declaro no tocarle
las Generales dela Ley en cosa alguna, y que es de edad de
mas de sesenta y dos años =

Joseph Antº Rodriguez
de Quesada
Sno Pºcº

Autto de Aprovaz

En la Ciudad de Seuilla en diez dias del mes de
Octubre de mill settezientos Quarenta y ocho aº el señor
Dn Attilano de Azevedo Theniente de Asisttente enla Vara
del Juzgado de Cavalleros Fieles Executores de esta
Ciudad que por Indisposicion del S. Lizdo Dn Christoval
Ygnacio de Montilla y Quiñones Theniente de Asisttente
en ella y su Reynado, despacha los Negocios de su Juzgado;
Hauiendo Visto esta Informazion hecha por parte
de Dª Feliziana Ruiz Vida de Pedro Josph Barrera
Fundidor que fue enla Rl. Casa dela Moneda, como
Madre Tuttora y Curadora dela Persona y bienes de
Manl. Andres del Pattrocinio y Barrera su menor hijo
y de dicho su diffuntto marido; Sobre Justtificaz



Veinte maravedis.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

su Limpieza de Sangre y de sus Padres y Abuelos y no haver exercido oficios viles, ni Mecanicos = Su md. dixo que la aprobaba y aprobó en todo y por todo como en ella se contiene, y que para su mayor validacion y firmeza Interponia, é interpuso en ella su autori-dad y decreto Judicial quanto puede y á lugar en dro, y mando q. original se entregue a la viuda dicha para guarda del dro de dho menor, y los efectos que aya lugar. Y asi lo proveyo mando y firmo =

Solano de Acevedo

ante mi

Joseph Ant.o Rodriguez de Quesada
[illegible]

Seu^a^ 11 de enero de 175 — 2ª — 8ª Blanca

1300

Josph Justo Diaz de Seg.^a^ nat.^l^ de la Villa y Corte de Madrid

Reo.^do^ en el 6º Lib.º a fol.º 135.

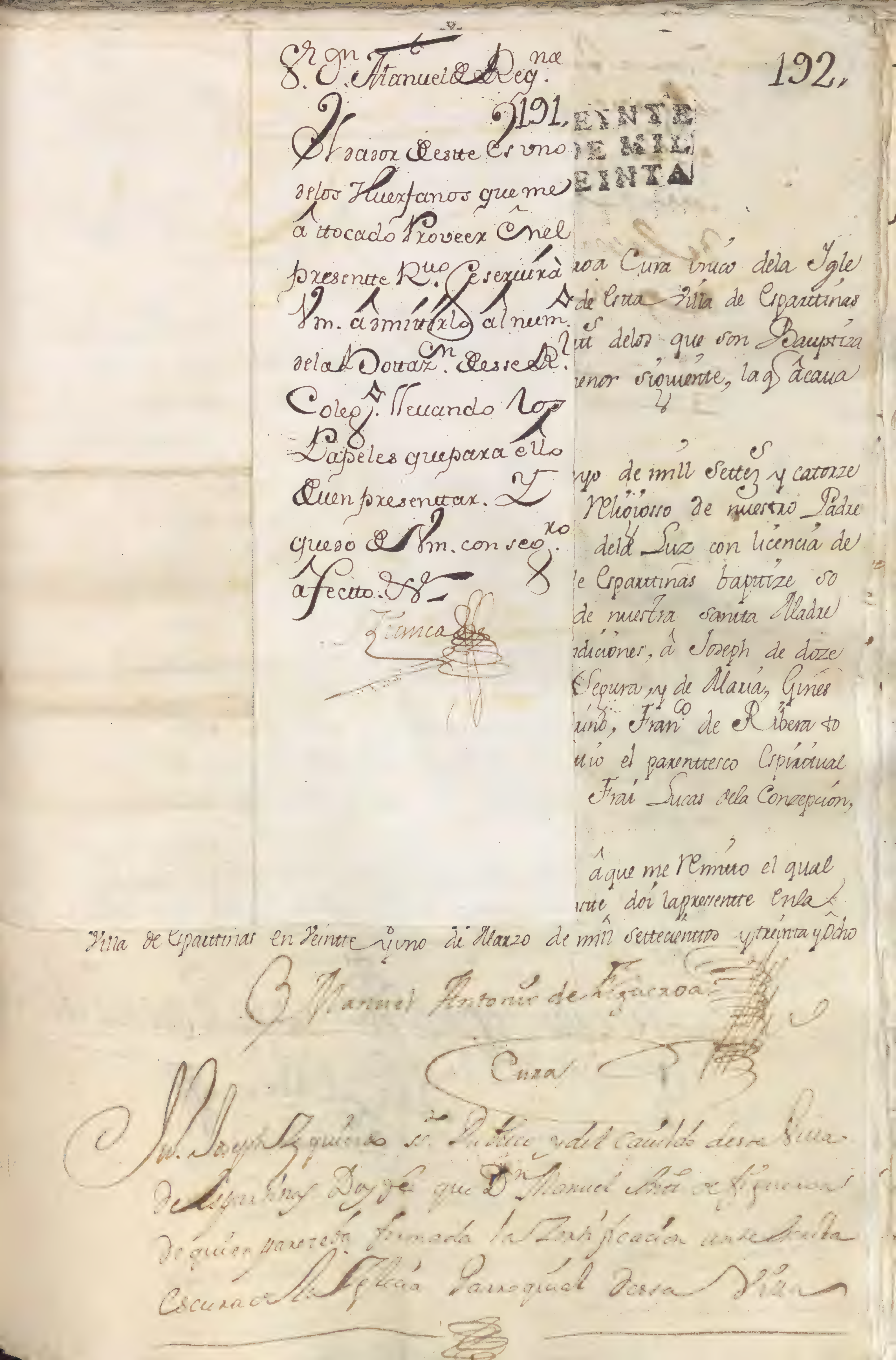
Num.º 636.

Reccon.^do^ p.^r^ sanidad =

D. Manuel Antonio de Figueroa

Cura

Yo D. Juan Izquierdo s.^no^ Publico y del Cauildo desta Villa de Alpartinas Doy fee que Dn Manuel Ant.º de Figueroa de quien parezeta firmada la Zertificacion ante scripta es cura de la Iglesia Parroquial desta Villa



Sr. Dn. Manuel de Regna.

191,

El dador de este es uno
delos Huerfanos que me
â tocado Proveer ên el
presente Rlo. Se servirâ
Vm. admitirlo al num.
dela Dottazn. de este R.
Coleg.o llevando los
Papeles que para ello
deven presentar. Y
que do de Vm. con seg.ro
afecto. &c.

Zianca

EYNTE / DE MIL / EINTA

...roa Cura unico dela Igle...
...de esta Villa de Espartinas
...delos que son Bauptiza...
...tenor siguiente, la q. âcava

...yo de mill settez y catorze
... Religioso de nuestro Padre
... dela Luz con licencia de
...le Espartinas baptize so...
...de nuestra santta Madre
...ndiciones, â Joseph de doze
... Segura, y de Maria, Gines
...uno, Fran.co de Ribera ...
...tuo el parenttesco Espiritual
... Frai Lucas dela Concepcion,

... âque me Remitto el qual
...ntte doi la presentte en la
Villa de Espartinas en veintte y uno de Marzo de mill settecienttos y treinta y ocho

D. Manuel Antonio de Figueroa

Cura

Ju.n Joseph Izquierdo ... del Cavildo desta Villa
de Espartinas Doy fee que D.n Manuel Anto. de Figueroa
de quien pareze firmada la Zertificacion ante ... es
Escura... de la Iglesia Parroquial desta Villa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Zertifico Yo Dn Manuel Antonio de Figueroa Cura unico dela Iglesia Parrochial de nra Sra dela Asumpcion de esta Villa de Espartinas que en uno delos libros en que se apuntan las partidas delos que son Bauptizados en ella, â folio quatro buelta ai una deel thenor siguiente, la qe acaua â folio zinco =

En veintte y seis dias del mes de Mayo de mill settez y catorze años yo Frai Lucas dela Conzepcion Relixiosso de nuestro Padre san Geronimo morador enel Combentto dela Luz con licencia de Dn Franco Barrassa Cura de esta Va de Espartinas baptize solennementte y enla forma acostumbrada de nuestra santta Madre Iglessia, puse, Oleo, y Chrisma, y di bendiciones, â Joseph de doze dias hijo legittimo de Jph Diaz de Segura, y de Maria, Gines Garcia Barrera su muger fue su Padrino, Fran de Ribera todos vezinos de esta Villa âquien sele aduirttio el parenttesco espiritual en fee delo qual lo firme, fho, vt, supra, Frai Lucas dela Concepcion, Franco Barrassa Cura

Concuerda con su original que esta en dicho Libro â que me remito el qual queda enel archiuo de dha Iglesia, y para que constte doi la presentte enla Villa de Espartinas en veintte y uno de Marzo de mill settecienttos y treinta y ocho

D. Manuel Antonio de Figueroa

Cura

Sebastian Yzquierdo ss. Publico y del Cauildo desta Villa de Espartinas Doy fee que D. Manuel Antto de Figueroa de quien parece firmada la Zertificacion antecedente [illegible] Iglesia Parroquial desta Villa

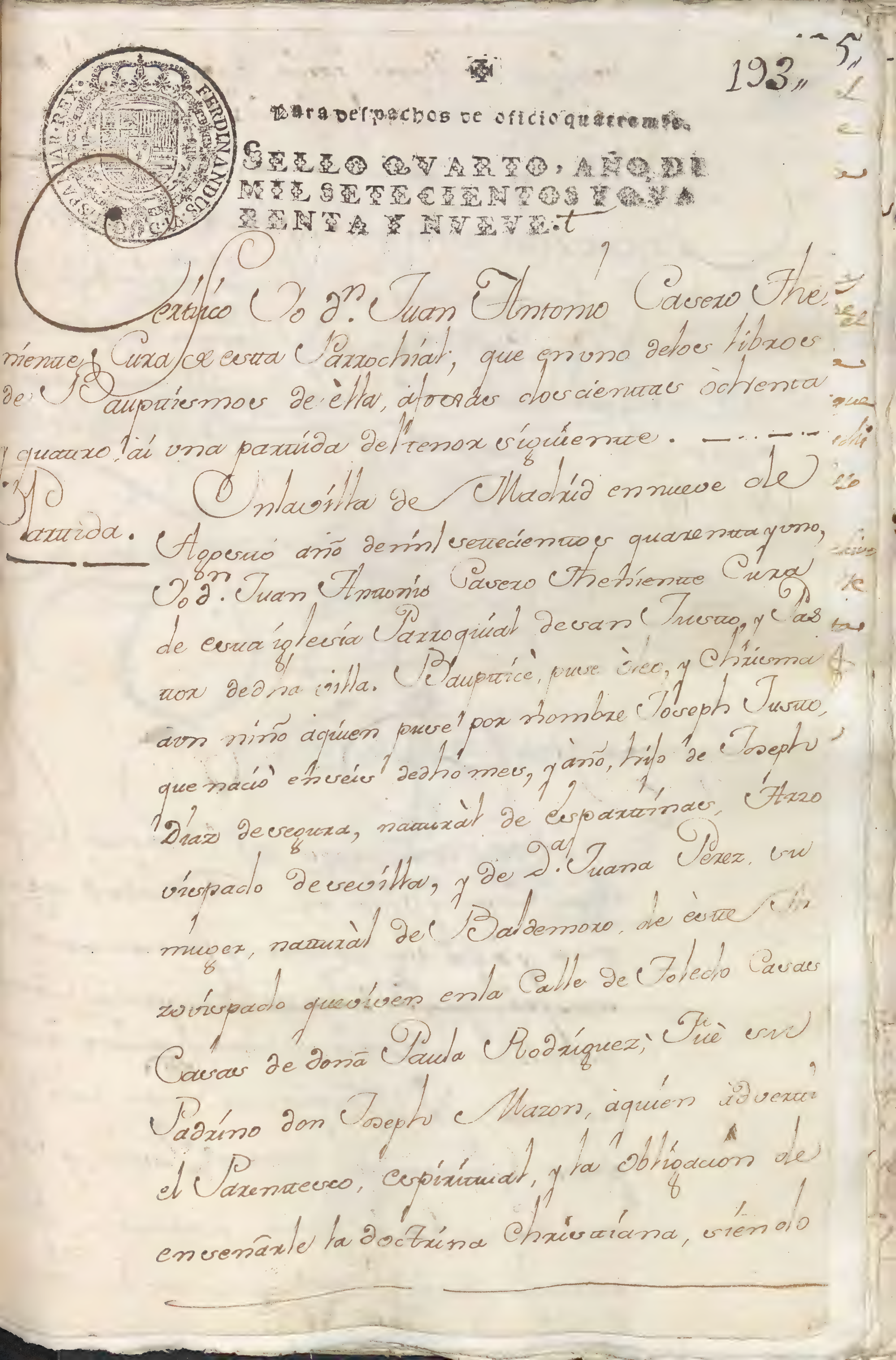
Escrivano

Tiene dado al administrado los Santos Sacramentos feligreses [illegible] y fue [illegible] del mandado [illegible] en [illegible] Iglesia en [illegible] y fuera del [illegible]
Conste [illegible] presente [illegible]
de Lagarinas en [illegible] dias [illegible]
[illegible]

[illegible] doy fee que [illegible]
quiere, [illegible] firma [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] Cura [illegible] despacha el [illegible]
de todos sus fees. [illegible]
de en nuestra fee [illegible] en juicio y fuera de
y para que conste [illegible] de la [illegible]
[illegible] en [illegible]
el mes de Marzo [illegible]

Hize mi signo en testimonio de [illegible]

Juan [illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Certifico Yo Dn. Juan Antonio Casero Theniente Cura de esta Parrochial, que en uno de los libros de Bauptismos de ella, à fojas doscientas ochenta y quatro, ai una partida del tenor siguiente. ———

3. Partida. En la villa de Madrid en nueve de Agosto año de mil setecientos quarenta y uno, Yo Dn. Juan Antonio Casero Theniente Cura de esta Iglesia Parroquial de San Justo, y Pastor de dha villa. Bauptice, puse oleo, y Chrisma à un niño à quien puse por nombre Joseph Justo, que nació en seis de dho mes, y año, hijo de Joseph Diaz de segura, natural de esparraginas, Arzobispado de sevilla, y de Da. Juana Perez, su muger, natural de Baldemoro, de este Arzobispado que viven en la Calle de Toledo Casas de doña Paula Rodriguez; Fuè su Padrino don Joseph Mazon, à quien advertí el Parentesco, espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana, siendo

testigos Miguel Garcia, Sevastian de Mo[ra]
y Juan Marron, y lo firmè: Juan Anto[-]
nio Carrero ———

Concuerda con su original à que me
remito; Y para que conste donde convenga, doy
la presente, en San Justo y Pastor de Ma[-]
drid, a veinte y tres de Junio de mil settecientos
quarenta y nueve =

Juan Antº Carrero

Comprovacion:

Nos los escrivanos del Reyno que
en su Corte y villa de Madrid residi[-]
mos y aqui signamos y firmamos Da[-]
mos fee, que Dn. Juan Antonio Carrero
que firma la Certificacion, antes
cedente, es Theniente Cura de la Y[-]
glesia Parroquial de San Justo, y Pas[-]
tor, como se titula, y nombra, y à
semejantes Certificaciones Y para

seles adado y da entera fee y Credito, judicial
y estrajudicial mte. y para que conste
Damos la presente en Madrid, a veyn
te y tres de Junio de mil setezientos
quarenta y nueve.

En testim.o de Verdad

Testim.o de Verdad

Julian del Castillo y Lineda

Thomas Sanchez

En testim.o de Verdad;

Eugenio Villena


FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·
Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Como B.er Pbro. Cura que soy desta Parroq.a del P.r S.n Pedro el Rl. desta ciud. certifico que al folio ciento y setenta y nueve del libro cont.e de entierros desta Collac.n se halla una partida que copiada a la letra es del ten.r sig.te

Partida) En lunes siete de Abril de mil setec.tos y quarenta y nueve años, se enterró en esta yglesia Parroq.l de n.ro S.r el P.r S.n Pedro el Rl. de Sevilla p.r el Benefic.o y Clero de ella el cuerpo dif.to de D.n Josf. Diaz de Herrera, marido que fue de D.a Juana Perez; hizose el ofic.o de vig.a y misa cant.da; no testó. fho ut supra = M.n Fran.co Lasso de la Vega B.er Pbro. y Cura

Concuerda con su orig.l a que me refiero, y queda en el Archivo desta yglesia y para que conste donde convenga doy la presente en Sev.a en doce dias del mes de Enero de mil setec.tos y cinquenta

M.n Fran.co Lasso de la Vega

1977

8º Raquejo

Sevª 11 de enero de 175. 196

Antº Fr. Sancho Cavº nl de Sevª

Recdo Sentdo en el 16º Libº a fº 136.

Numº 637

Reconº por sanidad

la Criatura ... Dn Man. pinz de Coran
electo Nasi y lo firme

Concuerdan estas dos partidas con sus originales que en mi poder quedan (en los precitados Libros) en el Archivo de esta Ygª a q me refiero y de q doy fe y conste doi las presentes. Sevª y Enero nueve de mil setez. y cinquenta años.

Ldo. Marcos Merchante Zúñiga Cura

S.r Cont.r D.n Man.l de Clequena el dador deste es Antonio Jph. Sancho Cavallero. uno de los Niños que me perteneze(n) yncorporar en la comunidad de ese R.l Colejio para cuyo fin lleva los papeles Corresp.tes para su rezivo. Los q.e vera V.m si son conformes segun Ordenanza. Sevilla 14. de Henero de 1760. B.l m. de V.m su s.or y cap.n

Claquejo

Q. la Partida es como sigue —

Partida. En Martes treze de henero de mill setecientos y quarenta y un años. Yo Dn Manl fernz De Cordova Cura en la Iglesia de el Sr Sn Vicente de Sevilla, baptizé á Antonio Joseph Sancho, hijo lexmo de Feliz Carrillero y de Juana de la Cruz Alarcón su Muger: fue su Padrino Antonio Martinez Vezº de esta Collacion al q.l advertí el parentesco Espl y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana, á la Criatura, la qual certificó la parte aver nacido en cinco de este dho Mes y lo firmé — Dn Manl fernz De Cordova — Cura

Concuerdan estas dos Partidas con sus Originales que en mi Poder quedan (en los preciados Libros) en el Archivo de esta Iglª a q.e me refiero y p.a q.e conste doi las presentes. Sevª y Henero nueve de mill Setez.tos y cinquenta y ocho.

Lic.do Fran.co Marcos Merchante Zuñiga
Cura

El Lic.do D.n Marcos Garcia Merchante y Zuñiga Cura en esta Yglesia de S.r S.n Vicente de Sev.a Certifico q. por uno de los Libros de Baup.mos de esta Ygl.a q. comienza el a.o de 1688 y finaliza el de 1704 al fol. 320 consta una Partida del thenor sig.te

Partida — En Jueves veinte y tres de Diz. de mill y setecientos años Yo el Lic.do D.n Alonso Albares de Bohorque Cura en esta Ygl.a del S.r S.n Vizente de Sev.a baptizé â Juana de la Cruz hija leg.ma de Pedro Atauias y de D.a Maria Ortiz su Muger: fue su Padrino Antonio Lopez Vez.o de esta Collac.n â q.n adverti el Parentesco Espiritual y oblig.n de enseñar la Doctrina Christiana â esta Criatura, la qual certifico la Parte aver nacido en Catorse de este dho mes, y lo firmé — L.do D.n Alonso Albares de Bohorques = Cura

Assi mismo Certifico q. por otro Libro de Baup.mos de esta Ygl.a q. comienza desde el a.o de 1732 y finaliza el de 1746 al fol. 127 consta otra part.da q. â la letra es como sigue

Partida — En Martes treze de Henero de mill setecientos y quarenta y un años Yo el L.do D.n Man.l fern.z de Cordova Cura en esta Ygl.a de el S.r S.n Vicente de Sevilla, baptizé â Antonio Joseph Sancho, hijo leg.o de Feliz Carrero y de Juana de la Cruz Atauias su Muger: fue su Padrino Antonio Martinez Vez.o de esta Collacion al q.l adverti el Parentesco Esp.l y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana â esta Criatura, la qual certifico la parte aver nacido en cinco de este dho Mes, y lo firmé — D.n Man.l fern.z de Cordova — Cura

Concuerdan estas dos Partidas con sus Originales que en mi poder quedan (en los precitados Libros) en el Archivo de esta Ygl.a a q.e me refiero y p.a q.e conste doi las pres.tes Sev.a y Enero nueve de mill setez.tos y cinquenta a.s

Lic.do D.n Marcos Garcia Merchante Zuñiga — Cura
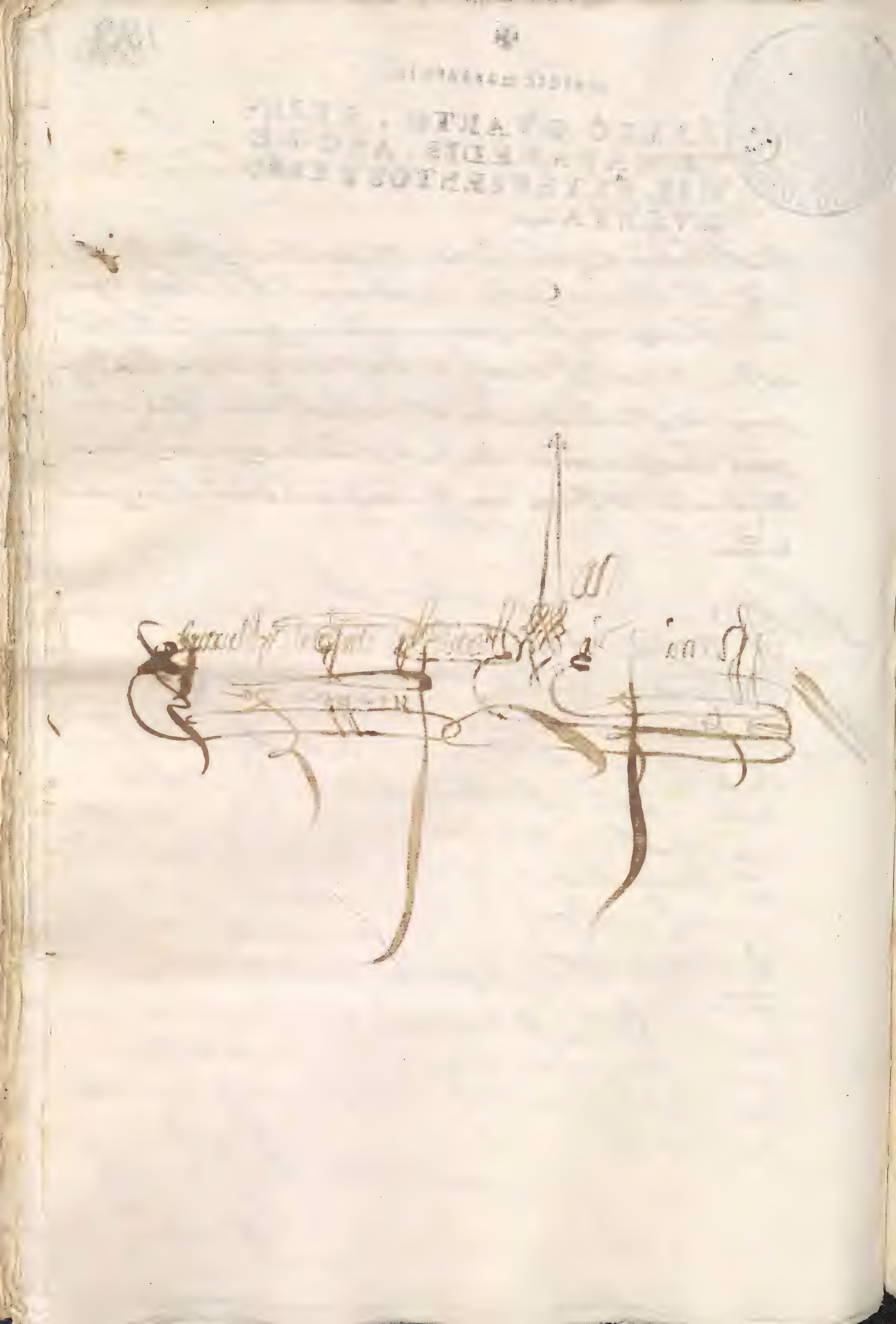


Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

El Escrivano de esta Ciudad de Sevilla doy fee q[ue] el Lic[encia]do D[o]n Alonso Garcia Atochano de Zuñiga q[ue] fue en la Ratificacion [illegible] de Cura de la [illegible] de esta Ciu[dad] y como tal Administra los S[an]tos Sacram[en]tos a sus feligreses y sus Ratificaciones se da fee y credito en juicio y fuera. Sevilla [illegible] de mil setecientos y cinquenta.

[illegible signatures]



Certifico yo el infraescripto Cura theniente de esta Igl.a Parrochial del S.r S. Isidoro de esta Ciudad de Sevilla, que en vno de los libros de baptismos, que comienza en el de 1687, al fol. 164. esta vna partida del tenor siguiente. — — —

Partida. En domingo dos de Diziembre de Mill setezientos y tres años: Yo el D.r D.n Alonso Ygnacio Herrero Beneficiado, Cura proprio de esta Yglesia parrochial de S.r S. Isidro de esta Ciudad de Sevilla baptize en ella a Felix Fran.co Joseph hijo de Andres Cavallero, y de Doña Sebastiana Cathalina Fernandez de Fonceca su muger legitima. fue su padrino Fran.co de Noguera vezino de S.ta Maria la maior, al qual adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina Xpptiana &c. Nacio dho niño en veinte de Noviembre proximo pasado de este presente año. Y lo firme fecho vt supra = el D.r D.n Alonso Ygnacio Herrero. — — —

Concuerda con su original, a q.e me refiero y para que conste doy la presente en Sev.a a nueve de Mill setecientos y cinquenta años de Enero vale. — — —

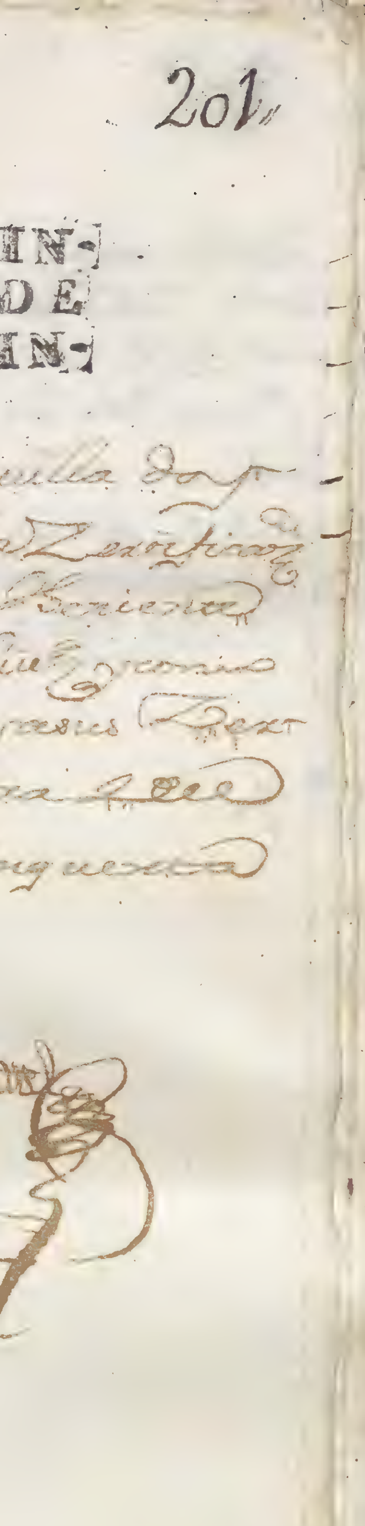
D.n Juan Ant.o Ordoñez
Alvarez
Cura Th.te
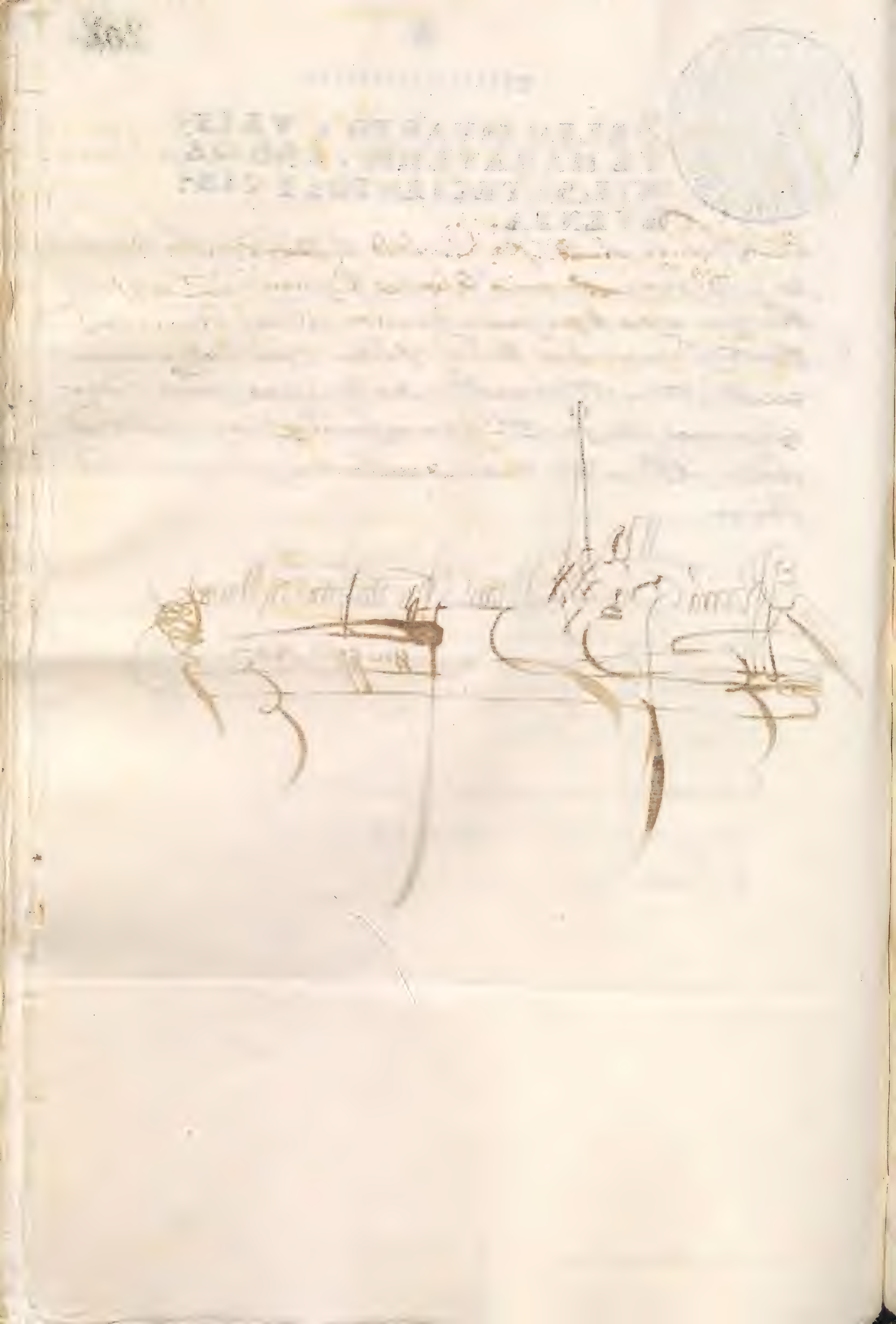
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Los Escrivanos de esta Ciudad de Sevilla damos fee q. Dn. Juan Antonio de Torres de quien la Zertificazion de la foxa antes de esta parese firmada es Cura Theniente de la Yga. Parroquial del Sr. S. Ysidro de esta Ciud. y como tal Thente. a los Sres. declarantes a las Dilijencias y a sus Zertificaciones se a dado fee y Credito en juicio y fuera de el. Sevilla y Enero diez de mill setecientos y Cinquenta Años.

[illegible signatures]





Certifico yo el infrascripto Cura Th.e de Prior y collector de esta Ig.a Parroch.l de S. Juan de Acre de Sev.a q.e p.r el Libro Corr.te donde se anotan las personas q. en dha Iglesia se entierran al fol. 91 consta y parece q. en el dia diez y ocho del mes de Abril de mil sett.os quar.ta y dos se le dio sepultura ecc.ca al Cadaber de Feliz Cavallero, marido de Juana Maria y vez.s q. eran de esta Collac.n, cuya partida se halla firmada del S.r Prior frei D.n Julian Malagon, a q. me refiero, y p.a q. conste doi la pres.te en dha Ig.a Sev.a y Junio 24 de 1749 a.s

Fr. Juan de
Fr. Joseph Alv.ez

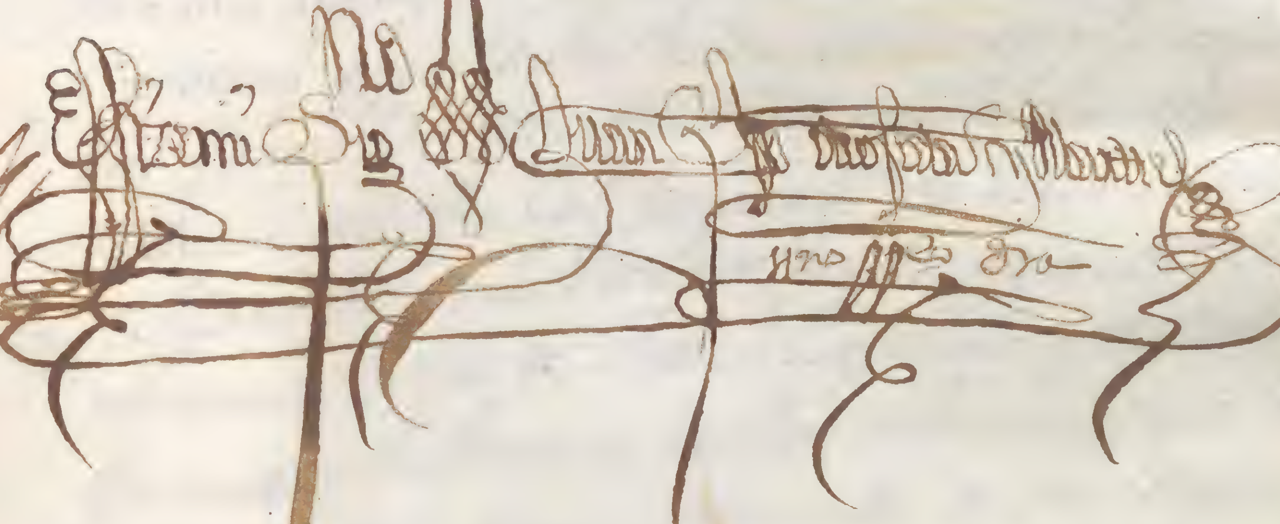
Juan Joseph de Ojeda y Altamirano Escrivano Publico

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

del Numero desta Ciud. de Sevilla doy fee q. el Sr. Juan de Sn.
Ph. Collo. de quien la Zertificazn. de la foxa antes desta pa-
rese firmada es Cura Teniente de Prior y Colector de
la Yglª Parroql. de Sr. Juan de Acre desta Ciud. y como tal
Admintra. los Stos. Sacramtos. a sus feligreses y estan a su
Cargo los libros de la Colecturia y a sus Zertificaciones
se da fee y Credito en juicio y fuera del. Sevilla y Enero
doze de mill setez. y Cinquenta de





En la Ciud.d [illegible] ante el S.r [illegible] y Cons.o [illegible] Miguel de Aguirre del Consejo de S. Mag.d y su Alc.e del Crimen en la R.l Aud.a de esta Ciud.d y ante mi el ess.no [illegible] la Cort.e

Juana dela Cruz Macias, viuda de feliz fran.co Ca
vallero vez.a desta Ziu.d de Sevilla; como mejor proceda
ante V.m. paresco y digo que ami derecho combiene
provar y aberiguar, ad perpetuam Rey memoriam de
no mas aya lugar, como soy viuda del zitado feliz fran.co
Cavallero y que estube Casada conel suso d.ho segun or
den y disposicion denuestra S.ta madre Yglecia y que soy
Natural destatha Ciu.d hija lex.ma de Pedro Macias
y Maria ortis mis Padres defuntos y que el referido
mi marido lo fue de Andres Cavallero y de Cathalina
fernandez de fonzeca, tambien defuntos, y que los
vnos y los otros fueron Naturales destos Reynos
de España y que constante el matrimonio conel d.ho
mimarido tubimos por nuestro hijo lex.mo entre otros
a Antonio Joseph Sancho Cavallero q al pres.te
es dedad de ocho a.s, y que asi el suso d.ho como yo
su Padre y Abuelos Paternos y Maternos suso referidos
an sido y somos christianos viejos, Limpios detoda mala
Rasa y Generacion, de moros, judios, erejes, mulatos, ne
gros ni delos nueva mente Combertidos, ni castigado

por el S.to oficio de la Inquisicion ni por otro alguno
con pena afrentosa, por tanto =

A V.md. pido y supp.co se sirva de admitirme informacion que de lo
referido y en continenti ofresco, y dada en la parte que
baste y examinados los testigos que presentare se me
entregue original para guarda de mi derecho interpo-
niendo V.m. en ella su autoridad y decreto judicial
pido justicia etc. =

Auto [illegible] El S.r Alc.de auiendo visto esta peticion la ubo p.r presen-
tada y atento q. esta parte ofrese informar q. [illegible] los
testig.s q. presentare se examinen p.r ante mi [illegible]
[illegible] al pres.te Ess.no [illegible]
[illegible] y fecho se traiga p.a proveer y asi lo proveyo y
firmo =

[illegible]

Testigo 1.o En la Ciudad de Sevilla [illegible] el mesmo [illegible]
[illegible] y cinquenta años la dha Juana de la Cruz
y Alarcon p.a la Informaz.on q. tiene ofrecida y le esta
mandada dar presento p.r testigo a D.n Juan [illegible]
[illegible] q. asi se nombro [illegible] de esta Ciud. [illegible]
[illegible] el qual [illegible] ante [illegible]

cion N. Cruz ó usando pr. Dios y a una Cruz seg.n dr.o
Dio y aviendolo hecho socargo dél prometio decir
Verdad, y siendo preguntado pr. el tenor del dho. pe-
dim.to dijo q. conoce á la dha Juana dela Cruz na-
tural q. la presenta y sabe q. es hija de Pheliz Igna-
cio Cavallero a quien tambien conocio y le consta
fueron Marido y Muger Casados y Velados segun
orden de N.S.M. Iglesia y q. constan-
te dho Matrimonio tuvieron pr. su hijo legitti-
mo entre otros á Antonio Jph. Cavallero q. es de
hedad de veinte años poco mas y tambien sabe que
la referida Juana dela Cruz es hija legitima de
Joseph Lopez de Rio Yanes y de Maria Ruiz
y el dho. su marido hijo de Andres Cavallero y
de Catalina Ruiz los quales y los otros sus padres
y q. todos son naturales destos Reynos de España
y q. assi dho Antonio Jph. Cavallero como los dhos
sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos an sido
son y fueron Christianos Viejos limpios de toda
mala Raza y Generazion de Moros Judios Herejes
Gitanos Vagabundos ni de otra mala Secta ni Ge-
neracion ni de los nuevam.te Convertidos á ntra S.ta
Fe Catholica ni tampoco an sido Castigados ni
Penitenciados pr. el Santo oficio dela Inquisicion ni
pr. otro tribunal alg.o con pena afrentosa todo
lo qual sabe el testigo pr. el mucho conocim.to
q. á tenido con esta familia y pr. esta razon si alg.
huviera en contrario no pudiera menos de aver llega-
do á su noticia ademas de ser como es publico y

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Boronio ... la verdad ... de juram.to q. tiene fecho y q. no le tocan las generales de la Ley ... y que es de edad de mas de ... quenta Años =

Juan Macedo

Testigo 2.º En dha Ciudad de Sevilla en el d.o dia mes y año de la d.ha presentacion yo el d.ho ... recivi juram.to ... a Dios y a una Cruz segun forma de d.ro de Fran.co ... Guerrero q. asi se nombro y ser ... de esta Ciudad Parroquia de S.n Vicente el qual aviendo jurado prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor del d.ho pedim.to dixo que conoce muy bien a Juana de la Cruz Macias q. conocio ... es viuda de Felis ... Cavallero ... con quien estubo Casada Legitimam.te segun orden de N.ra Santa Madre Yg.a y sabe que constante su Matrimonio tubo entre ellos ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

hijo legitimo y del dho su lexitimo marido a
Antonio Ssto. Sancho Cavallero y al pres.te
es de hedad de ocho as. poco mas y tambien sabe
q la muger Juana dela Cruz es hija legitima de Pe-
dro Macias y de Maria Garcia y el exp.do su le-
xitimo marido hijo de Andres Cavallero y de Ca-
thalina Rz. y q. asi los unos como los otros a
sido y son tenidos estos Reynos de España xptia-
nos viejos limpios de toda mala raza de
Moros Judios Gitanos [illegible] de
y ellos nuebam.te convertidos a nuestra S.ta
fee Catholica ni tampoco an sido con ynfamia
Castigados ni penitenciados por el S.to tribunal
dela Ynquisicion ni por otro alg.o con pena afren-
tosa todo lo qual sabe este testigo asi por el
mucho conocim.to q a tenido y tiene desta fami-
lia como por auerlo oido decir a sus mayores y mas
ancianos y si alg.a hubiera en contrario no pu-
diera menos de aver llegado a su noticia adem.s
de ser como es publico y notorio publica voz y fa-
ma la verdad por el juramento que
tiene fecho y que no le tocan las generales

dla Ley lo firmo y que es de Hedad de quarenta y nuebe ~
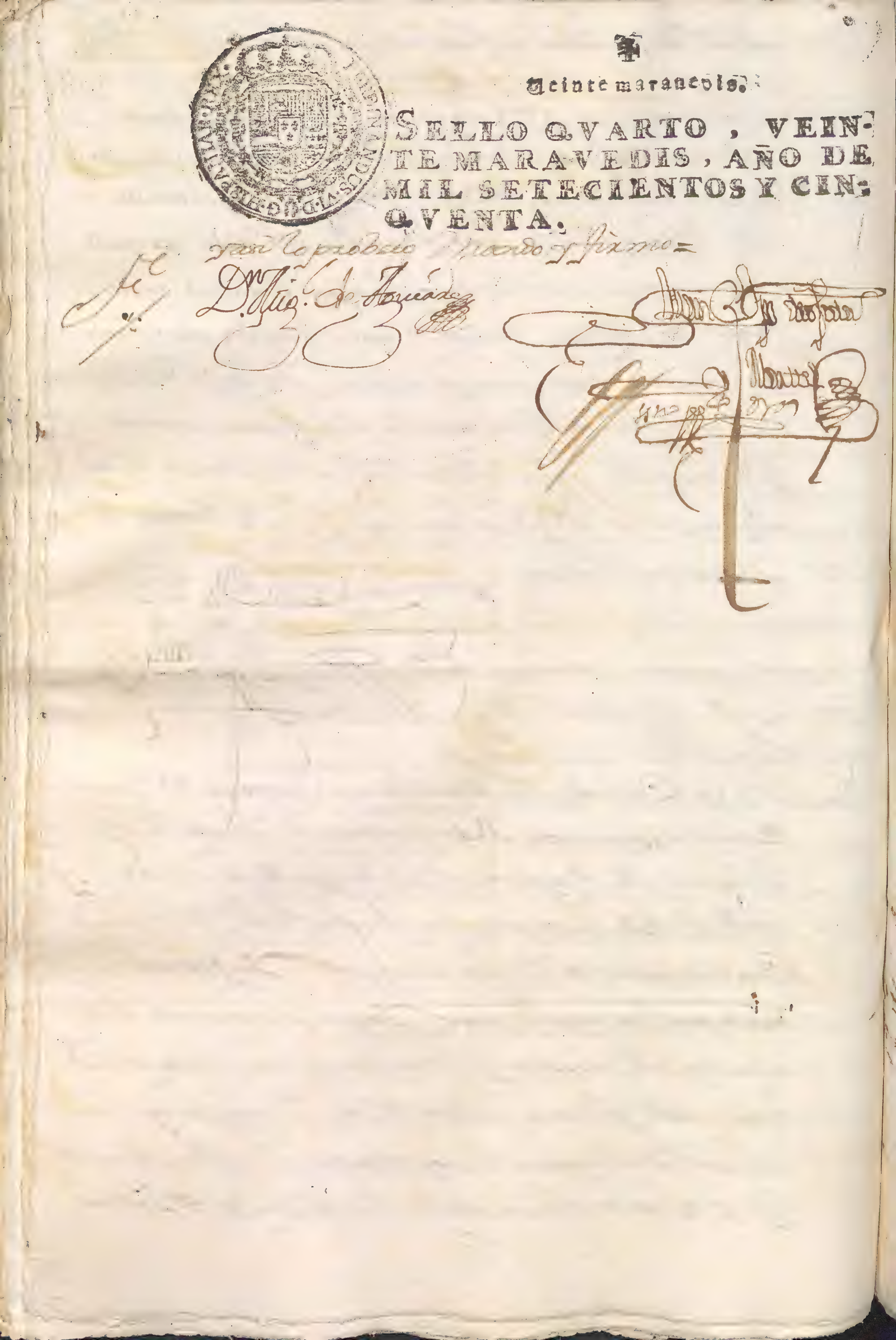
Fran.co Sanchez Guerrero

En la d.ha Ciu.d de Seuilla en el d.ho dia mes y año de la d.ha presentaz.on y p.a la d.ha Informaz.on io el S.or Manuel Duran Ten.te p.r Jues de la Cruz Segun fama de Est.e de Jph. Carrasco q. assi Dixo Llamarse y ser vezino de esta Ciudad para q.a de S.r Visente el qual receuido Juramento prometio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del d.ho Pedimiento dixo q. conose mui bien a Juana de la Cruz Macias q. lo presenta y sabe es viuda de Andres Francisco Cavallero difunto con quien estubo Casada lexitimamente Segun orden y D.ro de Nuestra S.ta Madre Iglesia y Sabe q. por Constante su matrimonio tubo entre otros hijos le hijo Lexittimo y de d.ho su difunto Marido a Antonio Joseph Sancho Cavallero que al presente es de Hedad de ocho años poco mas o menos y tambien Sabe q. la exp.da Juana de la Cruz es hija lexittima de Pedro Masias y de Maria Ortis y el exp.do su difunto Marido lo fue de Andres Cauallero y de Cattalina Lopez y q. assi los unos y los otros han sido y son Naturales destos Reynos de España christianos Viejos limpios de toda mala raza de Moros Judios Gitanos Berberiscos Herejes y de los nueva

mente Conuertidos á Nuestra Sta. Fee Catholica
ni tampoco an sido son ni fueron Castigados ni Peni-
tenciados por el Sto. Tribunal dela Inquisición
ni por otro alguno con Pena afrentosa todo lo qual sa-
be este testigo asi por el Mucho Conocimiento que a tenido y
tiene desta familia como por auerlo oido decir a sus
mayores y mas ancianos y si algo huuiera en con-
trario no pudiera menos de auer llegado a su noti-
cia ademas de ser como es Publico y Notorio Publi-
ca voz y fama y la verdad para el juramento
que tiene fecho y que no le tocan las generales dela
Ley no firmo porque dixo no sauer y que es de hedad de
Cinquenta Años=

En la Ciudad de Seuilla en Catorze de Enero
de mill setecientos y Cinquenta Años el Sr. Dn.
Miguel de Aguirre del Consejo de su Mag. y
su Alcalde del Crimen en la Real Audiencia desta
Ciudad auiendo Visto esta Informacion
dixo que la aprobaua y aprobo quanto a lu-
gar en Derecho y Mando se le entregue
Original para en guarda de su Derecho y en
ella Ynterponia é ynterpuso la Authoridad
y decreto Judicial de su oficio

E



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

y asi lo probeio mando y firmo =

fe

D.n Aug.n de Arrieta [illegible]

Juan Cl. [illegible]

Montes

[illegible]

Sev.a 15 de enero de 175o. — 8bre Rag.000

208

Joseph Ant.o Diaz nat. de Sev.a

Reco.do s.do enero 6 Lib.o 1.o a f.o 137

Num.o 638

Recon.do por semejante

Consta otra Partida del tenor sig.te

P.a Ysabel — En Martes diez de Mayo digo de Junio de mill y setecientos y noventa y ocho años, Yo el Lic.do D.n Bartolomé Romero de la Peña Cura en esta Igl.a de S.n Vicente de Sevilla Bapticé a Ysabel Manuela Josepha hija leg.ma de D.n Miguel de Mesa y de D.a Mariana de Espinosa ya difuntos su Muger: fue su Padrino Luis de Vega vecino a S.n Nicolas, a q.n adverti el Parentesco Espiritual



S.r Contad.or D.n Manuel De Requena el dador deste es Joseph Antonio Diaz Uno delos Niños q.e me pertenezen yncorporar En la Comunidad. deeste R.l Colegio para cuyo Efecto Ueva los Papeles Correspond.tes para suzzezivo Los que vera Vm. si son conformes segun Ordenanza. Sevilla 12 de Henero de 1760.

B. l. m. d. Vm. Su S. S. y a.

Claquez

a esta Criatura la q.e certifico la Parte aut... en cattorze deste dho Mes y lo firmamos = d. Negr... Pedro Alexandro de Ortega y Avila = d.n D.r Barth.e Ant.o dela Peña Cira:

Asi mismo Certifico q.e en el expresado Libro al f.s 252 consta vna Partida del thenor sig.te

Lorenza
En Martes diez del Mes de Junio de mill y setecientos y noventa y ocho años, Yo el Lic.do D.n Barth.e Antonio dela Peña Cira en esta Igl.a Parr.l de S.n Vizente de Sevilla Bapticé a Ysabel Manuela Josepha hija leg.ma de Miguel de Otero y de D.a Maria de Espinosa y Buenano... su Muger: fue su Padrino Luis de Vega Vezino a S.n Nicolas, aq.n adverti el Parentesco Espiritual

Yo el Lic.do Gaspar Escudero Cura en la Iglesia del S.or S.n Vizente de Sevilla.
Certifico que por uno de los Libros de Baptismos de esta Iglesia
que empieza el año de 1688 y finaliza el de 1701 al fol.
245 b.ta consta una Partida del thenor sig.te

Partida

En Domingo Veinte y tres de Marzo de mill y seiscientos y no-
venta y ocho años de licencia de mi, el Lic.do D.n Bartolome An-
tonio de la Peña Cura en la Iglesia del S.or S.n Vizente de Sevilla
el L.do D.n Pedro Alexandro de Ortega Presbitero baptizo
a Fran.co Geronimo hijo legitimo de Fran.co Diaz y de D.a Jacin-
ta de Ortega su Muger: fue su Padrino Juan Tom.e
de Salas vez.no de S.ta M.a Magd.na a quien adverti el Parentes-
co espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina christiana
a esta Criatura la qual certifico la Partera aver nacido
en catorze de este dicho Mes y lo firmamos = el Lic.do
Pedro Alexandro de Ortega y Avila = el L.do D.n Bartolome
Ant.o de la Peña Cura:

Assimismo Certifico que en el expresado Libro al fol. 252
consta otra Partida del thenor sig.te

Partida

En Martes diez de Marzo digo de Junio de mill y seiscientos
y noventa y ocho años, Yo el Lic.do D.n Bartolome Antonio
de la Peña Cura en la Iglesia del S.or S.n Vizente de Sevilla
Baptize a Ysabel Manuela Josepha hija legitima de D.n
Miguel de Abreu y de D.a Mariana de Espinosa y Buenaño
su Muger: fue su Padrino Luis de Vega vezino
a S.n Nicolas, a quien adverti el Parentesco Espiritual

210

y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana à su Criatura, la qual certificò la te. p. aver nacido en Veinte nueve de Mayo deste Año y lo firme = Dn Jph de Ario Ponemino de la Vera = Cura

Yt el mismo Certifico q por otro Libro de Bapmos de esta q empieza el de 1732 y finaliza el de 1746 al f. 154 bta consta una Partida del tenor siguiente

Partida

En Miercoles Veinte y nueve de Julio de mill setecientos y treinta y nueve años, Yo Dn Joseph de Abaze, Cura del Hospital del Espiritu Sto de esta Ciudad con permiso de Dn Man. Jph de Cordova Cura en esta Yga de S. Vicente Sevilla, baptizè à Joseph Ponemino hijo lexmo de Dn Juan .... y de Da Ysabel de Vera su Muger. fue su Padrino Dn Manuel de Cornejo Vezo. à nrõ Sr. Salvador ... advertí el Parentesco Espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana à su Criatura la qual certificò la Parte aver nacido en Veinte y quatro de dho Mes, y la firmamos = Dn Joseph de Abaze = Dn Man. Jph de Cordova = Cura

Concuerdan estas tres Partidas con sus Originales q se refiere à la letra de los Expresados Libros que quedan en mi Poder en el Archivo de esta Yga à que me refiero y para q conste en donde convenga doy la pres.te y lo firme. Sevilla y Enero catorse de mill setecientos y cinquenta años

Jph. Manuel ...
Cura

+

Como Colector que soi en esta Yg.a de S.n Vizente de Sevilla Certifico q. por el libro Corr.te de Entierros de esta dha Yg.a consta ma clarida y la qual consta y parece q. en treinta y uno de Mayo de mill Septecientos y quarenta y ocho años se enterró en la Boveda comun de esta dha Yg.a (aviendose depositado la noche antes en ella p. Mandado del S.r Prov.or) el Cadaver de Fran.co Diaz Marido q. fue de Ysabel de Otero, q. vivia en la Calle del Cabrahigo, como todo consta y parece mas largam.te p. dho libro y p.a q. conste doi la pres.te en Seu.a a Treze de Marzo Catorze de mill Septecientos y cinquenta años ——

D. Marcos de Alarcon
(rubric)

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Consulta en Catorze de Hen.o de mill setez.s sinq.ta y ocho y
q.e a mi cargo ... Alc.e dr. ... Rodriguez ... de Acent...

D.a Ysabel Manuela de Mesa, vez.na de esta Ciu.d, y Viuda
de Dn. Fran.co Geronimo Diaz vez.no que fue de ella; como
mexor proceda, y haya lugar en dro. paresco ante Vm. y digo, q.e
teniendo oportunidad para colocar a mi hijo Jph. Ant.o Diaz en
el Seminario de S.r Sn. Thelmo extra muros de esta Ciu.d, ne-
cesito justificar, que el susodho es tal hijo leg.mo de mi, y
el expresado mi Marido, y que este ha fallecido, como
tambien, que nuestra familia se ha guardado, y conser-
vado siempre una buena estimacion, p.r ser, y haver sido
Christianos Viejos nros. ascendientes, y limpios de toda
mala raza, y oficio vil, p.a cuia justificacion presento, y juro
las partidas de Bauptismo de mi Marido, mia, y de mi
hijo, y la de casamiento del susodho cuias fees se muestran
en caso necesario a los testigos.

Por tanto Supp.co a Vm. que haviendo p.r presentadas dhas fees,
se sirva admitir mi informacion, p.r el thenor de estep.do
m.te cuio examen se cometa en la forma ordinaria interponi-
endo en ella su autoridad, y decreto Judicial, y mandando q.e fha
se me entregue original con dhas fees: pido Justicia Juro, y p.a
ello &a

Ysabel de Mesa

Lz.do Dn. Thomas de Vargas
y Franco

Autto. El S.r Alc.e ... Mando que esta parte de la in-
formacion que ofrese y el Juram.to y Examen de
los testigos Cometio al pres.te s.no ... y dho ...

Ignacio ... de Medina

Testigo Dn. Pedro de Fuenmayor.

En la Ciud. de Sev.a en Catorze dias del Mes de Henero de mil setecientos, y Cinq.ta años Da. Ysabel Manuela de Mesa Viuda de Dn. Fran.co Geronimo Diaz, para la infor macion q tiene ofrecida, y le esta Mandada dar presento p.r testigo á Dn. Pedro de Fuenmayor, Vez.no de esta Ciudad de la Collacion de Sn. Vicente del qual y el sss.no en Virtud de mi Comission recevi juram.to á Dios y Vna Cruz segun dro. quien haviendolo hecho prometio de decir Verdad, y siendo preguntado p.r el thenor del pedim.to de estas foxas = Dixo, q Co noce á Da. Ysabel de Mesa, p.r cuia p.te es presenta do, y asimismo Conocio á Dn. Fran.co Geronimo Diaz su Marido, y sabe, q los susodhos, tuvieron p.r su hijo leg.mo y de leg.mo Matrim.o á Dn. Joh. Antonio Diaz, y es el mesmo contenido en la fee de Baup tismo q se ha cido mostrada, y sabe el testigo q Como tal se han criado alimentado llamandoles de hijo, y el dho Joh. Antonio Diaz de Padres, lo qual sabe por el mu cho trato, y comunicacion, q ha tenido, y tiene con la dha Da. Ysabel, y tubo con el dho Dn. Fran.co Diaz, y sabe q los dhos, son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza ni descendientes de Moros Judios Penitencia dos Ni de los nuevam.te Convertidos a n.ra S.ta fee Ca tholica, ni Castigados, p.r el S.to tribunal de la Ynquisi sion, ni otro tribunal alg.o ni han Usado oficio Vil lo qual sabe p.r el mucho Conosim.to q tiene de todo el linage de los referidos: todo lo qual dixo es la Verdad so Cargo del juram.to q tiene fho lo firmo, y q es de edad de quarenta años =

Dn. Pedro de Fuenmayor

Balthasar de Nuño de los Reyes ss.no

Testigo Dn. Antonio Uzategui Dominguez.

En la Ciu. de Sev.a en el dho dia Catorze de Henero

213

de mill setecientos, y cinq.ta años de la dha presentacion y p.a la dha imform.on q.l el S.r. en Virtud de mi Comi ssion Recevi furam.to à Dios, y Vna cruz segun d.ro de D.n Antonio de S.tos Domingo Vez.no de esta Ciu.d, quien haviendo jurado prometio decir Verdad y siendo preguntado al tenor del citado pedim.to Dixo = que conoce á D.a Ysabel Manuela de Mesa, p.r cuia parte es presentado, y asi mismo conocio á D.n Fran.co Geronimo Diaz, su Marido, y sabe que los suso dhos tubieron p.r su hijo leg.mo y de leg.mo Matrim.o à Jph Antonio Diaz, q es el mismo conte nido en la fee de Baupttismo, q se ha cido mostrada, y sabe el testigo, q como tal, se han criado alimentado llamandose de hijos, y el dho Jph Antonio Diaz de Padres, Lo qual sabe p.r el mucho trato, y Comunicasion, q ha tenido, y tiene con la dha D.a Ysabel, y tubo con el dho D.n Fran.co y sabe q los dhos son Christianos Viejos limpios de toda mala raza no decen dientes de Moros Judios Penitenciados, ni de los nuevam.te Convertidos à n.ra S.ta fee. ni castigados p.r el S.to Tribunal ni han Vsado oficios Viles Lo qual sabe p.r el mucho conoci m.to q tiene de todo el linage todo Lo qual Dixo ser la Verdad socargo del furam.to q tiene fho Lo firmo q es de edad de trein ta años =

Ant.o de S.tos Domingo — Balthasar Muños — Ante mi Joseph de los Reyes S.no

Testig.o D.n Al-varo Gil de Var-gas:

En la Ciu.d de Sev.a en el dho dia Catorce de Enero de mill setecientos, y cinquenta años de la referida presentaci-on, y p.a la dha imform.on y el S.r. en Virtud de comicion Recevi furam.to à Dios, y una Cruz segun d.ro de D.n Al-baro Gil de Vargas Vez.no de esta Ciu.d en la Parroq.a de S.n Vicente, quien haviendo jurado ofrecio decir Verdad y siendo preguntado del thenor del ya citado pedim.to Dixo = q conoce á D.a Ysabel Manuela de Mesa, y asi mismo conocio al referido D.n Fran.co su Marido ya defunto, y sabe q los suso dhos tubieron p.r su hijo leg.mo y de leg.mo Matrimonio á Jph Antonio Diaz, q es el mismo contenido en la fee de Bau-ptismo, q se ha cido mostrado, y sabe el testigo, q como tal se han criado alimentando llamandose de hijos, y el dho Jph Diaz

criado

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

de Padres, lo qual sabe por el mucho trato, y comunica[cion] ... [illegible] ... el dho Dn Fran.co y sabe q. los dhos son christianos viejos limpios de toda mala raza, no descendientes de moros ni judios penitenciados, ni de los nuevam.te convertidos a nuestra S.ta fee ni castigados por el S.to tribunal, ni han usado officios viles lo qual sabe por el mucho trato q. han tenido y conosim.to de todo el linage, todo lo qual dixo ser la verdad socargo del juram.to que tiene fho, y lo firmo y es de edad de mas de cinquenta años.

Alvaro Gil de Vargas

Balthasar Muñoz de los Reyes

Auto. En la Ciu.d de Sevilla, en quinse de Henº de mill setec.s y cinquenta años el S.r Don Manuel Antonio de Aguirre y Navarra del Consejo de su Mag.d su Alc.e en la real audiencia de esta Ciu.d haviendo visto la Informacion ante escripta. Dixo q. la aprovava y aprovo quanto puede y a lugar en derecho y en ella p.a su mayor validacion y firmeza interponia e interpuso la autoridad y judisial decreto de su officio y mando se le entregue al parte original p.a guarda de su derecho y asi lo proveyo y firmo =

Aguirre

Ignacio ... de Herrera

Sev.ª 14 de enero de 1750 — Ll.º 8.º Saab.ª 214

Diego Jph. Andres de Vega natural de Ser.ª en triana

Recono.do p.r S.ª Ana Amidad.

Rexs.do y s.da en el Lib.º 6.º a f.º 138 — Num.º 639

[illegible] arm.tt [illegible] y [illegible]

D.n Juan Gonzalo [illegible] Clara

M. Y. S.

Ygnacio Marquez de Guevara, no.co pu.co de esta Ciu.d Doy fee, q conozco a D.n fernando Cortes de los Rios de q la Certificacion q antecede parece esta firmada, Y q es Cura de la Parroquial de S.ra S.ta Ana de Triana y como tal Administra los Santos Sacram.tos a sus feligreses y a sus Certificaciones se a dado Y da

[illegible] 1756

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Decr.to

Mle. en la real audiencia de esta m.. haviendo
visto la Informacion ante escripta ff. Dijo q.
la Aprovava y Aprovo quanto puede
y a lugar en derecho y en ella q.a su maior va
lidacion y firmeza Ynterponia e Ynterpuso la
Autoridad y Judicial decreto de su officio y Man
dose le entregue al Pp.te orijinal p.a Guarda de
su derecho y ass lo proveyo y firmo =

Mle

Manzano

[illegible]

S. Dn. Man.l de Requena Rezeuira Vmd en el num.o de los Colegiales del Seminario del S.r San thelmo a Diego Andres Jph de Vega con la Imformazion que Corresponde a las Reglas y ordenanzas de la casa Dios gde. a Vmd m.s a.s. sev.a 14 de henero de 1750

Saavedra

Joseph [illegible]
fuer.on sus padrinos Diego Marin y fran.ca de Espinosa y vecinos de Triana a q.es adverti el parent.o espiritual y la oblig.on de enseñar a su ahijado la Doctrina christiana. Fecho ut supra a dia quatro de Febrero pro.mo pas.o y lo firme fho ut supra

Dn. Fern.do Cortes de los Rios Cura

Concuerda con su original que queda en el Libro de Bautismos en Triana de donde [illegible] que se cuenta [illegible] a mil setecientos y cinquenta

Dn. Fern.do Cortes de los Rios Cura

Ygnacio Marquez de Guevara ss.no pu.co desta Ciud Doy fee y conosco a Dn. Fernando Cortes de los Rios de q.n la Certificacion de antecede parece esta firmada que es Cura de la Parroquial de Señora Santa Ana de Triana y como tal administra los Santos Sacram.tos a sus feligreses y a sus Certificaciones se a dado [illegible]

Ssor

Mi: en la real audiencia de esta cu. hauiendo
visto la Informasion ante escripta ff. Dijo q.
la Aprovava y Aprovo quanto puede
y a lugar en derecho y en ella q.a vu Maior Va
lidasion y firmesa Interponia Enterpuso la
Autoridad y Judisial decreto de vu offisio y Man
dovele entregar al Mp.te orijinal p.a Guarda de
vu derecho y asi lo proveyo y firmo =

Aguirre

Gonçalo de Mendieta

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

El Dr. Fern.do Cortes de los Rios, Cura de esta Iglesia Parroquial de Sra. Sta. Ana de Triana, certifico que en uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos que en dha. Parroquia se hacen y celebran parece y se ha visto y esta escrita la partida siguiente, que es del tenor siguiente.

Partida. En lunes seis dias del mes de Marzo de mil setecientos y quarenta y siete as. Yo el Dr. Fern.do Cortes de los Rios, Cura de esta Iglesia Parroquial de Sra. Sta. Ana de Triana, baptizé solemnemente a Diego Joseph Andres, hijo de Cristobal Joseph de Vega y de Maria Guerrero su legitima muger. Fueron sus padrinos Diego Marin y Fran.ca Carrero, vecinos de Triana, a quienes adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar a su ahijado la Doctrina Christiana. Nacio el dia quatro de Febrero proximo pasado, y lo firme fho. ut supra. Dr. Fern.do Cortes de los Rios, Cura.

Con acuerdo. Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste doy la presente en Triana a doce de Henero de mil setecientos y cinquenta.

Dr. Fern.do Cortes de los Rios, Cura.

Ignacio Marquez de Guevara, Notario pu.co de esta Ciud. Doy fee que conozco al Dr. Fernando Cortes de los Rios de quien la Certificacion de antecedente parece esta firmada, que es tal Cura de la Parroquial de Señora Santa Ana de Triana, y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus Certificaciones se a dado

entera fee y credito en juicio y fuera del, y para que conste doy la presente en Sevilla en treze de Enero de mill setecientos y cinquenta.

Azcona [signature]

El Marques de Tuerana [signature]

FERDINANDUS VI D.G. HISPA. REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Certifico el D.or D.n Fern.do Torres de los Rios Cura de la
Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana q.e en uno de los
Libros donde se asientan las partidas de los Baptismos q.e en dicha
Parroquia se administran en el q.e se incluyen
viene una del tenor siguiente

Partida

En Martes treinta de Diziembre de mil setecientos y
[illegible] yo el L.do D.n Baltasar Delgado de Torres Cura
de esta Ygl.a de S.a S.ta Ana de Triana Bapticé a Thomas
en esta Yglesia [illegible] Christoval Joseph hermanos hijos de Christoval
Francisco y de Catalina Maria [illegible] su leg.ma muger fueron
de Vega [illegible] sus padrinos Francisco Marin y Lorenza Miguel
vecinos de Triana a q.es advertí el parentesco espiritual y la
obligacion de enseñar a su ahijado la Doctrina Christiana
[illegible] y lo firmé fecha ut supra
D.n Baltasar Delgado de Torres, Cura
[illegible]

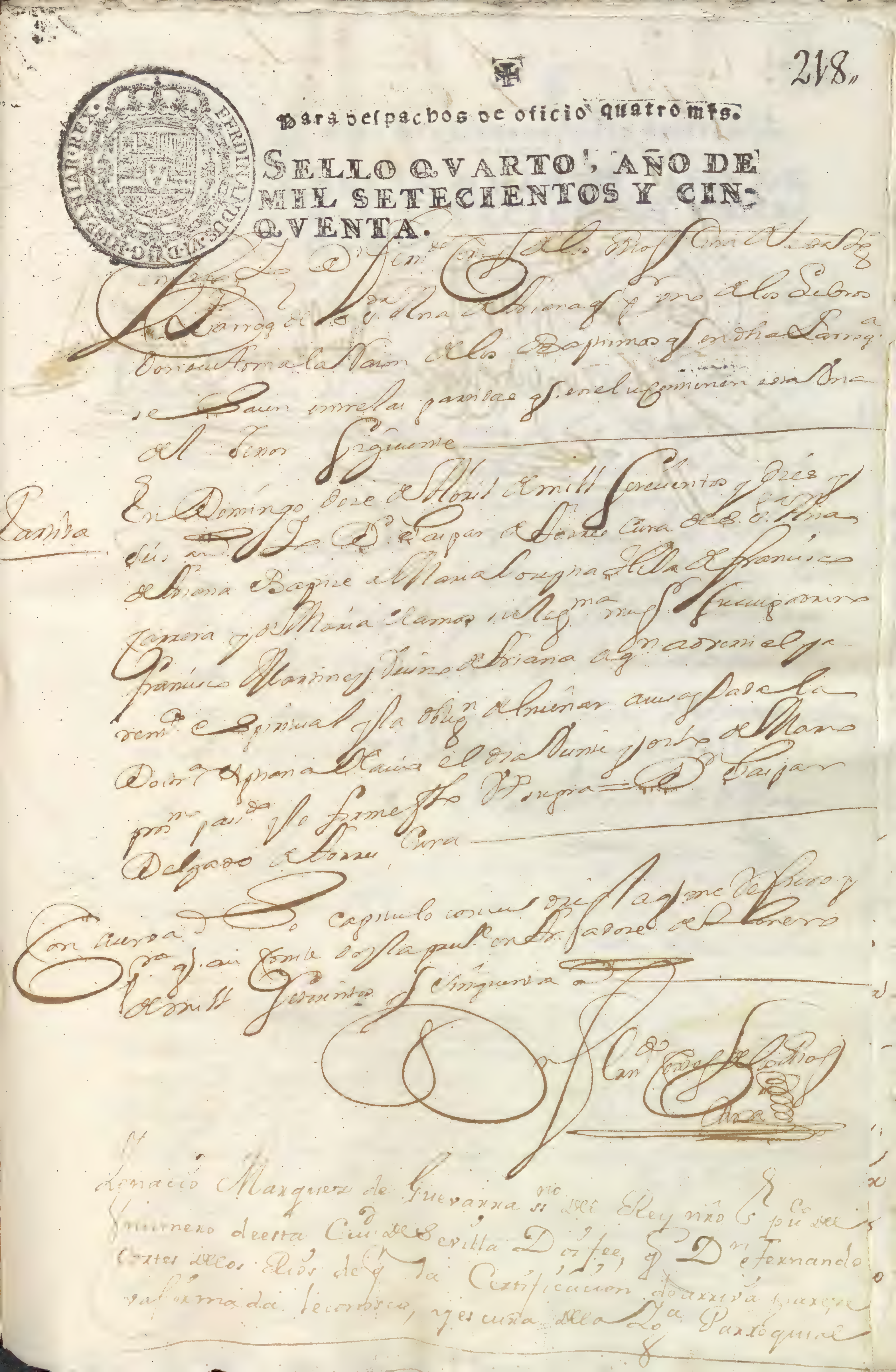
Concuerda con su original [illegible] y para q.e conste lo firmé en Triana a doce de Henero
de mil setecientos y cinquenta

D.or D.n Fern.do Torres de los Rios
Cura

Ygnacio Marquez de Guevara Escrivano del Rey N.S. y Pu.co
del numero desta Ciudad de Sevilla Doy fee q.e conozco
al D.r D.n Fernando Torres de los Rios de q.n la certificacion
de arriba parece estar firmada q.e es Cura de la Yglesia
Parroquial de Señora Santa Ana de Triana y como

al Administrador Santo Sacramentos a sus feligreses y
para Certificaciones se les da entera fee y credito en juicio
y fuera de el y para que conste doy la presente en el Pueblo
de [illegible] en [illegible] de [illegible] de mill setez.s y cinquenta

[illegible] Marquez de [illegible]



FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Yo Dn. Ben.to ... de los Ríos ... Cura ... de
la Parroq. de S.ta Ana de Triana q. y uno de los libros
de Bautismos q. en dha. Parroq.
Doy ... la razon de los Bautismos q. en dha. Parroq.
se ... ... partidas q. es ... ... dha.
del tenor siguiente

Partida

En Domingo doze de Abril de mill seteçientos y tres y
seis años Yo D.n Gaspar de Torres Cura de S.ta Ana
de Triana Baptize a Maria Josepha hija de Francisco
... Tornera y de Maria ... ...
Francisco Martinez vezino de Triana ...
... Espiritual y la oblig.n ...
... ...
... y lo firme fecho ut supra — D.n Gaspar
Delgado de Torres, Cura

Concuerda ... capitulo ... de ... y ...
... en ... de Henero
de mill setecientos y cinquenta años.

... Cura

Ignacio Marquez de Guevarra ss.no del Rey nro. S.r y pu.co
... de esta Ciud. de Sevilla Doy fee, q. D.n Fernando
... de q. la Certificacion de arriba parece
... firmada ... y es cura de la dha. Parroquia

x Criana y ... Administrador ... Presente

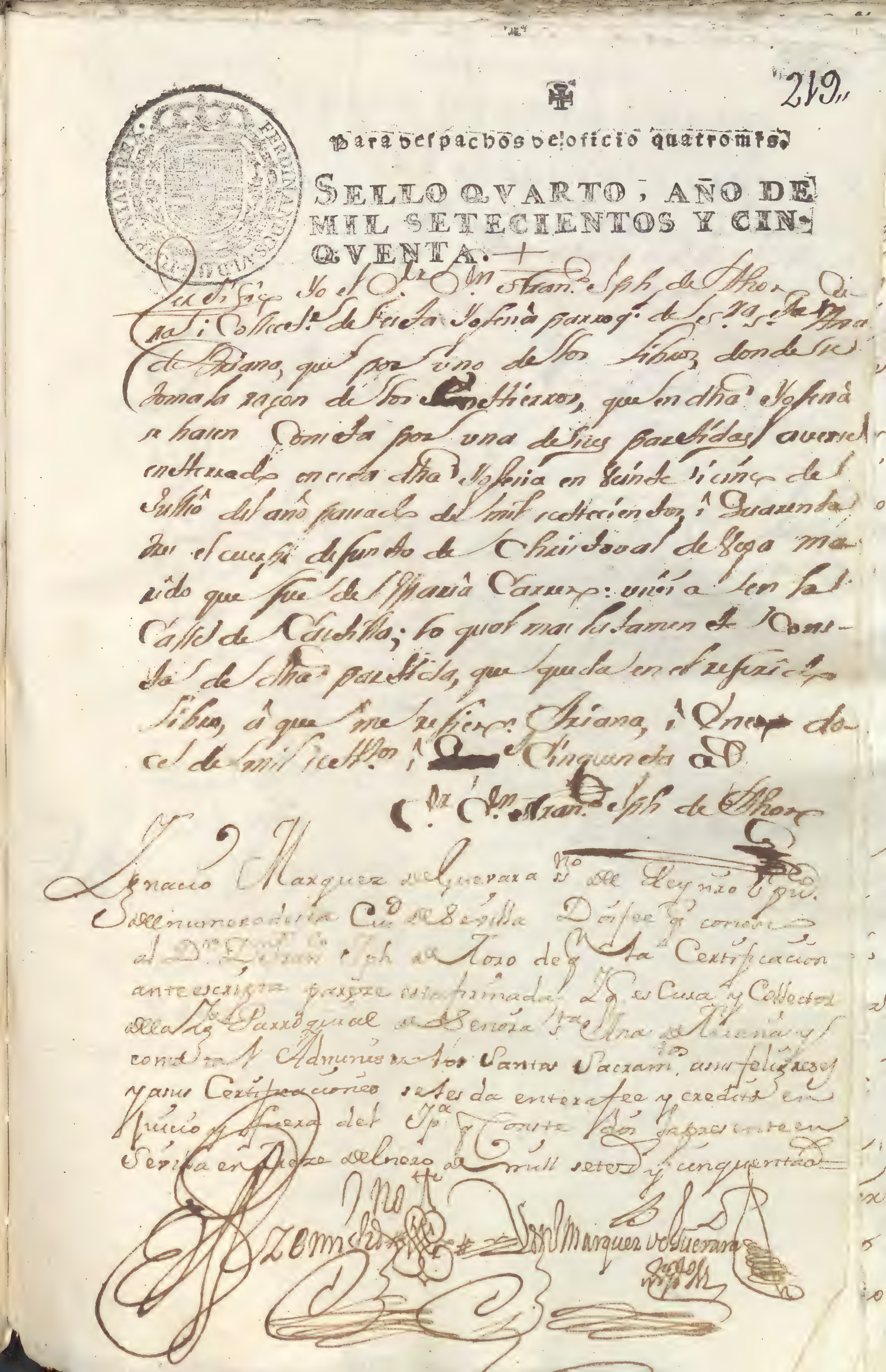
... Certificaciones que a dado y da ...

de ... e y Credito en ... para ...

... arcere ...

unanimes

... Marquez de Guevara



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Yo el Lizdo Dn Franco Jph de Toro Cura i Collector de Esta Yglesia parroql de Sra Sta Ana de Triana, que por uno de los libros donde se toma la razon de los entierros, que en dha Yglesia se hacen consta por una de sus partidas aver sido enterrado en esta dha Yglesia en quinze i cinco de Julio del año passado de mil settecientos i quarenta i seis el cuerpo difunto de Christoval de Vega marido que fue de Maria Carrera; vivia a San Jacinto Castell de Castilla; lo qual mas latamente consta de dha partida, que queda en el referido libro, a que me refiero. Triana, i Enero doce de mil settos i cinquenta as.

Lizdo Dn Franco Jph de Toro

Ygnacio Marquez de Guevara ssno del Rey nro Sr y pu.co del numero desta Cid de Sevilla Doi fee q̃ conosco al Dor Dn Franco Jph de Toro de q̃ sta Certificacion antecscripta pareze estar firmada q̃ es Cura y Collector de la Yga Parroquial de Señora Sta Ana de Triana y como tal Administra los Santos Sacramtos a sus feligreses y a sus Certificaciones se les da entera fee y credito en juicio y fuera del y pa q̃ conste doi el presente en Sevilla en doze de henero de mill setetos y cinquenta a.

Ygnacio Marquez de Guevara
ssno pu.co

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y CIN-QVENTA.

En [illegible] Carrera de [illegible] año de mill setecientos cinquenta [illegible] ante el [illegible] [illegible]

Dª Maria Carrera Vezª deesta Ciud y Vecindad
de Pl de Vega enla mejor forma q puedo y el dro me
permite paresco ante Vmd. y digo q como consta de las
fees de Baptmo q presto y Juro como asimismo la fee de Muerte
del dho mi Marido de cuio Matrimº tubimos a Diego
Joseph Andres de Vega y porq tengo Yntencion de ponerlo
en el Seminario de Sn Telmo para educarlo alli y darle
destino a ello me combiene probar y Justificar ser el dho
mi Hijo limpio de toda mala Raza de Judio Mulato
Herege ô moro para poderlo hazer en forma pa
acudir donde me combenga =

A Vmd. pido y suplico haya por presentadas dhas fees de Baptmo y fee
de Muerte y se sirva de admitirme ynformacion q Ynecontinenti
tengo ofresco sobre el Contdo deste pedimto y dada enla
q baste se sirva demandar Ynterponiendo Vmd. de su auto
ridad y Judicial de Creto en ella q se me entregue pa
acudir donde y q de le competa pido Justicia y hago
el pedimto q mas combenga Juro protexto lo necesa
rio y pa ello Vd.

Auto — El S.or Alc.e m.or de ... q.e la Cont.da de la Inform.on q.e ofrece y el examen y Juram.to de los testigos comete al presente ess.no y lo firma. Assi lo proveyo =

Joseph de Leiba

En la Ciudad de Sevilla en Catorze de Abril de mill, setec.s y [illegible] años la s.ra D.a Maria Cabrera viuda de Don Xptoval de Vega para la Inform.on que tiene ofrecida y le està mandada dàr presentò por testigo a Pedro Conde, vezino de esta ciud. en la Calle de Cavalleros, y [illegible] de la R.l fabrica del tabaco del qual yo el ess.no en virtud de mi Com.on recivi juramento por Dios nro señor, y la señal de la cruz en forma de d.o y el q.e haviendolo hecho prometio dezir verdad y siendo preguntado por el tenor del Pedimento de la foxa = dixo conoce à la dha D.a Maria Cabrera la que sabe estubo casada segun orden de nra santa M.e Iglesia con Don Xptoval de Vega, de cuyo matrimonio tiene por su hijo legitimo a Diego Andres Jph de Vega, y asi mismo sabe, y le consta que el dho Don Xptoval de Vega fue hijo legitimo de Don Xpl

de Vega, y de Mª Faustina Hurtado, Abuelos paternos del dho Diego Andres de Vega, y la dha Mª Carrera hija lexma de lexmo matrimonio, de Fran.co Carrera, y de Mª Ramos Abuelos maternos del dho Diego Andres de Vega, a quienes el tº, conoze y conozio, y save son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, de Moros, Judios, negros, mulatos, Gitanos, de berberiscos, ni de los nuebamentte combertidos â nra Santta fee, ni castigados por el Santto oficio de la Ynqon ni por otro tribunal alguno antes si todos los susodhos, save el tº, an sido havidos tenidos, y reputados por familias mui onrradas, y de mucha estimazion cada uno en sus tpos, ni menos an exersido oficios viles ni menanicos que induzgan â infamia, lo qual save, y le constta â el testtigo por el mucho conozimiento que de dhas familias â tenido, y tiene, y es la verdad so cargo de su juramto lo firmô y dijo es de hedad de su arenta, y sinco as =

Pedro Conde

Juseph de Zerda

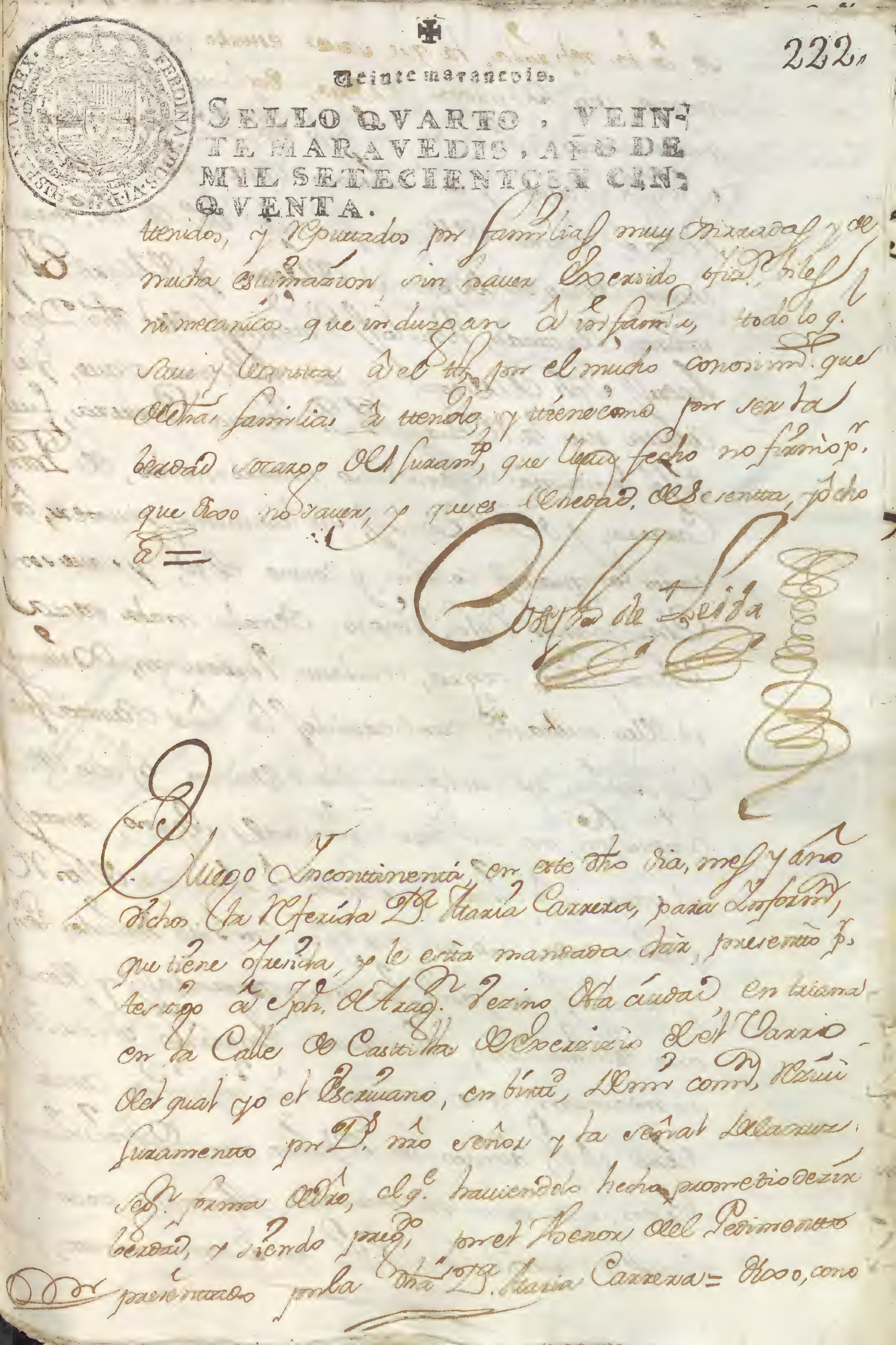
Luego ymmediatamente, en este dho dia mes, y año dichos; de dha presentazion, y para dha Ynformazion

[Right margin:] Lo dicho, Tº, Ma. Oquindo, Diez y ocho. Thomas[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

yo el Escrivano, en virtud de mi comision recivi jura-
mento por Dios nro señor y la señal de la cruz en
forma de Dio. de Andres Vaquero, vezino de esta ciud
en Triana; el qual haviendolo hecho prometio dezir
verdad, y siendo preguntado por el thenor del Pedi-
mento de la foxa antezedte. = dixo. Conose à Dª Maria
Carrera, la que save estubo casada legma. mente, con
Xptoval de Vega defunto, de cuyo matrimonio tubie-
ron por su hijo legmo. à Diego Andres Jph, de Vega,
y assimismo save, y le consta, que el dho Xptoval
de Vega, fue hijo legitimo de legitimo matrimonio
de otro tal Xptoval de Vega, y Maria Faustina
Hurtado, abuelos paternos de dho Diego Andres Jph,
de Vega; y assimismo conoçio y save, que la dha
Dª Maria Carrera, fue hija legitima de legitimo
matrimonio de Franco Carrera, y de Maria Ramos, Abue-
los maternos del referido Diego Andres Jph, de Vega,
atodos los quales conoçio, y conose el tto; y save, son
Christianos viejos limpios de toda mala raza, de moros,
Judios, negros, mulatos, Penitenciados, Xptianos, ni de los
nuebamente combertidos à nra santta fee catholica
ni castigados por el santto oficio de la Inqon. ni por
otro tribunal alguno, antes si save, y le consta que
todos los susodhos, à dado en sus tpos, an sido havidos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

tenidos, y Reputados por familias muy miradas y de mucha estimazion, sin haver exersido oficios viles ni mecanicos que induzgan à infamia, todo lo q. save y le consta à el tt. por el mucho conosim.to que de dhas familias â tenido, y tiene como por ser la verdad so cargo del juram.to que lleva fecho no firmo p. que dixo no saver, y pues edad de setenta, y ocho &a. =

Joseph de Leiva

Luego Incontinenti, en este dho dia, mes y año dichos la referida D.a Maria Carrera, para la Informacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presentò p. testigo à Joph. de Arag.n vezino desta ciudad en la plaza en la Calle de Castilla de exerzizio del Varrio del qual yo el Escrivano, en birtud de la mi comn. Reziui Juramento por Dios nro. señor y la señal de la cruz, en forma de dro, el q.e haviendolo hecho prometio dezir verdad, y siendo preg.do por el thenor del Pedimento presentado por la dha D.a Maria Carrera = Dixo, como

se â la referida, la que saue enubo casada lexma
mente, con Apporal de Vega, defuntto, de cuyo
mattrimonio tiene por su hijo lexmo. â Diego Andres de
Iph. de Vega; y assi mismo saue, y le consta q.
el dho Appolonal de Vega, fue hijo lexmo. de lexmo. matri
monio de tal Apporal de Vega; y de Maria de la
usma Hurttado, Abuelos Patternos del dho Diego
Andres Iph. de Vega; y assi mismo saue, y le
consta que la referida Da. Maria Carrera, fue
hija lexitima de lexittimo mattrimonio, de Fran.co
Carrera, y de Mª Ramos, su lexittima muger, â
todos los quales conozio, y conose el tt.o, y saue son
Christianos Viejos, limpios de toda mala raza
de Moros, Judios, negros, mulattos, ôcrbezincos, Xittanos
ni de los nuebam.te combertidos â nra Santta fee
Catholica, ni castigados por el Santto ofizio de la
Ynquisizion, ni por ottro tribunal alguno, antes
si saue, y â bisto, que todos, ô ninguno de los re
feridos cada vno en sus tpôs, ân sido hauidos ten.dos
y reputtados por familias muy onrradas, y de mu
cha estimazion; sin hauer exersido ofizios viles,
ni mecanicos, que induzgan â infamia, antes vi
tiene el tt.o, â todos los referidos por Christianos
viejos, sin raza ni macula alguna; todo lo q.
saue, y puede dezir el tt.o, por el conozimiento, que

de otras familias tiene, y â tenido, como por ser P.º y la verdad, so cargo del juram.to que lleva fecho, no firmò, por q.e dixo no saver, y que es de hedad de ochenta as.=

Joseph de Serbera

Autto. En la Ciudad de Sevilla, en catorze, de Henero de mill, setez.s, y Singuentta as. el señor D.n Thos de Aguiare del consejo de S. M. su Alcalde del crimen en la R.l aud.a de esta ciudad; Haviendo visto, la informazion que anttezede dada por D.a Maria Carrera, Viuda de D. X.pttoval de Vega, por la que Justifica, ser Christianos Viejos, la suso dho, y el referido su marido, limpios de toda mala raza su merced = dixo la aprobaba, y â probo, y en ella y sus traslados interponia, è Interpuso su authorid,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

FERDINANDVS VI D.G. HISPANIARVM REX.

y decretto judiz.l ttantto quantto puede, y a lugar en dro; y mandó se le entregue orig.l para su guarda y resguardo; y por este su autto assi lo proberyo y

firmo =

[illegible]

Joseph de Leiba

Sev.ª 21 de enero de 175o. Ull.º Saab.ᵗᵉ

224

P.

Solomon Ant.º Jph. de la Zena y Acoren nat.l de la Villa de Camas

Rex.do Jes.do en el 6.º Lib.º a f.º 13

N.º 61.

Reconos.do por sanidad

Cama aquien a veros el parentesco o rrepertura y demas obligasiones y por ber a lo tiene visto por D.ⁿ Joseph Garsia Vega de Cueva

Concuerda con su horiginal a lo que me refiero en que queda en el libro del archibo entre la demas fees Camas y 8 Enero diez y sieste de mill setecientos y sincuenta años

fr. Juan Murillo
[illegible]

[illegible]

S. Señor Dn. Man.l de Requena Reservira a
Vmd. en el num.o de los Colejiales del Semi
nario del S.r S.n Thelmo a apolonio Alonzo
Jph. de Luzena y toro, Con la ynformazion
que Corresponde; Dios G.de a Vmd m.s a.s Sev.a
21 de hen.o de 1750

Saavedra

... fatice Coleremente a Polonio Alonso Joseph el Cual
nacio dia nuebe del dia mes y año y de le Ditimo
de Dn. Juan fernando moreno y de Ynacia del
toro su le Ditima muger fueron su padrinos Mar
cos estevan Colero y Josepha garsia belinos de
Cama a quien adverti el parentesco espiritual
y demas sus obligaziones y por berdad lo firme Vi
cario Dn. Joseph Garsia Vega de Cueva
Concuerda Con su horijinal a la que me refiero en
que queda en el libro del archibo en tre la de
mas fees Camas y 8 Enero dies y ocho de mille
setecientos y sinquenta años
fr. Juan Murillo
[illegible]

Como teniente de Cura que soi y Relixioso de la Ill.ma Orn. de N. C.dos extramuros de la Ciudad de Sevilla por ausencias y enfermedades del S.r D.n fr. Pedro Murillo Velarde relixioso de dha Horden y Cura propio y beneficiado dela yglesia parroquial de S.ta Maria de Gracia dela villa de Camas sertifico que por un libro que enpeso en el año pasado de 1708 [?] a folio noventa y dos abuelta que es del tenor siguiente

En nueve dias del mes de febrero de este año de mil setecientos y quarenta yo D. Joseph Garcia Delgado presbitero y al presente Cura en la parroquial de S.ta Maria de Gracia de la Villa de Camas bautice solenemente a Polonia Alonso Joseph el qual nacio dia nueve del dicho mes y año hijo legitimo de D.n Juan Fernando Moreno y de Ygnacia del Toro su legitima muger fueron sus padrinos Marcos Esteban Solero y Josepha Garcia vesinos de Camas a quien adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones y por ser assi lo firme ut supra D.r Joseph Garcia Delgado Cura

Concuerda con su horiginal a lo que me refiero en que queda en el libro del archibo entre los de mas fees Camas y Enero dies y siete de mil setecientos y sinquenta años

fr. Juan Murillo
Teniente de Cura

Dn. Juan de Aguilar [illegible] Cura en S. Maria
de la Encarnacion [illegible] Parrochial [illegible]
[illegible] a las [illegible] Francisca Ortiz [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Mano [illegible] de mil setecientos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Pedro — En la Villa de Aguilar en [illegible] dias del mes de febrero de
mil setecientos [illegible] [illegible] [illegible] Maria [illegible]
[illegible] Cura S.ta Maria de la Encarnacion [illegible] Parrochial
Murio 6 Abril 1744 — de esta dha Villa [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Villa [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Maria [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] espiritual [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] = Pedro Mo. [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a la [illegible]
[illegible]

Pedro — En la Villa de Aguilar [illegible] del mes de [illegible] de
mil setecientos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] Cura en S.ta Maria de la Encarnacion [illegible]
[illegible] Parrochial [illegible] [illegible] Villa [illegible]
de Pedro Marco [illegible] Ysabel de Cas.[illegible] [illegible]
[illegible] Maria [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Mtro. Juan de Oros Ordoñez [illegible]
de Cabra [illegible] Martin de Castilla presb.o y [illegible] =
[illegible] Juana no firma ——

Assimismo certifico como en otro libro [illegible] que da principio a quince del mes de Mayo de mil quinientos [illegible] y fenece en [illegible] del mes de [illegible] de mil seiscientos [illegible] folio primero en la primera plana [illegible] la partida [illegible] del tenor siguiente ——

Partida — En la Villa de [illegible] a [illegible] días del mes de Mayo de mil seiscientos [illegible] yo el [illegible] D. Juan de [illegible] Cura en Sta. Maria del [illegible] Iglesia Parrochial de esta Villa [illegible] un niño hijo de Alonso [illegible] y de Maria [illegible] su mujer [illegible] Juan [illegible] del Camino [illegible] escribano publico de esta Villa [illegible] Jorge de Lucena [illegible] = D. Juan de Carmona ——

Concuerda esta partida con su original [illegible] en dicho libro [illegible] en esta Villa de [illegible] a los quince días del mes de Noviembre de mil setecientos veinte y [illegible] años = Fr. Juan [illegible] de [illegible]

[illegible] y otro de quien va firmado

[illegible] de Ricon [illegible]
[illegible] poder [illegible] pasan los [illegible]
[illegible] y [illegible] y demas [illegible]
[illegible]
[illegible] lo firmaron [illegible]
[illegible]
para que [illegible] dando [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

dia [illegible] Balsa

[illegible]



En 2 a 3 y medio y 2
de Vizcaya que se hallan en la dicha
valor
una libra de Bran... por
... y ...

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Certifico Yo D.n Ant.o Sanchez Cura Unico de la Y.a Parroquial del S.r S.n Martin de esta V.a de Bohu[illegible] tos de la mitacion que en uno de los libros que esta en el Archivo de dha Yg.a donde se da por fee y toma rason de los Baptismos que en dha Yglesia se celebran que tubo prinsipio [illegible] mes de febrero de mill set.s y nuebe y finalisa en el mes de otubre de el año pasado de mill set.s y veinte y sinco, al folio Catorse buelta, la segunda partida es como se sigue

Partida = En quinse de Abril de mill setecientos y onse años Yo el L.do D.n Fran.co Feliz de loro Clerigo Presbitero, de lisensia del Fr. fransisco Cura de la Y.a Parroq.l de dha V.a de Bohu[illegible] Baptise en ella a Maria Ygnasia, hija legitima de Fran.co de Toro, y de Ynes G[illegible] della, vecinos en dha Villa en Justiana fueron sus padrinos D.n Ygnasio Rodriguez de Balta[illegible] [illegible] de Medina Vecino de [illegible] en la Parroq.l de San Andres a quien advertí el parentesco espiritual, y obligasion de enseñar la Doctrina Xptiana, y quedo y Ylo [illegible] naso esta Criatura en diez y nueve y ocho de marzo de dho año = D.n Fran.co Feliz de loro = D.r D.n Juan Ramirez =

Concuerda esta Copia bien y fielmente con su original que queda en dho libro [illegible] folio a que me re[illegible] fiero y para que conste Do y la presente f[illegible] en dha Villa

de Bollullos de la mitación en diez y nueve días del mes de
Enero de mill setecientos cinquenta años =
Antonio Sanchez Cura

Juan Ortiz de Flores notario pp.co en esta Villa de Bollullos
de la mitación, doy fee que la letra de la firma de la cer-
tificación de arriba es de D.n Antonio Sanchez Cu-
ra Párroco de la Yg.a Parroq.l de dicha Villa, y como tal la
suele administrar y administra los santos Sacra-
mentos a sus feligreses, y a todas sus certificaciones
de humano escriptas y firmadas como esta
es se les a dado entera fee y credito en juicio y
fuera del, y para que conste doy la presente fha en
dha V.a de Bollullos de la mitación en diez y nueve
días del mes de Enero de mill set.s y cinquenta años

Juan Ortiz de Flores
Notario pp.co

Como teniente de Cura y Religioso que soi del [illegible] de
la S.ma Trin.d Redemptores Calsados extramuros de la Ciudad
de Sevilla y teniente de Cura por ausencia y enfermedad
del P.e Pdor. Fr. Pedro Murillo Velarde Cura propio y Benefi
ciado de la yglesia parroquial de N.a S.a Maria de
Gracia de esta villa de Camas Certifico que por ausencia
de dho P.e Cura Religioso de dha horden se saco esta
fe del libro de Casamientos y Velaciones que empeso en
el año de mil seiscientos y ochenta y seis y esta una par
tida a folio siento y cinco que es del tenor siguiente

En domingo veinte y ocho dias del mes de disiembre
de mil setecientos y quarenta y cinco años yo Fr. Fran.co
de Torres Religioso de la Santisima Trinidad Redemptores
Calsados Casa grande extramuros de la Ciudad de
Sevilla de licencia del P.e Fr. Juan Paz de Valenzue
la de la Yglesia Parroquial de N.a S.a M.a de Gracia
de la villa de Camas aviendo precedido las solemni
dades del derecho y lo dispuesto por el Santo
Concilio de Trento y no aviendo resultado impedi
mento despose por palabras de presente que hisieron verda
dero y legitimo matrimonio a Juan Fernando
Lucena hijo de Alonso Lucena y de Maria Moreno
su legitima muger natural de la villa de Agui
lar obispado de Cordoba y vesino de esta dha
villa juntamente con Maria y Masia de Toro na
tural de Bollullos de la abitacion y vesina de
esta dha villa hija de Fran.co de Rozo y de Ynes

gon dicha en la ultima nuestra fueron testigos Dn.
Pedro chamorro Bartolome Cabianes y Juan Diguez
todos vecinos de esta Mta Villa de que doi fe =
Fr. Juan Franco de la torre = Fr. Gaspar Barros Cura

Concuerda con su horiginal esta patida la que se
da en el libro entre las de ma. fe e de cata mien
tos y belasiones el que queda en el archito de
la parroquial de esta billa a que me refiero Ca
Mas 1° de Enero de 1790 a

Fr. Juan Murillo
Teniente de Cura

Como teniente de Cura que soi y Relixioso del horden dela Ssma. Trini. de R. Calsados extra muros de la Ciudad de Cebilla y por avisencia y en fermedades del R. P. Pror. fr. Pedro Murillo Velarde Relixioso de dha. horden y Cura propio y Benefisiado de la yglesia parroquial de Nra. Maria de Grasia dela billa de Camas sertifico que por un libro que se acientan los nonbres de los que se enterraron en dha. parroquial que en piso en el año pasado de mil cetecientos y Cuarenta y Cuatro ai una partida a folio nuebe buelta que su tenor es el cigiente

En la billa de Camas en trese dias del mes de maio de mil cetecientos y Cuarenta y ocho años yo Dn. Pedro blanco Cura y beneficiado dela paroquial dela billa espresada di cepultura eclesiastica a Juan fernando moreno becino de dha. Billa y Sacristan dela refenida paroquial y dose el entierro de beneficio y henterro por ser ministro de dha. yglesia paroquial en una sepoltura particular de dha. yglesia no tubo de que aser testamento de que doi fe hecho una para y dela Animas o no mas que el Sacramento dela estrema uncion por no aber mas tiempo

Dn. Pedro blanco

Con Cuerda Con su orixinal la que queda en el libro entre los demas que es en el achibo dela yglesia paroquial de Camas de que doi fe Camas dies cieebre

de mil Setecientos y Cincuenta años

Juan [illegible]

de Casas

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y CINQVENTA.

En once de este [illegible]
[illegible]
[illegible]
Juan Gomez [illegible] la comunicacion

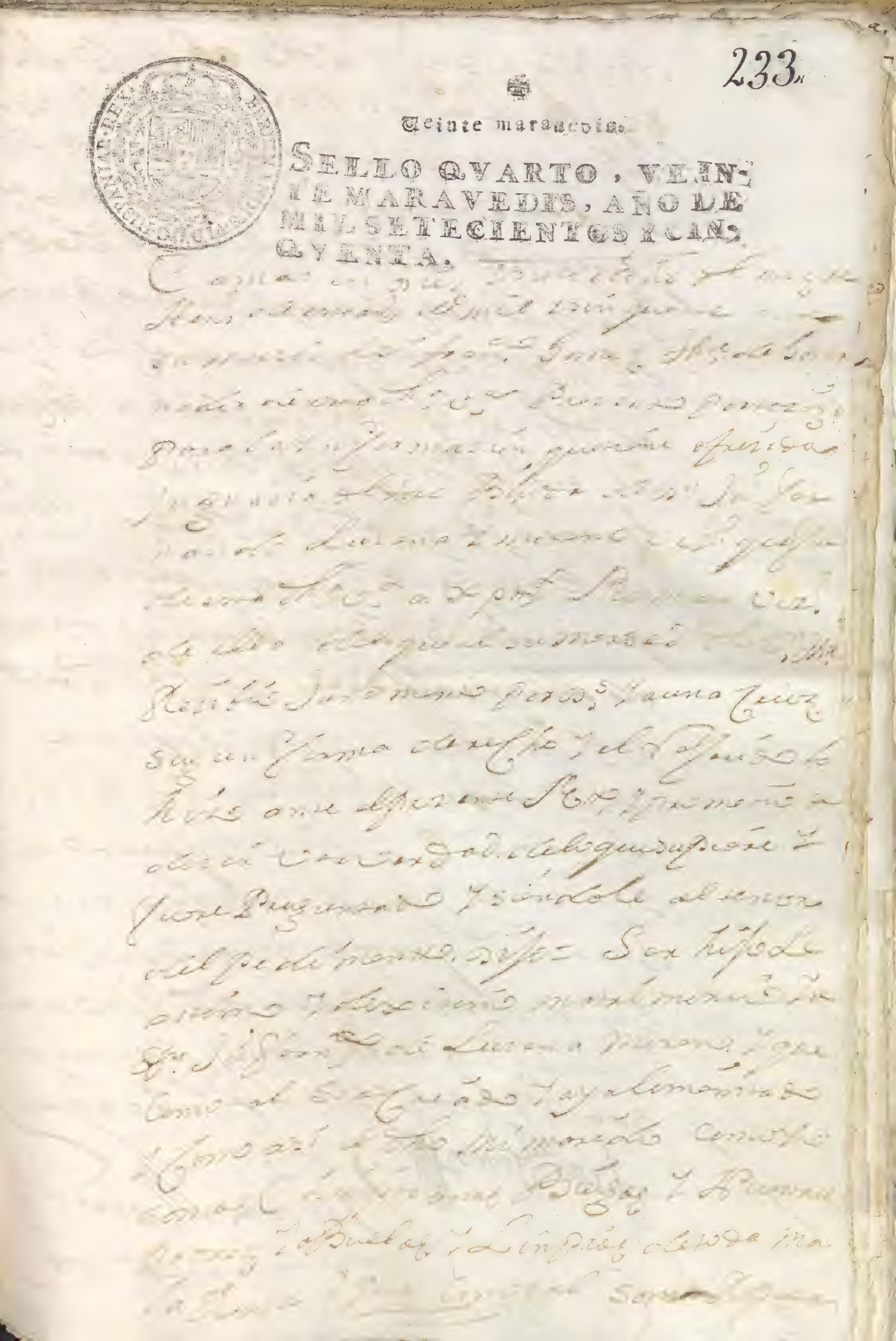
Dª Ygnacia de Soto viuda de Dn Juan Moreno vez.
y Gradillo de esta villa como Mejor proceda y aia
lugar en dro. paresco ante Vmd y Digo como Ma-
dre tutora y Curadora de Apolonio Alonso Ruyz
Buena Moreno, y todo su hijo y del Referido
Dn Juan Buena Moreno mi marido, el
conviene del dho de dho su hijo provar y Justi-
ficar como es hijo legitimo de legitimo
matrimonio y del dho mi marido y que
como a tal fue criado y alimentado — como
assi el dho mi marido como io somos christia-
nos viejos y nuestros Padres y Abuelos limpios
de toda mala raza y que como tal somos reputa-
dos y tenidos, y el dho mi hijo — y como el dho
mi marido Murio por este Mayo proximo
venidero hace dos años siendo actual sochan-
tre en la Parroql. de la Ygª de esta villa en
donde estubo sirviendo dha sochantria tiempo de
veinte y siete años con cassa de su familia

en dha cert.on y q. para dho justificar prest.on
y Juro hauer dho Francisco Pedro mi hijo, la ocassion
miento con dho su Padre, y ya de Viuda y que
tambien era hermano y Sindico del Orden
tercero de Nuestro Padre San Fran.co en el
Convento de Religiosos dela Villa de Castilleja
dela Cuesta =

Supp.co Vmd. aia por presentados dhos fees y servirse
de mandar Reseuir informaz.on que in conti
nenti ofreseo del tenor deeste pedimento, y
fecho como esti Sobre y dada en la Parte q.
mire original se me entregue, Interponiendo
en ella Vmd. su auctoridad y Judicial
decreto, y pido Just.a protesto lo nesessario
y para ello &a.

doña Ygnacia de toro

[signatures]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Capitan don [illegible]
[illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible]
[illegible] informacion [illegible]
[illegible]
[illegible] Lucena [illegible]
[illegible]
[illegible]
Recibio juramento por Dios y una Cruz
en forma de derecho y el qual lo
hizo [illegible] prometio [illegible]
decir verdad de lo que supiere y
fuere preguntado y siendole al tenor
del pedimento dixo = Ser hijo le-
gitimo y de legitimo matrimonio de
[illegible] Lucena [illegible]
como el expresado [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] limpios de toda ma-
[illegible]

[illegible] y dho [illegible]

s. [illegible] Luzina Marin [illegible]

[illegible] Lorenzo Maria Morillo de [illegible]

Juan [illegible] Lozano [illegible]

[illegible] q[ue] por [illegible] murio el dho [illegible]

[illegible] en el mes de mayo d[e]l año pasado

de mil [illegible] y que [illegible]

el dho testigo lo conocio [illegible]

en el [illegible] de dha maria [illegible]

[illegible] de [illegible] tiempo

de la [illegible] para [illegible]

que asi lo [illegible]

de [illegible] San Fran[cis]co de [illegible]

[illegible]

es lo q[ue] declara el testigo [illegible]

[illegible] y que [illegible]

[illegible] y que es la verdad para el

[illegible] que tiene dicho [illegible]

[illegible]

[illegible] y que [illegible]

[illegible] dho [illegible] y lo firmo [illegible]

Fran[cis]co Gomez

Sebastian [illegible]

[illegible]

ho S. Mro Juramento por el que lo hizo
a Dios y a una Señal de Cruz [illegible]
que es para esta informacion quando [illegible]
ofrecido [illegible] dijere [illegible]
Saxoni. preguntado por el tenor de la [illegible]
de recho y del referido le [illegible]
del Primero dixo [illegible] Verdad. y [illegible]
preguntado [illegible] del Pri.o [illegible]
dixo que Conoce [illegible] Bien a D.n
Joseph Lucena Moreno y que fue
[illegible] [illegible] Sacerdote [illegible]
[illegible] que Conocio [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]. [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] que fue [illegible] D.n Jn.o
Lucena Moreno [illegible] Buenas
Costumbres y que era de Buenas [illegible]
[illegible] y que era Assimismo [illegible]
[illegible] de Cordoba y que [illegible]
[illegible] muchas Veces [illegible]
[illegible] y que era [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] que [illegible] Bajo el
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

[illegible] Sor. [illegible]
de [illegible] sus [illegible]
[illegible] Señor [illegible]

Gomes [rubric] Juan miguel [rubric]

[illegible]

Testimo.
a Melchor
Cobello

En [illegible] de [illegible] Yo el [illegible] por
la ynformación [illegible] presentada y
[illegible] viuda de Dn. Juº Fernandez
Luzon al [illegible] que fue de [illegible]
dha. [illegible] Y [illegible] a Melchor
Cobello [illegible] de dha. [illegible] Sr.
dho. Sr. [illegible] y de mi [illegible]
[illegible] Juram.to [illegible]
Cruz [illegible] forma de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] y fuere preguntado [illegible]
[illegible] de [illegible]
que conoció a Dn. Juº Fernandez Luzon
[illegible] de que [illegible]
[illegible]
[illegible]

✠

235.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

y muy Bien Conocido y que en
su Juventud Costumbres [illegible] y
[illegible] Supo oyo que era el mas
de [illegible] del Lugar, y que lo cono-
cio [illegible] Sacristan [illegible]
[illegible] mayor [illegible]
Cotarrera, = Poco mas o menos. Y Sindi-
co del a orden tercera del Combento
de Religiosos del Seraphico Padre
San Fran.co en el Combento de Castille-
ja de la Cuesta; y que dho Matrimo;
[illegible] entre otros Hijos: Conoze muy
Bien que lo es a Polonio Alonzo /
Ysidro es Hijo Legitimo Matrimonio
del dho D.n Fern.do, [illegible] y Lucena
y de D.a Tomasa Soria y que fue un
Hombre de Buenas Costumbres
de Buena Verdad. y que lo Bido [illegible]
[illegible] en la Parroquial
de esta V.a y que se a guardado que
fue en el dia [illegible] de mayor

en año pasado de mil setec.s y nue
xenta y ocho; esto dijo que lo que
sabe y padre en Bejo el Jura
mento que fho tiene y no firmo
porque dijo no saber y lo firmo
su merced de lo S.r doy fee —

Joseph Tomas [rubric]

Salvador Moreno [rubric]

Ante mi
[rubric]

Auto — En la v.a de Canarias en diez y
siete dias del mes de Nov.e de mil
setec.s y noventa y ocho su merced d.n Jose
Mar.a Gov.or de Justicia Mayor de esta
Provin.a aviendo Visto y Reconocido la y n
formación y declaración del serv.o
que aprocesado la parte que la presen
tó mando que original se le de
trage al Señor por aquella Prov.a
ente ome de le conserga a si lo
Probeyo mando y firmo doy fee

Joseph Tomas [rubric]

Salvador Moreno [rubric]

Ante mi
[rubric]

Sevilla 23 de Enero de 1750

Ynformassion de Limpieza De Sangre De

Ramon Manuel Gonzales Natural de esta Ciudad de Sevilla año de 1750

Recibido y sentado en el 6.º libro a fol.º 140

N.º 641

En 25 de Agosto de 1778 di copia de esta Infor-
macion al interesado para exsaminarse de
primer Piloto = Fuero

Señor Dn Man.l de Requena Ressaviza Vmd. en el numero de los Colegiales de la Cassa del Sra Sn Thelmo. A Ramon Man.l Gonzales. Con la Ymformazion que Corresponde, Sev.a 22 de hen.o de 1750

Saavedra

to a como ... la Doctrina christiana a su obligacion de enseñar ... criatura ... certifico la ... auer nacido en he ... otro ... firme ... Bautis ... Juan de la ... cura

Concuerda con su orig.l a q.e me refiero. Sevilla treinta Veinte de mill setecientos y cinq.ta años

Sr. Dr. Marcos Merchante Zuñiga Cura

Certifico Yo el Nott.o Appco que el Sr. Dr. Marcos Garcia Merchante Zuñiga Presvitero es Cura de la Ygl.a Parrochial del Sr. S. Vicente desta Ciu.d y como tal ad

Bapt.^mo del colegial

238

D. Thomas de Aquino [illegible] Cura de la Iglesia Parroquial de S. Vicente de Sevilla Certifico que en uno de los libros de Baptismos de ella que comienza en [illegible] del 1732 y finaliza en el 1736 a foxas 167 vuelta se halla una partida, como sigue

En Miercoles veinte y siete de Febrero de mill setecientos y quarenta años yo el Lizdo. Dn. Bartholome Antonio de Ardeña Cura en esta Iglesia de S.r S.n Vicente de Sevilla Baptize solemnemente a Ramon Antonio Joachin Romual do hijo legitimo de Juan Antonio Gonzales y de Maria Josepha de Castro su Muger: fue su Padrino Manuel Rodriguez Vezino de la Villa de la Puebla junto a Coria a quien adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina christiana a esta criatura la que certifico la partera auer nacido en diez y seis de este dicho mes y lo firme = Lizdo. Dn. Bartholome de la Ardeña Cura

Concuerda con su original a que me refiero. Sevilla y Enero veinte de mill setecientos y cinquenta años

Lizdo. Marcos Garcia Merchante Zuñiga

Cura

Certifico yo el Nott.o Apostolico que el Lizdo. Dn. Marcos Garcia Merchante Zuñiga Presvitero es Cura de la Iglesia Parroquial del S.r S. Vicente desta Ciudad, y como tal ad

Ministra los S.tos Sacram.tos à sus feligreses y la firma que à el pie de dh.a certificacion esta es de su mano, y letra y la misma de que vsa en sus escritos y certificaciones à los que se les a dado, y da entera fee, i credito en juizio y fuera de el y para que assi conste donde convenga lo firme en Sevilla en veinte y vno de Hebrero de mil setecientos y cinquenta

Laur.o Fran.co de Estrada

Para despachos de oficio quatro mrs.

239

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Baptismo del Padre

el Dr. Dn. Joseph Florencio Fernandez de Rojas Cura del Sagrario de la Santa Metropolitana Yglesia de Sevilla Doy fee que en uno de los Libros donde se escriuen los Baptismos que se hazen en dicho Sagrario esta vna partida del thenor siguiente = En Miercoles veinte y ocho de Abril de mill Seiscientos Noventa y ocho años Yo el Dr. Dn. Antonio Zapata de Leon Cura del Sagrario de la Santa Yglesia maior de Sevilla Baptize a Antonio Manuel Antonio hijo de Manuel Gonzalez y de Maria de la Concepcion su muger fue su padrino Antonio Gonzalez Vezino de la Magdalena = Dr. Dn. Antonio Zapata de Leon = Concuerda con su Original a que me refiero y por verdad lo firme en Nuebe de Henero de mill seteçientos y veinte

Joseph Florencio de Rojas

[illegible]

Azcedo enfuzio [illegible] Veinte

[illegible] 1 o 6 Rs.

[illegible] Al Rº de esta Ciudad [illegible] dan ee fee [illegible]
[illegible] [illegible] en Tierra firme bang[illegible] y firmaron [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] derechos que [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] fee [illegible] y fueron
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Pº Asuedemo [illegible]

Antº Ruiz Saravia [illegible]

Baptismo de la Madre

240.

Yo el infra scripto Cura interino de la Ygª. Parroql. de Sor. S. Julian de Sevilla. Certifico que por vn libro de bapt.mos que tiene dha Ygª. al fol. 208 Consta vna partida del tenor sig.te =

En Jueves dies de sept.e de mil setez.s y dies y seis a.d Yo D. Joseph de Molina Pacheco Beneficiado Cura propio de la Ygª. Parroql. de Sor. Sn. Julian de Sevilla: bapticé a Maria Romula Josepha, que nacio en seis de dho mes hija leg.ma de Salvador de Castro, y de Mariana Silbestra fue su Padrino Gaspar Antonio Vez.no de Sta. Lucia a quien adverti el parent.co sp.l y la obligaz.on de enseñar la doctrina Xpt.na de que doy fee =

D. Joseph de Molina Pacheco =

Concuerda este traslado con su Capitulo Orig.l a que me refiero, y para que conste doy la presente en Sevilla en veinte de Henero de mil setez.s y Cinquenta a.d =

D. Ant.o de Molina
Pacheco

Certifico Yo el infrascripto Nott.o App.co que Dn. Ant.o de Molina Pacheco de quien parece estar firmada la certificacion q. antecede es Cura interino de la Ygª. Parrochial del Sr. Sn. Julian de esta Ciud. como se apellida, y como tal administra los S.tos Sacram.tos a sus Parrochianos, y feligreses. Y la firma q. en ella esta es de su mano y letra, y la misma, que acostumbra echar en sus escriptos, y certificaciones y demas instrum.tos a los que se le ha dado, y da entera fee, y credito, en juizio, y fuera de el. Y para q. conste donde conbenga lo firmo en Sevilla a veinte y uno de Henero de mil setecientos y cinquenta años =

Laur.o Ferd. de Estrada
Nott.o App.co

Casam.to de los Padres

Como Cura interino que soy de la Yg.a Parroq.l de S.or S. Julian de Sev.a certifico, que por el libro Corr.te de Casam.tos y Velaciones, que tiene dha Yg.a al fol 149 buelta consta que en veinte y sinco de Julio del año pasado de mil setez.s y treinta y siete D. Joseph de Molina Pacheco Beneficiado y Cura propio de dha Yg.a en virtud de mandam.to del S.or Lic.do D.n Joseph Ruiz de Moya, Juez y Vicario general de este Arzob.do y Refrendado de D. Alonso Ramirez Not.o mayor de su Jusgado su fha en onze de dho mes y año habiendo precedido todo lo que manda el S.to Consilio de Trento, Desposò y Casò por Palabras de presente, que hizieron verdadero y leg.mo Matrimonio à Antonio Man.l Aniceto Gonzales nat.l de esta Ciu.d hijo de Man.l Gonzalez y de Maria de la Concepcion, juntam.te con Maria Romula Josepha de Castro, nat.l de esta dha Ciu.d hija de Salvador de Castro y de Mariana Silvestra, de cuyo desposorio fueron testigos que se hallaron presente Fran.co Muñiz vez.no de S. Roman Salvador de Castro, y Mig.l Consino vez.nos de esta Collaz.on como mas largam.te consta de dho libro que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en veinte de Henero de mil setez.s y cinquenta a.

D. Ant.o de Molina Pacheco

Certifico Yo el Nott.o App.co que D.n Ant.l de Molina Pacheco Presvitero de quien parece firmada la certificacion de arriba, es Cura interino de la Yglecia Parrochial del S.r S.n Julian de esta Ciu.d como se apellida y como tal administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, y la firma que en ella esta es de su mano y letra i la misma que acostumbra en sus escritos y certificaciones a los que se le ha dado y da entera fee y credito en juizio, y fuera de el y para q. conste lo firmè en Sevilla y Henero veinte y uno de mil siete cientos, y cinquenta

Laur.o Fran.co de Estrada
N.o App.co

Como [illegible] que soy de la Parroq.l de S.or S. Julian de Sev.a

Certifico que en el libro Corr.te de Casam.tos y Velaciones que tiene esta Igl.a a [illegible] [illegible] que [illegible] y [illegible] de [illegible] de mil [illegible] y [illegible] [illegible] Joseph [illegible] [illegible] y [illegible] de [illegible] en [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] de [illegible] y [illegible] todo lo que [illegible] el S.to Concilio de Trento y [illegible] por palabras de presente que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Gonzales [illegible] de [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] Maria de la Concepcion [illegible] con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de esta Ciu.d hija de [illegible] de [illegible] y de [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] que se hallaron [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] libro a que me remito y para que conste lo [illegible] en Sevilla en [illegible] de [illegible] de mil [illegible] y Cinquenta [illegible]

[illegible]

Entierro del Padre

D. Joseph Adrian de Amaya, Cura mas antiguo, y Sect. de el Hosp.l del Amor de Dios desta Ciud. Certifico y doi fee que en el Libro en que se toma razon de los que mueren en dho Hosp.l a f. Ciento treinta buelta está Vna partida del tenor sig.te

Partida - Juan Gonzales natural desta Ciud. Cassado con Maria Josepha de Castro, reciviose a foxas dosciento ochenta y tres n. Veinte y tres; recibio los S.tos Sacram.tos murio en dose de Marzo de mill sette-cientos quarenta y siete a. Testigos Lorenzo Crespo, y Lorenzo Dominguez Enfer.tos Se enterro en este Hosp.l del Amor de Dios de Sevilla. Amaya. Cura. Sect.

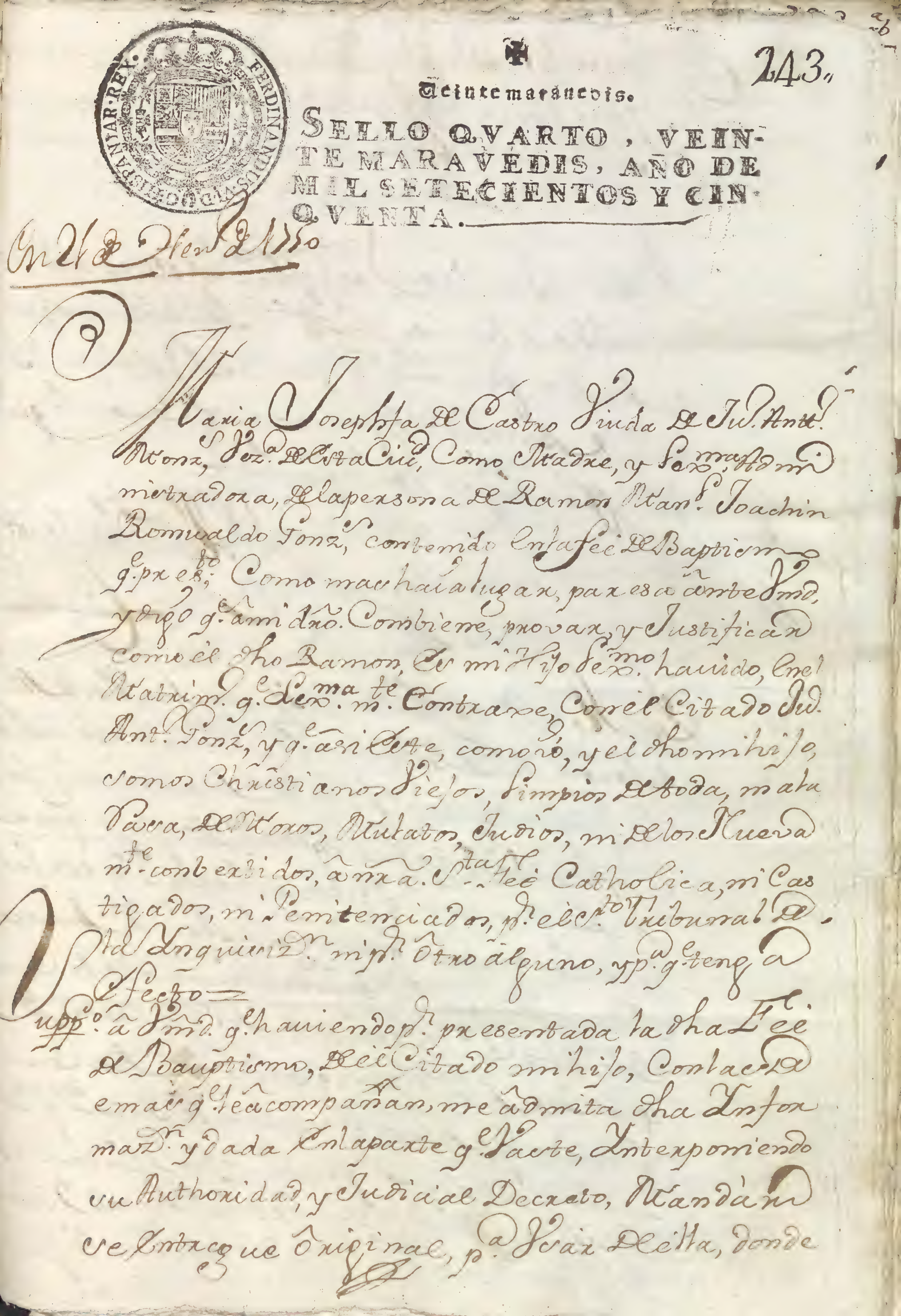
Concuerda con su orig.l a que me remito, y por ser verdad doi la presente en Sevilla en Veinte dias del mes de Enero de mill settecientos cinquenta a.

Joseph Adrian de Amaya
Cura

Certifico Yo el pres.te Nott.o App.co que D.n Joseph Adrian de Amaya Presvitero de quien parece estar firmada la certificacion de Arriba es Cura mas Antiguo y Secretario del Hospital del Amor de Dios desta Ciudad como se titula y la firma que en ella esta es la propia de que usa y acostumbra echar en sus escritos a los q. y a las certifi caciones, y demas instrum.tos que a dado y da siempre se

lez dado entera fee y credito en juizio y fuera de el
y para q conste donde convenga di esta presente en
Sevilla y lo firme en veinte y uno de Henero de mil
sietecientos quarenta digo cinquenta años ==

Lorenzo Juan del Prado
L. Rl. A.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

En 21 de Dizre de 1750

Maria Josepha de Castro viuda de Juan Antonio Monz, vezina de esta Ciudad, Como Madre, y lexitima Administradora, de la persona de Ramon Manuel Joachin Romualdo Tonz, contenido en la fee de Baptismo que presento; Como mas haia a lugar, paresco ante Vmd, y digo que a mi dro. Combiene, provar, y Justificar como el dho Ramon, es mi hijo lexitimo havido, en el Matrimonio que lexitimamente Contraxe, Con el Citado Juan Antonio Tonz, y que asi este, como yo, y el dho mi hijo, somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, de Moros, Mulatos, Judios, ni de los Nuevamente convertidos a nra. Santa fee Catholica, ni Castigados, ni Penitenciados, por el Sto. Tribunal de la Ynquisizion ni por otro alguno, y para que tenga efecto =

Supp.co a Vmd. que haviendo por presentada la dha Fee de Bauptismo, del Citado mi hijo, Con la de Ca... e mas que le acompañan, me admita dha Informazion y dada en la parte que baste, Interponiendo su Authoridad, y Judicial Decreto, Mandando se entregue original, para usar de ella, donde

Combenga, pido Juztª. Hago el Pedimento q. mas Combenga, y para ello &c.

Auto — Por el Sr. Then.te de Ast.e D.n Juan Solano fue presentado este pedim.to Y dijo que les deve hazer mencion y cumplida. Mando que esta parte de la Ynformacion que ofrece de el exsamen y Jura.mto de los testigos que presentare se Comete a qualquier de los ess.nos publicos y lo proveio =

Alonso del Llano

En la Ciud. de Sevilla en Nueve dias del mes de henero de mill settecientos cinquenta años ... Maria Josepha de Castro Viuda de Juan Antonio Gonsales, Contheni.da en el pedim.to de esta otra parte para la ynformacion que pretende hazer de esta Mandada dar presento por testigo a Man.l de Moreza Maestro de zapatero de hobra prima estado casado ... Vez.no de esta Ciud. Collazion de Sr. Salvador, de el qual Yo el ess.no, a Consequencia de la Comis.n que remeda por el Auto que antesede reseví Juram.to por Dios y una Cruz segun forma de dro. y aviendolo hecho so cargo de el ofrecio dezir Verdad y siendo preg.do por lo Contheni.do en dho pedim.to = Dijo Con...

se Shuibién á la dha María Josepha de Castro quien lo presenta, Sabe de vista de trato y Comunicacion Conocio Shuibien trato y Comunico Con Bastante Estrecheses lo q Sabe y le Consta q durante Su Matrimonio Con la Citada Maria Josepha de Castro tubo entre otros hijos, á Ramon Man.l Joachin Romualdo Gonzales á q.n tambien Conoce desde q Nacio á los q. criaron y educaron en Sus Casas y Compañia tratandole de hijo y el á los expresados de Padres y Mediante las Razones q deja Referidas le Consta al testigo q todos los Suso dhos han sido y Son Christianos Viejos limpios de toda Mala Raza de Moros Mulatos Berberiscos, Indios, ni de los Nuebam.te Combertidos á Nuestra Santa fee Catolica, ni Castigados ni Penitenciados por el Santo tribunal de la Inquisicion ni por otro alguno Con pena á q lo iba lo que le Consta al testigo por las Razones expresadas y es publico y Notorio sin Cosa en Contrario y la verdad so Cargo de su Juram.to lo firmo y que es de hedad de mas de Cinquenta a.s =

Manuel Moreno

Dn Antonio del Castillo

En la Ciu.d de Sevilla en este dho dia Veinte y Uno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

de dho mes y año de la dha presentazion y para la
Referida ynformazion yo el Ess.no en virtud de
la Referida mi Comision Rezivi Juram.to y Dios
y a una Cruz segun forma de dro de un hombre
que se dijo llamar Fran.co Romero y ser d.ho a do Casado
de exercicio trauajador de la Real fabrica
del tabaco Vez.no de esta Ciu. Collazion de Santa
Cathalina, el qual auiendo Jurado prome-
tio de decir verdad y siendo preguntado por
lo Contenido en dho Pedimento = dijo Conocio
e trato a Juan Antonio Gonzales vez.no que
fue de esta Ciu. ya difunto y sabe estubo Casado
y vel.a Sheente Con Maria Josepha de Castro vez.na
de ella quien lo presenta de Cuyo Matrimonio tu-
bieron Con otros por su hijo le xx.mo a Ramon Mart.
Joachin Romualdo Gonzales a quien el testigo Co-
noce desde que nacio y lo que le Consta lo Criaron y edu-
caron en sus Casas y Compañia llamandole de hijo
y el a los susodhos de Padres y todos los expresados han
sido y son Christianos viejos limpios de toda mala

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Raza de Moros Mulatos Berberiscos Judios ni de los nuebam.te Combertidos a Nuestra Santa Fee Catholica, ni Castigados ni penitenciados por el Santo tribunal de la Inquicizion ni por otro Alguno Con pena afrentosa lo que saue este testigo por hauer tiempo de dies y ocho años a esta parte q.e Conose de trato y Comunicacion a los expresados y ser publico y notorio sin Cosa en Contrario y la Verdad so Cargo de el Juram.to que dejo fho no firmo porq.e dijo no sauer y ser de hedad de quarenta y quatro a.s =

Ant.o Alonso del Pino

En la Ciu.d de Seuilla En Veinte y un dias de mes de henero de Mill seteci.s y Cinquenta a.s de la dha Presentacion y para la de zenida Informacion yo el Escrib.no en fuerza de mi Comis.n

Recivi Juramto. q Dios Ntro Sr. y una cruz segun forma
de dro de un hombre q se dixo llamar Nicolas
Gonzales Perez Estado Casado de exercicio traba
jador de la Real fabrica de Tabaco vecino
desta Ciud. collazion de Sr. Sn. thiago el viejo el
qual aviendo Jurado prometio de decir verdad
y siendo pregdo. p lo Contenido en el pedimto &
presentado = dixo Conoce tambien a Maria
Josepha de Castro quien lo presenta y save es ella
do viuda de Dn Antonio Gonzales a quien cono
cio trato y comunico desde q el testigo tenia
ocho as. de hedad q haverse avido en Compañia
de los suso dhos q cuia Razon le consta tubiero
entre otros q su hijo legmo. a Ramon Sn. Joachin
Romualdo Gonzales a quien conoce tambien
y save lo criaron y educaron en sus casas y com
pañia tratandole de hijo y el a los suso dhos
de Padres y todos los expresados han sido y
son Christianos viejos limpios de toda mala
Raza de Moros Mulatos Berberiscos Judios
ni de los nuebamte. Combertidos a Nuestra
Santa fee Catholica ni castigados ni peni

tenciados q el Santo tribunal de la Ynqui
quicizion ni q otro Alguno tiene familiar
de Ninibuena Vida y Conmuniones lo que le
Consta al testigo q el mucho trato y Comu
nicacion q tubo Con los expresados y es
publico y notorio sin cosa en Contrario y la
Verdad so Cargo de su Juram.to no firmo q
dejo no saber y ser de hedad de Veinte
y treis

Antonio de ...

Auto

En la Ciu.d de Sevilla en Veinte y un
dias de el mes de Henero de Mill setec.s
y Cinquenta y Siete el S.r theniente D. Juan
Palancio en Vista de la Ynformaz.n
Antecedente hecha a pedim.to de Maria Joseph
de Castro biuda de D. Antonio Gonz.s Vez.a
de esta Ciu.d como madre de Ramon Man.l Joachin
Rommaldo Gonzales Sum.d dixo la Aprobava
y aprobo en toda forma para su m.d Baida
y con interponia e interpuso en ella su Authori
dad y decreto Judicial quanto Due de dra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Dro. deue el S.r Librando se le entregue original
para q. use dello donde i como le combenga
Q. asi lo proueio y firmo =

Palancia

Sev.a 2 de hen.o 175 — el Br. Saab.a

D. Ramon Fran.co Joachin Gonz.s
natural de Sev.a

Rez.do d.a S.a en el 6.o Lib.o a fol. 12 110 —

N.o 611

Recon.do p.r Sanidad

1.ª el 8.º saab

247

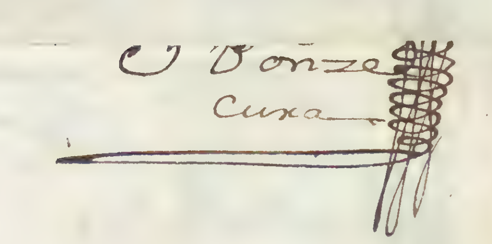
Sev.ª 6 de feb.º de 175.

Man.l Ant.º Rodriguez de Vitoria
n.l de Sev.ª

L. R.do y d.do en el 6.º Lib.º a f.º 111

N.º 642.

Visto p.r Sanidad



Juan Joseph de Soto y Ybarra, Escribano pp.co

Boehen° 175. ellb. Saab^a

les

on Fran^l. Joachin Gonz
ural de Sev^a.

da
s. en el 6° Lib.° a fol. 510 —

N.° 641

Sanidad

Sr Dn Man.^l de Requena Reservara V.md en
el num.^o de los Colegiales de la Casa del Sr S.^n Th.^l
mo a Manuel Antonio Rodriguez que va en
el Lugar del que no se ad mitio por los. Josma
los. lleva la Ynformacion que Corresponde Dios
G.^e a V.md m.^s a.^s Sev.^a 6 de Febrero de 1750

Saavedra

Estraton de Ribera Cura

El qual dho capitulo está fielm.^te sacado de dho libro, y
foxas citadas, à q. me refiero y p.^a q. conste doy la presente
en treinta y uno de enero de mil setec.^tos y cinq.^ta años

(B.^r Dn Pedro Ortega
y Ponze
Cura

Juan Joseph de Soto y Martin Escrivano pp.^co

Boehen 1750 el 28 Sab.a

on Fran.l Joachin Gonz. Les
uxal de Seg.a

da
mel 6o. 20.o a 5 Y Rl.o

N. 611

Pamoso

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Como Cura q soy en esta Igl.a Om.n SS.rum de Sev.a certifico q en uno de los libros de bap.mos de dha Igl.a q comienza el año de mil setec.tos y dos a foxas 134 plan. 2.a consta un cap.lo del tenor sig.te

En veinte y nueve de septiembre de mil setec.tos y catorce a. yo D.n Jph Estraton de Ribera Benef.do propio y Cura en esta Igl.a Omnium Sanctorum de Sev.a bapticé a Miguel Fran.co Matheo hijo de Nicolas Antonio, y de Ana Maria su muger, nació a veinte y uno de este dho mes y año; fue su Padrino Miguel Geronimo Romero vez.o de S.ta Cathalina; advertile el parentesco espirit.l y la obligacion de enseñarle la doctrina xptiana, y lo firmé ut s.a = D.n Joseph Estraton de Ribera Cura

El qual dho capitulo está fielm.te sacado de dho libro, y foxas citadas, a q me refiero y p.a q conste doy la presente en treinta y uno de enero de mil setec.tos y cinq.ta años =

B.r D.n Pedro Ortega y Ponze
Cura

Juan Joseph Alfonso y Mateo Soriano pr.o

del Numero de esta Ciudad de Sevilla doy fee que el Br. D.
Pedro Ortega y Ponze de quien la certificazion de la buelta que
parece firmada es Cura de la Parroquia del Omnium Sanctorum
de esta Ciudad y como tal Adminiztra los Stos. Sacramentos a sus feligre-
ses y a sus Certificaciones se a dado fee y Credito en juicio y fuera
de el. Sevilla y Enero veinte y uno de mill setecientos y cinquenta
y dos

Hazem Sig [illegible] Juan [illegible] Manuel

escribano

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX.

Veinte maravedis.

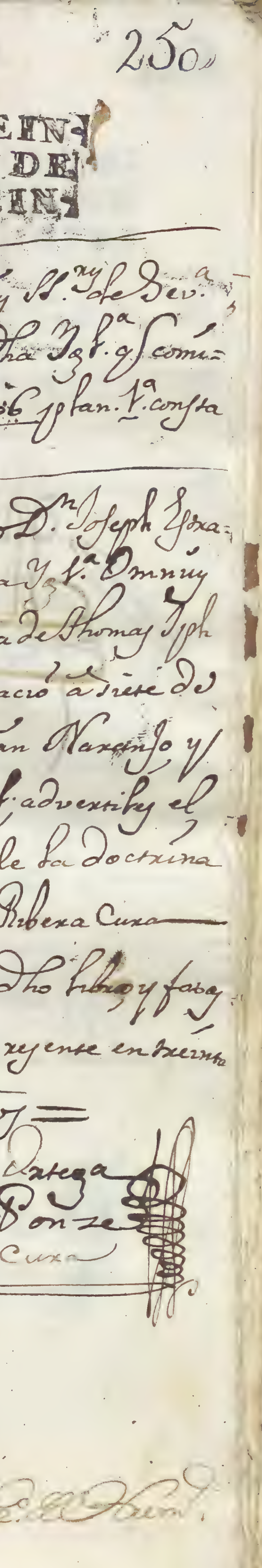
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Como Cura q. soy en esta Ygl.a Omnium S.rs de Dev.a certifico q. en uno delos libros de bap.mos de dha Ygl.a q. comienza el año de mil setec.tos y dos a foxas 206 plan. 1.a consta un capitulo del tenor siguiente

En dies de Junio de mil setec.tos y quinze a. yo D.n Joseph Ysraton de Ribera Benef.do proprio y Cura en esta Ygl.a Omnium Sanctorum de Dev.a baptizé a Maria Josepha hija de Thomas Joseph de Moya y de Ana Ramirez su muger; nació á siete de este dho mes y año; fueron sus Padrinos Sebastian Naranjo y su Madre Ana Ramirez vez.os de San Gil; advertiles el parentesco spiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina xpptiana, y lo firmé ut supra = D.n Joseph Ysraton de Ribera Cura

El qual dho cap.lo está fielm.te sacado de dho libro y foxas citadas á q. me refiero y p.a q. conste doy la presente en treinta y uno de enero de mil setec.tos y cinquenta años =

Br. D.n Pedro Ortega y Ponze
Cura



Juan Joseph [illegible] Atance [illegible]

desta Ciud. de Sevilla doy fee y que el Br. D. Pedro
Lorenzo Ponce de quien la certificacion de la buelta
parece firmada es Cura de la Parroql. de Omnium
Santorum desta Ciud. y como tal admtra. los Stos. Sacramtos.
a sus feligreses y a sus certificaciones se da fee y credito
en juicio y fuera dell. Sevilla y Enero veinte y dos
de mil sette. y cinqta.

Hago mi Sig. [illegible] Juan [illegible] y Martel

[illegible]



FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIARUM·REX·

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Como Cura q soy en esta Igl.ª Omniu SS.xy de Sevilla, certifico q p.r el libro corriente de bap.mos de dha Igl.ª a foxas 421 plan. 1.ª consta vn cap.lo del tenor siguiente

En primero dia del mes de nov.bre de mil setec.tos y quarenta años yo D.n Joseph Estraton de Ribera Benef.do proprio, y Cura en esta Igl.ª Om SS.xy de Sev.ª baptize solemnem.te a Manuel Ant.º Rafael hijo de Miguel Matheo Rodriguez, y de Maria Ysa.ª de Moya su muxer; nació à veinte y quatro de oct.e de este dho año; fueron sus Pad.os Manuel de Escala y su muxer Mariana Ramirez vez.os de esta parroquia amonesteles el parentesco spiritual y obligacion de enseñarle la doctrina christiana, y lo firmé &.ª = D.n Joseph Estraton de Ribera Cura

El qual dho cap.lo està fielm.te sacado de dho libro, y foxas citadas, à q me refiero y p.ª q conste doy la presente en treinta y uno de enero de mil setec.tos y cinquenta años =

D.r D.n Pedro Ortega y Ponze
Cura

Juan Bap.ta de Ysla d. Alzara Ess.no pp.co del Numero de esta

Ciudad de Sevilla doy fee q. el Br. Dn. Pedro Horozco
y Ponce de quien la Certifican. de la buelta parese firmda.
es Cura de la Parroq.l de Omnium Santorum desta dha Ciud.
y como tal Admin.tra los Stos. Sacram.tos a sus feligreses y sus
certificasiones se da fee y Credito en juicio y fuera
del. Sevilla y Enero veinte y dos de mill setec.s y cinq.ta
Años

Ximi. Ssg. Juan de S.n [illegible] y [illegible]

[illegible] dros.

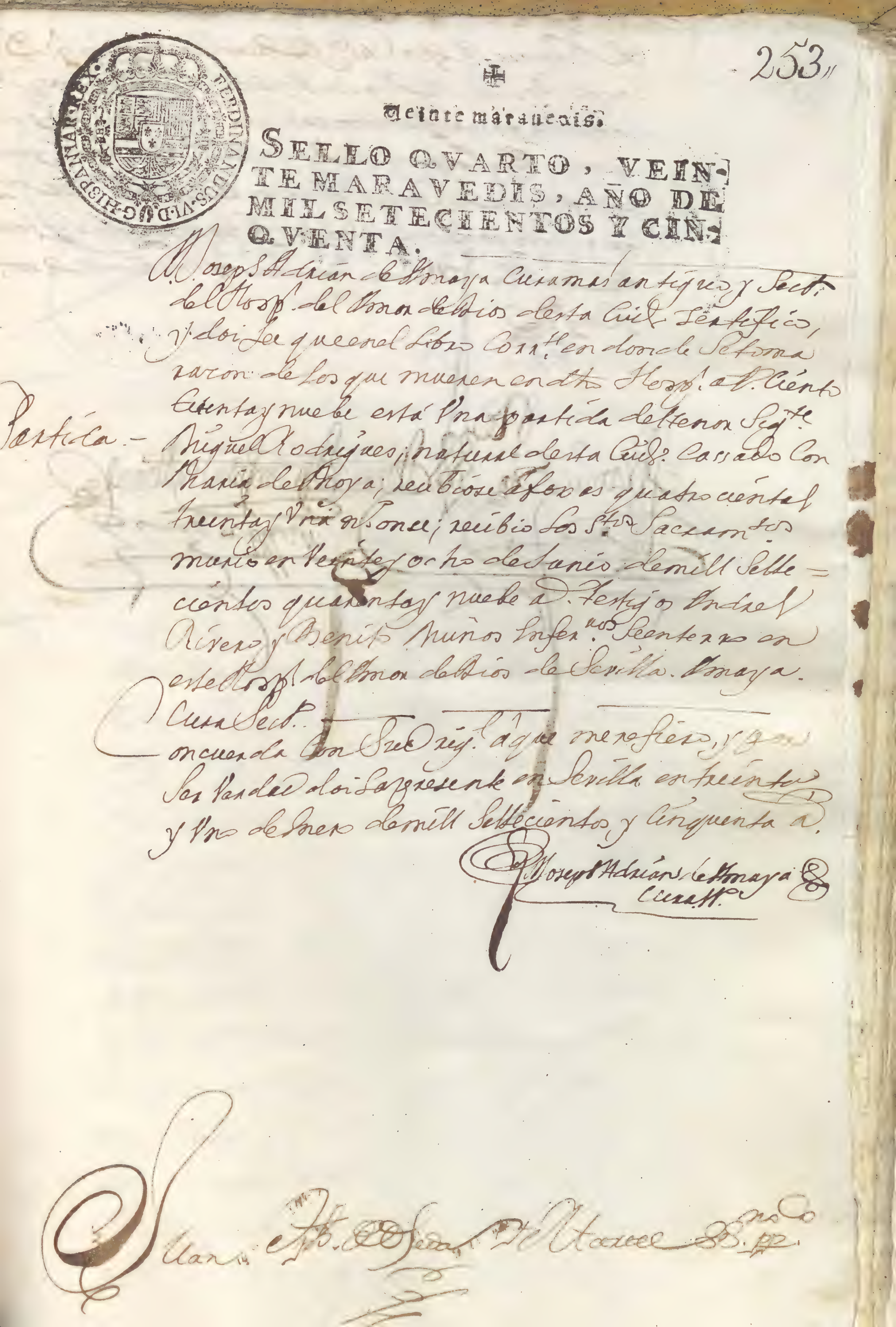
Como Cura q. soy en esta Igl.a Or.l SS.or de Dev.a certifico q. p.r uno de los libros de desposs.os y velaciones de dha Igl.a q. comienza el año de mil setecientos y ocho a fojas 284 plan. 2.a consta un cass.o del tenor sig.te

En trece de abril de mil y setec.tos y treinta y dos a.s yo D.n Manuel Martinez de las Cortinas Benef.do propio y Cura mas antiguo en esta Igl.a parroq.l Or.l SS.or de Dev.a aviendo precedido todo lo dispuesto por dro y mandam.to del S.or Juez de la Igl.a el D.r D.n Pedro Curiel su data en dos de este dho mes y año p.r ante Angel Fran.co de Castro su nott.o y no aviendo resultado impedim.to alguno, constandome q. sabian la doctrina xptiana, y averse confessado p.a se casar despose y case p.r palabras de presente q. hizieron ver.o matrim.o a Miguel Fran.co Matheo Rodriguez nat.l de esta Ciu.d hi=jo de Nicolas Ant.o Rodriguez y de Ana Maria Merino con Maria Jph.a de Moya nat.l de esta dha Ciudad hija de Thomas Joseph de Moya, y de Ana Jph.a Ramirez: celebrose este matrim.o en la Calle de Tocinos a q. fueron testigos dhos Nicolas Ant.o Rodrig.z y Thomas Jph de Moya Padres de los dhos contraientes, y otros muchos vez.os de esta parroq.a y lo firme= D.n Manuel Martinez de las Cortinas Cura

El qual dho cass.o esta fielm.te sacado de dho libro, y fojas citadas a q. me refiero, y p.a q. conste doy la presente en treinta y uno de enero de mil setec.tos y cinq.ta a.s = D.r D.n Pedro Ortega y Ponze Cura

Sellar Jph. de Sola [illegible] Marcel [illegible]

del Numero desta Ciud. de Sevilla doy fee q. el Br. D.
Pedro Ortega y Ponze de quien la certificaz.on de la buelta
parese firmada es Cura de la Yg.a Parroq.l de Omnium
Santorum desta Ciud. y como tal Admin.stra los Sm.tos Sacram.tos
a sus feligreses y a sus Ratificasiones se da fee y credito
en juicio y fuera de el Sevilla y Enero treinta y vno
de mil sett.s y cinquenta



253

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

D. Joseph Adrian de Amaya Cura mas antiguo y Secr. del Hosp. del Amor de Dios desta Ciud. Zertifico, y doi fee que en el Libro Corr.te en donde se toma razon de los que mueren en dho Hosp. a f. ciento ochenta y nueve está vna partida del tenor sig.te

Partida.- Miguel Rodriguez, natural desta Ciud. Cassado con Maria de Moya; recibiose a foxas quatrocientas treinta y vna, n.o once; recibio los S.tos Sacram.tos murio en veinte y ocho de Junio de mill sette=cientos quarenta y nueve a. Testigos Andres Rivero y Benito Muños Enfer.nos Se enterro en este Hosp. del Amor de Dios de Sevilla. Amaya. Cura Secr.

Concuerda con su orig.l a que me refiero, y para que conste doi la presente en Sevilla en treinta y vno de Enero de mill settecientos y cinquenta a.

D. Joseph Adrian de Amaya
Cura

Juan ... Atanase ...

del Numero de esta Ciud. de Sevilla doy fee q. D.
Joseph Adrian de Araujo de quien la Certificacion de
la buelta parese firmada es Cura mas antiguo y Se-
cretario del Hospital del Amor de D.s desta Ciud. y como
tal estan a su Cargo los libros de la Secretaria del, y a
sus Certificasiones se da fee y Credito en juicio y fuera.
del Sevilla, y Enero treinta y uno de mill & etc.
y firmo

Remi Sig.

En Sevilla en treinta y uno de
Enero de mill setecientos y cinquenta
para ante el S.r D.n Miguel de Aguirre
del Consejo de su Mag.d y su oydor
decano en la Real Aud.a desta Ciud.d se
presentó la contenida

Pedim.to Ana de Moya viuda de Miguel Ambrosio
Francisco Rodriguez vezina desta Ciudad
de Sevilla Parroquia del Omnium Sancto-
rum como mejor proceda ante V.m. pares-
co y digo que a mi derecho conviene justificar
ad perpetuam rei memoriam
como mas haya lugar como io la susodicha
soi hija legitima de Tomas de Moya y
de Ana de Alba y que dho mi difunto marido
lo fue de Nicolas Antonio Rodriguez y de Ana
... vezinos
desta ciudad y que io y el dho mi difunto ma-
rido fuimos casados y velados según orden de
Iglesia y constante el dho nuestro matri-

mente Matrimonio q^e. nuestro Hijo Lexitimo
a Vmd. Lexitim^o. q^e. es de Hedad de ocho
Años poco mas ò menos y que dicho mi
hijo y sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos
son Naturales destos Reynos Xptianos
Viejos Limpios de toda Mala Raza y Genera-
cion de Moros Judios Negros Mulatos Gita-
nos ni otra Mala Secta ni generaci-
on ni de los nuevamente Convertidos a nu-
estra Sta. Fee Catolica ni tampoco emos
sido ni fueron penitenciados ni Castiga-
dos p^r. el S^to. Oficio de la Inquisicion
ni p^r. otro tribunal alguno y p^r. tales
Xptianos Viejos emos sido y fueron avi-
dos y tenidos comunm^te. Reputados sin cosa en con-
trario p^r. tanto = Sup^co. à Vm. Se sirva
admitirme Informacion que de lo R-
ferido [illegible] y que los testig^s.
que presentare se examinen p^r. el tenor
deste Pedimento y dada en la parte que bas-
te se me den los traslados que pidiere p^a.
guarda de mi Derecho ynterponiendo
Vm. en todo ello su Autoridad y Decre-
to Judicial para su Maior Validacion que

así es Justicia que pido y para ello &c.

Auto/ Por presentado: mando que esta parte de la Ynformacion que ofrese y que los testigos que presentare se examinen por el Señor Ramos Regidor Decano cuio efecto y Alcalde de Vda. ante el presente escribano en bastante forma de Derecho y fecho se traiga en la pedicion y firmo esta Petición = Juan Gonzalez Don Juan de Mateo Escribano publico de Sevilla

Testigo 1. En la Ciudad de Sevilla en treinta y uno de Enero de mill setecientos y cinquenta años Catalina Maria de Mora para la Ynformacion que tiene ofrecida y le esta mandado dar presento por testigo a un hombre que dixo llamarse Juan Correa y ser vecino desta dicha Ciudad Parroquia de San Martin al qual yo el escribano recivi juramento por Dios nuestro Señor y a una Cruz segun forma de Derecho y aviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado

al tenor del Pedimento presentado dixo que Conose mui bien a la dicha Ytaria de Aloya que lo presenta y le Consta es dicha de Miguel Marcos Francisco Rodriguez a quien tambien Conocio muchos Años y Sabe que constante su Matrimonio tubieron por su hijo legitimo a Manuel Rodriguez de Aloya que representa de hedad de treinta años poco mas o menos y sabe que la referida Ytaria de Moya es hija legitima de Thomas de Moya y de Ana de Alba sus Padres y el referido Miguel Marcos Francisco Rodriguez lo fue de Nicolas Antonio Rodriguez y de Ana Medina todos Vezinos desta Ciudad y que los unos y los otros fueron y son Casados y Velados y ynfacie Eclesie y Naturales destos Reynos Xptianos Viejos limpios de toda Mala Raza y generacion de Moros Judios Negros Mulatos ni de los nuebamente Convertidos a Nuestra Santa Fe Catholica y

que no an sido son ni fueron penitenciados por el S.to oficio dela Inquisicion ni Castigados por otro tribunal algune con Pena afrentosa y por tales Xptianos Viejos an sido son y fueron tenidos y Comunmente Reputtados todo lo qual sabe este testigo por el mucho Conocimiento y amisttad q. con ambas familias a tenido y tiene de muchos años aestaparte sin que entodo el tiempo desu Conocimiento saia oido ni entendido Cosa en Contrario quesi la huviera no pudiera menos de auer llegado a su Noticia por las razones dhas. ademas deser como es Publico y Notorio Publica Voz y fama y la Verdad para el Juramento que lleua fecho no firmo porque dixo no saber y que es de hedad de mas de Ochenta Años y que no le tocan las generales dela Ley = Juan Joseph de ojeda y Atanzel Escriuano Publico de Seuilla.

2.o testigo / Luego yncontinenti dela dha Presenta-

cion y para la dicha Informasion io el
Scriuano publico en Virtud dela mi Comi-
sion Recivi Juramento pr. Ds. y á Una Cruz
segun forma de Dro. de Juan de Herrera
que asi se nombro y ser Vezino desta Referi-
da Ciudad Parroquia de Omnium Santo-
rum el qual auiendolo hecho prometio decir
Verdad y siendo preguntado pr. el tenor
del dho. Pedimento; dixo Conose á la dicha Maria
de Moya que lo presenta; sabe y le Cons-
ta es Viuda de Miguel Matheo Francisco
Rodriguez defunto aquien Ygualmente
Conocio y tambien sabe que la Referida
Maria de Moya es Hija Legittima de Tho-
mas de Moya y de Ana de Alba sus Padres
y el Citado Miguel Matheo Francisco Ro-
driguez lo fue de Nicolas Antonio Rodriguez
y de Ana Maxino su Muger; aquienes
tambien Conose y Conocio el testigo, los
quales son y fueron Naturales destos
Reynos y que los Unos y los otros son y fue-
ron Casados y Velados yn facie Eclesie y que
Constante el Matrimonio delos expresados

Miguel Mateo Fran.co Rodriguez y Maria de Moya tubieron y procrearon p.r su Hijo. Legitimo â Manuel Rodriguez de Moya a quien tambien Conoze Muibien que al pres.te es de Hedad de Ocho años poco mas ô menos y asi el susodho. como los dhos. sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos ia refer.dos an Sido son y fueron Xptianos. Viejos Limpios de toda Mala Raza y Generacion de Moros Judios Negros Mulatos ni de otra Mala Raza ni generasion alguna ni de los nuebamente Conuertidos â nuestra S.ta Fee Catholica ni tampoco an sido son ni fueron Castigados ni penitenciados p.r el S.to Tribunal de la Inquisicion ni p.r Otro alguno con Pena afrentosa todo lo qual Sabe este Testigo p.r el Mucho Conocimiento y Amisttad que siempre â tenido y tiene con esta familia sin que en el Tiempo de Su Conocimiento haia hauido oido ni entendido Cosa en Cont.rario.

257

y p.r tales an sido son y fueron auidos y
tenidos y Comunmente Reputados en las
Partes y lugares donde an biuido adenas
desto como es todo ello publico y notorio
Publica Voz y fama y la Verdad so Cargo
del Juramento que lleua fecho y que no le
tocan las generales de la Ley no firmo p.r
que dixo no sauia: y que es de hedad de mas
de quarenta Años = Juan Joseph de Seda y
Manuel Escriuano Publico de Seuilla =

3.o testig.o / En luego yncontinenti de la d.ha Presentazion
y p.a la d.ha Informazion io el Escriuano
en Virtud de d.ha mi Comicion Reciui Jura
mento p.r Dios y a una Cruz segun forma
de derecho de Gonzalo de la fuente que
asi se dixo llamar y ser vezino desta Ciu.d en
Parroquia de Omnium Santorum el qual
auiendo Jurado prometio decir Verdad y si
endo preguntado dixo Conose a la d.ha Ma
ria de Moya que lo presenta y sabe es
Viuda de Miguel Mateo francisco Vo
driguez y que la suso d.ha es hija lexit.ma

de Tomas de Moia y de Ana de Alba y que
el dho. su Marido lo fue de Nicolas Antonio
Rodriguez y de Ana Moreno su Muger, de-
funta todos Vezinos que son y fueron
de esta Ciudad à quien es tambien a Conocido
y Conoze y sabe y le Consta q̃ asi los Unos
como los Otros an sido y son Casados y
Velados y n facie Eclesie Naturales de
estos Reynos y que Constante el Matrimo-
nio del Citado Miguel Matheo Diaz
Rodriguez con la Referida Maria de
Moya su Muger tubieron p.r su
Hijo Lexitimo à Manuel Rodrig.z
de Moya que al presente es de Hedad
de Ocho años poco mas ò menos à quien
tambien Conoze y sabe y gualmente
que asi el dho. Manuel Rodriguez como
los dhos. sus Padres y Abuelos Paternos
y Maternos arriba expresados an sido
son y fueron Christianos Viejos limpi-
os de toda Mala Raza y Generacion
de Moros Judios Negros Mulatos

De berberiscos ni de otra mala raza ni generacion ni de los nuebamente convertidos a nuestra santa fee catolica y que no an si-
do son ni fueron castigados ni penitenciados por el santo tribunal de la Ynquisicion
ni por otro alguno con pena afrentosa to-
do lo qual sabe este testigo por la mu-
cha amistad y conocimiento que de mu-
chos años a esta parte a tenido y tiene
con ambas familias y sus aguelos pues aunque
nunca lo a visto y por auerlo visto ser
y pasar asi en las partes donde a viui-
do y ser publico y notorio publica boz y
fama y la verdad para el juramento
que tiene fecho lo firmo y que es de hedad
de mas de cinquenta años y que no le tocan
las generales de la ley = Gonzalo de la Fu-
ente = Juan Joseph de Osera y Atarte
Escriuano Publico de Sevilla

Auto/ En la ciudad de Sevilla en el dicho dia
treinta y uno de enero de mill sete-

cinquenta años el S.r D.n Miguel de Aguirre del Consejo de S. Magestad y su Alcalde del Crimen en la Real Audiencia de esta Ciudad auiendo visto esta ynformazion su Merced dixo la aprobaua y aprobò quanto puede y à lugar en Derecho y en ella Ynterponia è Ynterpuso su Autoridad y decretto Judicial y mando que della se den à la d.ha S.a Maria de Moya los traslados q. pidiere libremente para guarda de su Derecho y asi lo probeie mando y firmò = D.or Miguel de Aguirre = Juan Joseph de Oseda y Martel escriuano Publico de Seuilla

e Signe este traslado à la d.ha S.a Maria de Moya el dia de la fecha = em = mas = mas = do = n = V.e

Yo Juan Josph de Oseda y Martel ss.no Pub.co de Seuilla lo fize escreuir é fize mi Sig.



Rev.ª 11 de febº de 1750. | Ult.ª Licencia
260

D. Diego de Blas Joseph de la Rossa
n. de la ciud.d de Cadiz

Al.do y es.do en el 6.º Lib.º fª 142
N.º 613

Rec.do por la salud

Murió del cole... al. — Diego Blas Joseph [illegible] nació a tres del presente mes hijo de Joseph de la Rosa Contreras, y de D.ª Maria de Leon su legitima muger casados en esta ciudad año de treinta y quatro. Fue su padrino Diego Lopez advertido sus obligaciones siendo testigos Francisco Perez y D. Joseph Dominguez todos vecinos de esta ciud.d y lo firmo yo el cura D. Antonio Manuel Vasquez de Vera

En Cadiz trece de febrero de mill setecientos y treinta y cinco años se enterro por la tarde en la Iglesia de la Merced

... 111 — ... enterrado ... la Madre.

Sr. Dn. Man.l de Requena

261

El dador de estte es uno de los Huerfanos que me â ttocado Proveer en el presentte R.do Serbirà Vm. admittirlo al num. de la Dottaz.n de esse R. Col.o llevando los Papeles que para ello deuen prestar.

Y queso de Vm. consegxo a fectto &c.

Zicuca

Sr. Dn. Man.l Reconoció la apuntaz.n de nombre del chico.

...ra Cuyo propio en el ...
...dis: y cinco de Marzo ...
...dos Curas donde se ...
...criãdo estan unos Ca-

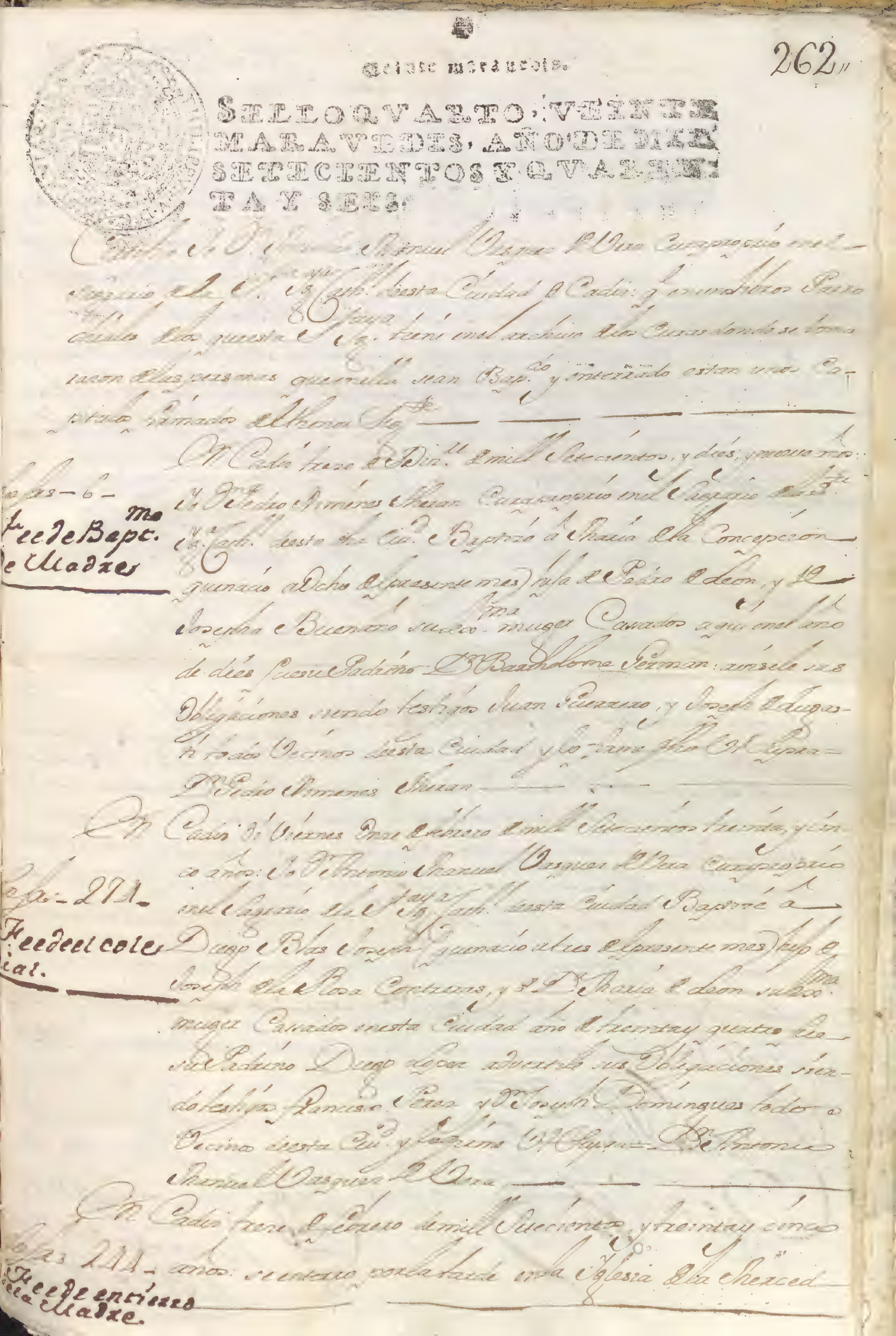
...cientos, y dies; y nueve ...
...o en el Sagrario ...
...ria de la Concepcion
...e Pedro de Leon, y de
Casados aqui en el año
...no German: ...
...rrero, y Joseph de ...
...mo dho Dr. ...

...ecientos treinta, y cin-
...a de Vera Cuyo propio

...o - d ... en el Sagrario de la S.ta Ygl.a Cath.l de esta Ciudad Baptize a
Fee del cole- Diego Blas (q.e nacio el tres de el presente mes) hijo de
gial. Joseph de la Rosa Contreras, y de D.a Maria de Leon su le-
xitima muger Casados en esta Ciudad año de treinta y quatro. fue
su Padrino Diego Lopez aduertido sus Obligaciones sien-
do testigos Fran.co Perez y Dn. Joseph Dominguez todos
vecinos de esta Ciu.d y lo firme. Dr. ... Antonio
Manuel Vazquez de Vera

En Cadiz treze de Febrero de mill Setecientos, y treinta y cinco
...23 211. años: se enterro por la tarde en la Yglesia ...
Fee de entierro
de la Madre.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Certifico el Dr. Antonio Manuel Vazquez del Vera Cura propio en el Sagrario de la Sta. Iglesia Cathl. de esta Ciudad de Cadiz: que en uno de los libros de [illegible] que esta de mi cargo [illegible] tengo en el archivo de los Curas donde se [illegible] baptismos que [illegible] Juan Bap.ta y [illegible] estan unas partidas firmadas del thenor sigte. —

Lib. 48 — fol. 6 —

Fee de Bapt.mo de Madre

En Cadiz trece de Dizre. de mil setecientos, y dies; yo el [illegible] Dr. Pedro Ximenes [illegible] Cura propio en el Sagrario de la Sta. Iglesia Cathl. de esta dha Ciud. Bapticé a Maria de la Concepcion (que nacio a ocho de presente mes) hija de Pedro de Leon, y de Josepha Buenaño su legma. muger Casados aqui en el año de dies fue su Padrino Dn. Bartholome German: advertile sus obligaciones siendo testigos Juan [illegible], y Joseph [illegible] todos vecinos de esta Ciudad y lo firme fho ut supra — Dr. Pedro Ximenes [illegible] —

Lib. [illegible] fol. 271 —

Fee de el colegial.

En Cadiz Viernes once de Enero de mil setecientos treinta, y cinco años: Yo el Dr. Antonio Manuel Vazquez del Vera Cura propio en el Sagrario de la Sta. Iglesia Cathl. de esta Ciudad Bapticé a Diego Blas Joseph (que nacio el tres de presente mes) hijo de Joseph [illegible] Contreras, y de Da. Maria de Leon su legma. muger Casados en esta Ciudad año de treinta y quatro. Fue su Padrino Dn. Diego Lopez advertile sus obligaciones siendo testigos Francisco [illegible] y Dn. Joseph Dominguez todos vecinos de esta Ciud. y lo firme ut supra — Dr. Antonio Manuel Vazquez del Vera —

Lib. 23 fol. 111 —

Fee de entierro de la Madre.

En Cadiz trece de Enero de mil setecientos y treinta y cinco años: se enterro [illegible] en la Iglesia de la Merced —

con Oficio de Cirujano alto a D.ª Mariana de Leon de edad de quinze años. natural desta Ciudad. Muger de Joseph de Contreras: vivia Calle[illegible] de [illegible] Casas de Pedro de Leon Recivio los Santos Sacramentos: testo en Nueve de dicho mes ante Geronimo Vasquez Escrivano Publico del numero desta Ciudad no señalo numero de misas, y nombro por su albacea a [illegible] su marido: murio en dicho, y lo firme como Cura Semanero = L.do D.r Juan Ventura Valladares

Asi consta y parece de los quales concuerdan con sus Originales que van en dichos libros y folios al margen citados a que me refiero, y para que conste doy la presente en Cadiz a seis de Abril de mill setec.s quarenta y seis años

Ant.o Juan de [illegible]

Los escrivanos del Rey nuestro señor y publicos del numero desta Ciudad que aqui firmamos damos fee que D.n Antonio Manuel Basquez de Meza de quien parecen dadas y firmadas las Certificaciones antecedentes es Cura propio en el Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de esta dha ciudad y como tal administra los santos sacramentos a los feligreses y a sus certificaciones siempre se les ha dado y da toda fee y credito asi en juicial como extrajudicialmente y para que conste lo damos la presente en Cadiz a cinco dias del mes de Abril de mill setecientos quarenta y seis años

Juan de Arancivia
Escrivano

Tomas Perez

Juan Antonio
de [illegible]

Fr. Pedro Ant.o Cantarero Presv.o y Enfermero Mayor, en este Conv.to Ospital de la S.ta mi Sericordia Orden de N.ro P.e S.n Juan de Dios de esta Ciudad Zertifico que en uno de los libros de los que en d.ho Ospital tiene donde estan sentadas las partidas de los pobres enfermos que en el se an curado a folios setecientos y onze esta la del tenor sig.te

Partida Joseph de Contreras Natu.l de sevilla hijo de Felis de la Rosa y Contreras y de D.a Ysabel de la Grande biudo de D.a Maria de Leon de hedad de treinta i ocho a.s se entro a curar de Calentura en este Ospital en dos de Abril de mil sete sientos y quarenta y sinco a.s

Y al margen de d.ha Partida esta una cruz señal que se le pone a los que fallesen en el y un parrafo que dize fallesio el contenido en beinte i uno de d.ho mes y año

Todo lo qual ba bien y fielmente sacado a la letra como consta de su original que queda en d.ho libro de los referidos folios a que me rremito y para que conste donde conbenga doy la presente en Cadiz en treinta de Abril de mil setesientos quarenta y seis a.s

Fr. Pedro Ant.o Cantarero

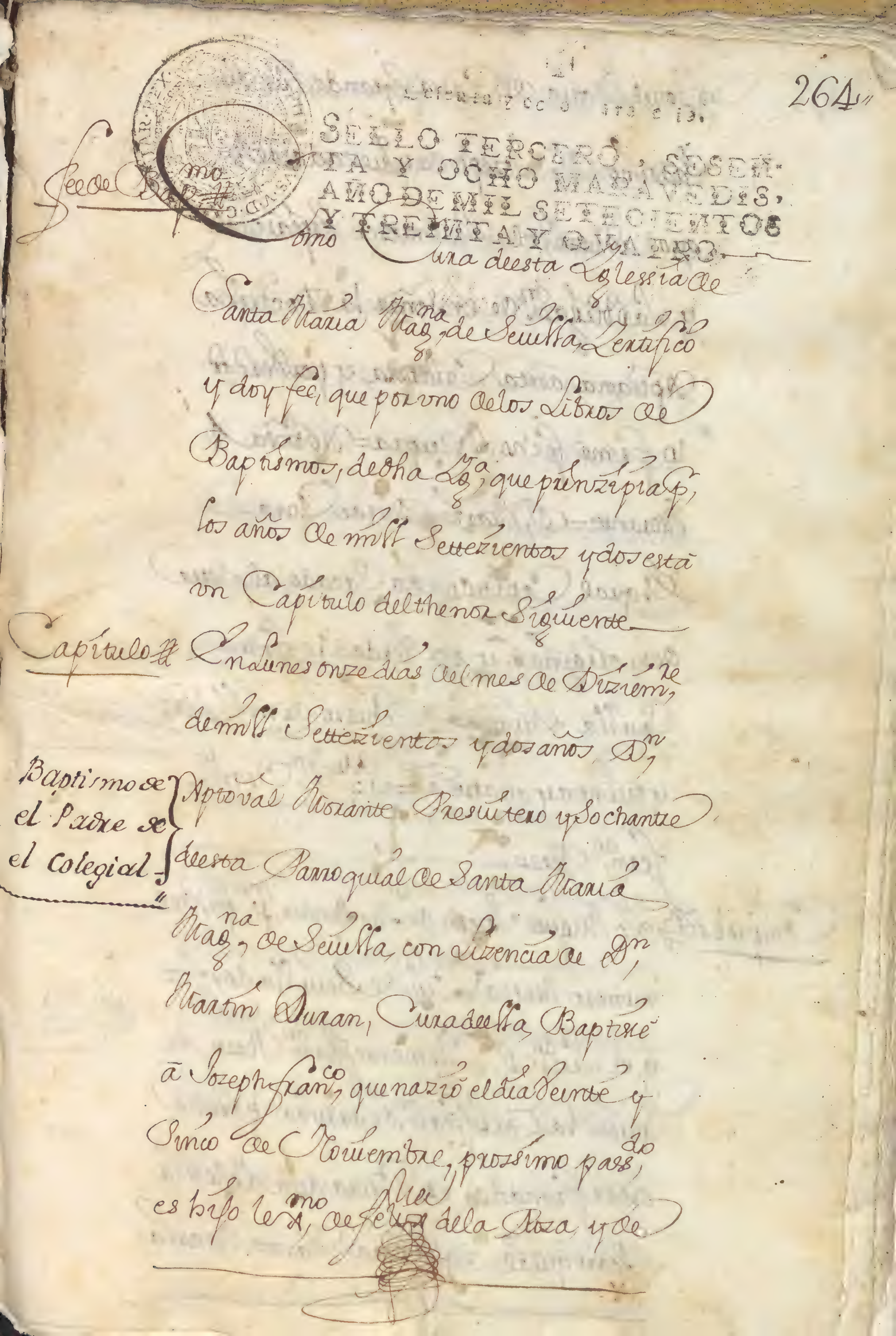
Los escrivanos del Rey nuestro Señor y publicos del numero de

esta Ciudad que avajo firmamos Damos fee que el R. P. Fray Pedro Antonio Cantarero de quien parece dada y firmada la Certificacion antecedente es enfermero maior en el Convento Hospital de la San ta Misericordia del orden de nro Padre San Juan de Dios de esta dha Ciudad y como tal asiste a los enfermos y sus certificaciones se les ha dado y da fee y credito asi judicial como extrajudicialmen te y para que conste firmamos la presente en Cadiz a vein te y dias del mes de Abril de mill setecientos quarenta y seis años =

Juan de Aranzaeno
Esno.

Tomas Perez de Ulloa
Esno.

Juan Ambrosio de Santiago
Esno.



264

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Fee de Bapmo.

Como Cura deesta Iglessia de Santa Maria Magna de Sevilla, Zertifico y doy fee, que por uno delos Libros de Baptismos, dedha Iga, que prinzipia pr los años de mill Settezientos y dos està vn Capitulo delthenor Siguiente

Capitulo

En lunes onze dias del mes de Diziembre demill Settezientos y dos años, Dn Xptoval Morante Presuitero y Sochantre deesta Parroquial de Santa Maria Magna de Sevilla, con lizencia de Dn Martin Duran, Cura deella, Baptizé à Ioseph Franco, que nazio el dia beinte y Sinco de Noviembre, proximo passdo es hijo le^mo de Felix dela Roza, y de

Baptismo de el Padre de el Colegial

Ysavel Maria de Cassa Grande, fue su
Padrino Dn. Joseph de Quezada al
qual adbertí, el Parentesco espiritual
y Las obligaczn. de enseñar la Doctrina
Xptiana, a esta Criatura, y por verdad
lo firmé fecho ut supra = Xptoval
Morante = Dn. Martin Duran Cura ___
El qual Capitulo, està Sacado ala letra
de su original, y por verdad lo firmé
Sevilla Primero de febrero de mill seteztos.
y treinta y quatro a = Lizdo. Dn. Clemte.
Ferndo. Perez ___

Comprobazn. Yo Miguel Joseph de Santander, ssno. publico del
numero de esta Ciud. de Sevilla doy fee
q el Lizdo. Dn. Clemente Ferndo. Perez, de
quien la Zertificazn. de arriva pareze
estar firmada, es Cura de la Yglesia
Parroquial, de Señora Santa Maria

Mayorna desta dha Ciud, y como tal admra, en ella los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus Zertificaziones seles da fee y Credito en Juicio y fuera del y para que conste donde Combenga doy el Presste en Sevilla en Primero de febrero de mill Settezientos y treinta y quatro aº = Hize mi Signo, Roque de Santander ssno puco de Sevilla

Presentaon Sevilla y febrero tres de mill Setteztos y treinta y quatro aº, para ante el Señor thente mr dor Pedro de Castilla, la Presentó el contenido

Peon Matheo Joseph Ortiz, Procurador de la Real Audiencia de esta Ciud de Sevª, en nombre y en boz de Joseph Franco de la Plaza y Contreras, natural desta

Ciud, y vez^no^ al press^te^ en la de Cadiz,
donde ha que rezido tpo de tres años, pa-
resco ante Vmd, y digo: que al derecho
de mi p^te^ conviene Provar y Justificar
como Soy natural de esta Ciudad y
vez^no^ en dha de Cadiz, y hijo leg^mo^ de
leg^mo^ matrimonio de Felix de la Roza
y Contreras, vez^no^ de esta Ciud, Maestro
Carpintero en ella, y de Dª Ysavel
Maria de Cassagrande difunta, su
leg^ma^ muger, los mismos q contiene y
Expresa la fee de su Bap^mo^ que press^to^
y Juro; Y como dho mi Padre fue
Hijo leg^mo^ de leg^mo^ matrimonio
de Pedro de Contreras, y de Doña
Maria de Ayala, su leg^ma^ muger, di-
funtos, vez^s^ que fueron de esta Ciud,

Cntuana, sus Abuelos Paternos de

mi pte. Y como la dha Dª. Ysauel Ynª,

de Cassagrande, su Madre fue hija

Legma, de Juan Martin dela Vega

y Cassagrande, y de Dª. Ana Maria

de Cassagrande su legma, muger di-

funtos, vezs, que fueron deesta Ciud;

Y como la dha mi parte, sus Padres, y

Abuelos Paternos, y Maternos, y

demas acendientes, ansido y son

Xptianos viejos, limpios detoda mala

raza, de moros, negros judios, mulatos

Berberiscos, ni delos nuebamte. comber-

tidos, a nra Santa fee Catholica ni

tampoco Castigados ni Penitencia-

dos por el tribunal dela Santa Ynqon;

ni otro alguno, sino toda Jente mui

Limpia, y que a mi parte, en todo el
tiempo de la rezidencia, en esta Ciudad
siempre le an conozido soltero, aun
y capas, para elexir estado qual-
quiera que sea, y que de la misma suerte
sauen estan en la de Cadiz, y que es
persona de buena vida, y constumbres
fama y reputazion = a V.md. suplico
En nombre de mi p.te, me admita esta
Informazion, que incontinenti ofrezco
para los efectos que le combenga, y dada
en la parte que baste, mande se me entre-
gue original, o den los traslados que
nesezitare, interponiendo V.md. en
todo su autoridad, y decreto judizial
pido Justicia, y hago el pedim.to q mas
Combenga &a. = Matheo Jph Nuñez

Autto

Dijo Su S.ª Theniente m.ᵒʳ D.ⁿ Pedro de Castilla Vbo por presentada esta Petiz.ᵒⁿ y fee de Bap.ᵐᵒ y mandó q. esta parte dé la ynformaz.ᵒⁿ que ofreze la qual Sumerzed, cometió al presᵗᵉ ss.ⁿᵒ da otro Real, y que fecha se llebe, assí lo probeyó = está Rubricado = Andres Lasso de Estrada ss.ⁿᵒ

Test.° 1.° Dom.° Perez del Campo

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciu.ᵈ de Sevilla en tres dias del mes de febrero de mill Setezientos, treinta y quatro D. Matheo Joseph Esturiz, en nom.ᵉ y en bos, de Joseph Fran.ᶜᵒ de la Losa y Contreras, natural de esta Ciu.ᵈ y Vez.ⁿᵒ al presᵗᵉ en la de Cadiz, para la ynformaz.ᵒⁿ que tiene ofrezida y le está mandada dar, presentó p.ʳ testigo á

Domingo Perez del Campo, tratante
en Plazas, vez.no de esta Ciud., en la
collazion de Nuestro Señor San
Salvador en la Calle de la Sierpe del
qual yo el ss.no rezevi Juram.to a Dios
y a una Cruz segun forma de dro,
quien aviendolo echo prometio dezir
Verdad, y siendo preguntado por el
thenor del Pedim.to y se presentada =
Dijo, que conoze desde que nacio al
dho Joseph Fran.co de la Roza, natural
que es de esta Ciud., y save como se
halla vez.te en la de Cadiz, y es hijo
lex.mo de lex.mo matrimonio, de Feliz de
la Roza, y Contreras vez.no de esta
Ciud., y Maestro de Carpintero en ella
a quien conoze el testigo muchos años, hai

y de Dª Ysauel María de Cassagrande di-
funta, á quien conoció tambien, muy
bien, y tiene por cierto y sin duda alga,
son los mismos, que contiene y expresa
la fee de Bapmo presentada que se le á
leido y mostrado á que se remite, dada
por el Cura de la Ygª Parroquial de
Santa María Magna, y saue tambien co-
mo el referido Felix de la Roza, fue hijo
Legmo de Legmo matrimonio de Pedro
de Contreras, y de Dª María de Ayala,
su legma muger, difuntos, veznos, q fueron
de esta Ciud. en su arana, á quienes conoció
el testigo de vista trato y Comunicazn,
Abuelos Paternos del dho Joseph de la
Roza, y le consta como la mencionada
Dª Ysauel María de Cassagrande fue

Obispales, ma de Sea ma matrimonio de

Juan Martin de la Vega y Cassa-

grande, y Da. Ana Maria de Casagran-

de tambien di Juntos, Vez. q fueron

deesta dha Ciu. Abuelos Maternos

del pretendiente alos quales no conocio

el testigo pero lo Saue de personas, que

les conocieron y comunicaron, y tam-

bien Saue por Cierto, como assi el dho

Joseph Fran.co dela Llozay Contreras

y sus Padres y Abuelos Paternos, y

Maternos, y demas acendientes, todos

y cada vno deellos, en sus tiempos an

sido y son Xpnanos Viejos, limpios de

toda mala raza, de moros negros Ju-

dios, mulatos, Berberiscos, ni delos

Nuevam.te Combertidos a Nuestra

Santa Fee Catholica, ni tampoco casti-
gados ni Penitenciados por el tribunal
dela Santa Ynqqon, ni otro alguno sino
toda Gente mui Limpia, tenida y cono-
zida por tal, sin aver cosa en contrario
que si lo ubiera lo Supiera y dixera, y
el testigo le â conozido al dho Joseph
Franco dela Ploza en el tpo, que en esta
Ciud de Sevilla, âsistio por mozo Sol-
tero, Capas avil y Suficiente para
tomar qualquier estado que Eligiesse
de Religioso, ô casado, y a oydo dezir
està en la Propia Postura, oy en dia
y en el tiempo de mi conozimto le â esperi-
mentado ser vn mozo de buena vida
y costumbres, y esto lo Save mediante
el Conozimto que dexa dho, y ademas

ser mui publico y notorio, y la verdad.

Para el Juramento que tiene fecho, lo firmó

y que es de edad de mas Sinquenta a°=

Domingo Perez = Andres Lasso de

estrada ss.no

Testigo 2°
Juan fernandez

En la Ciudad de Sevilla, en el dho dia

mes y año dhos, para dha Ynformacion, ofrecida, y mandada dar, se

presentó por testigo, à Juan fernandez

que asi se dijo llamar, y ser Vezino de esta

Ciudad ofizial de Albañil, en tiuana

del qual yo el ss.no reseví Juramento, à Dios

y a Una Cruz segun forma de dro,

quien aviendolo echo, prometio de

dezir Verdad, y siendo preguntado

por el thenor del pedimento, y fee de Baptismo,

presentada = Dijo que à Joseph fran.co

dela Cloza y Contreras, por cuia petis. es
presentado conoze el testigo desde que na-
ció, y saue como es natural desta dha
Ciud, y que abrá tres años poco mas ò me-
nos que se halla Vez^te en la de Cadiz, y
que es hijo leg^mo de leg^mo matrimonio de
Feliz dela Cloza y Contreras, vez^no
desta Ciud. à quien à que conoze el tes-
tigo muchos años, y de Dª. Ysauel María
de Cassagrande difunta, à quien co-
noció tambien como al dho su marido
de vista trato y comunicaz^n, y tiene por
cierto son los mismos que menciona
la Fee de Bap^mo que se le a leido y mos-
trado, à que se remite; y saue como el
Expresado Feliz dela Cloza y Con-
treras Padre del pretendiente fue hijo
le^mo de leg^mo matrimonio de

Contreras, y D.ª Maria de Ayala, ambos
difuntos Vezinos que fueron, de esta
Ciud., en triana, Abuelos Paternos del
Pretendiente, alos quales conoció el
testigo, de bista trato y Comunicacion,
y la dha D.ª Ysauel Maria de Cassa
Grande, fue hija legma. de legmo. matri-
monio, de Juan Martin dela Vega, y
Cassagrande, y D.ª Ana Maria de
cassagrande, tambien difuntos, Vezs.
q. fueron de esta dha Ciud., Abuelos
Maternos del pretendiente, alos quales
no conoció el testigo, ni haze memoria
dellos, pero los a oydo mentar, a quien
les conoció; Y saue por Cierto como el
referido Joseph Franco. dela Rosa, y
Contreras, como sus Padres, y Abuelos
Paternos y Maternos, y demas acendiente

todos an sido y son xpttianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, de moros negros
judios mulatos, Berberiscos, ni de los
nuebamte combertidos, a Nuestra Sta
fee Catholica, ni tampoco Castigados
ni Penitenciados, por el tribunal de la
Santa Ynqqon, ni otro alguno, sino toda
gente mui limpia, tenida y conozida
por tal, sin cosa en contrario, y el testº
en el tiempo del Conozimto que de sa dho
del mencionado Joseph Franco de la Roza
y Contreras, le a conozido y tenido por
moso Soltero Capas, avil y Suficiente
para tomar qualquier Estado q quisiere
y a oydo dezirlo propio a otras perso-
nas, y que de la propia Suerte se halla
oy en dia en la Ciud de Cadiz

donde rezide, sin auer tomado estado, y
esto lo Saue por el conozimto tan antiguo.
y que quando el pretendiente asistido
en esta dha Ciud, andaua trauajando
con el testigo, en diferentes obras, y luego
despues aprendio el ofizio de moledor de
Chocolate, y le conozimento ser de buena
bida, y costumbres, y de buena fama y
reputazon, y esto lo Saue por las razones
que dexa dhas, y ademas ser muí publico
y notorio y la verdad para el juramto,
que tiene fecho, no firmo porque dijo no
Sauer escriuir, y que es de hedad de zin-
quenta y quatro años, y sin otras ya dichas de
estado no

Tes. Fr. Gregorio de Bezada

En la Ciud. de Seuilla en ocho dia
tres de Febrero de mill Setezientos

Treinta y quatro ha Matheo Joseph Esturiz

En nombre de Fran.co de la Roza, y Contreras, para la Ynformaz.on q. tiene pressida y esta mandada dar, pres.to por testigo a Gregorio de Bezada que assi se dixo llamar y ser Vez.no desta Ciu.d en la Collaz.n del Sagrario en el Sitio del Baratillo, contrato en el, del qual yo el ss.no rezeui Juram.to a Dios y a vna Cruz segun forma de dro, quien auiendolo echo, prometio de dezir Berdad, y siendo preguntado por el thenor del pedim.to y fee de Bap.mo pressentada = Dixo que el testigo Conoze al dho Joseph Fran.co de la Roza y Contreras, desde chiquito y por esta Razon Saue como es natural desta dha Ciu.d y q. a tra

tresaños se halla en la de Cadiz, reZidien-
do, y Saue como es hijo le[xi]mo de le[xi]mo matrim.
de Feliz de la Roza y Contreras, vez[i]no desta
d[ic]ha Ciu[da]d, aq[uie]n conoze muchos años hâ, y
de D[oñ]a Ysauel Maria de Cassagrande difunta
ya esta conoció mui bien, como al d[ic]ho su
marido de bista trato y Comunicaz[io]n, y
tiene por Cierto y sin duda son los mis-
mos que contiene y Expresa la fee de
Bap[tis]mo que se le â leido y mostrado â que se
remite; Como tambien que el Expresado
feliz de la Roza, y Contreras Padre del
pretendiente, fue hijo le[xi]mo de le[xi]mo matri-
monio de Pedro de Contreras, y D[oñ]a
Maria de Ayala, difuntos, am vos vez[i]nos
que fueron de esta d[ic]ha Ciu[da]d, y entiuana
Abuelos Paternos del pretendiente, â
quienes conoció el testigo, tambien de bista
trato y Comunicaz[io]n y a oydo dezir

Como la dha Dª Ysauel Maria de Cassagran-
de fue bisaleª. ma del mo. matrimonio de Juan
Martin de la Vega y Cassagrande, y Doña
Ana Maria de Cassagrande difuntos a los
quales no conocio el testigo, ni haze memoria
de su conozimto. Y sabe por Cierto y endubda
como el dho Jozeph franco. de la Roza y Con-
treras, pretendiente, como sus Padres, y
Abuelos Paternos y Maternos y demas
acendientes, todos y cada uno dellos, en
sus tpos. an sido y son Xptianos biejos, lim-
pios de toda mala Raza, de moros negros,
Judios, mulatos, Berberiscos, ni de los
nuebamte. Combertidos, a Nuestra Sta.
fee Catholica; ni tampoco Castigados
ni Penitenciados, por el tribunal de la
Ynqqon. ni otro alguno, sino toda Gente
muy limpia, tenida y Conozida por tal
sin auer cosa en contrario, y que le a es pere-

mentado a el d[ic]ho Pretendiente Joseph Fran[cisc]o

de la Roza, en el t[iem]po de su conozim[ien]to, y que

en esta Ciu[da]d asistio, ser mozo Soltero

sin auer tomado estado, y p[o]r tal lo

tenia, y conocia, y p[o]r esta razon lo tiene

p[o]r aui[d]o y p[o]r tomarlo el que quisiere, y a oydo

dezir que esta en la propia postura, oy

en dia, y le a conozido el testigo ser de

buena vida, y costumbres, fama y repu-

tazion, sin auer oydo cosa en contrario

que si lo ubiera lo supiera y dixera, y lo

saue p[o]r el conozim[ien]to tan antiguo, y ademas

ser muy pu[bli]co y notorio y la verdad para

el juram[ent]o q[ue] tiene fecho, y no firmo p[o]rque

dixo no sauer escriuir, y que es de hedad

de setenta y vn años = Andres Lasso de

Estrada ss[criba]no

Test[igo] D[o]n Fran[cis]co Gonzalez

En la Ciu[da]d de Seuilla en el ocho dia

tres de Febrero de mill sett[ecien]tos treinta y

Treynta y quatro as, el mencionado Matheo Joseph Esturiz, para la ynformacion en que tiene pesida, y esta mandada dar, por testo. testigo a Franco. Gonzalez, que asi se dijo llamar, y ser Vezno. desta Ciud. natural de Pastolera, en su Collacion de la Mag[dalen]a; del qual yo el ssno. recevi Juramto. a Dios y a una Cruz segun dro., que hav[i]endolo echo prometio de dezir Verdad y siendo preguntado por el thenor del pedimento, y fee de Bapmo. presentada = dijo que Conoze a Joseph Franco. de la Roza, y Contreras, por cuia parte es presentado desde que nacio, y save como es natural desta dha Ciud. y que oy reside en la de Cadiz, y que es hijo lexmo. de lexmo. matrimonio de Felix de la Roza y Contreras Vezno. desta Ciud. Maestro Carpintero

el quien Conoze de vista trate y comunicar.
y por D.ª Ysauel Maria de Casagrande su
suma ala qual Conocio como al dho su
marido, a tiene y Sauido son los mismos
q contiene la fee de Bap.mo que se le a
leydo y mostrado âque se Remite; tambien
Saue como el dho Felix dela Roza fue
hijo le.mo de le.mo matrimonio de Pedro
de Contreras, y D.ª Maria de la Plata
difuntos vezinos que fueron de esta Ciu
dad, Abuelos Paternos del preten
diente â quienes Conozio muibien y
que la referida D.ª Ysauel Maria
de Casagrande su M.e fue hija le.ma
de Juan Martin dela Vega y Casagran
de y de D.ª Ana Maria de Casagrande
Difuntos Abuelos Maternos del pre
tendiente y vez.s que fueron de esta Ciu

Ciud, alos quales no conoció, el testigo pero
los a oydo mentar à Personas que le co no-
cieron, y por esta Razon lo Saue, y tiene
q. Siendo como así el dho Joseph Franco
dela Roza, y Contreras, como sus Pes
y Abuelos, Paternos y Maternos por
amvas Lineas, todos an sido y son Xptia-
nos Viejos, Limpios de toda mala raza
de moros negros, Judios, mulatos berbe-
riscos, ni delos nuebamte. Combertidos,
à nra. Santa fee Catholica, ni tam-
poco Castigados, ni Penitenciados
p. el tribunal dela Santa Ynqqon. ni otro
alguno, Sino toda Jente mui Limpia
tenida conozida, y estimada por tal, y en el
tiempo del Conozimto. del dho Joseph Franco
dela Roza, le a experimentado y bisto ser
mozo Soltero, sin auer tomado Estado

alguno de que esta razon està aùn para to-

mar qualquiera que e liciere y Saue como

se halla su endia de la propia suerte, y

que no à tomado Estado alguno, y tam-

bien le a espeximentado ser de buena vida

y consumbres, y de buena fama y reputa-

cion sin auer cosa en contrario, y esto

lo Saue mediante el conozimto. esperi-

encia y noticia que tiene de todo, y ser muy

publico, y notorio, y la verdad para

el Juramto. fecho, y no firmo porque dixo

no Sauer escriuir, y que es de hedad

de Sesenta y dos años = Andres

Pavo de Estrada sno.

Auto // En la Ciudad de Seuilla, en tres dias

del mes de Febrero de mill Settezientos

y treinta y quatro años el Señor Lizdo.

dn. Pedro de Castilla Then.te md.,

de Abitente, deesta Ciud, sutheniay Juridn, por S. M. haviendo visto estos autos y Ynformazn, écha por la parte de Joseph Franco, de la Roza, y Contreras, natural deesta Ciud, y Vezno, del presente en la de Cadiz, Dixo, que original sele entregue del Suso dho, ó seprothocole, y sele den las Copias que nezezitare en las quales y en este original, para su maior balidazn, Sumerzed interponia é interpuso, su autoridad y Decreto Judizial, tanto quanto puede ya lugar en dro, assi lo Probeyó, y firmó Sumerzed, Dean de Castilla = Andres Lasso de Estrada

Sno

Concuerda este Traslado con la Ynformazn original, que queda Prothocolada, entre mis Rexistros Publicos, que estan ami Cargo, á que me remito, y para Guardar el Derecho, de Joseph Franco, de la Roza Vezino,

de la Ciud de Cadiz lo saque en esta dha de Sevilla, en quatro de Febrero de mill settezientos y treynta y quatro años

Andres Zano de ... Miguel ... Andres Zano del Corado ...

[illegible]

... Rivera ...

Phelipe Arrieta ... Thomas ... Juan Rodriguez ...

Sev.ª 3 de Marzo de 1750 { el Ill.mo S.r Varas }

277

Thomas Marin Ant.º Cano nat.l de Cadiz de 8 a.s cump.dos

P.

herm.º de Ang.l Cano y Eusebio e Jph. Cano

Rez.do S.do en el 6º Lib.º a folio 113
Num.º 611

Recon.do por Sanidad

Manuel de Texada

Doi fee q.e D.n Manuel de Texada de q.n parece firmada la Certificazion antesedente es Cura propio del Sagrario de esta S.ta Iglesia Ca-thedral como se titula y nombra y como tal Admi-

[illegible] Xuarez   Thomas [illegible]   Juan Rodriguez

Sr. Contador Oleziva Vm. en ese Colegio a Thomas
Martin Antonio, aijado del Sr. Zianca, uno
de los que le pertenezzeron, y ncluir en el ultimo Re
xiro &.

B. l. m. de Vm. su Am. y Serv.

Olaguer

Fran.co Malta, y dicho su Padre, todos Vezinos de esta Ciudad
y lo firmo ut supra = Dn. Antonio Manuel Vazquez de Vera
El qual Capitulo concuerda con su original que queda en dho. Libro
a fojas Ciento y dies a que me refiero, y para que conste doy la presente
en Cadiz a Veinte y quatro de febrero de mill Setezientos y Cinquenta y [illegible]

Manuel de Texada

Doy fee q.e Dn. Manuel de Texada de q.n
parece firmada la Certificacion antesedente es
Cura propio del Sagrario de la Sta. Iglesia Ca
thedral como se titula y nombra, y como tal Admi

Sr Dn Faustino

Muy Sr mio. el contdo en carta y fee adjunta viene de Cadiz. pa recevirlo se servira Vm. poner su decreto mandando lo admita, pues deseo el caminar con seguridad. y arreglado a dhs preceptos. Quedo con todo rendimto para servira Vm. Sr.

B l m de Vm su atento ser.

Fr Manuel de Reqna

Agn Amani
Duran

Bermagorri

Man Rodriguez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Certifico Yo Dn. Manuel de Texada Cura propio en el Sagrar. de la Sta. Yglesia Cathl. de esta Ciud. de Cadiz que en vn Libro de Baptismos de los que esta Sta. Yglesia tiene en el archivo de los Curas donde se toma razon de las personas que en ella se an Bapta. esta vn Capitulo firmado del tenor sigte.

En Cadiz Veinte y quatro de Dize. de mill Setecientos quarenta y vn años Yo Dn. Antonio Manuel Vazquez de Vera Cura propio en el Sagrario de la Sta. Yglesia Cathl. de esta Ciud. Bapticé a Thomas Martin Antonio (que nacio a Veinte y Vno del presente mes) hijo de Martin Cano, y de Dª. Angela Maria Ycot, su legitima muger Casados en esta Ciud. año de Veinte y Ocho fue su Padrino Juan Angel Ycot, aduertile sus Obligaciones siendo testigos Franco. Malla, y dicho su Padre, todos Vecinos de esta Ciudad y lo firme Vt supra = Dn. Antonio Manuel Vazquez de Vera

El qual Capitulo concuerda Con su original que queda en dho. Libro a fojas Ciento y diez a que me refiero y para que conste doy la presente en Cadiz a Veinte y quatro de Febrero de mill Setecientos y Cinquenta años.

Manuel de Texada

Doy fee q. Dn. Manuel de Texada de q. parece firmada la Certificacion antesedente es Cura propio del Sagrario de la Sta. Iglesia Cathedral como se titula y nombra y como tal Admi

nūestra ~~~ S.tor Sacramentos â Sus feligreses,
Y a Sus semejantes siempre se les â dado y dâ
entera fee y credito en todos Juicios fecho
ut supra =

Juan Machareño — Juan Pedro Lopez de Castro — Juan Joseph Gonzalez

Sevª. 3 de Nbre. de 175[?]. ella Reg.º

280

1

Pedro P. Bad. Liñino natl. del lugar de vado la troia de la Villa de estepa de edad de 40 as.

Rdo. do. gde. en el 6.º Lib.º f. 144.

N. 645.

Recon.do p. Sanidad

Fecha la P. inform. ffoe de P.e

S.r Contad.or d.n Man.l de Requena el dador deste
el Pedro Jph. Man.l del pino. Uno de los niños queme
pertenezio yncluir en la comunidad deeste r.l Colejio
en el ultimo rezivo. para cuyo efecto lleva los papeles
Correspondientes. a exec.on de la fee de Bauptismo de su
Padre. y la ynform.on de xristianos viejos. la que entre
gara en breve. Sevilla 5. de Marzo de 1750.

La fee de Muerto de D.n
Fr.o del Pino P.e de P.o Jph
Man.l del Pino Medico de el
lugar de la Roda en el que murio
[illegible] Dr. M.e p.a [illegible] ef.tos
Debolvieron la fe de Muertorio =

B. l. M. de v.m. su sey. Am.o y S.

Araujo

Pedim.to de la p.te doy la presente.

D.n Franc.o Miguel
Pecano de la Paz

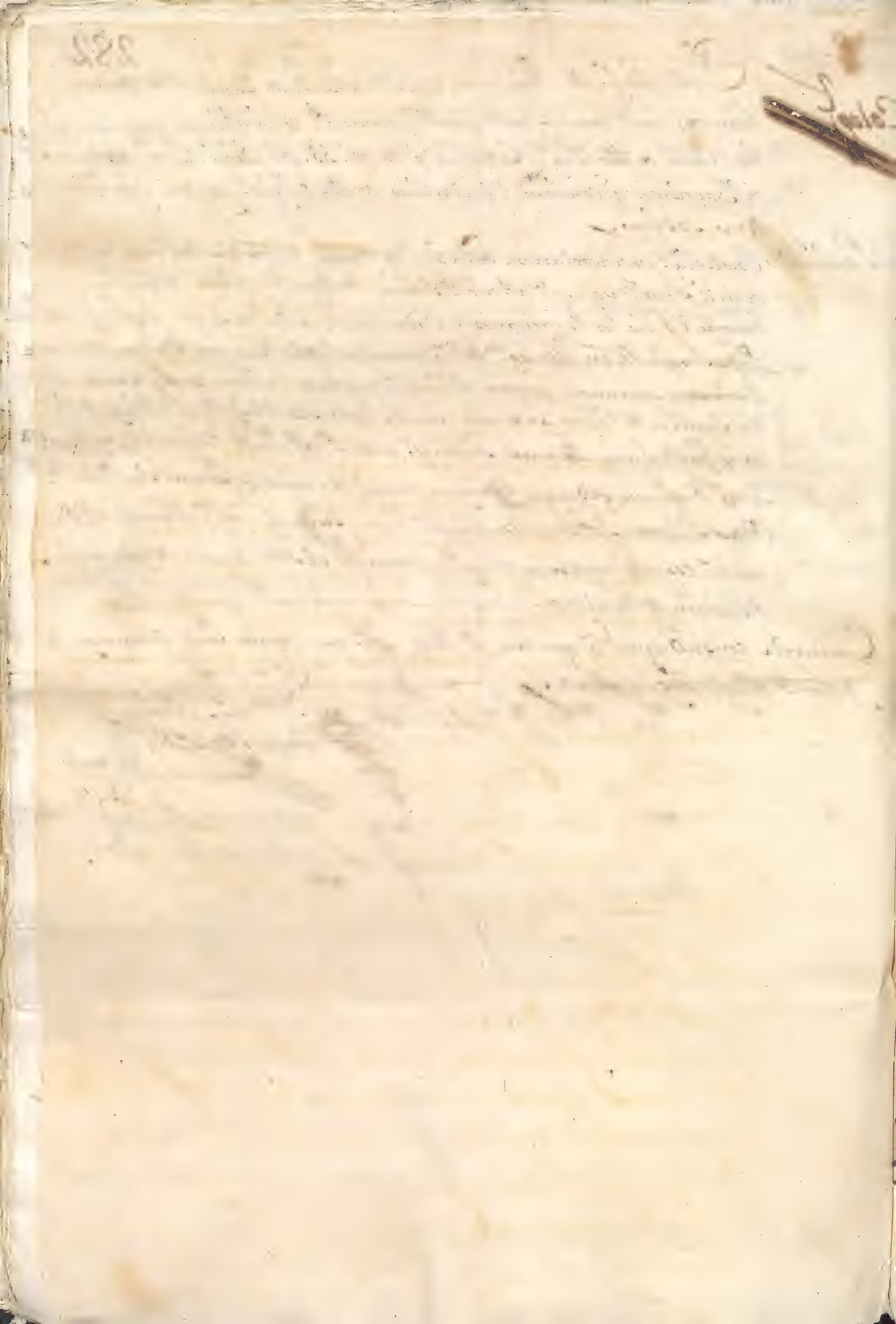
Certificaz.on Coleg.

En el Lug.r de Badolatoza, Jurid.n de la V.a de Estepa a los quinze días del mes de mil Sete.tos quar.ta y nueve a.s como Parroco y propre. de la Yglesia de dho Lug.r Certifico q. al fol. 55 del Libro 4. de asiento de Bautismos q. contiene el Archivo de dha Yglesia ay un Capitulo, como se sigue.

Partida) En el Lug.r de Vadolatoza de la V.a de Estepa en dos días del mes de febr.o de mil Sete.tos y quar.ta a.s Yo D.n Simon de Aguilar Cura de dho lugar bautizé e hize los exorcismos y catecismos a un niño q. se llamó Pedro Joseph, hijo leg.mo de D.n Juan Ant.o del Pino y de D.a Ana Maria Gutierrez su muger y segun declar.n que hizo su padre avia nacido el dia treinta de enero proximo pasado y fueron sus abuel.s paters. Diego del Pino y Juana Lucia Romero su mug.r natur.s de la Puebla de D.n Fadrique; y Mat.s Pedro Gutierrez y Maria Romero natur.s de Sevilla, fueron sus Padrin.s Pedro Lobato y D.a Ana Maria Chicon su mug.r a q.n adverti el Parentesco espiritual y demas oblig.n q. manda el S.to Concilio de que doy fee. D.n Simon de Aguilar

Concuerda con su origin.l a que me refiero, y p.a que conste donde convenga, a pedim.to de la p.te doy la presente.

L.do D.n Man.l Miguel
Fr.co Lozano de la Paz



Fe de Padre) 283 5

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

D. Alphonso Perez de Alcube Rector y cura Beneficiado de la Iglesia Parrochial Unica de Sta. de la Purificacion de esta Villa de la Puente D. Gonzalo, certifico y doy fee a los señores que la presente vieren como entre los Libros que tiene el Archivo de dicha Iglesia ay uno yntitulado de Baptismos que es del num. diez y siete, el qual esta foliado y principio el dia veinte y nuebe de Sepre. del año pasado de mil y setecientos, y acabo el dia diez i ocho de Julio de mil setecientos y doze a el folio ciento treinta y tres en la segunda plana ay tres Capitulos y el segundo de ellos copiado a la letra es del thenor siguiente —

Cap. 1.

Juan Anto.

En la Villa de la Puente D. Gonzalo en diez y nuebe dias del Mes de Sepre. de mil setecientos y tres años yo el Lizdo. Melchor de los Reyes Delgado Cura Beneficiado de esta Sta. Iglesia Baptize solemnemente a un niño que nacio a catorce dias de este dho mes y se le puso por nombre Juan Antonio de la Cruz hijo de Diego del Pino Polo, y de Franca. Lucia Guerrero su muger legma. vecinos de esta V. fueron sus Padrinos Juan de Ocaña, y Da. Ysauel Ruiz de Ocaña, advertiles el parentesco, testigos Antonio Fernandez, Juan Palomino, y Juan de la Torre y lo firme — Melchor de los Reyes Delgado —

Concuerda dho Capitulo con su original de dho Libro el que por ahora queda en mi poder y Archivo del qual en lo necesario me refiero y para que conste doy la presente de pedimento de parte legitima

En la Villa de la Puente D.n Gonzalo en tres dias del Mes de Abril de mil setecientos y cinquenta años y lo firmo

Alphonso Perez de Atrube

Nos los Ess.nos del Rey Nro S.r pp.cos del Num.o de esta V.a de la Puente D.n Gonz.o que aqui firmamos, Zertificamos y damos fee, como D. Alphonso Perez de Atrube de quien pareze estar firmada la Zertificaz.n ante escrita es Rector y Cura Beneficiado de la Parroq.l de esta V.a y como tal corren a su Cargo los Papeles del Archivo della, de los que da fees, y Zertificaziones, y a las que a dado y da, se les a dado y da entera fee, y Credito en Juizio y fuera de el; y para q.e conste damos el pres.te En la Villa de la Puente D.n Gonz.o en tres dias del mes de Abril del a.o de mill setez.s y cinq.ta

Juan Ant.o Hidalgo

Dionisio Ant.o Baptista

Bmo. de la Mie

e ✝

Como Cura Beneficiado que soy dela Yglesia Parroquial del Sr. Sn. Bernardo extramuros de esta Ciudad certifico que en uno delos libros de Bautizmos de ella que empieza en el año de 1700, y acaba en el de 1715 al fo. 155 se halla una partida del tenor siguiente

En Viernes veinte, y cinco de Julio de mil seteciento y diez años yo el Dr. Dn. Thomas Rubio de Ribas Cura Beneficiado en esta Yglesia del Sr. Sn. Bernardo extramuros de Sevilla Baptizé ha Ana Maria Rufina hija de Pedro Gutierres y de Maria Sanches su muger fue su padrino Alonso Lorenso advertile el parentesco espiritual, y sus obligaciones, y lo firme = Dr. Dn. Thomas Rubio de Ribas = Cura

Concuerda con su original ha que me refiero, y para que conste donde convenga doy la presente en Sevilla en dies y seis de Enero de mil setecientos y cinquenta años =

(dro.)
Dr. Juan Ant. Villanueva
Albendea

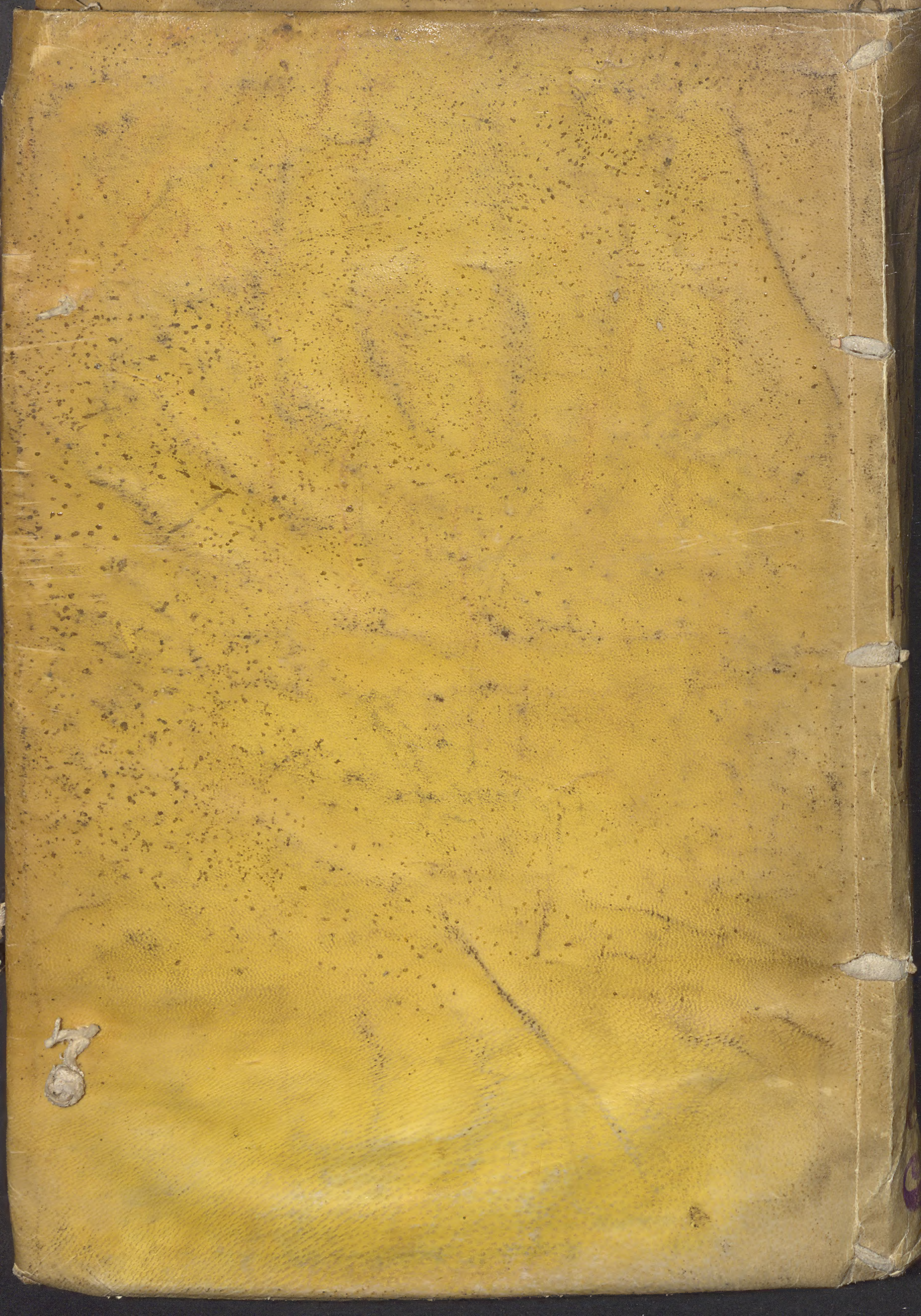
Fe de huerfano.

Dn. Juan de Ocampo, y Huerta, Beneficiado, de Cura propio de la Yglª Parroq. de ... teniente ... Cura propio de la Yglª Parroq. ... del lugar de la Roda, Certifico que en uno de los libros de entierros, que de dicha ... y ... la tiene, entre otras particulas, esta un Capº al fº treinta, y quatro, vuelta, que a la letra es como se sigue

Capº. En el lugar de la Roda en quatro de Octubre de mil setecientos quarenta, y nueve años murio Dn. Juan del Pino, Medico, que fue deste lugar marido de Dª Ana Gutierrez, y fue sepultado en la Parroq. deste lugar con entierro de Caridad = Dn. Juan de Ocampo

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste donde convenga de pedimento de la parte doy la presente en la Roda en veinte, y siete dias del mes de Octubre de mil setecientos, quarenta, y nueve años

Dn. Juan de Ocampo, y Huerta




LIBRO
17
desde el
año de
1749
hasta el
de
1750

colorchecker CLASSIC

calibrite

mm